IF-01-02
31-01-02

IEDF

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2001

ENERO 2002

COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
Informe Anual, 2001

CONTENIDO

	Página
Introducción	1
I. Marco Legal	3
II. Objetivos de la Comisión	5
III. Actividades Realizadas	6
1. Sesiones	
a) Lista de Asistencia	8
b) Concentrado de Acuerdos por Sesión y Votación	9
2. Acuerdos	
a) Relación de Acuerdos agrupados por Asunto	12
ANEXOS	
1. Documental	
1.1 Acuerdos	
2. Estadística	

Introducción

El Consejo General, como órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), cuenta con distintas Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

La Comisión de Asociaciones Políticas es una de las seis Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General y estuvo integrada por los Consejeros Electorales Eduardo Huchim May, Emilio Alvarez-Icaza Longoria y Rosa María Mirón Lince, como Presidenta de la misma.

El Consejero Electoral Emilio Álvarez Icaza Longoria, presentó su renuncia ante el Consejo General, el 28 de septiembre de 2001, por lo que, posteriormente, por acuerdo del Consejo General del 18 de octubre de 2001 se incorporó el Consejero Electoral Rubén Lara León, quien formó parte de la comisión hasta el 30 de noviembre de 2001, cuando el Consejero Electoral, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona, se integró a la citada Comisión de Asociaciones Políticas, también por acuerdo del Consejo General.

En el marco del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación de Asociaciones Políticas agrupa tanto a Partidos Políticos como a Agrupaciones Políticas Locales. El Artículo 19 reserva la denominación de "Partido Político" a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales; por su parte, las Agrupaciones Políticas Locales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, a la cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada, además de constituir un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

El Informe sobre las actividades de la Comisión de Asociaciones Políticas del año 2001, muestra los asuntos centrales en la relación del IEDF con las Asociaciones Políticas registradas, en donde sobresalen las siguientes actividades: entrega del financiamiento público al que tienen derecho los Partidos Políticos en sus diferentes modalidades (actividades ordinarias permanentes y actividades específicas), otorgamiento de prerrogativas tanto a los Partidos Políticos como a las Agrupaciones Políticas Locales en radio y televisión, así como el registro de nuevas Agrupaciones Políticas Locales, entre otras.

Con base en el formato aprobado por la Comisión Provisional de Planeación Institucional el 20 de enero de 2000, el presente Informe se compone de tres capítulos: El primero se refiere al Marco

Legal, donde se especifican las atribuciones que el Código Electoral del Distrito Federal confiere a la Comisión de Asociaciones Políticas; el segundo, Objetivos de la Comisión, menciona las tareas encomendadas a este órgano colegiado. El tercer capítulo, incluye las principales actividades llevadas a cabo durante el periodo analizado, la lista de asistencia de cada una de las sesiones, un concentrado de acuerdos por sesión y votación, así como la relación de acuerdos agrupados por asunto.

Este Informe contiene, además, dos anexos. El primero recoge los documentos sustantivos analizados en el seno de la Comisión para atender y resolver los asuntos relacionados con las obligaciones, derechos y prerrogativas de las Asociaciones Políticas y, en los casos que la ley así lo determina, los documentos elaborados por la Comisión para su aprobación por el Consejo General del IEDF. El segundo anexo describe de manera gráfica los esfuerzos emprendidos por el IEDF para garantizar y hacer efectivos los derechos y las atribuciones de las Asociaciones Políticas.

I. Marco Legal.

El artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal establece que uno de los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal es el preservar el fortalecimiento del régimen de partidos; en congruencia, el artículo 60 fracción XV precisa como facultad del Consejo General la de vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego al Código de la materia y cumplan las obligaciones a que se encuentran sujetos.

Derivado de lo anterior, el artículo 62 del Código Electoral indica que para el desarrollo de sus funciones, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes, mismas que lo auxiliarán en el desarrollo de las actividades relativas a su ámbito de competencia, tanto lo que se refiere al desempeño de sus atribuciones como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

El artículo 65 del Código Electoral del Distrito Federal establece las atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas otorgándole, entre otras facultades, las siguientes: auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, lo relativo a sus derechos y prerrogativas; presentar a consideración del máximo Órgano de dirección los dictámenes de otorgamiento o pérdida del registro de las Agrupaciones Políticas Locales; informar al Consejo General sobre las irregularidades o incumplimiento de obligaciones en que incurran las Asociaciones Políticas; examinar y realizar observaciones a las estimaciones presupuestales que se destinan a los Partidos Políticos como parte de sus prerrogativas; analizar los anteproyectos de acuerdo por los que se otorgan el financiamiento publico y las prerrogativas en radio y televisión a los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales.

En este contexto, el Código Electoral del Distrito Federal establece el régimen de derechos y obligaciones de las Asociaciones Políticas, y es por ello que su seguimiento y control forma parte de la competencia de la Comisión de Asociaciones Políticas.

En el rubro de financiamiento público de los Partidos Políticos, los artículos 30, fracciones I, III, IV y V; y 60, fracción XV; establecen la forma para llevar a cabo la determinación para el otorgamiento de financiamiento público para actividades ordinarias, y del mismo modo, lo que se refiere al informe que se deriva de la revisión de los gastos realizados por los Partidos Políticos como actividades específicas, así como las reglas generales para el otorgamiento del financiamiento por este concepto.

Como órgano del Consejo General, la Comisión de Asociaciones Políticas lleva a cabo todas las actividades para hacer efectivas las prerrogativas de los Partidos Políticos en radio y televisión. Los

artículos 27 y 29 en relación con el 65, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos para la adquisición de tiempos en radio y televisión, así como los mecanismos para llevar a cabo el sorteo y la asignación de los mismos a los Partidos Políticos como parte de las prerrogativas previstas por la legislación de la materia.

Tratándose de las Agrupaciones Políticas Locales, el Código Electoral regula lo relativo al régimen de derechos y obligaciones, entre los que se encuentra el procedimiento para acreditar los requisitos de ley para obtener el registro, del mismo modo que se otorga la facultad al Consejo General para fijar los lineamientos conforme a los cuales deban acreditarse dichos requisitos; lo concerniente al otorgamiento de sus prerrogativas en radio y televisión, así como el control y cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos; todo lo anterior determinado a través de los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 29, 60 fracciones X, XIII y XIV, y 65 fracciones I y IV.

Las actividades descritas en los párrafos anteriores, son las atribuciones en las que encuentra su actuación dentro del marco legal vigente la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

II. Objetivos de la Comisión

Con la finalidad de hacer cumplir el marco legal al que están sujetas las Asociaciones Políticas, los objetivos de la Comisión de Asociaciones Políticas se centran principalmente en supervisar las actividades relacionadas con las obligaciones y derechos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales, así como lo referente al desarrollo y cumplimiento de los programas y actividades propias de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP).

De igual manera, realiza la revisión y aprueba, en su caso, los anteproyectos de acuerdo propuestos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a fin de remitirlos como proyectos de acuerdo al Consejo General para su consideración.

Objetivos Específicos

- Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y garantizar el ejercicio de sus derechos y prerrogativas en cuanto a:

  Financiamiento público a Partidos Políticos

  Prerrogativas de las Asociaciones Políticas en Radio y Televisión

  Registro de Agrupaciones Políticas Locales

- Supervisar las actividades relativas a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

  Vigilar el cabal cumplimiento de los programas autorizados en el Programa Operativo Anual (POA) y en el Cronograma Anual correspondiente al ejercicio presupuestal en turno.

  Conocer y dar seguimiento a las controversias suscitadas por el desempeño de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en su relación con los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales.

- Proponer ante el Consejo General los proyectos de acuerdo referente al cumplimiento de los objetivos de esta Comisión.

III. Actividades Realizadas

Las actividades desarrolladas por la Comisión de Asociaciones Políticas en el año que se informa, versaron principalmente sobre:

- El Informe de Actividades de la Comisión de Asociaciones Políticas correspondiente al año 2000, mismo que fue aprobado el 30 de enero de 2001, para hacerlo del conocimiento del Consejo General.

- La supervisión de actividades relacionadas con las obligaciones y derechos de las Asociaciones Políticas, como es el financiamiento público al que tienen derecho los Partidos Políticos para actividades ordinarias y específicas; el otorgamiento de prerrogativas tanto a Partidos Políticos como a Agrupaciones Políticas Locales en radio y televisión, así como lo referente al registro de nuevas Agrupaciones Políticas Locales, para luego informar al Consejo General de los resultados obtenidos.

- Supervisión de las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- De igual forma, se llevó a cabo la revisión y aprobación de los informes realizados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, del Cronograma de Actividades y del Programa Operativo Anual.

- Respecto al Comité de Radiodifusión, la Comisión de Asociaciones Políticas se enteró de que se realizaron 7 reuniones en donde, conjuntamente con los Partidos Políticos, se instrumentó lo referente a prerrogativas en radio y televisión a las que tienen derecho para actividades ordinarias.

- Se dio seguimiento a la controversia relativa a la titularidad de la Presidencia del Comité Directivo de la Ciudad de México de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.

- Se dio seguimiento a la problemática relativa a la entrega de ministraciones del Partido de la Sociedad Nacionalista, derivada de la controversia sobre la titularidad de sus órganos directivos.

Este tercer capítulo se divide en dos apartados: Sesiones y Acuerdos. El apartado de Sesiones incluye un cuadro con la lista de asistencia en donde se mencionan fecha, tipo de sesión y los participantes de cada una de ellas; el otro cuadro se refiere al concentrado de los acuerdos en cuanto a sesión, número de acuerdo y votación.

Para facilitar el seguimiento y avance de las actividades arriba mencionadas, mismas que se pueden identificar a través de los acuerdos aprobados, en el segundo apartado se presenta la relación de éstos, agrupados por asunto y orden cronológico.

1. Sesiones

a) Lista de Asistencia de las Sesiones llevadas a cabo por la Comisión de Asociaciones Políticas

Sesión	Fecha	Tipo	PRESIDENTA DE LA COMISION Rosa María Mirón Lince	CONSEJERO ELECTORAL Eduardo R. Huchim May	CONSEJERO ELECTORAL Emilio Álvarez–Icaza Longoria[1]	CONSEJERO ELECTORAL Rubén Lara León[2]	DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLITICAS Alfredo E. Ríos Camarena R[3]	UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS[4]	DIRECTOR D LA UNIDAD D INFOMÁTIC Armando Día Espejel[5]
1ª	Enero 16	Ordinaria	✔	✔	✔		✔	✔	
2ª	Febrero 20	Extraor-dinaria	✔	✔	✔		✔	✔	
3ª	Marzo 20	Ordinaria	✔	✔	✔		✔	✔	
4ª	Abril 4	Extraor-dinaria	✔	✔	✔		✔		
5ª	Mayo 22	Ordinaria	✔	✔	✔		✔		
6ª	Julio 27	Ordinaria	✔	✔	✔		✔		
7ª	Agosto 27	Ordinaria	✔	✔	✔		✔		✔
8ª	Septiem-bre 14	Ordinaria	✔	✔	✔		✔	✔	
9ª	Octubre 2	Extraor-dinaria	✔	✔			✔	✔	
10ª	Octubre 5	Extraor-dinaria	✔	✔			✔		
11ª	Noviem-bre 14 y 28	Ordinaria	✔	✔		✔	✔		

[1] El Consejero Emilio Álvarez Icaza Longoria, presentó su renuncia al Consejo General IEDF, el 28 de septiembre de 2001.

[2] El Consejero Rubén Lara León, se incorporó de forma interina a los trabajos de la Comisión del 18 de octubre al 28 de noviembre de 2001.

[3] El Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas asiste a las Sesiones de conformidad con los artículos 62 y 64 del CEDF, para apoyar los trabajos de la Comisión, y con fundamento en el artículo 11 del reglamento de Comisiones del Consejo General.

[4] Alejandro Delint García, Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos, acudió a las Sesiones, en los términos que establece el artículo 72, inciso c), convocado por la Presidenta de la Comisión, y con fundamento en el artículo 11 del reglamento de Comisiones del Consejo General. Auxilió en los trabajos de la Comisión de Asociaciones Políticas hasta la novena sesión, en virtud de que presentó su renuncia al cargo el 16 de octubre de 2001.

[5] El Director de la Unidad de Informática, acude a las Sesiones en los términos que establece el artículo 72, inciso c), convocado por la Presidenta de la Comisión, y con fundamento en el artículo 11 del reglamento de Comisiones del Consejo General.

b) Concentrado de Acuerdos por Sesión y Votación

Sesión	Acuerdos	Votación
1ª	01/1ª/01	Unanimidad
	02/1ª/01	Unanimidad
	03/1ª/01	Unanimidad
	04/1ª/01	Unanimidad
	05/1ª/01	Unanimidad
	06/1ª/01	Unanimidad
	07/1ª/01	Unanimidad
	08/1ª/01	Unanimidad
	09/1ª/01	Unanimidad
	10/1ª/01	Unanimidad
	11/1ª/01	Unanimidad
	12/1ª/01	Unanimidad
	13/1ª/01	Unanimidad
	14/1ª/01	Unanimidad
	15/1ª/01	Abstención de los Consejeros EAIL y ERHM
2ª	16/2ª/01	Unanimidad
	17/2ª/01	Unanimidad
	18/2ª/01	Unanimidad
	19/2ª/01	Unanimidad
	20/2ª/01	Unanimidad
	21/2ª/01	Unanimidad
	22/2ª/01	Unanimidad
	23/2ª/01	Unanimidad
	24/2ª/01	Unanimidad
	25/2ª/01	Unanimidad
	26/2ª/01	Unanimidad
	27/2ª/01	Unanimidad
	28/2ª/01	Unanimidad
	29/2ª/01	Unanimidad
3ª	30/3ª/01	Unanimidad
	31/3ª/01	Unanimidad
	32/3ª/01	Unanimidad
	33/3ª/01	Unanimidad
	34/3ª/01	Unanimidad
	35/3ª/01	Unanimidad
	36/3ª/01	Unanimidad
	37/3ª/01	Unanimidad
	38/3ª/01	Unanimidad
	39/3ª/01	Unanimidad
	40/3ª/01	Unanimidad
	41/3ª/01	Unanimidad
	42/3ª/01	Unanimidad

4ª	43/4ª/01	Unanimidad
	44/4ª/01	Unanimidad
	45/4ª/01	Unanimidad
	46/4ª/01	Unanimidad
	47/4ª/01	Unanimidad
	48/4ª/01	Unanimidad
	49/4ª/01	Unanimidad
	50/4ª/01	Unanimidad
	51/4ª/01	Unanimidad
	52/4ª/01	Unanimidad
	53/4ª/01	Unanimidad
	54/4ª/01	Unanimidad
5ª	55/5ª/01	Unanimidad
	56/5ª/01	Unanimidad
	57/5ª/01	Unanimidad
	58/5ª/01	Unanimidad
	59/5ª/01	Unanimidad
	60/5ª/01	Unanimidad
	61/5ª/01	Unanimidad
	62/5ª/01	Unanimidad
	63/5ª/01	Unanimidad
	64/5ª/01	Unanimidad
	65/5ª/01	Unanimidad
	66/5ª/01	Unanimidad
	67/5ª/01	Unanimidad
	68/5ª/01	Unanimidad
6ª	69/6ª/01	Unanimidad
	70/6ª/01	Unanimidad
	71/6ª/01	Unanimidad
	72/6ª/01	Unanimidad
	73/6ª/01	Unanimidad
	74/6ª/01	Unanimidad
	75/6ª/01	Unanimidad
	76/6ª/01	Unanimidad
	77/6ª/01	Unanimidad
	78/6ª/01	Unanimidad
	79/6ª/01	Unanimidad
	80/6ª/01	Unanimidad
	81/6ª/01	Unanimidad
	82/6ª/01	Unanimidad
	83/6ª/01	Unanimidad
	84/6ª/01	Unanimidad
7ª	85/7ª/01	Unanimidad
	86/7ª/01	Unanimidad
	87/7ª/01	Unanimidad
	88/7ª/01	Unanimidad
	89/7ª/01	Unanimidad
	90/7ª/01	Unanimidad
	91/7ª/01	Unanimidad
	92/7ª/01	Unanimidad
	93/7ª/01	Unanimidad
	94/7ª/01	Unanimidad
	95/7ª/01	Unanimidad

8ª	96/8ª/01	Unanimidad
	97/8ª/01	Unanimidad
	98/8ª/01	Unanimidad
	99/8ª/01	Unanimidad
	100/8ª/01	Unanimidad
	101/8ª/01	Unanimidad
	102/8ª/01	Unanimidad
	103/8ª/01	Unanimidad
	104/8ª/01	Unanimidad
	105/8ª/01	Unanimidad
	106/8ª/01	Unanimidad
	107/8ª/01	Unanimidad
	108/8ª/01	Unanimidad
	109/8ª/01	Unanimidad
9ª	110/9ª/01	Unanimidad
	111/9ª/01	Unanimidad
	112/9ª/01	Unanimidad
	113/9ª/01	Unanimidad
	114/9ª/01	Unanimidad
	115/9ª/01	Unanimidad
	116/9ª/01	Unanimidad
10ª	117/10ª/01	Unanimidad
	118/10ª/01	Unanimidad
	119/10ª/01	Unanimidad
	120/10ª/01	Unanimidad
	121/10ª/01	Unanimidad
	122/10ª/01	Unanimidad
	123/10ª/01	Unanimidad
11ª	124/11ª/01	Unanimidad
	125/11ª/01	Unanimidad
	126/11ª/01	Unanimidad
	127/11ª/01	Unanimidad
	128/11ª/01	Unanimidad
	129/11ª/01	Unanimidad
	130/11ª/01	Unanimidad
	131/11ª/01	Unanimidad

Acuerdos*

a) Relación de Acuerdos agrupados por Asunto, en orden cronológico

PARTIDOS POLÍTICOS

Asunto: Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el año 2000

ACUERDO	
64/5ª/01	Por unanimidad, dar por recibido el Informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre la entrega de la ministración del mes de mayo del ejercicio de año 2000 al otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana por concepto de financiamiento público.

Asunto: Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en el año 2001

ACUERDO	
5/1ª/01	Dar por recibido el ejercicio que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, y solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos la nota que sustente jurídicamente los escenarios de distribución 6/2 y 5/3.
15/1ª/01	**Aprobar el anteproyecto de Acuerdo por el cual se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el año 2001, con base en el escenario de distribución cuatro/cuatro**.

* Se omiten los acuerdos correspondientes a la aprobación del Orden del Día y la Minuta de la sesión anterior.

** Los asuntos que se encuentran en negritas son los que se elevaron al Consejo General para su consideración.

Asunto: Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en el año 2001 (continuación)

ACUERDO	
81/6ª/01	Dar por recibido el Informe del Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas sobre la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por la que se confirma el Acuerdo del Consejo General con base en el cual se determinó el financiamiento público por actividades ordinarias para los Partidos durante el año 2001.

Asunto: Financiamiento por Actividades Específicas de los Partidos Políticos

ACUERDO	
38/3ª/01	Dar por recibido el Anteproyecto de Informe de Gastos por Actividades Específicas que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas, y agendar el punto en el Orden del Día de la próxima Sesión.
44/4ª/01	Se instruye al Director Ejecutivo que del Informe de los Gastos por Actividades Específicas de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2000, que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas, presente una nueva versión que contenga las modificaciones sugeridas. Se precisa que, en la parte introductoria del mismo, refiera el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, donde se ordena su envío a la Comisión de Asociaciones Políticas.
45/4ª/01	La Comisión instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que integre como anexo, el Informe sobre Actividades Específicas de la Comisión de Fiscalización.

Asunto: Financiamiento por Actividades Específicas de los Partidos Políticos (continuación)

ACUERDO	
58/5ª/01	Por unanimidad, aprobar el Informe que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas rinde a la Comisión de Asociaciones Políticas respecto de la estimación del financiamiento público, por concepto de Actividades Específicas para el ejercicio 2001, correspondientes a las erogaciones realizadas por los Partidos Políticos durante el año 2000, con las modificaciones sugeridas, para que éste sea presentado como informe de la Comisión de Asociaciones Políticas al Consejo General.
59/5ª/01	**Aprobar por unanimidad el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el financiamiento público para el año 2001 por concepto de actividades específicas, desarrolladas durante el ejercicio del año 2000 por los Partidos Políticos en el Distrito Federal como entidades de interés público, con las modificaciones solicitadas, para que éste sea presentado como proyecto de la Comisión de Asociaciones Políticas al Consejo General.**
60/5ª/01	Que la presidenta de la Comisión turne el Informe de la Comisión de Asociaciones Políticas aprobado en el punto quinto del orden del día, al Secretario Ejecutivo del Instituto para que junto con el proyecto de acuerdo respectivo, sea incluido como punto del orden del día en la próxima sesión que celebre el Consejo General.
74/6ª/01	Dar por recibido el Informe de la DEAP sobre el cumplimiento de las obligaciones de los Partidos Políticos en términos de los artículos 25 y 30 del Código Electoral.
75/6ª/01	Informar, en el momento procesal oportuno, a la Comisión de Fiscalización el contenido del Informe de la DEAP sobre el cumplimiento de las obligaciones de los Partidos Políticos en términos de los artículos 25 y 30 del Código Electoral en lo referente al sostenimiento de sus centros de formación política, realizar publicaciones y las actividades de educación, capacitación política e investigación socioeconómica.

Asunto: Porcentaje del financiamiento público que los Partidos Políticos destinaron para el desarrollo de fundaciones y centros de investigación

ACUERDO	
54/4ª/01	Solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos nota informativa referente a la ruta que debe instrumentarse en el cumplimiento del artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.
65/5ª/01	Por unanimidad, dar por recibida la nota jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre la competencia de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización para comprobar el destino del 2 por ciento del financiamiento público de los Partidos Políticos para el desarrollo de fundaciones o institutos de investigación, en la cual se plantea que dicha competencia corresponde a la Comisión de Fiscalización.

Asunto: Prerrogativas en radio y televisión de Partidos Políticos correspondientes al año 2001

ACUERDO	
12/1ª/01	**Aprobar el Anteproyecto de Acuerdo por el que se determina ejercer las partidas presupuestales destinadas a la adquisición de tiempos en radio y televisión, para ser otorgadas en calidad de prerrogativas a los Partidos Políticos para difusión ordinaria.**
93/7ª/01	Solicitar a la Unidad de Informática elabore un Informe puntual sobre las anomalías presentadas en la operación del sistema durante el sorteo de los tiempos en radio asignados a los Partidos Políticos en el seno del Comité de Radiodifusión el día 20 de julio del presente año, para que con base en él, se inicien los procedimientos administrativos en contra del personal que resulte responsable.
109/8ª/01	Enviar otro oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal solicitando información sobre el estado que hasta el momento guarda este asunto.

Asunto: Prerrogativas en radio y televisión de Partidos Políticos correspondientes al año 2001 (continuación)

ACUERDO	
116/9ª/01	Dar por recibido el Informe que presenta el Secretario Técnico del Comité de Radiodifusión a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la reclamación de la transmisión de los programas de televisión de los Partidos Políticos en CNI Canal 40.
127/11ª/01	Dar por recibido el Informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre la reclamación y negociación con CNI Canal 40 para la transmisión de spots de Partidos Políticos derivado del incumplimiento del contrato de transmisión de programas en tiempos contratados por el Instituto y entregados en calidad de prerrogativa a los Partidos Políticos.

Asunto: Controversia relativa a la titularidad de la presidencia del Comité Directivo de la Ciudad de México de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional

ACUERDO	
29/2ª/01	Dar por recibido el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del IEDF con relación a la controversia relativa a la titularidad de la presidencia del Comité Directivo de la Ciudad de México de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. Asimismo, se instruye al Director Ejecutivo realice las modificaciones sugeridas al documento y se elaboren sendos oficios para los presuntos Presidentes del Comité Estatal.
32/3ª/01	La Comisión se da por enterada del Informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, sobre la Resolución emitida en cumplimiento de la sentencia del TEDF recaída al recurso de apelación, clave de expediente: TEDF-REA-001/2001.
84/6ª/01	Dar por recibido el Informe del Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas sobre el procedimiento interno para el nombramiento de dirigencia en el Distrito Federal de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.

Asunto: Controversia relativa a la titularidad de la presidencia del Comité Directivo de la Ciudad de México de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional (continuación)

ACUERDO	
95/7ª/01	Solicitar un Informe por escrito sobre el estado que guarda la controversia interna en Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el que se incluya lo relativo al bloqueo de la lateral de la avenida Ejército Nacional, encabezado por un grupo de simpatizantes de Sergio Palmero Andrade del día martes 14 de agosto del presente año.

Asunto: Problemática relativa a la entrega de ministraciones del Partido de la Sociedad Nacionalista

ACUERDO	
82/6ª/01	Dar por recibido en el Informe del Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas sobre la entrega de ministraciones al Partido de la Sociedad de la Nacionalista.
83/6ª/01	Solicitar al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas toda la documentación involucrada en el caso de la entrega de financiamiento público al Partido Sociedad Nacionalista.
94/7ª/01	**Aprobar el "Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se ordena depositar en una cuenta de reserva del propio Instituto, las ministraciones que por concepto de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del año 2001, tiene derecho como prerrogativa el Partido de la Sociedad Nacionalista, en tanto dicho Instituto Político acredite de conformidad con sus disposiciones estatutarias a la persona o personas facultadas para recibir dichos recursos" con las modificaciones solicitadas y remitirlo al Secretario Ejecutivo para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión del Consejo General .**

Asunto: Monitoreo parcial de los *spots* contratados por Instituto Electoral del Distrito Federal

ACUERDO	
52/4ª/01	Dar por recibido el Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre el monitoreo muestral de los spots contratados por el IEDF, para la difusión ordinaria de los Partidos Políticos durante el año 2001.
53/4ª/01	La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas deberá presentar a la Comisión de Asociaciones Políticas el reporte sobre el comportamiento de los grupos de radio contratados por el IEDF para la difusión ordinaria de los Partidos Políticos. Este Informe deberá contener la información a partir de que la DEAP realiza el monitoreo de *spots*.
63/5ª/01	Dar por recibido el Informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el monitoreo muestral de los *spots* contratados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, para el cumplimiento de la difusión ordinaria de los Partidos Políticos durante el año 2001.
76/6ª/01	Dar por recibido el Informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el monitoreo muestral de los *spots* de los Partidos Políticos transmitidos por los grupos radiofónicos contratados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, con las modificaciones sugeridas.
79/6ª/01	Dar por recibido el Informe sobre la transmisión de programas de televisión de los Partidos Políticos en los tiempos contratados por el Instituto Electoral del Distrito Federal entregados en calidad de prerrogativa.
99/8ª/01	Dar por recibido el Informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, sobre el monitoreo parcial de los *spots* de los Partidos Políticos, transmitidos por los Grupos Radiofónicos, contratados por el Instituto Electoral del Distrito Federal durante el mes de agosto.
128/11ª/01	Dar por recibido el Informe mensual de monitoreo parcial de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas durante los meses de septiembre y octubre.
129/11ª/01	Solicitar que en los siguientes Informes que se presenten se incorpore una columna en donde se puntualice los spots no transmitidos y recuperados.

Asunto: Monitoreo parcial de los *spots* contratados por Instituto Electoral del Distrito Federal (continuación)

ACUERDO	
130/11ª/01	Dar por recibido el Informe mensual de monitoreo parcial por Partido Político de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas durante los meses de septiembre y octubre.

Asunto: Sorteo de tiempos en radio para la difusión ordinaria, como prerrogativa a los Partidos Políticos

ACUERDO	
21/2ª/01	Con la precisión establecida, dar por recibido el Informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas relativo al sorteo de tiempos en radio para la difusión ordinaria, como prerrogativa a los Partidos Políticos, verificado el 16 de febrero de 2001 en el seno del Comité de Radiodifusión.
77/6ª/01	Dar por recibido el Informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el sorteo de tiempos en radio asignados en calidad de prerrogativa a los Partidos Políticos.
78/6ª/01	Solicitar a la Unidad de Informática un Informe y explicación de las anomalías presentadas en el procedimiento y operación del sistema durante el sorteo de tiempos en radio asignados en calidad de prerrogativa a los Partidos Políticos en la sexta reunión del Comité de Radiodifusión celebrada el 20 de julio del presente año.

AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES

Asunto: Registro de Agrupaciones Políticas Locales

ACUERDO	
3/1ª/01	Dar por recibidos los documentos que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre la Convocatoria para el registro de Agrupaciones Políticas Locales; los criterios de verificación de requisitos, así como el Proyecto de Acuerdo para el Consejo General.
10/1ª/01	Con las modificaciones sugeridas, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas deberá presentar nueva versión de Convocatoria, de los Criterios de revisión de requisitos, así como del Anteproyecto de Acuerdo que la Comisión de Asociaciones Políticas somete a consideración del Consejo General.
11/1ª/01	**Aprobar el Anteproyecto de Acuerdo que se someterá a consideración del Consejo General del IEDF por el cual se aprueba la Convocatoria para registro de Agrupaciones Políticas Locales y los Criterios Generales para la Verificación de Requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos que deseen integrarse en Agrupación Política Local.**
20/2ª/01	Dar por recibidos los Informes que presenta la DEAP sobre la solicitud de información para el registro de Agrupaciones Políticas Locales e integrar una columna adicional con el consecutivo que se le asigne a cada organización de ciudadanos solicitante.
33/3ª/01	Se instruye al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas para que en las sesiones de la Comisión, presente el concentrado acumulado sobre el proceso de solicitudes de registro para constituir Agrupaciones Políticas Locales.
34/3ª/01	Se instruye al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas presentar a consideración de esta Comisión, los lineamientos para el registro de Agrupaciones Políticas Locales, así como las líneas de capacitación que habrán de instrumentarse para el apoyo del personal de órganos desconcentrados que eventualmente colaborará en el proceso de certificación de Asambleas de las Agrupaciones Políticas Locales.
46/4ª/01	Se da por recibido, con las modificaciones solicitadas, el Informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas relativo a la presentación de solicitudes de registro por los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local.
47/4ª/01	Se aprueba, con las modificaciones sugeridas, el Cronograma de Actividades para el registro de nuevas Agrupaciones Políticas Locales, que sobre el proceso de solicitudes del registro para constituir Agrupaciones Políticas Locales, presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas.

Asunto: Registro de Agrupaciones Políticas Locales (continuación)

ACUERDO	
48/4ª/01	Se instruye al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas presente a consideración de esta Comisión, un Informe mensual que reporte el proceso de registro de Agrupaciones Políticas Locales así como el de certificación de las correspondientes Asambleas Constitutivas. De la última etapa del proceso, se instruye que el referido reporte se elabore con un corte quincenal.
49/4ª/01	Se instruye al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas que para el proceso de capacitación respecto del trámite de registro y certificación de asambleas, integre al personal de Órganos Desconcentrados, como lo son: Coordinadores, Secretarios Técnico-Jurídicos y Directores de Organización Electoral y Capacitación.
50/4ª/01	Se instruye al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas que para el proceso de capacitación respecto del trámite de registro y certificación de asambleas, se considere la programación de talleres cuyo contenido abarque situaciones reales que eventualmente pudieran presentarse y deban ser resueltas por el personal del IEDF.
51/4ª/01	Con las modificaciones sugeridas, se dan por aprobados los formatos para el control del proceso de registro de Agrupaciones Políticas Locales.
66/5ª/01	Por unanimidad, dar por recibido el Informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas relativo al proceso de registro de Agrupaciones Políticas Locales 2001 y solicitar a la Dirección Ejecutiva siga informando a la Comisión de Asociaciones Políticas del avance del proceso de registro de Agrupaciones Políticas Locales.
67/5ª/01	Por unanimidad, dar por recibido el Informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas acerca del Taller sobre los Criterios Generales para la Certificación de Asambleas Constitutivas Delegacionales, que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas impartiera a los Coordinadores Distritales, Secretarios Técnico-Jurídicos y Directores de Organización y Capacitación Electoral de los 40 Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.
68/5ª/01	Por unanimidad, dar por recibido el Informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre los avances en la revisión de requisitos, de los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos que entregaron solicitud para constituirse como Agrupación Política Local.
70/6ª/01	Dar por recibido el Informe de la DEAP sobre el proceso de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

Asunto: Registro de Agrupaciones Políticas Locales (continuación)

ACUERDO	
71/6ª/01	Solicitar a la DEAP un Informe sobre el proceso de registro de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales al vencimiento del plazo para la presentación de las solicitudes de registro.
88/7ª/01	Dar por recibido el Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre el proceso de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales; celebración de asambleas constitutivas delegacionales y asambleas generales constitutivas.
89/7ª/01	Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas Locales la elaboración de un cuadro que contenga toda la información relativa al proceso de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
90/7ª/01	Dar por recibido el Informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el proceso de revisión de los requisitos de afiliados y del contenido de los documentos básicos de las organizaciones aspirantes a constituirse en Agrupaciones Políticas Locales.
91/7ª/01	Instruir a la DEAP vigile de manera minuciosa y exhaustiva el procedimiento de compulsa de las afiliaciones que presentaron las organizaciones que solicitaron el registro como Agrupaciones Políticas Locales, que coordina la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
102/8ª/01	Dar por recibido el cuadro concentrador, que contiene el cumplimiento progresivo de los requisitos legales de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, en espera de una versión actualizada del documento.
103/8ª/01	Dar por recibido el anteproyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Local en el formato de propuesta favorable.
104/8ª/01	Solicitar al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas la elaboración de los anteproyectos respectivos con base en el formato presentado en cuanto se cuente con todos los elementos necesarios para el análisis de las solicitudes de registro.

Asunto: Registro de Agrupaciones Políticas Locales (continuación)

ACUERDO	
105/8ª/01	Dar por recibido el anteproyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Local en el formato de propuesta desfavorable en donde sólo se presentó la solicitud sin cumplir con otros requisitos.
106/8ª/01	Solicitar al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas la elaboración de los anteproyectos respectivos con base en el formato presentado en cuanto se cuente con todos los elementos necesarios para el análisis de las solicitudes de registro.
107/8ª/01	Dar por recibido el anteproyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Local en el formato de propuesta desfavorable, por no haber celebrado el número de asambleas requeridas por ley.
108/8ª/01	Solicitar al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas la elaboración de los anteproyectos respectivos con base en el formato presentado, en cuanto se cuente con todos los elementos necesarios para el análisis de las solicitudes de registro.
112/9ª/01	Dar por recibido el informe de los resultados de la compulsa realizada por la Dirección de Registro del Instituto Federal Electoral, de las hojas de afiliación presentadas a nivel Distrito Federal y por Delegación, de las organizaciones de ciudadanos que solicitaron registro como Agrupaciones Políticas Locales en el año 2001, e incorporar los resultados de la compulsa a los proyectos de dictamen que al efecto se emitan para resolver las solicitudes de registro de las distintas organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, como un elemento adicional en los que se sustenten los mismos.
113/9ª/01	Dar por recibidos los Anteproyectos de Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre las solicitudes de registro de las diversas agrupaciones de ciudadanos como Agrupaciones Políticas Locales. Instruir al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas para que sean incorporadas todas las observaciones y los presente en la siguiente sesión de la Comisión.
114/9ª/01	Instruir a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que, junto con la Unidad de Asuntos Jurídicos, elabore los anteproyectos de acuerdo del Consejo General por los que se aprueban dichos dictámenes, a fin de que sean presentados a consideración de la Comisión en la siguiente sesión que ésta celebre.

Asunto: Registro de Agrupaciones Políticas Locales (continuación)

ACUERDO	
118/10ª/01	**Aprobar con las modificaciones sugeridas los Anteproyectos de Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre las solicitudes de registro de las diversas agrupaciones de ciudadanos como Agrupaciones Políticas Locales.**
119/10ª/01	Aprobar que, una vez recibidas las versiones finales de los dictámenes de la Comisión por la Presidencia de la Comisión, ésta los turne a la Secretaría Ejecutiva para que junto son los respectivos proyectos de acuerdo sean incluidos en el orden del día de la próxima sesión que celebre el Consejo General.
120/10ª/01	**Aprobar, con las modificaciones sugeridas, los anteproyectos de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por los que se aprueban los dictámenes de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre las solicitudes de registro de las Agrupaciones de Ciudadanos como Agrupaciones Políticas Locales y en consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a las organizaciones de ciudadanos "Cultura Social", "Fuerza Popular Línea de Masas", "Convergencia Democrática A.P.L.", "Convergencia Nacional de Ciudadanos Agrupación Política (CONACI)", "Consejo de Integración Cívica", "Defensa Ciudadana Reactivada", "Conciencia Ciudadana", "Frente Ciudadano", "Tiempo Democrático", "Paridad, Agrupación Política Femenina", "Enlace Ciudadano de Organizaciones Sociales", "Poder Ciudadano", "Frente Popular Francisco Villa", "Frente de Ciudadanos Democráticos", "Agrupación Ciudadana de Anáhuac", "Por el Cambio Democrático", "Dignificación Ciudadana DICI", "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", "Sociedad y Democracia", "Frente Popular de Organizaciones Libres", "Ciudadanos por el Cambio", "Justicia y Democracia Real" y "Hacia una Nueva Democracia".**
121/10ª/01	**Aprobar, con las modificaciones sugeridas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre la solicitud de registro de la Agrupación de Ciudadanos "Alianza Nacional Signo Democrático" como Agrupación Política Local y en consecuencia, se deja sin efecto la solicitud de registro de la organización de ciudadanos citada, archivándose el asunto como total y definitivamente concluido.**

Asunto: Registro de Agrupaciones Políticas Locales (continuación)

ACUERDO	
122/10ª/01	**Aprobar, con las modificaciones sugeridas, los anteproyectos de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por los que se aprueban los dictámenes de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre las solicitudes de registro de las Agrupaciones de Ciudadanos como Agrupaciones Políticas Locales y en consecuencia se les otorga su registro como Agrupación Política Local a las organizaciones de ciudadanos "Asociación Profesional Interdisciplinaria de México", "Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional", "Por la Tercera Vía", "Avance Ciudadano", "Movimiento Libertad A.P.L.", "Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas".**
123/10ª/01	Aprobar que una vez recibidas las versiones finales de los proyectos de acuerdo del Consejo General por la Presidencia de la Comisión, ésta los turne a la Secretaría Ejecutiva para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión que celebre el Consejo General.

Asunto: Modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales

ACUERDO	
7/1ª/01	Se instruye al Director Ejecutivo entregar la versión ampliada sobre el reporte; se le ordena incluir la ruta respectiva, así como el análisis de consecuencias.
8/1ª/01	En caso de que algunas Agrupaciones Políticas Locales no hayan dado respuesta a la petición de la DEAP, se instruye al Director Ejecutivo remita la segunda comunicación para establecerles que, en caso de incumplimiento, podrán hacerse acreedoras a sanciones.

Asunto: Modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales (continuación)

ACUERDO	
26/2ª/01	A partir de las modificaciones sugeridas, se instruye al Director Ejecutivo integrar una nueva versión del Informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales.
27/2ª/01	A partir de las modificaciones sugeridas, se instruye al Director Ejecutivo presentar a la Comisión de Asociaciones Políticas nuevas versiones de anteproyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre las modificaciones a los estatutos realizadas por las Agrupaciones Políticas Locales.
28/2ª/01	La DEAP presentará las propuestas de procedimiento para las rutas que deberán instrumentarse en los casos de cumplimiento parcial a la petición recibida y donde no hubo respuesta.
35/3ª/01	Con los cambios que habrá de realizar la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas al texto del Informe, la Comisión de Asociaciones Políticas con fecha 20 de marzo de 2001, da por recibido el Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales.
36/3ª/01	En apego al Acuerdo 35/3ª/01, se inicia el plazo para realizar el conteo de los días que establece el Código Electoral del Distrito Federal en su Artículo 21.
37/3ª/01	El Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en ejercicio conjunto, y tomando como base las observaciones de forma y fondo apuntadas por los Consejeros miembros de la Comisión, elaborarán nuevas versiones que habrán de ser evaluadas el próximo 26 del mes en curso.
39/3ª/01	Se instruye al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas elabore un cuadro de presentación que contenga los elementos a partir de los cuales se identifica a las Agrupaciones Políticas Locales por respuesta remitida a la DEAP.

Asunto: Modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales (continuación)

ACUERDO	
40/3ª/01	**Con las modificaciones sugeridas, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó los Anteproyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
61/5ª/01	Por unanimidad se acordó dar por recibido el Informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto del cumplimiento de las resoluciones del Consejo General por las que se ordenó a las Agrupaciones Políticas Locales, efectuaran modificaciones a sus documentos básicos.
72/6ª/01	Solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos la elaboración de una nota jurídica sobre los ámbitos de competencia y participación de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Secretaría Ejecutiva en los procedimientos para la determinación e imposición de sanciones a las Agrupaciones Políticas Locales.
73/6ª/01	Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas toda la información sobre los casos de cada una de las Agrupaciones Políticas Locales en torno a la modificación de sus documentos básicos ordenada por el Consejo General.
86/7ª/01	Dar por recibido el Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales, de acuerdo con las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de 3 abril de 2001.
87/7ª/01	Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas elabore una tabla en la que se contengan las propuestas de sanción que habrán de aplicarse a cada Agrupación Política Local que hubiere incumplido las resoluciones del Consejo General de abril 3 del presente año.
92/7ª/01	Dar por recibida la nota elaborada por la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre los ámbitos de competencia y participación de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Secretaría Ejecutiva en los procedimientos para la determinación e imposición de sanciones a las Agrupaciones Políticas Locales.

Asunto: Modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales (continuación)

ACUERDO	
100/8ª/01	Instruir al Secretario Ejecutivo el inicio de los procedimientos de sanción a las Agrupaciones Políticas Locales que incumplieron el acuerdo del Consejo General por el que se ordenó realizar modificaciones a sus documentos básicos, y una vez que sea cerrada la instrucción, se haga del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas el contenido de los expedientes respectivos, para que éste órgano del Consejo General, formule las recomendaciones sobre la sanción a imponer a cada una de ellas.
101/8ª/01	Dar por recibida la propuesta de sanciones a imponer a las Agrupaciones Políticas Locales y solicitar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas presentar un nuevo documento con las modificaciones solicitadas incorporando la propuesta de la Consejera Rosa María Mirón Lince.
111/9ª/01	Dar por recibido el informe condensado acerca del requisito de congruencia que debe de existir entre los documentos básicos de cada una de las organizaciones de ciudadanos aspirantes a Agrupaciones Políticas Locales en el año 2001, para que su contenido sea considerado en los dictámenes que al efecto se emitan para resolver las solicitudes de registro de las distintas organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
131/11ª/01	Dar por recibido el informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el estado que guardan los procedimientos instaurados en contra de las Agrupaciones Políticas Locales que no dieron cumplimiento a las resoluciones del Consejo General en la modificación de sus documentos básicos.

Asunto: Prerrogativas en radio de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al año 2000

ACUERDO	
9/1ª/01	Dar por recibido el Informe de la DEAP sobre la utilización de prerrogativas en radio por las Agrupaciones Políticas Locales, correspondiente al ejercicio presupuestal 2000.
22/2ª/01	El Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas presentará por escrito el reporte del ejercicio del remanente presupuestal en prerrogativas de radio, de las Agrupaciones Políticas Locales.

Asunto: Prerrogativas en radio y televisión de las Agrupaciones Políticas Locales

ACUERDO	
25/2ª/01	**Con las modificaciones sugeridas por los miembros de la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobar el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina ejercer las partidas presupuestales destinadas a la adquisición de tiempos en radio y televisión para ser otorgados en calidad de prerrogativa a las Agrupaciones Políticas Locales.**
62/5ª/01	Por unanimidad se acordó dar por recibido el Informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el avance de las gestiones para atender las prerrogativas de radio y televisión de las Agrupaciones Políticas Locales con registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.
80/6ª/01	Dar por recibido el Informe sobre la transmisión del programa de televisión de las Agrupaciones Políticas Locales en los tiempos contratados por el Instituto Electoral del Distrito Federal entregados en calidad de prerrogativa.

Asunto: Reuniones de trabajo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y los representantes de las Agrupaciones Políticas Locales del Distrito Federal

ACUERDO	
24/2ª/01	Con las modificaciones sugeridas al Director Ejecutivo en el sentido de integrar una nueva versión del Informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre la reunión de trabajo de los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y los representantes de las Agrupaciones Políticas Locales del Distrito Federal, celebrada el 13 de febrero de 2001, éste se dio por recibido.

Asunto: Reuniones de trabajo de los Consejeros miembros de la Comisión de Asociaciones Políticas, funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y los representantes de las Agrupaciones Políticas Locales del Distrito Federal

ACUERDO	
23/2ª/01	Con las modificaciones sugeridas al Director Ejecutivo en el sentido de integrar una nueva versión del Informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre la reunión de trabajo de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Asociaciones Políticas, funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y los representantes de las Agrupaciones Políticas Locales del Distrito Federal, celebrada el 7 de febrero de 2001, éste se dio por recibido.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

Asunto: Cronograma de actividades de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

ACUERDO	
14/1ª/01	Se instruye al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas presentar, en la próxima sesión, el cronograma de actividades de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas por Programa, Dirección y Temas que deberán ser agendados en las sesiones de 2001 de la Comisión de Asociaciones Políticas. Se instruye al Director que en el documento se identifiquen, de manera puntual, los asuntos que como proyectos de acuerdo deberán elevarse a consideración del Consejo General.
18/2ª/01	La Comisión da por recibidos los cronogramas de actividades de la DEAP, relacionadas con la CAP, e instruye al Director Ejecutivo revisar la actividad 12, correspondiente al proyecto 04. Asimismo, se ordena al Director Ejecutivo remita a los miembros de la Comisión el Cronograma General de Actividades 2001 de la DEAP.
97/8ª/01	Dar por recibido el anteproyecto de Programa Operativo Anual de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y solicitar una nueva versión con las modificaciones solicitadas.
126/11ª/01	Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas elabore un documento que contenga las propuestas temáticas de reforma al Código Electoral del Distrito Federal en el ámbito de las facultades de la Comisión y de la Dirección Ejecutiva tomando en cuenta la experiencia operativa del área, a más tardar el 11 de diciembre, para que sea turnado a la Comisión encargada de revisar y en su caso proponer las modificaciones que requiera el Código Electoral.

Asunto: Propuesta de actividades de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para el 2002

ACUERDO	
98/8ª/01	Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que junto con la Unidad de Asuntos Jurídicos elabore un estudio sobre la existencia o no de facultades del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que con base en el fortalecimiento de los Partidos Políticos, se pueda capacitar de manera institucional a los miembros Partidos Políticos.

Asunto: Programa Operativo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para el 2002

ACUERDO	
115/9ª/01	Dar por recibido el Proyecto del Programa Operativo Anual de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas Segunda Versión, para ser analizado en sesión posterior de la Comisión.
125/11ª/01	Aprobar Proyecto de Programa Operativo Anual (POA) 2002 de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, Segunda Versión, para que forme parte, en sus términos, del Programa Operativo Anual del Instituto Electoral del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

Asunto: Informe de Actividades 2000, de la Comisión de Asociaciones Políticas

ACUERDO	
6/1ª/01	Con las modificaciones sugeridas por los miembros de la Comisión, se aprueba el Informe de Actividades de la Comisión de Asociaciones Políticas, correspondiente al año 2000, que será presentado en sesión del Consejo General.

Asunto: Calendario de sesiones ordinarias de la Comisión de Asociaciones Políticas 2001

ACUERDO	
19/2ª/01	Con la modificación de la fecha presentada para julio, aprobar el Calendario de Sesiones Ordinarias de la Comisión de Asociaciones Políticas, 2001.

Asunto: Secretaría Técnica de la Comisión de Asociaciones Políticas

ACUERDO	
57/5ª/01	Aprobar por unanimidad la designación como Secretario de la Comisión de Asociaciones Políticas al Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró.

Acu-67

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO 2001.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los cargos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, los que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

2. Que el citado precepto legal en su fracción I dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

   Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3. Que de igual forma, el texto constitucional aludido precisa que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

4. Que atento a lo anterior es de señalar que el artículo 51 de la Carta Magna establece que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años.

   De forma análoga, el órgano legislativo local se integra por representantes de la ciudadanía en el Distrito Federal, electos en su totalidad cada tres años.

5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 122 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

6. Que el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en forma expresa, señala que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

7. Que de conformidad con el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

8. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

9. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

10. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente y cuyo Libro Tercero, Titulo Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el artículo 52 establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los

procedimientos de participación ciudadana.

12. Que el artículo 12 inciso b) del Código de la materia, establece como votación efectiva, la que resulte de deducir de la votación total emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el dos por ciento y los votos nulos; entendiéndose como votación total emitida la suma de todos los votos depositados en las urnas, haciendo alusión literal y sistemática a la elección por el principio de representación proporcional.

13. Que en el artículo 24 fracción I inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal se establece como derecho de los partidos políticos el disfrute de prerrogativas y la recepción de financiamiento público para el desarrollo de sus actividades.

14. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 26 inciso c) del Código de la materia, es prerrogativa de los partidos políticos participar, en los términos del ordenamiento citado, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

15. Que en términos de lo previsto por el artículo 30 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el citado Código.

16. Que atento a lo establecido por el artículo 30 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal es atribución del Consejo General de este Instituto, la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

17. Que dicho cálculo se realiza con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65 por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para tal efecto, la actualización del padrón electoral correspondiente al Distrito Federal con corte al 6 de diciembre de 2000, indica que existen 6'363,091 ciudadanos inscritos en el padrón de referencia y el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, asciende a $40.35, mismo que entró en vigor a partir del primero de enero de 2001, como apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2000.

Que aplicando el factor del 65 por ciento al salario mínimo citado, resulta un factor del 26.2275, mismo que deberá ser multiplicado por 6'363,091, cifra que corresponde al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Distrito Federal, dando como resultado $ 166' 887, 969.20 (ciento sesenta y seis millones, ochocientos ochenta y siete mil, novecientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.), cantidad que constituye el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

18. Que en términos de lo previsto por el artículo 30 fracción I, inciso b) del Código de la materia, el treinta por ciento de la bolsa referida, se deberá distribuir en forma igualitaria entre los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. El setenta por ciento restante, se deberá distribuir según el porcentaje de la votación efectiva emitida, a los partidos políticos con derecho, que hubiesen obtenido cada uno de ellos, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal inmediata anterior.

19. Que en este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción I, y 48 del Código Electoral del Distrito Federal, para efectos de financiamiento, las candidaturas comunes no son susceptibles de tomarse en cuenta para la integración de la representación, toda vez que la votación a considerar es la de los institutos políticos, ya que esta figura, si bien es cierto, tiene como característica que dos o más partidos puedan postular al mismo ciudadano como candidato para el efecto de que en su favor se sume la votación de los partidos que lo postulan, también lo es, que para el cálculo del financiamiento público debe tomarse en cuenta el porcentaje de votación alcanzado para cada uno de los partidos políticos que configuró la votación efectiva a que se refiere el artículo 12 del ordenamiento legal invocado, es decir, la votación de los partidos políticos con más del 2% de la votación emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional. Lo anterior, con objeto de fortalecer el régimen de partidos políticos en términos del artículo 52 inciso b) del Código de la materia; hipótesis en la que sólo se encuentran, como resultado del cómputo efectuado respecto a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Partidos Políticos siguientes:

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido Verde Ecologista de México

20. Que lo antes expuesto, se corrobora por el criterio expresado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída

a los Juicios de Revisión Constitucional Electoral, bajo el expediente SUP-JRC-311/2000 y acumulado SUP-JRC-312/2000, a fojas 222, que en lo conducente refiere:

> *"...se procede a obtener la votación efectiva, la que en términos de lo previsto en el artículo 12, párrafo 1, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, se obtiene de restar a la votación total emitida... los votos a favor de los partidos que no hayan obtenido el 2%..."*

Lo anterior se ve igualmente corroborado y robustecido con los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia de la Sala Superior recaída en el expediente de los juicios de Revisión Constitucional bajo los rubros de los expedientes SUP-JRC-508/2000, SUP-JRC-509/2000 Y SUP-JRC-513/2000 acumulados de fecha 24 de enero del presente año, visibles en fojas 69 y 70, así como en las 73 y 74 que en la parte conducente dicen a la letra:

"Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria emitida en la acción de inconstitucionalidad 5/98, estableció que:

> *"la equidad en materia electoral, para la obtención de recursos y demás elementos para el sostenimiento y la realización de los fines de los partidos políticos, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos puedan alcanzar esos beneficios, y no por el hecho de que, cuantitativamente hablando y por sus circunstancias particulares, un partido pueda o deba recibir más o menos cantidad de esos elementos o recursos."*

Asimismo, en la ejecutoria emitida en la acción de inconstitucionalidad 11/98, señala que:

> *"la equidad en materia electoral, tratándose de financiamiento público a los partidos, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos puedan alcanzar esos beneficios, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido, de tal manera que cada uno perciba lo que*

proporcionalmente le corresponda acorde con su grado de representatividad."

"De acuerdo con lo anterior, en el concepto de equidad se comprende el derecho igualitario de acceso al financiamiento público de los partidos políticos, así como el otorgamiento de este beneficio en función de sus diferencias específicas, como podrían ser, su creación reciente como partidos políticos, o bien, tomando en cuenta su participación en procesos electorales anteriores, y entre estos últimos, la fuerza electoral de cada uno."

...

"Ahora bien, la facultad de cada legislatura local, para regular esta materia atendiendo al principio de equidad, debe traducirse, necesariamente, en asegurar a los partidos políticos el mismo trato cuando se encuentren en igualdad de circunstancias, de tal manera que no exista un mismo criterio que rija para todos ellos aunque sus situaciones particulares sean diversas. Esto es, el constituyente dejó a la soberanía de los Estados la facultad de señalar las bases de distribución del financiamiento público a los partidos, de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos."

...

"Cobra aplicación en lo conducente, la jurisprudencia número J. 10/2000, en materia electoral, de la Tercera Época, aprobada por esta Sala Superior el doce de septiembre de dos mil, que puede consultarse en el Informe Anual de Labores-1999-2000, que rindió su Presidente, cuyo texto es como sigue:

FINANCIAMIENTO PUBLICO LOCAL. EL DERECHO A RECIBIRLO ES DIFERENTE PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES EN UNA ELECCIÓN ANTERIOR QUE NO DEMOSTRARON CIERTA FUERZA ELECTORAL, RESPECTO A LOS DE RECIENTE CREACIÓN. El artículo 116 fracción IV, inciso f) de la Constitución general de nuestro País, garantiza que las legislaturas locales otorguen financiamiento público a los partidos políticos, sin determinar criterios concretos para el cálculo del financiamiento público total que deberá distribuirse entre ellos, como tampoco la forma de distribución, cantidad o porcentaje que deba corresponder a cada uno de ellos, confiriendo al ámbito interno de cada una, la libertad para el establecimiento de las formas y

mecanismos para su otorgamiento, con la única limitante de acoger el concepto de equidad, cuyo alcance se relaciona con el de justicia, tomando en cuenta un conjunto de particularidades que individualizan la situación de las personas sujetas a ella, de modo que el concepto pugna con la idea de una igualdad o equivalencia puramente aritmética; por eso, sus efectos se han enunciado con la fórmula de la justicia distributiva, relativa al trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. Por tanto, en el concepto de equidad, se comprende el derecho igualitario de acceso al financiamiento público de los partidos políticos, así como el otorgamiento de este beneficio en función de sus diferencias específicas, como podrían ser, su creación reciente o bien, tomando en cuenta su participación en procesos electorales anteriores, y entre estos últimos, la fuerza electoral de cada uno. En consecuencia, quienes ya participaron en una elección anterior, y no cubrieron ciertos requisitos, verbigracia la obtención de un determinado porcentaje mínimo de votación, se encuentran en una situación diversa respecto de los partidos que aún no han participado en proceso comicial alguno, y, por tanto, unos y otros merecen un trato diferenciado entre sí, pues existe plena justificación del no financiamiento a institutos políticos que no obstante haberlo recibido para una elección anterior, no demostraron tener la fuerza suficiente para seguir gozando de tal prerrogativa, cuestión diversa a la situación de lo de nueva creación, que por razones obvias, han carecido de la oportunidad de probar su grado de penetración en la sociedad. Sala Superior. S3ELJ 10/2000 Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/2000. Partido Alianza Social. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos."

21. Que el primer párrafo del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que tendrán derecho a financiamiento público los partidos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Sin embargo, no existe disposición expresa que nos señale lo que se entiende por "Representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal", por lo que se tiene que acudir al artículo 3 del citado ordenamiento en el que se contempla la forma en la que la autoridad electoral debe interpretar las disposiciones legales. En primer lugar, se tiene que hacer una interpretación sistemática del Código en donde se tiene que vincular la *ratio legis* del financiamiento público que se relaciona con la voluntad popular, la fuerza electoral y los escaños que los partidos tienen en el órgano legislativo local,

con el término representación. En segundo lugar, la autoridad electoral al aplicar el artículo 30 no puede desvincularse del principio de equidad establecido en el artículo 3 del multicitado ordenamiento, en el sentido de que no puede tratar igual a los desiguales, es decir, la fuerza electoral derivada de la votación total de cada partido arroja el dato de la importancia que la ciudadanía les confió a cada uno y debe de ser un indicador para considerar el monto del financiamiento a otorgar. Si aplicamos los principios generales del derecho; en especial, el que indica que a falta de disposición expresa nos es dable colocarnos en la posición del legislador y razonar en términos de cómo hubiera actuado en caso de presentársele ese problema o hablar como incluso lo habría hecho si hubiese estado presente, es razonable sostener que la representación la vinculó al número de votos que obtiene cada partido político en la elección inmediata. Si analizamos las diferentes disposiciones del Código Electoral encontramos que en el artículo 11 establece que tienen derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación, los partidos políticos o coaliciones que obtiene cuando menos el dos por ciento de la votación total efectiva en la circunscripción; el artículo 44 establece que en el Convenio de Coalición se deberá especificar que la prelación para la conservación de derechos de los partidos políticos, en el caso de que en el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente por lo menos al dos por ciento por cada uno de los partidos políticos coaligados y, el artículo 30, establece que a los partidos que no tienen representación en la Asamblea o que hubiere obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, se les otorgará el dos por ciento del monto del financiamiento.

22. Que atento a lo anterior, es de considerar que el Legislador estableció como umbral para el financiamiento el dos por ciento de la votación total efectiva de cada partido; por lo tanto, se debe interpretar que tienen representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aquellos partidos políticos que obtuvieron cuando menos el dos por ciento de la votación total efectiva en las pasadas elecciones. Así, se encuentran ubicados en el supuesto normativo de la fracción I del artículo 30 los partidos políticos: PRI, PAN, PRD y PVEM, toda vez que la ciudadanía les otorgó su voto en un porcentaje mayor al dos por ciento de la votación total efectiva de cada uno de ellos.

23. Que a mayor abundamiento, desde el punto de vista jurídico, el concepto representación tiene entre otras acepciones, la estricta o contractual y la política, entendiéndose la primera, como el acto por el cual una persona confiere y encarga a otra, la ejecución de actos jurídicos determinados, en su nombre e interés; y la segunda, como aquella que deviene de la voluntad ciudadana emitida a través del sufragio, que en un sistema representativo, para el caso que nos ocupa, recae finalmente, en cada Diputado electo cuya postulación al cargo fue a través de un partido político.

24.Que en tal virtud y acorde a lo previsto por el artículo 30 fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos que carecen de representación ante el órgano legislativo local y por ende les corresponderá el financiamiento público en términos del precepto citado, son:

Partido del Trabajo
Partido de la Sociedad Nacionalista
Partido Alianza Social
Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional

Ello, en razón de que su votación para la elección de diputados por el principio de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es la que a continuación se señala:

PARTIDO	VOTACIÓN POR PARTIDO	PORCENTAJE
PT	74,835	1.9083
PSN	5,624	0.1434
PAS	7,106	0.1812
CDPPN	12,828	0.3271

25.Que de conformidad con el inciso b), de la citada fracción I del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, el treinta por ciento del monto de financiamiento que asciende a $50,066,390.80 (cincuenta millones, sesenta y seis mil, trescientos noventa pesos 80/100 M.N.), deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos que cuentan con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que a cada uno de ellos le corresponden $12,516,597.70 (doce millones, quinientos dieciséis mil quinientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.).

26.Que en términos del ordenamiento citado, el setenta por ciento restante, cuyo monto asciende a $116'821,578.40 (ciento dieciséis millones, ochocientos veintiún mil, quinientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N.), será distribuido de acuerdo con el porcentaje que cada uno de los partidos políticos hubiera obtenido respecto de la votación efectiva emitida, en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

27.Que de acuerdo a los resultados de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación

proporcional, celebrada el dos de julio de dos mil; considerando los fallos de los órganos jurisdiccionales local y federal que con motivo de las impugnaciones formuladas incidieron en el resultado final de la votación, y tomando en cuenta los porcentajes establecidos en la cláusula sexta del convenio de coalición celebrado entre en Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, resultaron los porcentajes siguientes:

PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	1,180,781	30.9016
PRI	957,638	25.0619
PRD	1,338,779	35.0365
PVEM	343,899	9.0000
TOTAL	**3,821,097**	**100.0000**

En consecuencia, los montos de financiamiento que corresponden a cada partido político de acuerdo con esta segunda participación, son los siguientes:

PARTIDO	PORCENTAJE	MONTO (70%)
PAN	30.9016	$36,099,736.87
PRI	25.0619	$29,277,707.16
PRD	35.0365	$40,930,192.31
PVEM	9.0000	$10,513,942.06
TOTAL		**$116,821,578.40**

28. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción IV, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, a los partidos políticos sin representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponderá otorgárseles el equivalente al dos por ciento del monto total destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que cada uno de ellos tendrá derecho a recibir la cantidad de $3'337,759.38 (tres millones, trescientos treinta y siete mil, setecientos cincuenta y nueve pesos 38/100 M.N.).

29. Que acorde a lo previsto por el artículo 30 fracciones I y IV del Código de la materia, el monto total a que asciende el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año dos mil uno, asciende a la cantidad de $180'239,006.72

(ciento ochenta millones, doscientos treinta y nueve mil seis pesos 72/100 M.N.).

30. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, las cantidades que se determinen para cada partido político, salvo las referidas en la fracción II, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

31. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Electoral del Distrito Federal, las asociaciones políticas deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales.

32. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77 inciso c), y 79 incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, respectivamente, ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción I; 51 y 122 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37; 121; 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como en los artículos 12 inciso b); 24 fracción I inciso c); 26 inciso c); 30 párrafo primero, fracciones I incisos a) y b), IV inciso a) y V; 34; 44 párrafo tercero inciso d); 48; 52; 77 inciso c) y 79 incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año dos mil uno, asciende a $180'239,006.72 (ciento ochenta millones, doscientos treinta y nueve mil seis pesos 72/100 M.N.), mismo que se constituye por $166,887,969.20 (ciento sesenta y seis millones, ochocientos ochenta y siete mil, novecientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.), que serán distribuidos entre los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a razón de treinta por ciento en forma igualitaria y setenta por ciento según el porcentaje de la votación efectiva emitida en la elección inmediata anterior de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y $13'351,037.52 (trece millones, trescientos cincuenta y un mil, treinta y siete pesos 52/100 M.N.), que deberán destinarse a los partidos políticos sin representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El monto señalado en el Acuerdo Primero, será distribuido entre los partidos políticos de la siguiente manera:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	MINISTRACIÓN MENSUAL
Partido Acción Nacional	$48,616,334.57	$4,051,361.21
Partido Revolucionario Institucional	$41,794,304.86	$3,482,858.74
Partido de la Revolución Democrática	$53,446,790.01	$4,453,899.17
Partido Verde Ecologista de México	$23,030,539.76	$1,919,211.65
Partido del Trabajo	$3,337,759.38	$278,146.62
Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional	$3,337,759.38	$278,146.62
Partido de la Sociedad Nacionalista	$3,337,759.38	$278,146.62
Partido Alianza Social	$3,337,759.38	$278,146.62
Total	**$180,239,006.72**	**$15,019,917.25**

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la ministración de los montos señalados a favor de cada partido político, en forma mensual. Asimismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las acciones conducentes para que dichas ministraciones se efectúen de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

CUARTO.- Para recibir las ministraciones mensuales, los partidos políticos deberán acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a un representante autorizado para tal fin y que será, preferentemente, el titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales. Dicho representante podrá ser sustituido libremente por los partidos políticos, previa notificación a la Dirección Ejecutiva.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del propio Instituto, www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron en lo general por mayoría de votos los CC. Consejeros Electorales: Javier Santiago Castillo, Rubén Lara León; Rosa María Mirón Lince, Rodrigo Morales Manzanares, Leonardo Valdés Zurita; con el voto en contra del Consejero Electoral Eduardo R. Huchim May y con la abstención del Consejero Electoral Emilio Álvarez Icaza Longoria. En lo particular con las modificaciones propuestas por los Consejeros Electorales: Rosa María Mirón Lince y Leonardo Valdés Zurita se aprobó por mayoría de votos de los CC. Consejeros Electorales Javier Santiago Castillo, Rubén Lara León, Rosa María Mirón Lince, Rodrigo Morales Manzanares, Leonardo Valdés Zurita; con el voto en contra del Consejero Electoral Eduardo R. Huchim May y con la abstención del Consejero Electoral Emilio Álvarez Icaza Longoria que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

Acu. 04.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA SER OTORGADAS EN CALIDAD DE PRERROGATIVA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA DIFUSIÓN ORDINARIA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

4. Que con fecha 28 de noviembre de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el proyecto de presupuesto del Instituto, mismo que fue remitido a la Jefa de Gobierno para su inclusión en el presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

5. Que con fecha 31 de diciembre de 2000, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el presupuesto de egresos del Distrito Federal, con un recorte de $60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) al correspondiente del Instituto Electoral del Distrito Federal; publicando el Decreto respectivo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el mismo día.

6. Que en el presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal se establece la partida presupuestal para la contratación de tiempos en radio y televisión para la difusión ordinaria de los Partidos Políticos y que asciende a $23,509,662.00

(veintitrés millones quinientos nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), la cual el Consejo General decidió no afectar.

7. Que de conformidad con lo establecido por el inciso a) del artículo 26 del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos tienen como prerrogativa el acceso permanente a la radio y televisión, en los términos dispuestos por el propio Código.

8. Que al tenor de lo establecido en el artículo 27 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal destinará parte de su presupuesto para la contratación de tiempo en las estaciones de radio y televisión con cobertura en el Distrito Federal.

9. Que atento a lo establecido por los artículos 28 y 77 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tendrá a su cargo la gestión, adquisición, contratación de espacios públicos y privados en la radio y la televisión que serán asignados a los Partidos Políticos en calidad de prerrogativa.

10. Que el artículo 79 incisos a) y c) del mismo ordenamiento señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral ejercer las partidas presupuestales aprobadas y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.

11. Que el artículo 29 del Código Electoral del Distrito Federal dispone que los Partidos Políticos contarán con tiempo gratuito en radio y televisión para difusión ordinaria. La distribución del tiempo disponible será mensual y equitativa, mediante sorteos para determinar el orden de presentación de los programas.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60, fracción XV del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de vigilar que las prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen conforme a lo dispuesto en el mismo ordenamiento.

13. Que en términos del artículo 91 del Código Electoral del Distrito Federal, para vigilar la producción y difusión de las actividades del Instituto Electoral del

Distrito Federal y de los Partidos Políticos en los medios masivos de comunicación se ha integrado el Comité de Radiodifusión.

Por lo expuesto y con fundamento en los articulos 121 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y en los artículos 19, 26, inciso a); 27; 28; 29; 52; 60, fracciones XV y XXVI, 65 fracción I, 77, inciso e); 79, incisos a) y c); y 91 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- Se determina ejercer los $23,509,662.00 (veintitrés millones quinientos nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), en la contratación de tiempos en radio y televisión para difusión ordinaria de los Partidos Políticos en el año 2001. Los tiempos contratados serán distribuidos en forma mensual y equitativa entre los ocho Partidos Políticos.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección Ejècutiva de Asociaciones Políticas proceda a la contratación, en la radio y la televisión, de los espacios que serán distribuidos a los Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido en el punto Primero del presente Acuerdo. Asimismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las acciones conducentes para que dicha contratación se efectúe de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

TERCERO.- Se instruye al Comité de Radiodifusión para que efectúe los sorteos correspondientes entre los Partidos Políticos, con base en el programa de tiempos que, en su carácter de Secretaría Técnica, le presente la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los CC. Representantes de los Partidos Políticos, acreditados ante el Comité de Radiodifusión del Instituto Electoral del Distrito Federal.

50

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en la página de Internet www.iedf.org.mx y en los estrados del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL CUAL SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL INTERESADOS EN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, A PRESENTAR SU SOLICITUD DE REGISTRO, Y LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CIUDADANOS Y LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.

5. Que el artículo 60, fracción XIII del citado Código Electoral señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, en los términos de la citada norma electoral.

6. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del

Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.

7. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 18 párrafo segundo, del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales.

9. Que por su parte, el artículo 19 del Código Electoral en comento, refiere que las Agrupaciones Políticas Locales constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, la cultura política, una opinión pública mejor informada y son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

10. Que el artículo 20 del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

11. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus

órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

12. Que el citado artículo 21 del Código Electoral dicta que los Estatutos de las organizaciones aspirantes, deberán contar al menos con los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

13. Que las disposiciones del artículo 22 del Código en comento, señalan que para constituir una Agrupación Política Local, las organizaciones interesadas solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral a partir del 1 de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos señalados por el artículo 20 del citado ordenamiento, a más tardar el 31 de julio.

14. Que el artículo 22 del Código de la materia, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cincuenta asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

15. Que según lo dispone el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en el mismo Código y resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

16. Que en atención a lo establecido por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral local, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de

51

registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes para tal efecto.

17. Que en aras de garantizar que el proceso de registro y verificación de los requisitos para la constitución de Agrupaciones Políticas Locales contemplados en el multicitado Código Electoral, se apegue en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad es pertinente que el Consejo General del Instituto Electoral, por conducto de la Comisión de Asociaciones Políticas, defina y precise los criterios que habrán de observar los órganos ejecutivos del Instituto Electoral y las organizaciones de ciudadanos aspirantes durante el presente proceso de registro.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3°; 18, párrafo segundo; 19, párrafo segundo; 20; 21; 22; 23; 52; 54; 60, fracción XIII; 62, párrafo primero; 65, fracción IV, y 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro. Dicha convocatoria forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueban los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, que forman parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en los estrados de las cuarenta Direcciones Distritales. Difúndase la Convocatoria en por lo menos tres diarios de amplia circulación en el Distrito Federal, los días 31 de enero y 2 de febrero de 2001. Publíquese el presente acuerdo, la Convocatoria y los Criterios Generales que forman parte integral del mismo, en la página de internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

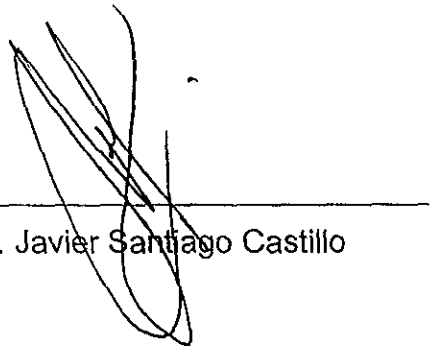

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

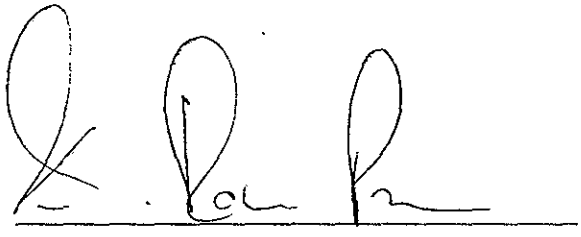

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

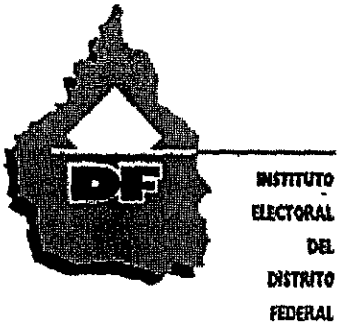

CONVOCATORIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL A LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL INTERESADOS EN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 párrafo segundo, 19 párrafo segundo, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 fracción XIII, 62, párrafo primero, 65 fracción IV y 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal

C O N V O C A

A los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a presentar su solicitud de registro, a partir del 1 de Febrero de 2001, al tenor de las siguientes:

B A S E S

1ª Los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados deberán presentar su solicitud ante la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en el plazo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril. Las solicitudes se presentarán en los formatos oficiales que proporcionará el Instituto Electoral en las oficinas del mismo, sito en Ejército Nacional 1130, Col. Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510.

2ª Para obtener su solicitud de registro, los interesados deberán presentar un ejemplar de sus proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normarán sus actividades; estos últimos deberán observar lo dispuesto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

3ª Los aspirantes acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas una directiva provisional que ostentará su representación oficial durante el proceso de registro, y un domicilio para recibir notificaciones. La directiva se acreditará

mediante acta firmada por cuando menos la mayoría de los asistentes a la reunión en que hubieren sido designados.

4ª A más tardar el 31 de julio, inclusive, los aspirantes deberán acreditar contar con dos mil afiliados en el Distrito Federal mediante la entrega de los documentos originales de manifestación formal de afiliación de cada uno de ellos (hojas de afiliación).

5ª A más tardar el 31 de julio, inclusive, los aspirantes deberán realizar asambleas constitutivas en por lo menos ocho de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, a las que deberán asistir cuando menos el 60% del mínimo de afiliados. Asimismo deberán celebrar la Asamblea General Constitutiva, que será válida con la presencia de al menos el 60% de los delegados que hayan sido elegidos en las asambleas delegacionales.

6ª Las asambleas delegacionales y la asamblea general constitutiva que celebren, deberán realizarse en presencia de un notario público, cuyos honorarios serán cubiertos por las mismas organizaciones, o con la presencia de un funcionario del Instituto Electoral acreditado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en cuyo caso, las organizaciones aspirantes deberán solicitarlo por escrito ante dicha instancia, procurando hacerlo con al menos 5 días de anticipación a la realización del evento.

7ª Para la comprobación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal para obtener el registro como Agrupación Política Local, se estará a lo dispuesto por los Criterios Generales aprobados por el Consejo General en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, que pueden ser consultados en la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal www.iedf.org.mx, y serán proporcionados a los interesados al recoger el formato de solicitud de registro correspondiente

8ª Cualquier asunto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

La presente Convocatoria fue aprobada por unanimidad por los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión ordinaria pública celebrada el treinta de enero de dos mil uno.

CRITERIOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CIUDADANOS Y LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.

I.- REVISIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS

1. Una vez presentada la documentación correspondiente, la Comisión de Asociaciones Políticas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, realizará el análisis del contenido de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, a efecto de verificar que se ajusten a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

2. Los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos que hayan solicitado el registro correspondiente, no podrán hacer modificaciones a la documentación antes descrita hasta que el Consejo General del Instituto Electoral resuelva lo conducente.

II.- LISTA DE CÉDULAS DE AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES ASPIRANTES EN EL DISTRITO FEDERAL Y LAS DELEGACIONES POLÍTICAS

3. A más tardar el 31 de julio de 2001, inclusive, los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos solicitantes deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación originales de todos y cada uno de sus afiliados (hojas de afiliación).

   Dichas hojas de afiliación contendrán como mínimo: nombre, firma autógrafa, domicilio, Delegación Política, clave de elector y sección electoral.

   Los solicitantes deberán presentar, como mínimo, 2000 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación en el Distrito Federal, las cuales deberán contener un mínimo de 100 afiliados en cada una de por lo menos la mitad de las Delegaciones Políticas.

4. Asimismo, los solicitantes deberán entregar una lista en donde se consigne la misma información de las manifestaciones formales de afiliación a que se refiere el numeral anterior, en impreso y medio magnético (programa word o excel), por Delegación Política, en orden alfabético y número sucesivo.

5. El Instituto Electoral del Distrito Federal procederá a realizar la compulsa de las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación) presentadas por las organizaciones aspirantes, con el Padrón Electoral Federal correspondiente al Distrito Federal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 20, en relación con el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal.

6. A fin de realizar la compulsa respectiva, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas turnará las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación), a la Dirección Ejecutiva de Registro de Electores del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que esta última tramite el cotejo correspondiente con el Registro Federal de Electores.

7. Para la compulsa, se realizará una búsqueda total de los afiliados tomando como base la clave de elector consignada en las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación), entregadas por las organizaciones solicitantes. Si de esta operación resultaren ciudadanos no localizados en el Padrón Electoral Federal correspondiente al Distrito Federal, se procederá a la búsqueda por nombre. Si de esta segunda operación resultaren homonimias, se tomará en cuenta la sección electoral señalada en las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación).

8. Concluida la compulsa, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, entregará a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un informe del número final de ciudadanos localizados en el Padrón Electoral Federal, correspondiente al Distrito Federal por Delegación Política, así como un listado consignando nombre, clave de elector, domicilio y sección electoral de los ciudadanos no encontrados.

III.- ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS DELEGACIONALES Y GENERALES

9. Una vez presentada la solicitud debidamente requisitada y a más tardar el 31 de julio, inclusive, las asambleas constitutivas y generales deberán realizarse

ante la presencia de un notario público, cuyos honorarios serán cubiertos por las mismas organizaciones, o bien, en presencia de un funcionario del Instituto Electoral acreditado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas; en cuyo caso, las organizaciones aspirantes deberán solicitarlo por escrito ante dicha instancia, procurando hacerlo con al menos 5 días de anticipación a la realización del evento.

10. Los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos que soliciten la presencia de un funcionario del Instituto, deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un calendario de las asambleas constitutivas que pretendan realizar en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

11. Los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos aspirantes que opten por la presencia de un funcionario del Instituto Electoral para la celebración de sus asambleas constitutivas de Delegación o generales, podrán determinar el día y hora de realización. Asimismo, determinarán el orden del día que estimen conveniente, debiendo observar que la asamblea acuerde sobre lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal. Para ello, se sujetarán a lo siguiente:

    a) Las asambleas constitutivas en las que se solicite la presencia de un funcionario del Instituto Electoral, consideradas en el calendario a que hace referencia el numeral 9, deberán confirmarse ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con 24 horas de antelación.

    b) Las organizaciones aspirantes que hubieren optado por la certificación notarial y resolvieren cambiar el procedimiento y solicitar la presencia de un funcionario del Instituto Electoral, deberán ajustarse a lo dispuesto en los numerales 9 y 11, párrafo primero, inciso a) de los presentes Criterios.

    c) En ningún caso el funcionario del Instituto Electoral o el notario público podrán intervenir en los trabajos de la asamblea. Únicamente podrán hacer los señalamientos pertinentes a los responsables para que sean abordados los puntos mínimos que deberán ser objeto de certificación.

    d) Los aspirantes brindarán a los funcionarios del Instituto Electoral las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función y el resguardo de su seguridad física durante el desarrollo de la asamblea. De igual forma, en los casos que la asamblea se programe en lugares poco conocidos o de difícil acceso, acordarán con el funcionario electoral acreditado un punto de reunión para conducirlo al lugar del evento.

12. El funcionario del Instituto Electoral acreditado para la certificación de las asambleas constitutivas, procederá a levantar un acta circunstanciada en la que deberá constatar lo siguiente:

a) Verificación del quórum legal, que no podrá ser inferior al 60 por ciento del mínimo de afiliados establecido en el inciso b) del artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal.

b) Para verificar lo anterior, los ciudadanos afiliados a la organización aspirante deberán exhibir su credencial para votar. En caso de que el ciudadano no cuente con la citada credencial, deberá exhibir el comprobante de solicitud de reposición o cambio de domicilio tramitado ante las autoridades electorales correspondientes y una identificación personal.

c) No se dará reconocimiento a la presencia de ciudadanos en cuya credencial para votar se registre domicilio de una Delegación distinta a la que corresponda al sitio en el que se está celebrando la asamblea.

d) La condición de afiliado a la organización aspirante es personal e intransferible, por lo que en ningún momento se admitirá que un afiliado asista a la asamblea constitutiva de Delegación, ostentando la representación de uno o más ciudadanos.

e) Los funcionarios del Instituto Electoral del Distrito Federal, podrán admitir y dar por válida la presencia de ciudadanos que durante el desarrollo de alguna asamblea constitutiva, se afilien a la organización aspirante.

f) En los actos constitutivos, los funcionarios del Instituto Electoral encargados de verificar las asambleas, otorgarán un lapso de tolerancia máximo de treinta minutos para que se integre el quórum correspondiente. Si al término de ese plazo no se encontrara presente el mínimo de ciudadanos requerido, se tendrá por no realizada la asamblea, procediendo a asentarlo en el acta circunstanciada.

g) En los casos en que no se reúna el quórum requerido o el acto constitutivo se hubiera suspendido por causas extraordinarias, las organizaciones aspirantes podrán reprogramarlo observando, en lo conducente, lo dispuesto por los numerales 9 y 11 de los presentes Criterios.

h) Los funcionarios del Instituto Electoral verificarán que la asamblea apruebe la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como el número de los delegados electos, que será uno por cada 50 afiliados presentes en el acto. Hecho lo anterior, asentarán en el acta circunstanciada los nombres y clave de elector de los delegados electos a la asamblea general constitutiva.

i) Los funcionarios acreditados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, entregarán a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el acta circunstanciada de la asamblea constitutiva, un informe de los incidentes presentados durante el acto, así como las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación), recabadas en dicho evento.

13. Los ciudadanos y las organizaciones que hayan elegido la certificación notarial, deberán observar en lo conducente los actos señalados en el numeral que antecede, y entregar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, copia certificada del instrumento notarial correspondiente y las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación) recabadas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea constitutiva.

CRITERIOS APROBADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2001.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES.

R E S U L T A N D O

I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.

II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Alianza de Organizaciones Sociales".

III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Alianza de Organizaciones Sociales".

IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.

V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 2 de enero de 2001, signado por el C. Juan Manuel Hernández López, Secretario General de la Agrupación Política Local, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones a sus Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, acompañando la documentación siguiente:

a) Ejemplar de la Convocatoria al Congreso Extraordinario a celebrarse el 23 de diciembre de 2000;
b) Documental privada de Acta de Asamblea de fecha 23 de diciembre de 2000;
c) Ejemplar de Declaración de Principios;
d) Ejemplar de Programa de Acción;
e) Ejemplar de Estatutos; y
f) Ejemplar del voto para Congreso Estatal.

VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las

Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.

9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.

10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.

11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, que se detallan en el resultando V de la presente Resolución.

12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción; concluyendo que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales cumplió en sus términos con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

13. Que a juicio de este Consejo General, la determinación a que llegó la Comisión de Asociaciones Políticas precisada en el considerando que antecede, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos 21 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, al estudiar todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se llega a la conclusión de que el Congreso Extraordinario de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, modificó sus Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción con base en la Convocatoria que para tal efecto expidió la Mesa Directiva de su Consejo. Instancias competentes de la misma para realizar actos de esa naturaleza, tal y como se desprende del informe de fecha 20 de marzo del año en curso, presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, que en su parte conducente se transcribe a continuación:

> ***"(En este caso, es menester señalar que la Agrupación reestructuró sus Estatutos debido a que en el texto, aún vigente, se hace referencia a órganos de dirección a nivel nacional y no a nivel estatal o del Distrito Federal, es decir, los Estatutos hacen alusión a una organización nacional con sede en el Distrito Federal y no a una organización local).***
>
> ***Según lo dispone sus Estatutos, el Congreso Nacional, con sede en el Distrito Federal, es el órgano superior facultado para discutir y aprobar las reformas y modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación en cita (a. 19). El Consejo es el órgano competente para convocar a Congreso.***
>
> ***De la documentación presentada por Alianza de Organizaciones Sociales se desprende que se atendió al procedimiento estatutario, por lo siguiente:***
>
> ***Las modificaciones a los Estatutos fueron realizadas por el Congreso Extraordinario de la Agrupación, órgano estatutariamente competente para este fin.***
>
> ***Se expidió la Convocatoria correspondiente por la mesa directiva del Consejo, instancia facultada para hacerlo."***

Ahora, por cuanto hace a las reformas de los artículos 20 al 30, del 56 al 59 y del 60 al 62, así como la adición de los artículos 31 al 55 y del 63 al 74 incluyendo la eliminación del 23 de los Estatutos de la Agrupación Política que nos ocupa, este Consejo General las considera apegadas a derecho, ya que al hacer un estudio pormenorizado en términos de los artículos 21 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, advierte que para la mencionada reforma, adición y supresión, dicha Agrupación atendió cabalmente el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución del Consejo General correspondientes, tal y como se consigna en la parte conducente del informe de 20 de marzo de este año, presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, que se

transcribe a continuación:

"En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma a los artículos del 20 al 30, del 56 al 59 y del 60 al 62; la adición de los artículos 31 al 55 y del 63 al 74, y la eliminación del artículo 23, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, y se precisó:

'...en lo relativo a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de este género, sin establecer claramente su órgano de vigilancia y las sanciones y los procedimientos sobre controversias internas.'

Para quedar como sigue:...

TEXTO MODIFICADO

CAPITULO V
DE LA ESTRUCTURA, ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 20. Los órganos de dirección y estructuras de AOS son:

I. El Congreso Estatal.
II. El Consejo Estatal,
III. El Comité Ejecutivo Estatal,
IV. La Asamblea Delegacional,
V. El Comité Ejecutivo Delegacional,
VI. El Comité de Base,
El Consejo Estatal, El Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Delegacionales se integrarán por un máximo de 70% de un mismo género.

ARTÍCULO 21. El Congreso Estatal es el órgano máximo de dirección y se reunirá, de manera ordinaria y extraordinaria. Asistirán a él todos los delegados o miembros que se acrediten conforme a la convocatoria emitida.

ARTÍCULO 22. El Congreso ordinario se celebrara una vez por año, durante el primer trimestre, conforme a la convocatoria emitida por el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 23. Para la celebración del Congreso se requerirá un quórum mínimo equivalente al 60% de los convocados y acreditados, en primera convocatoria, en caso de no completarse se realizará, en segunda convocatoria, con los asistentes acreditados que estén presentes.

ARTÍCULO 24. El Congreso extraordinario se celebrará cuando así lo requieran las circunstancias políticas y sociales específicas. Y se sujetará exclusivamente a los contenido en la convocatoria emitida por el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 25. Para la celebración del Congreso extraordinario se requerirá un quórum mínimo equivalente al 75% de los convocados y acreditados, en primera convocatoria. En caso de no cumplirse el anterior requisito, se emitirá segunda convocatoria y requerirá para la celebración el 50% de los convocados y acreditados

ARTÍCULO 26. El Consejo Estatal es la máxima autoridad de la AOS, entre Congresos.

ARTÍCULO 27. El Consejo Estatal se integrará con los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, más los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Delegacionales y se complementarán en número hasta 70 compañeros electos en Consejos Estatales. Sesionará al menos una vez cada cuatro meses, en sesiones abiertas.

ARTÍCULO 28. El Comité Ejecutivo Estatal se integrará al menos con las siguientes secretarías:

I. Secretaría General.
II. Secretaría de Organización.
III. Secretaría de Finanzas
IV. Secretaría de Asuntos Electorales.
V. Secretaría de Difusión y Propaganda.
VI. Secretaría de Formación Política.
VII. Secretaría de Asuntos de la Mujer.
VIII. Secretaría de Asuntos Juveniles.
IX. Secretaría de Adultos Mayores
X. Secretaría de Vivienda
XI. Secretaría de Asuntos Laborales
XII. Secretaría de Asuntos Indígenas y Campesinos
XIII. Secretaría de Ecología
XIV. Secretaría de Comercio en Vía Pública
XV. Secretaría de Cultura y Deporte
XVI. Secretaría de Relaciones Exteriores

Y todas aquellas que se consideren necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Programa de Acción Política.

ARTÍCULO 29. La Asamblea Delegacional se integra por los delegados o miembros acreditados conforme a la convocatoria emitida.
La Asamblea Delegacional se celebrará por lo menos cada seis meses.

ARTÍCULO 30. El Comité Ejecutivo Delegacional se integrará al menos de las mismas secretarías que conforman al Comité Ejecutivo Estatal y durará en funciones tres años.

ARTÍCULO 31. El Comité de Base se conformará con al menos tres miembros de AOS. El Comité podrá configurarse por su ubicación geográfica, centro laboral o académico.

CAPITULO VI
DE LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS
ARTÍCULO 32. Es facultad del Congreso ordinario:

I. Elegir al Comité Ejecutivo Estatal.
II. Elegir a los miembros del Consejo Estatal.
III. Aprobar la línea de acción política de la Alianza de Organizaciones Sociales.
IV. Aprobar las modificaciones a la "Declaración de Principios", "Programa de Acción Política" y al Estatuto.
V. Aprobar los planes de trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal
VI. Analizar y aprobar los informes del Comité Ejecutivo Estatal.
VII. Nombrar la Comisión de Garantías y Vigilancia
VIII. Resolver los asuntos señalados en el orden del día.

ARTÍCULO 33. Es facultad del Congreso extraordinario:

I. Analizar y aprobar en su caso la participación política en procesos electorales específicos.
II. Resolver los asuntos señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO 34. Es facultad del Consejo Estatal:

I. Emitir las convocatorias para el Congreso ordinario y extraordinario. Con al menos 15 días de anticipación.
II. Aprobar el orden del día para el Congreso de que se trate.
III. Aprobar el plan de trabajo para cumplir con las resoluciones del Congreso Estatal.

ARTÍCULO 35. Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal:

I. Representar a la AOS en el Distrito Federal.
II. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Estatuto y Programa de Acción Política.
III. Llevar a cabo las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos del Congreso.
IV. Conocer de las convocatorias de los Comités Ejecutivos Delegacionales.

ARTÍCULO 36. Son facultades de la Asamblea Delegacional:

I. Elegir a su Comité Ejecutivo Delegacional.
II. Aprobar el Programa de Acción Política para la Delegación Política.
III. Resolver los demás puntos señalados en el orden del día.

ARTÍCULO 37. Son facultades del Comité Ejecutivo Delegacional:

I. Representar a la AOS en el ámbito delegacional.
II. Dirigir a la AOS para el cumplimiento de lo aprobado por la Asamblea Delegacional.
III. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política y Estatuto de la AOS.

IV. Emitir la convocatoria para la celebración de la Asamblea Delegacional en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 38. Son facultades del Comité de Base:

I. Promover la realización de cursos, discusiones colectivas y eventos públicos para estimular el desarrollo del conocimiento de los problemas principales de la comunidad.
II. Promover la afiliación a la AOS.
III. Informar periódicamente de sus actividades al Comité Ejecutivo Delegacional o Estatal según corresponda.
IV. Realizar gestoría de demandas sociales de su comunidad.
V. Recabar las cuotas de sus afiliados.

CAPITULO VII
DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS

ARTÍCULO 39. Las Secretarías están obligadas a desarrollar sus programas de trabajo acordes a lo resuelto por el Congreso para la realización del Programa de Acción Política y a lo dispuesto por el presente capítulo. Además de presentar su informe al Consejo Estatal.

ARTÍCULO 40. Corresponde a la Secretaría General:

I. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Congreso.
II. Coordinar las actividades de las demás Secretarías.
III. Recibir los informes de las Secretarías.
IV. Participar en las demás tareas encomendada (sic.) por las instancias superiores.
V. Participar en las Comisiones conforme a los Capítulos XI y XII.

ARTÍCULO 41. Corresponde a la Secretaria de Organización:

I. Integrar el padrón de afiliados.
II. Convocar a las reuniones y eventos de la organización.
III. Coordinar las actividades de las demás Secretarías.

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

I. La responsabilidad del órgano de administración.
II. Establecer políticas y proyectos de recaudación de fondos.

ARTÍCULO 43. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Electorales:

I. Establecer la relación con la autoridades electorales del D.F.
II. Encauzar a las Secretarías responsables la información proveniente de las autoridades electorales.
III. Establecer la política de acción en los procesos electorales que corresponda.

ARTÍCULO 44. Corresponde a la Secretaría de Prensa y Propaganda:

I. La implementación de programas de difusión ideológica así como de las instancias en que habrán de desarrollarse.
II. La publicación de un órgano de difusión regular
III. La publicación de un órgano de orientación y discusión política trimestral.

ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Formación Política:
I. La responsabilidad de la Comisión de Capacitación Política.
II. La elaboración de programas de orientación política. Así como del seguimiento de las acciones de difusión.
III. La creación de espacios de discusión ideológica y política.

ARTÍCULO 46. Corresponde a la Secretaría de Asuntos de la Mujer:
I. Atender los problemas de atención prioritarios a la mujer.
II. Promover la participación de las mujeres en los ámbitos sociales, políticos, laborales y familiar.
III. Promover los derechos de la mujer a la educación, la cultura, la salud y la equidad de género.
IV. Formación del organismo juvenil de la Alianza de Organizaciones Sociales.

ARTÍCULO 47. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Juveniles:
I. Promover el desarrollo cultural, artístico, deportivo, político social de los jóvenes.
II. Promover el rescate de valores éticos y morales.
III. Promover la participación en los diversos foros y espacios creados ex profeso.

ARTÍCULO 48. Corresponde a la secretaría de Comercio en Vía Pública:
I. La elaboración de programas a considerarse en la agenda legislativa y de gobierno.

ARTÍCULO 49. Corresponde a la Secretaría de Vivienda:
I. Defender los derechos inquilinarios.
II. Promover la organización para la construcción de vivienda propia.
III. Promover la organización para la adquisición de vivienda propia.

ARTÍCULO 50. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Laborales:
I. Apoyar la organización laboral.
II. Luchar por obtener mejores condiciones de trabajo.
III. Atender y apoyar en las demandas de los trabajadores.

ARTÍCULO 51. Corresponde a la Secretaría de Adultos Mayores:
I. Conocer de la problemática de las personas mayores.
II. Promover la difusión de los programas de asistencia social.

III. Participar en la elaboración de programas sean de la organización, oficiales o privados.

ARTÍCULO 52. Corresponde a la Secretaría de Cultura y Deporte:
I. Fomentar la realización de actividades culturales y su difusión.
II. Organizar la realización de actividades deportivas.

ARTÍCULO 53. Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores:
I. Establecer la comunicación con organizaciones políticas y sociales.
II. Promover encuentros e intercambios de carácter político y social.

ARTÍCULO 54. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Campesinos:
I. Fomentar la organización para la producción en el campo.
II. Participar en la elaboración de programas de apoyo indígena.
III. Participar en la organización de los campesinos.
IV. Auxiliar en los problemas de regularización de tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 55. Corresponde a la Secretaría de Ecología:
I. Participar en los movimientos ecológicos.
II. Participar en la elaboración de programas, proyectos y políticas ecológicas.

CAPITULO VIII

DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN.

ARTÍCULO 56. Los Secretarios, comisionados o representantes de la Alianza de Organizaciones Sociales serán electos por mayoría de votos, de manera libre, secreta y directa, por los miembros de la organización en los Congresos y Asambleas ordinarias.
Los Secretarios durarán en su encargo un período de tres años.

ARTÍCULO 57. Los secretarios podrán reelegirse en la misma cartera siempre y cuando no hayan recibido alguna sanción enmarcada en el ARTÍCULO 70, inciso II, III, IV, V.

ARTÍCULO 58. Los resultados de las elecciones que se realicen en los Congresos y Asambleas serán dados a conocer al término del proceso.

ARTÍCULO 59. Las propuestas para ocupar un cargo o comisión será presentada de forma individual.

CAPÍTULO IX
DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 60. La Comisión de Garantías y Vigilancia se integrará con un Presidente, un Secretario y tres Vocales, los cuales no podrán desempeñar cargo alguno en los órganos de dirección.

ARTÍCULO 61. La Comisión de Garantías y Vigilancia durará en su encargo un año, con la posibilidad de reelegirse.

ARTÍCULO 62. Es facultad de la Comisión de Garantías y Vigilancia la supervisión y vigilancia de la aplicación de todos y cada uno de los acuerdos del Congreso por parte de los órganos respectivos, así como del seguimiento de los mismos. Así mismo el conocimiento y la resolución de las controversias que se susciten y que se presenten a la Comisión.

ARTÍCULO 63. Es obligación de la Comisión de Garantías y Vigilancia la estricta observancia del presente Estatuto, en caso de una violación al mismo, la Comisión intervendrá para su revisión y sanción correspondiente.

ARTÍCULO 64. Es facultad de la Comisión de Garantías y Vigilancia la resolución de las controversias en el ámbito tanto delegacional como el estatal.

ARTÍCULO 65. La Comisión deberá notificar en un plazo no mayor a 5 días hábiles a quien resulte involucrado en una controversia a fin de que éste pueda presentar lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 66. La Comisión deberá resolver las controversias en un plazo no mayor a dos meses.

ARTÍCULO 67. La Comisión integrará un archivo con todos los expediente turnados para su conocimiento y en su caso resolución.

CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 68. Todo afiliado podrá ocurrir ante la Comisión de Garantías y Vigilancia para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas estatutarias cuando estime que han sido violadas o vulneradas por órgano, instancias de dirección o de representación o por alguna resolución de cualquiera de éstos, por sus integrantes o por cualquier afiliado, mediante la presentación del escrito de queja.

ARTÍCULO 69. La Comisión de Garantías y Vigilancia podrá actuar a petición de la parte interesada, siempre y cuando sean afiliados, o por iniciativa propia ante violaciones graves o sistemáticas.

ARTÍCULO 70. Corresponde a la Comisión de Garantías y Vigilancia aplicar las siguientes sanciones por violación a las normas, los derechos y las obligaciones establecidas en este Estatuto:

I. Amonestación

II. *Inhabilitación para participar en los órganos de dirección.*
III. *Inhabilitación para contender como candidato a cualquier cargo de elección popular, en caso de que exista esta posibilidad.*
IV. *Suspensión de derechos y prerrogativas.*
V. *Cancelación de afiliación.*

ARTÍCULO 71. Los órganos de dirección podrán hacer amonestaciones y en caso de violaciones graves y urgente resolución podrán suspender provisionalmente los derechos y prerrogativas de los afiliados siempre y cuando remitan la denuncia y petición respectivas a la Comisión de Garantías y Vigilancia. Mientras ésta resuelve lo procedente respecto al fondo del asunto, estas sanciones serán vigentes aún en el caso que se apele a ellas.

ARTÍCULO 72. Para que la Comisión de Garantías y Vigilancia pueda enjuiciar a los integrantes de los Consejos y de los Comités Ejecutivos, los Consejos o Asamblea respectiva deberán previamente, declarar por mayoría que hay bases para la procedencia de la acusación respectiva.

ARTÍCULO 73. La Comisión de Garantías y Vigilancia informará al Consejo Estatal de sus actuaciones cuando éste se reúna.

ARTÍCULO 74. La Comisión de Garantías y Vigilancia publicará sus actuaciones y resoluciones en el órgano de difusión regular.

Asimismo, realizaron diversas modificaciones a los artículos del 1 al 7, 9, 11, 12, 38 y 39; se adicionaron los artículos del 2 al 4, 10, 13, del 17 al 19, 29, 30, del 75 al 77, 84 y 85; y se eliminaron los artículos 8, 10, 25 y 26; en cuanto a la Declaración de Principios se modificaron los párrafos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13 y 14, se adicionaron nuevos párrafos que pasan a ser 3, 11 y 12, y se eliminaron los párrafos 3, 8, 9, 10; en el Programa de Acción se modificaron los párrafos 1, 2, 7 y 9, se adicionaron los párrafos del 2 al 8 y del 16 al 33, y se eliminaron los párrafos 3, 5, 6, 8 y parte del 9; los cuales no contravienen ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales cumple a cabalidad con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción toda vez que, por una parte se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas resultan conducentes."

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la procedencia legal de las modificaciones a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción realizadas por la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 13 de esta Resolución

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones de los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción aprobadas, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO.- Las modificaciones aludidas entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE EL INCUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, REQUERIDA A LA AGRUPACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

R E S U L T A N D O

I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.

II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Agrupación para la Integración del Distrito Federal".

III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada " Agrupación para la Integración del Distrito Federal ".

IV. Mediante oficio de fecha 6 de noviembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación para la Integración del Distrito Federal que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.

V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2000, recibido el 22 del mismo mes y año, signado por el C. Enrique González Barrera, Presidente de dicha Agrupación Política, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas diversos argumentos de los que se desprende que en su concepto, no se encuentra obligada a realizar las modificaciones requeridas.

VI. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante oficios de fechas 7 de diciembre de 2000 y 18 de enero del año en curso, reiteró a la Agrupación para la Integración del Distrito Federal que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas

VII. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las

Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.

9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.

10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.

11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a elaborar el informe citado en el resultando VII de la presente Resolución.

12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó el informe a que alude el considerando que antecede, concluyendo que la Agrupación para la Integración del Distrito Federal, si bien es cierto que dío respuesta al oficio de fecha 6 de noviembre de 2000, también lo es que incumplió en sus términos con la solicitud planteada.

13. Que derivado del análisis efectuado al Informe realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales y recibido con

fecha 20 de marzo del año en curso por la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General, esta autoridad que resuelve, observa que la Agrupación para la Integración del Distrito Federal incumplió con la solicitud realizada mediante oficio de fecha 6 de noviembre de 2000 por la Dirección Ejecutiva en cita, la cual claramente precisó lo siguiente:

> ***"...me permito solicitarle tenga usted a bien comunicar y presentar ante esta Instancia Ejecutiva, el próximo 2 de enero de 2001, toda aquella documentación que acredite de forma fehaciente, y de acuerdo con sus disposiciones estatutarias, las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Local que atinadamente dirige..."***

En torno a lo anterior, debe señalarse que la Agrupación para la Integración del Distrito Federal mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2000, recibido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral con fecha 22 de noviembre del mismo año, manifestó:

> ***"...me permito informar a Usted, que esta Agrupación Política Local denominada Agrupación para la Integración del Distrito Federal, de ninguna manera se encuentra obligada a realizar las modificaciones que se le requieren, por no estar ajustada a derecho tal petición, y que, para el caso de efectuarse alguna modificación a los estatutos de la misma, se llevarán a cabo en los términos señaladados (sic) en dichos estatutos, dado que las posibles modificaciones única y exclusivamente deben tomarse al interior de nuestro organismo político y serán notificados oportunamente al Instituto Electoral del Distrito Federal, en la forma establecida por el Código Electoral del Distrito Federal..."***

En tal virtud y toda vez que la solicitud realizada a la Agrupación para la Integración del Distrito Federal no fue cumplida, a pesar de que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante oficios de fechas 7 de diciembre de 2000 y 18 de enero del año en curso, manifestó de nuevo a la Agrupación Política Local en comento, la solicitud planteada, esta autoridad observa que dicha Agrupación reiteró la omisión en torno a la petición formulada por la autoridad electoral.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes,

serán sancionadas, entre otras causas, cuando incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene por incumplido el requerimiento a que hacen referencia los Considerandos 12 y 13 de la presente Resolución, por parte de la Agrupación para la Integración del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Agrupación para la Integración del Distrito Federal deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de realizar las modificaciones correspondientes.

TERCERO.- La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- Se apercibe a la Agrupación para la Integración del Distrito Federal que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos del artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación para la Integración del Distrito Federal incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agrupación para la Integración del Distrito Federal en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO.

R E S U L T A N D O

I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.

II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Comité de Defensa Popular del Valle de México".

III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Comité de Defensa Popular del Valle de México".

IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.

V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de referencia N° CDP.APL 0002/01, de fecha 2 de enero de 2001, signado por los CC. Ing. Juan de J. Hernández Ramírez y Aurora García Ramírez, integrantes de la Comisión Ejecutiva de dicha Agrupación Política Local, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la celebración de su Congreso Político Local Extraordinario, acompañando la documentación siguiente:

a) Convocatoria al Congreso Político Local Extraordinario a celebrarse el 27 de diciembre de 2000; y
b) Documental privada de Acta del Congreso Local Extraordinario, celebrado el 27 de diciembre de 2000.

VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones

Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus

obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.

9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.

10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.

11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México, que se detallan en el resultando V de la presente Resolución.

12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México cumplió en sus términos con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

13. Que a juicio de este Consejo General, la determinación a que llegó la Comisión de Asociaciones Políticas precisada en el considerando que antecede, se

encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos 21 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, al estudiar todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se llega a la conclusión de que la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México, modificó sus Estatutos con base en la Convocatoria que para tal efecto expidió la Reunión de Delegados de dicha Agrupación y realizadas por el Congreso Político Local Extraordinario de la misma, instancias competentes para realizar actos de esa naturaleza, tal y como se desprende del informe de fecha 20 de marzo del año en curso, presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, que en su parte conducente se transcribe a continuación:

> ***"De acuerdo con los Estatutos de la Agrupación, el Congreso Político Local es el órgano máximo de dirección y decisión, así como el órgano facultado para realizar reformas y cambios a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos (a. 24 y 28). Podrá ser convocado de forma ordinaria o extraordinaria (a. 27).***
>
> ***Dicho Congreso podrá ser convocado por la Comisión Ejecutiva, los Comités Delegacionales o la Reunión de Delegados, que es el órgano máximo de dirección y decisión de la agrupación, entre Congreso y Congreso (a. 26, 27, 31, 34, 36).***
>
> ***De la documentación presentada por el Comité de Defensa Popular se desprende que se atendió al procedimiento estatutario, por lo siguiente:***
>
> ***Las modificaciones a los Estatutos fueron realizadas por el Congreso Político Local Extraordinario de la Agrupación, órgano estatutariamente competente para este fin.***
>
> ***Se expidió la Convocatoria correspondiente por la Reunión de Delegados, instancia facultada para hacerlo."***

Ahora, por cuanto hace a las reformas de los artículos 23, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 41 y la adición de los artículos 78, 79, 80 y 81, de los Estatutos de la Agrupación Política que nos ocupa, este Consejo General las considera apegadas a derecho, ya que al hacer un estudio pormenorizado en términos de los artículos 21 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, advierte que para la mencionada reforma y adición, dicha Agrupación atendió cabalmente el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución del Consejo General respectivas, tal y como se consigna en la parte conducente del informe de 20 de marzo de este año, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, que se transcribe a continuación:

> ***"En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de***

Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma a los artículos 23, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39 y 41, y la adición de los artículos 78, 79, 80 y 81, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, y se precisó:

'...en lo relativo los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género.'

Para quedar como sigue:...

TEXTO MODIFICADO

ARTÍCULO 23. Las instancias de Dirección del COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO son:
1) ...
a)...
b) Consejo Político Estatal
2)...
a)...
b)...
3) En la integración de los Órganos Directivos no podrán exceder más del 70% los miembros de un mismo género.

ARTÍCULO. 28.- Son atribuciones del Congreso Político Local:
a)...
e) Nombrar la integración o en su caso renovación de los Integrantes a la Comisión Ejecutiva.

VIII.- DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
ARTÍCULO 31.- El Consejo Político Estatal es el órgano máximo de dirección y desición (sic.) de la Agrupación entre Congreso y Congreso.

ARTÍCULO 32.- El Consejo Político Estatal sesionará ordinariamente cada seis meses y de manera extraordinaria cada vez que se considere necesario.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Político Estatal será convocado por la Comisión Ejecutiva de no estar en su totalidad con el 70% de la misma y a negativa u omisión de esta por lo menos con la aprobación por mayoría simple del 50 % de los Comités Delegacionales, con un mínimo de 15 días naturales de anticipación a la celebración del mismo.

ARTÍCULO 34.- El Consejo Político Estatal se integra por:
a) La Comisión Ejecutiva
b) Miembros electos por eleccion (sic) popular
c) Por los Comités Delegacionales.
d) La Comisión de Fiscalización
e) La Comisión Local de Vigilancia y Controversias

ARTÍCULO 35.- El quórum del Consejo Político Estatal será del 50% más uno de sus integrantes. Sus acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones del Consejo Político Estatal lo siguiente (sic):

a)...

l) Es la que propone el número para los Integrantes a la Comisión Ejecutiva previamente al Congreso Político Local.

m) En cas

n) o de corrupción de situaciones políticas graves; de indisciplina a la línea general de la Agrupación o de desacuerdos sitemáticos (sic) en los órganos de dirección Delegacional que impidan su buen funcionamiento se nombrará o ratificará a un Delegado Político Delegacional para depurar e impulsar el desarrollo de la Agrupación.

o) Designar en caso de renuncia, incumplimiento sistemático o incapacidad física o mental de alguno de sus miembros de la Comisión de Fiscalización y de Vigilancia y Controversias.

ARTÍCULO 39 Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva:

a) ...

b) Dirigir la actividad general de la agrupación y dar cuenta de su gestión ante el Congreso Político Local y al Consejo Político Estatal.

c) ...

d) Convocar al Congreso Político Local (Ordinario y Extraordinario) y al Consejo Político Estatal.

e) ...

f) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Político Local, Consejo Político Estatal y los presentes estatutos.

g) Será quien se encargue de la (sic) designaciones de la Comisión para su Administración y buen funcionamiento de la Agrupación.

ARTÍCULO 41.- La Comisión Ejecutiva se organizará para su trabajo en Comisiones que considere necesarias, política y administrativamente, la cuales serán cuando menos las siguientes:

a) Organización
b) Asuntos Electorales
c) Prensa y Comunicación Social.
d) Capacitación Política y Difusión Ideológica
e) Administración y Finanzas.

XIX.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 78.- Son acciones motivo de sanción:

a) Los actos de corrupción fundados y probados.

b) El incumplimiento de los acuerdos tomados en las diferentes instancias de Dirección del Comité.

c) Practicar una línea política diferente a la aprobada por el Comité de Defensa Popular del Valle de México.

d) Promover acciones facciosas y de divisionismo.
e) Quien haga uso inadecuado del patrimonio y de su nombramiento de la Agrupación Política Local.

ARTÍCULO 79.- El militante y afiliado que contravenga la disciplina de la Agrupación será sancionado según la gravedad de la falta, como:
a) Advertencia formal.
b) Destitución del puesto de responsabilidad.
c) Separación temporal del nombramiento o como miembro de la Agrupación Política Local.
d) Expulsión definitiva.

ARTÍCULO 80.- Todo sancionado tendrá derecho a apelar ante los órganos de dirección superiores de la Agrupación.

ARTÍCULO 81.- Las sanciones serán acordadas por la instancia en que se milite y deberán ser ratificadas o rectificadas por la instancia superior, excepto la c y d que deberán ser ratificadas por el Consejo Político Estatal y la Comisión Ejecutiva. Las sanciones contenidas en el inciso a y b también podrán ser ratificadas o rectificads (sic) por la Comisión Ejecutiva o por el Consejo Político Estatal.

Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México cumple a cabalidad con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, toda vez que, por una parte se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas resultan conducentes."

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la procedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 13 de esta Resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones de los Estatutos aprobadas, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO.- Las modificaciones aludidas entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE EL INCUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, REQUERIDA A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CONSEJO MEXICANO DE UNIDAD.

R E S U L T A N D O

I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.

II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Consejo Mexicano de Unidad".

III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Consejo Mexicano de Unidad".

IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000 y 18 de enero de 2001, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.

V. La Agrupación Política Local en cita no presentó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas ningún documento para acreditar lo solicitado.

VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.

9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.

10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.

11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a elaborar el informe citado en el resultando VI de la presente Resolución.

12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó el informe a que alude el considerando que antecede, concluyendo que la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, omitió dar respuesta a los oficios señalados en el resultando IV de la presente Resolución.

13. Que derivado del análisis efectuado al Informe realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales y recibido con fecha 20 de marzo del año en curso por la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General, esta autoridad que resuelve, observa que la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad incumplió con la solicitud realizada mediante oficio de fecha 6 de noviembre de 2000 por la Dirección Ejecutiva en cita, la cual claramente precisó lo siguiente:

"...me permito solicitarle tenga usted a bien comunicar y presentar ante esta Instancia Ejecutiva, el próximo 2 de enero de 2001, toda aquella documentación que acredite de forma fehaciente, y de acuerdo con sus disposiciones estatutarias, las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Local que atinadamente dirige..."

Respecto a lo anterior debe señalarse que la omisión descrita, fue reiterada por la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad en torno a los recordatorios efectuados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, realizados mediante oficios de fechas 7 de diciembre de 2000 y 18 de enero del año en curso.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionadas, entre otras causas, cuando incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se tiene por incumplido el requerimiento a que hacen referencia los Considerandos 12 y 13 de la presente Resolución, por parte de la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad.

SEGUNDO.- La Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de realizar las modificaciones correspondientes.

TERCERO.- La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

94

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- Se apercibe a la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos del artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

R E S U L T A N D O

I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.

II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal".

III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada " Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal ".

IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.

V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 2 de enero de 2001, signado por el C. José Ramón Ardavín Ituarte, Presidente de la Agrupación Política Local, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones a sus Estatutos, acompañando la documentación siguiente:

   a) Documental Privada de Acta de Asamblea Extraordinaria de Asociados, celebrada el 15 de diciembre de 2000; y
   b) Ejemplar de Estatutos.

VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la

materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.

9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.

10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.

11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, que se detallan en el resultando V de la presente Resolución.

12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal cumplió parcialmente con los términos dispuestos en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, por las razones siguientes:

Del Acta de Asamblea Extraordinaria de Asociados celebrada el 15 de diciembre de 2000 y del ejemplar de Estatutos que acompañó la Agrupación Política Local denominada Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001 y que obran agregados al expediente en que se actúa, se desprende que la Agrupación Política Local en comento,

atendió parcialmente el procedimiento estatutario correspondiente.

Por otra parte, si bien es cierto las modificaciones a los Estatutos fueron realizadas por la Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación, órgano competente para este fin, también lo es que dicha Agrupación no entregó la Convocatoria o algún otro documento que hubiese expedido el Presidente del Consejo Directivo, instancia competente para convocar a los integrantes de la Asamblea General, señalándose únicamente en el Acta de 15 de diciembre de 2000, que el Presidente de dicho Consejo, convocó a los representantes del 75% de las Delegaciones integrantes de la Agrupación.

Lo anterior, se sustenta en el informe de fecha 20 de marzo de 2001 que rindió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Comisión de Asociaciones Políticas del propio Instituto, el cual en su parte conducente establece que:

> ***"De acuerdo con las disposiciones estatutarias de la Agrupación, la Asamblea General es el órgano supremo, así como el competente para resolver cualquier reforma a los Estatutos (a.18, 22).***
>
> ***El Consejo Directivo del Distrito Federal es la instancia facultada para convocar a las Asambleas Generales. La Convocatoria a la Asamblea General debe hacerse del conocimiento de los Consejos Directivos Delegacionales (a.21, 23, 24, 25, 26, 27).***
>
> ***De la documentación presentada por Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal se advierte que se atendió parcialmente al procedimiento estatutario, por lo siguiente:***
>
> ***Si bien es cierto que las modificaciones a los Estatutos fueron realizadas por la Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación, órgano estatutariamente competente para este fin, por otra parte, la Agrupación no entregó la Convocatoria o algún otro documento, que al efecto hubiese expedido el Presidente del Consejo Directivo, instancia competente para convocar a los integrantes de la Asamblea General. Al respecto, únicamente se señala en Acta que el Presidente de dicho Consejo convocó a los representantes del 75% de las delegaciones integrantes de la Agrupación."***

Al informe referido con anterioridad, así como los documentos aportados por la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001, los cuales corren agregados a las presentes actuaciones, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal y que crean en esta autoridad la convicción a que se ha llegado con anterioridad.

Respecto del análisis practicado a las reformas de los Estatutos que realizó la Agrupación Política Local denominada Coordinadora Ciudadana del

Distrito Federal, se desprende que al modificar los artículos octavo y décimo séptimo y adicionar el artículo cuadragésimo cuarto, no se contraviene el artículo 21 del Código Electoral; sin embargo, con dicha modificación no se atiende a las precisiones solicitadas, ya que de las constancias que integran las presentes actuaciones, aparece que Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal atendió parcialmente la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que con la reforma a los artículos octavo y décimo séptimo y la adición del artículo cuadragésimo cuarto, si bien no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, también lo es que en el artículo octavo modificado no se describe el emblema ni se especifican los colores del mismo, y en lugar de ello, anexan una hoja con el logotipo de la citada Agrupación Política Local, por lo que no se precisó la parte conducente de la solicitud de modificaciones de que se trata.

Lo anterior, se ve corroborado con el informe de fecha 20 de marzo de 2001 rendido a la Comisión de Asociaciones Políticas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, del cual esta autoridad que resuelve observa que la Agrupación Política en comento, cumplió parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, toda vez que, por una parte se atendió parcialmente el procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones atienden parcialmente a las precisiones solicitadas.

En efecto, del informe de referencia se desprende que:

> ***"En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió parcialmente la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma a los artículos octavo y décimo séptimo, y la adición del artículo cuadragésimo cuarto, si bien no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, en el artículo octavo modificado no se describe el emblema ni se especifican los colores del mismo, y en lugar de ello, anexan una hoja con el logotipo de la Agrupación, con lo que no se precisó la parte conducente de la solicitud requerida de acuerdo con lo siguiente:***
>
> ***"...en lo relativo a que no establece emblema y colores, los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género."***
>
> *Para quedar como sigue: ...*

TEXTO MODIFICADO

ARTÍCULO OCTAVO. El lema de la Agrupación será:
'PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA PLENA'.
El Emblema de la Agrupación será el que se muestra en la hoja membretada anexa a estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La asociación contará con los siguientes órganos:

1. *La Asamblea General.*
2. *El Consejo Directivo del Distrito Federal.*
3. *El Comité Ejecutivo del Distrito Federal.*
4. *Los Consejos Directivos Delegacionales.*
5. *La Comisión de Honor y Justicia.*

Estos órganos tendrán una integración tal que, no excederá en un 70 por ciento el número de miembros de un mismo género.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La Comisión de Honor y Justicia será nombrada por el Consejo Directivo y tendrá a su cargo la solución de controversias, el procedimiento de afiliación de nuevos socios, la vigilancia del respeto de los derechos de los Asociados, el cumplimiento de sus obligaciones, así como las sanciones aplicables cuando algún Asociado incumpla con las disposiciones de los órganos de la Agrupación o en su caso, su exclusión de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO inciso 2 de estos Estatutos.

Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal cumple parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, toda vez que, por una parte se atendió parcialmente al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas atienden parcialmente a las precisiones solicitadas."

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60 fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la improcedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, con base en los razonamientos del Considerando 12 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos, a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez que si bien es cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el

artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución.

TERCERO.- La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes con apego a sus Estatutos, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- Se apercibe a la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO.

R E S U L T A N D O

I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.

II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Ciudadanos Unidos por México".

III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Ciudadanos Unidos por México".

IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.

V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2000, signado por la C. Mercedes Estrada Bernal, Presidenta de la Agrupación Política, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones a sus Estatutos, acompañando un ejemplar de los mismos.

VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios,

Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.

9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.

10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.

11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, que se mencionan en el resultando V de la presente Resolución.

12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, cumplió parcialmente con los términos dispuestos en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, por las razones siguientes:

De los Estatutos que acompañó la Agrupación Política Local denominada Ciudadanos Unidos por México, en su escrito de fecha 20 de diciembre de 2000 y que obra agregado al expediente en que se actúa, se desprende que la Agrupación Política Local en comento, no atendió el procedimiento estatutario correspondiente, además de que no entregó la Convocatoria o algún otro documento que al efecto hubiese expedido el Presidente del Comité Ejecutivo, en el caso de la Asamblea General Extraordinaria.

Por otra parte, Ciudadanos Unidos por México, no presentó Acta o documento similar que comprobara que la Asamblea General Extraordinaria, aprobó las modificaciones a los documentos básicos en dicho evento, ya que únicamente entregó un ejemplar con las reformas hechas a sus Estatutos, considerando esta autoridad electoral que resuelve, que no existe la certeza de que efectivamente la Agrupación Política Local que nos ocupa, haya celebrado una Asamblea General Extraordinaria, ni presentaron Acta o documento similar que acreditara que la Asamblea General Extraordinaria, aprobó las modificaciones a los documentos básicos, ya que únicamente entregaron un ejemplar con las reformas hechas a sus Estatutos, lo cual no permite a esta autoridad electoral, tener la certeza de que efectivamente se haya celebrado tal acto.

Lo anterior, se sustenta en el informe de fecha 20 de marzo de 2001 que rindió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Comisión de Asociaciones Políticas del propio Instituto, el cual en su parte conducente establece que:

> ***"De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos de la Agrupación, la Asamblea General y la Extraordinaria son los órganos supremos facultados para realizar cualquier reforma a los Estatutos (a.19, 22).***
>
> ***El Presidente del Comité Ejecutivo es competente para convocar a las Asambleas, asimismo la Convocatoria se dará a conocer a los Consejos Directivos Delegacionales. Los Acuerdos que se tomen en las Asambleas deberán asentarse en un Acta la cual deberá firmarse por el Presidente y el Secretario de la Asamblea (a. 23, 24, 26).***
>
> ***De la documentación presentada por Ciudadanos Unidos por México se desprende que no se atendió al procedimiento estatutario, por lo siguiente:***
>
> ***La Agrupación no entregó la Convocatoria o algún otro documento, que al efecto hubiese expedido el Presidente del Comité Ejecutivo en el caso de la Asamblea General Extraordinaria.***
>
> ***No presentaron acta o documento similar que acredite con claridad que la Asamblea General Extraordinaria aprobó las modificaciones a los documentos básicos en dicho evento, toda vez que la citada agrupación únicamente entregó un ejemplar con las reformas hechas a los Estatutos. Lo anterior no permite a esta autoridad electoral tener la certeza de que efectivamente se haya celebrado el acto correspondiente."***

Al informe referido con anterioridad, así como los documentos aportados por la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, en su escrito de fecha 20 de diciembre de 2000, los cuales corren agregados a las presentes actuaciones, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo

265 del Código Electoral del Distrito Federal y que crean en esta autoridad la convicción a que se ha llegado con anterioridad.

Respecto del análisis practicado a las reformas de los Estatutos que realizó la Agrupación Política Local, se desprende que con la reforma de los artículos décimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo quinto y trigésimo sexto, la adición de los artículos vigésimo quinto y del trigésimo octavo al cuadragésimo sexto y la eliminación del vigésimo tercero, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, ya que de las presentes actuaciones, aparece que la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Lo anterior, se ve corroborado con el informe de fecha 20 de marzo de 2001 rendido a la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del propio Instituto, del cual esta autoridad que resuelve, observa que la Agrupación Política que nos ocupa, cumplió parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, toda vez que, por una parte, no se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones resultaron conducentes.

En efecto, del informe de referencia se desprende que:

> ***"En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma de los artículos décimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo quinto y trigésimo sexto, la adición de los artículos vigésimo quinto y del trigésimo octavo al cuadragésimo sexto y la eliminación del vigésimo tercero, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, y se precisó:***
>
> ***"...en lo relativo a los procedimientos de sanción de los integrantes, a las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género."***
>
> *Para quedar como sigue:...*
>
> *TEXTO MODIFICADO*
>
> *"DE LOS ORGANOS DE LA AGRUPACIÓN*
>
> *ARTICULO DECIMO NOVENO.- La agrupación contará con los*

siguientes órganos; y la integración de los órganos directivos no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género (artículo 21 e) del Código Electoral del Distrito Federal).

1. *La Asamblea General.*
2. *El Comité Ejecutivo.*
3. *Comité de Administración y Tesorería.*
4. *Comité de Honor y Justicia.*
5. *Los Consejos Directivos Delegacionales.*

...

DE LA ASAMBLEA GENERAL Y ASAMBLEA DELEGACIONALES

...

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Las Asambleas Delegacionales conocerán:

a) De la elección de los Consejo Directivos Delegacionales Electos en las Asambleas Delegacionales respectivas.

b) De los informes que rindan los delegados asistentes a las Asambleas Generales.

c) Del plan de trabajo delegacional.

...

DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL Y DELEGACIONAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Agrupación contará con un Comité Ejecutivo que estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente.- que tendrá como misión representar a la agrupación con facultades para otorgar poderes, llevar la firma social, presidir el Comité Ejecutivo General, convocar asambleas y presidir el Consejo de Administración y Tesorería y tendrá facultad de voto de calidad en caso de empate.

II. Un Vicepresidente.- Coadyuvará con la presidencia en lo que éste le solicite sustituirá al presidente en sus faltas y presidirá el Comité de Honor y Justicia.

III. Un Secretario.- Llevará libro de actas de la agrupación, realizará el control de asociados verificará las asistencias y el quórum en las asambleas, llevará la firma social junto con el presidente y formará parte del Comité de Administración y Tesorería.

IV. Un Tesorero.- Llevará el manejo de los fondos de la agrupación y la firma social únicamente de acuerdo a los lineamientos que establezca el Comité de Administración y Tesorería.

V. Un Vocal.-Será un miembro con voz y voto sustituirá en las ausencias a cualquier miembro del Comité Ejecutivo a excepción del presidente."

...

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Son facultades del Comité Ejecutivo General.

I. Ser el órgano de representación, dirección, conducción y ejecución de la agrupación y tendrá a su cargo el manejo de la firma social con todas las facultades generales y especiales y para delegar que otorgan nuestras leyes.
II. Proponer a la Asamblea General ordinaria, sobre la admisión y exclusión de socios en los términos de, los presentes estatutos que hayan sido presentados por el Comité de Honor y Justicia.
III. ...
IV. ...
V. Establecer comités, comisiones y grupos de trabajo para el cumplimiento del objeto de la Agrupación los cuales serán de investigación, capacitación, participación ciudadana, cabildeo, comunicación publicaciones y prensa, educación cívica y campañas financieras de manera enunciativa.
VI. ...
VII. ...
VIII. Ejercer el presupuesto aprobado por la Asamblea General de acuerdo con el Comité de Administración y Tesorería.
IX. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias.

X. ...
XI. ...
XII. Suscribir convenios de colaboración con asociados, agrupaciones o partidos políticos según lo marca la ley.
XIII. Acordar la venta de muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación, previa a aprobación del Comité de Administración y Tesorería

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- ... Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

...

DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO Y TESORERÍA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Será el órgano de administración que conforme a las ley será responsable del financiamiento, de la contabilidad y el cuidado del patrimonio conforme a los estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Integrarán éste Comité el presidente, el tesorero y el secretario del Comité Ejecutivo en funciones.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- Será el encargado de presentar los informes anuales que conforme a la ley y a los estatutos que requieran.
ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Será el encargado para nombrar y remover libremente a los asesores técnicos, empleados y obreros de la agrupación fijándoles sus sueldos, emolumentos y atribuciones.
ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Será el encargado para

otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados y celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles a nombre de la agrupación, así como otorgar y firmar títulos de créditos tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza; que sean autorizados por el Comité Ejecutivo. Esta facultad será ejercida por dos de los tres miembros de éste Comité, conjuntamente.

DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Conformarán el Comité de Honor y Justicia el vicepresidente, los presidentes delegacionales y los expresidentes de la agrupación.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Serán facultades de este comité:

a) conocer y opinar sobre la admisión de nuevos socios.
b) Dictaminar y decidir sobre la exclusión de socios que no cumplan con los deberes e incurran en las prohibiciones que marcan los estatutos.
c) Establecen otras sanciones menores por incumplimiento a los artículos 17 y 18 tales como suspensión temporal de derechos e imposición de multas.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO.- El Comité de Honor y Justicia sesionará a petición del Comité Ejecutivo y se considerará como quórum para tomar decisiones, la asistencia de la mitad de (sic) más uno.

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Esta agrupación podrá ser liquidada:

a) Por acuerdo del noventa por ciento de los miembros de ésta agrupación que estén en pleno goce de sus derechos.
b) Por falta de pago oportuno de las cuotas de sostenimiento que deban de pagar a ésta agrupación sus asociados.
Por renuncia o reducción del noventa por ciento de sus asociados."

Asimismo, realizaron diversas modificaciones a los artículos del primero al tercero, quinto, octavo, décimo, undécimo, décimo quinto, décimo sexto, del vigésimo segundo al vigésimo quinto, vigésimo séptimo, trigésimo y trigésimo primero; se adicionaron los artículos cuarto, quinto, trigésimo sexto y trigésimo séptimo; los cuales no contravienen ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México cumple parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, toda vez que, por una parte no se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas resultan conducentes."

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la improcedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, con base en los razonamientos del Considerando 12 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos, a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez que si bien es cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución.

TERCERO.- La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes con apego a sus Estatutos, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- Se apercibe a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 Código Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FRENTE DEL PUEBLO.

R E S U L T A N D O

I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.

II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Frente del Pueblo".

III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Frente del Pueblo".

IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.

V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 30 de diciembre de 2000, signado por la C. Alejandra G. Romero Pinacho, integrante de la Coordinación Política de dicha Agrupación Política Local, hizo el conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la celebración de su Primer Congreso General Extraordinario, acompañando la documentación siguiente:

a) Documental privada de Acta de Asamblea del Primer Congreso General Extraordinario de fecha 15 de diciembre de 2000;
b) Ejemplar de la Convocatoria al Primer Congreso General Extraordinario de la Agrupación Política Local Frente del Pueblo (FP); y
c) Ejemplar de Estatutos.

VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones

Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus

obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.

9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.

10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.

11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, que se detallan en el resultando V de la presente Resolución.

12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Frente del Pueblo cumplió en sus términos con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

13. Que a juicio de este Consejo General, la determinación a que llegó la Comisión de Asociaciones Políticas precisada en el considerando que antecede, se

encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos 21 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal al estudiar todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se llega a la conclusión de que la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, modificó sus Estatutos con base en la Convocatoria que para tal efecto expidió su Coordinación Política, modificaciones aprobadas por su Congreso General Extraordinario, instancias competentes de dicha Agrupación Política para realizar actos de esta naturaleza, tal y como se desprende del informe de fecha 20 de marzo del año en curso, presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, que en su parte conducente se transcribe a continuación:

> ***"Conforme a lo señalado en sus Estatutos, el Congreso es la máxima instancia y autoridad suprema facultado para modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos (a. 18, 19, 20, 23, 26).***
>
> ***La Coordinación Política, órgano máximo de dirección entre Congreso y Congreso, es la encargada de expedir la Convocatoria correspondiente (a. 18, 20, 26, 28).***
>
> ***De la documentación presentada por Frente del Pueblo se advierte que se atendió al procedimiento estatutario, por lo siguiente:***
>
> ***Las modificaciones a los Estatutos fueron realizadas por el Congreso General Extraordinario de la Agrupación, instancia estatutariamente competente para este fin.***
>
> ***La convocatoria fue expedida por la Coordinación Política, órgano facultado para hacerlo."***

Ahora, por cuanto hace a las reformas de los artículos 28, 29, 30, 31, 35 y 37 de los Estatutos de la Agrupación Política que nos ocupa, este Consejo General las considera apegadas a derecho, ya que al hacer un estudio pormenorizado en términos de los artículos 21 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, advierte que para la mencionada reforma, dicha Agrupación atendió cabalmente el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución del Consejo General respectivas, tal y como se consigna en la parte conducente del informe de 20 de marzo de este año, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, que se transcribe a continuación:

En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma a los artículos 28, 29, 30, 31, 35 y 37, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, y se precisó:

'...en lo relativo a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género.'

Para quedar como sigue:..

TEXTO MODIFICADO

ARTÍCULO 28.
La Coordinación Política es la dirección máxima entre Congreso y Congreso. Salvo lo marcado por el Artículo 32, la Coordinación Política será electa en Congreso Ordinario por los delegados efectivos, sus miembros no podrán exceder en un 70% un mismo género. Los nombramientos se darán en orden descendente de acuerdo a las votaciones registradas, hasta completar el número de integrantes que el Congreso estipule. Serán elegibles los delegados efectivos, así como los miembros de la Coordinadora Política saliente y de la Comisión de Control saliente. Para ser electo como miembro de la Coordinación Política se requerirá de:

a) *Tener una antigüedad mínima en la organización de dos años ininterrumpidamente.*
b) *Haber sido miembro activo de un Comité Delegacional durante un plazo mínimo ininterrumpido de un año.*
c) *Formar parte de un equipo de base de acuerdo a lo marcado en el Artículo 39 del presente estatuto.*
d) *No contar con amonestación y/o recomendación alguna por parte de la Comisión de Control.*

Las resoluciones políticas y organizativas de la Coordinación Política deberán ser acatadas inmediatamente por todos los organismos y miembros, salvo apelación en contrario prevista en el artículo 13, inciso b) del presente Estatuto.
La Coordinación Política debe:

1. *Garantizar la aplicación de las resoluciones políticas y organizativas del Congreso.*
2. *Realizar balances y análisis de la actividad del FP.*
3. *Elaborar los lineamientos políticos para la intervención electoral y en la sociedad en general sin contravenir las resoluciones del Congreso.*
4. *Administrar el patrimonio de la organización y sus recursos financieros.*

5. *Encargar y ordenar al Coordinador de Finanzas par que presente informes periódicos y anuales por escrito, debidamente comprobables, sobre los ingresos y egresos, así como los gastos de campaña electoral.*

ARTÍCULO 29.
La Coordinación Política votada previamente por el Congreso, designa funciones a cada uno de sus miembros, que se detallan a continuación:
1) Comisión de Organización
El responsable de esta comisión deberá garantizar la obtención de información para que la Coordinación Política pueda definir las tareas a realizar entre asamblea y asamblea, es decir elaborar boletines, balances para discusión, etc. Coordinará las actividades votadas por la Coordinación Política.

2) Comisión de Prensa
Se encargara de la difusión de información, tanto a los miembros del FP, como a los medios de comunicación.
Elaborará boletines y citará conferencias de prensa para dar a conocer las actividades a realizar por el FP o para lo que fuera necesario. Distribuirá el periódico a los Comités Delegacionales.

3) Comisión de Finanzas
Será responsable de la administración del patrimonio de la organización y sus recursos financieros.
Presentará informes periódicos y anuales a la Coordinación Política por escrito de los ingresos y egresos que se hayan registrado, debidamente comprobables, así como también de los gastos de campaña electoral.
Deberá elaborar los informes requeridos por el Instituto Electoral del Distrito Federal y presentarlos en tiempo y forma.
Trabajará de (sic) conjunto con los responsables de finanzas de los Comités Delegacionales.
Elaborará los proyectos de finanzas de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Ejecutiva según lo marcado por el inciso d) del Artículo 37 del presente estatuto.
Firmará convenios de participación y colaboración con asociaciones, empresas, agrupaciones políticas dependencias gubernamentales, personas físicas o morales, para el desarrollo de las actividades del FP.

4) Comisión de Acción Sindical
El responsable de esta comisión será el encargado de atender a los compañeros miembros y militantes que formen parte de sindicatos apoyando el trabajo con propuestas para el mejor funcionamiento sindical. Será el responsable de las relaciones del FP con sindicatos, para trabajar de conjunto programas de acción, eventos, etc. Recibirá los informes de los representantes sindicales miembros del FP, de acuerdo a lo marcado por el Artículo 56 del presente estatuto.

5) Comisión de Acción Urbano Popular
El responsable se encargará de elaborar proyectos y planes de acción para atender las necesidades sociales de los miembros del FP tales como son: Vivienda (sic), empleo, salud, etc. Se

encargará de notificar a los Comités Delegacionales de las acciones a tomar, previa aprobación de la Coordinación Política a las propuestas presentadas.

6) Comisión de Acción Femenil
Se encargará de la atención a las mujeres miembros y militantes del FP buscando apoyos en pro de su desarrollo social, cultural y político. De conjunto con la Comisión de Capacitación Política programará cursos, talleres y foros para obtener dicho desarrollo.

7) Comisión de Acción Juvenil
Se encargará de la atención de los jóvenes miembros y militantes del FP buscando apoyos en pro de su desarrollo social, cultural y político. De conjunto con la Comisión de Capacitación Política programará cursos, talleres y foros para obtener dicho desarrollo.

8) Comisión de Relaciones Internacionales.
Se encargará de las relaciones del FP con partidos y organizaciones internacionales, de conjunto con los miembros de la Coordinación Política autorizados, participará en los eventos que se realicen y a los que FP esté invitado, presentando documentos y proyectos que impulsen y desarrollen lo marcado por los objetivos del FP, buscando así la unidad de los trabajadores del mundo para luchar por causas comunes e intercambio de experiencias.

9) Comisión de Asuntos Electorales
Se encargará de preparar a los afiliados del FP, para la participación activa en las contiendas electorales, si así lo aprobó la Asamblea o Convención Electoral, para así difundir nuestros ideales y convertir la campaña electoral en una escuela de educación política de la sociedad. Se encargará de elaborar la Plataforma Electoral, Distrital o Delegacional sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción del FP.
Presentará la táctica electoral y definirá la política de alianzas electorales con el (los) partido (s) que cuente (n) con registro legal.

10) Comisión de Capacitación Política
Será la responsable del estudio, formación y capacitación de los miembros y militantes del FP para lo cual deberá realizar, cursos, talleres, foros, etc., con el fin de prepararlos política y culturalmente.
Cada Comisión podrá elaborar su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado previamente por la Coordinación Política en pleno.

ARTÍCULO 30
Se elegirá un miembro a la Coordinación Política por cada una de las carteras o comisiones que existan o el número que determine el Congreso y podrá nombrarse un suplente para cada uno de ellos. No podrán exceder en un 70% los miembros de un mismo género. Se reunirá cada dos meses como mínimo y sus

miembros estarán sujetos a la disciplina del mismo Frente del Pueblo y de la propia Coordinación Política.
La Coordinación Política electa, tendrá la capacidad de nombrar entre sus miembros a los responsables de las Carteras o Comisiones.

En caso de que alguno de los miembros de la Coordinación sea dado de baja, la Coordinación en pleno tendrá la capacidad de sustituirlo por alguno de los Compañeros electos como suplentes que cumplan con los requisitos estipulados por el Artículo 28. En caso de no existir candidatos, la comisión que haya quedado sin responsable, será atendida por la Comisión Ejecutiva, hasta el siguiente Congreso.

Un miembro de la Coordinación causará baja si:
a) No cumple con las responsabilidades encomendadas.
b) Es amonestado por la Comisión de Control.
c) Por no asistir a tres Asambleas de la Coordinación Política sin previa justificación.
d) Por no acatar las resoluciones de la Coordinación Política.

ARTÍCULO 31.

La Coordinación Política deberá elegir a una Comisión Ejecutiva de entre sus miembros. Esta Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:
a) Preparar las reuniones de la Coordinación Política mediante informes, balances y planes de actividades.
b) Ser el organismo de dirección central entre reunión y reunión de la Coordinación Política.
c) Representar al FP cotidianamente.
d) Vigilar que se ejecuten las políticas acordadas.
e) Administrar el registro legal del FP.
...

ARTÍCULO 35
La Comisión de Control responde de sus actos y decisiones solamente ante el Congreso y todos los miembros estarán obligados a colaborar con ella, serán nombrados por los Delegados efectivos y podrán nombrarse un suplente por cada miembro titular. Las resoluciones adoptadas por esta Comisión pueden ser:
a) Amonestación y/o recomendación.
b) Suspensión temporal del FP y/o de sus derechos como miembro.
c) Separación temporal y/o definitiva del FP
Para ser miembro de la Comisión de Control se requerirá:
1. *Ser miembro activo de un Comité Delegacional durante un plazo mínimo ininterrumpido de un año.*
2. *Ser parte de un equipo de ase (sic) de acuerdo a lo marcado por el artículo 39 del presente estatuto.*

En caso de que algún miembro de la Comisión de Control no cumpla con las obligaciones marcadas por el presente Estatuto y toda vez que esta Comisión es autónoma, los demás miembros de la Comisión tendrán la capacidad de sustituirlo por alguno de los suplentes, notificando de forma inmediata a la Coordinación

Política. Si la sustitución no fuera posible, la Comisión de Control podrá llamar a Congreso Extraordinario, para nombrar a una nueva Comisión de Control. Podrán asistir a las reuniones de la Coordinación Política con derecho a voz.
Un miembro de la Comisión de Control, también puede ser sancionado y dado de baja por los demás miembros de la Comisión, previo estudio de las faltas cometidas, valoradas de conjunto con la Coordinación Política.
Un miembro de la Comisión de Control causará baja si:
a) No cumple con las funciones marcadas con el artículo 34 del presente Estatuto.
b) Falta a los principios objetivos del FP.
No asiste a dos reuniones consecutivas sin previa justificación.
...

ARTÍCULO 37. El número de integrantes de la Comisión Ejecutiva lo determina la Coordinación Política y en ningún caso será mayor del 40% de sus componentes. Para esta elección deberá considerarse el criterio de no rebasar el 70% de miembros de un mismo género. Es la instancia u organismo de Dirección entre las reuniones de la Coordinación Política. La Coordinación General de reúne, al menos una vez por semana y tiene las siguientes funciones:
a) ...
f) Representar legalmente al FP, para ello se le confieren facultades para:
1) Que los Documentos puedan firmarse por todos los miembros cuando menos por dos de ellos, cuando se refiera a diversos comunicados, incluyendo los de (sic) Instituto Electoral del Distrito Federal, IFE u otras dependencias.
2) Actos de Administración para Pleitos y Cobranzas, para lo cual deberán firmar por lo menos tres de sus miembros.
3) Actos de Dominio para lo cual deberá firmar y comparecer todos los miembros de la Comisión Ejecutiva o cuando menos el 70% de ellos, previa autorización de la Coordinación Política en pleno.

Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Frente del Pueblo cumple a cabalidad con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, toda vez que, por una parte se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas resultan conducentes."

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la procedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 13 de esta Resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones de los Estatutos aprobadas, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO.- Las modificaciones aludidas entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE EL INCUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, REQUERIDA A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA DEMOCRÁTICA.

R E S U L T A N D O

I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.

II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Democrática".

III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada " Fuerza Democrática ".

IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000 y 18 de enero de 2001, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.

V. La Agrupación Política Local en cita no presentó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas ningún documento para acreditar lo solicitado.

VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.

9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.

10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.

11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a elaborar el informe citado en el resultando VI de la presente Resolución.

12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó el informe a que alude el considerando que antecede, concluyendo que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, omitió dar respuesta a los oficios señalados en el resultando IV de la presente Resolución.

13. Que derivado del análisis efectuado al Informe realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales y recibido con fecha 20 de marzo del año en curso por la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General, esta autoridad que resuelve, observa que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática incumplió con la solicitud realizada mediante oficio de fecha 6 de noviembre de 2000 por la Dirección Ejecutiva en cita, la cual claramente precisó lo siguiente:

"...me permito solicitarle tenga usted a bien comunicar y presentar ante esta Instancia Ejecutiva, el próximo 2 de enero de 2001, toda aquella documentación que acredite de forma fehaciente, y de acuerdo con sus disposiciones estatutarias, las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Local que atinadamente dirige..."

Respecto a lo anterior debe señalarse que la omisión descrita, fue reiterada por la Agrupación Política Local Fuerza Democrática en torno a los recordatorios efectuados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, realizados mediante oficios de fechas 7 de diciembre de 2000 y 18 de enero del año en curso.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionadas, entre otras causas, cuando incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene por incumplido el requerimiento a que hacen referencia los Considerandos 12 y 13 de la presente Resolución, por parte de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática.

SEGUNDO.- La Agrupación Política Local Fuerza Democrática deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de realizar las modificaciones correspondientes.

TERCERO.- La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes, en términos de lo

dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- Se apercibe a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos del artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MOVIMIENTO CIVIL 21.

R E S U L T A N D O

I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.

II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Civil 21".

III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Civil 21".

IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.

V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 2 de enero de 2001, signado por el C. Humberto Morgan Colón, Coordinador de la Agrupación Política Local, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones a sus Estatutos, acompañando un ejemplar de los mismos.

VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas

Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.

9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.

10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.

11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, que se mencionan en el resultando V de la presente Resolución.

12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 cumplió parcialmente con los términos dispuestos en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, por las razones siguientes:

Del ejemplar de Estatutos que acompañó la Agrupación Política Local denominada Movimiento Civil 21, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001 y que obra agregado al expediente en que se actúa, se desprende que la Agrupación Política Local en comento, no atendió el procedimiento Estatutario correspondiente.

130

Por otra parte Movimiento Civil 21 no entregó la Convocatoria o algún otro documento, que al efecto hubiese expedido el Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal en el caso de Asambleas Ordinarias y en el caso de Asambleas Extraordinarias el Comité Ejecutivo Estatal, la mitad más una de las Asambleas delegacionales o el cincuenta y uno por ciento de los miembros activos del Movimiento Civil 21, además de que no presentaron Acta o documento similar que acredite que la Asamblea Estatal aprobó las modificaciones a los documentos básicos, limitándose a presentar únicamente un ejemplar con las reformas hechas a sus Estatutos, lo cual no permite a esta autoridad electoral, tener la certeza de que efectivamente se haya realizado dicho evento.

Lo anterior, se sustenta en el informe de fecha 20 de marzo de 2001 que rindió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Comisión de Asociaciones Políticas del propio Instituto, el cual en su parte conducente establece que:

> ***"De acuerdo con los Estatutos de la Agrupación, la Asamblea Estatal es el órgano supremo de dirección, así como el órgano facultado para establecer, modificar o derogar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos (a. 19 y 20). Podrá ser convocado de forma ordinaria y extraordinaria.***
>
> ***Dicha Asamblea podrá ser convocada por el Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal en el caso de Asambleas estatales ordinarias y en el caso de las de carácter extraordinario podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Estatal, por la mitad más una de las Asambleas delegacionales o por el cincuenta y uno por ciento de los miembros activos del Movimiento Civil 21. (a. 23 y 28)***
>
> ***De la documentación presentada por Movimiento Civil 21 se desprende que no se atendió al procedimiento estatutario, por lo siguiente:***
>
> ***La Agrupación no entregó la Convocatoria o algún otro documento, que al efecto hubiese expedido el Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal en el caso de Asambleas Ordinarias y en el caso de Asambleas Extraordinarias por el Comité Ejecutivo Estatal, por la mitad más una de las Asambleas delegacionales o por el cincuenta y uno por ciento de los miembros activos del Movimiento Civil 21.***
>
> ***No presentaron acta o documento similar que acredite con claridad que la Asamblea Estatal aprobó las modificaciones a los documentos básicos en dicho evento, toda vez que la citada agrupación únicamente entregó un ejemplar con las reformas hechas a los Estatutos. Lo anterior no permite a esta autoridad electoral tener la certeza de que efectivamente se haya celebrado el acto correspondiente."***

Al informe referido con anterioridad, así como al documento aportado por la

Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001, los cuales corren agregados a las presentes actuaciones, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal y que crean en esta autoridad la convicción a que se ha llegado con anterioridad.

Respecto del análisis practicado a las reformas de los Estatutos que realizó la Agrupación Política Local, se desprende que al modificar el artículo 3°, 26° y 28°, y adicionar los artículos 26° y 29°, del 31° al 40° y el 42°, no se contraviene el artículo 21 del Código Electoral, independientemente de las diversas modificaciones que realizaron a los artículos 1°, 6°, 8°, 17°, 19°, 22° al 24°, 26° y 34°, así como la adición al artículo 29°.

Lo anterior, se ve corroborado con el informe de fecha 20 de marzo de 2001 rendido a la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del propio Instituto, del cual esta autoridad que resuelve observa que la Agrupación Política en comento, cumplió parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, toda vez que, por una parte no se atendió el procedimiento Estatutario y por la otra, las modificaciones resultaron conducentes.

En efecto, del informe de referencia se desprende que:

> ***"En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma al artículo 3°, 26° y 28°; y la adición de los artículos 26°, 29°, del 31° al 40° y el 42°, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, y se precisó:***
>
> ***'...en lo relativo a que no establece emblema y colores, los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de genero...'***
>
> ***Para quedar como sigue:...***
>
> *TEXTO MODIFICADO*
>
> *ARTÍCULO 3°*
> *SU EMBLEMA ES UNA ESPIRAL ESTILIZADA DE COLOR VERDE BOTELLA, CON DIRECCIÓN EN EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ Y QUE REMATA EN UNA FLECHA EN SU PARTE*

SUPERIOR; IMPLICA EL INICIO U ORIGEN, EL MOVIMIENTO, LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO CON SENTIDO DEFINIDO."

ARTÍCULO 26°
LA ASAMBLEA ESTATAL TIENE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES: I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, POR PARTE DE SUS INSTANCIAS DIRECTIVAS. III. VIGILAR QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS SE APEGUE AL ESTADO DE DERECHO. IV. REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. V. ELEGIR AL COORDINADOR DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. VI. CONOCER, DISCUTIR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS INFORMES DE ACTIVIDADES PRESENTADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL MOVIMIENTO. VII. LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 27°
LA ASAMBLEA ESTATAL, ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS TITULARES: I. UN COORDINADOR. II. UN SECRETARIO GENERAL. III. UN SECRETARIO DE ESTRATEGIA Y AFILIACIÓN. IV. UN SECRETARIO DE IDEOLOGÍA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA. V. UN SECRETARIO DE GESTORÍA SOCIAL. VI. UN SECRETARIO DE FINANZAS. VII. UN SECRETARIO DE COMUNICACIÓN. VIII. UN SECRETARIO DE ASUNTOS JUVENILES. IX. UN SECRETARIO JURÍDICO. X. LOS COORDINADORES DELEGACIONALES.
A. EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DURARÁ EN SU CARGO 6 AÑOS, Y PODRÁ SER REELECTO PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL.
B. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SERÁN DESIGNADOS POR EL COORDINADOR DEL MISMO. LA RENOVACIÓN DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PODRÁ SER POR: RENUNCIA VOLUNTARIA, INCAPACIDAD, DESTITUCIÓN O EXPULSIÓN DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 29°
EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL TIENE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES: I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTARIOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21 POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO, ASÍ COMO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DELEGACIONALES. II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL. III. AUTORIZAR LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA ESTATAL, VIGILANDO QUE ESTÉ APEGADA A PRINCIPIOS, DEMOCRÁTICOS, PARTICIPATIVOS, PLURALES Y PROPORCIONALES. IV. DESIGNAR PROVISIONALMENTE AL SECRETARIO GENERAL, EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE AUSENTE DEFINITIVAMENTE, MIENTRAS SE REÚNE LA ASAMBLEA ESTATAL. V. RESOLVER CONFORME SUS

FACULTADES SOBRE AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE HAYA SIDO CONVOCADO EXPRESAMENTE POR EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. VI. CONOCER DISCUTIR Y APROBAR LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A CONCRETAR LOS PROGRAMAS DEL MOVIMIENTO, ADEMÁS DE ANALIZAR Y EVALUAR LOS AVANCES DE DICHOS PROGRAMAS. VII. EN LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL COORDINADOR TENDRÁ VOTO DE CALIDAD. VIII. LOS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

(NOTA: Se añadió el artículo 26°. El que anteriormente era el artículo 26° se reformó y quedó en el artículo número 27°. Asimismo, quedó como artículo 28° el que anteriormente era el artículo 27°. Se añadió el artículo 29°. De tal manera, en el artículo 30° –que a continuación se cita- se retomó el contenido del que anteriormente era el artículo 28°)

ARTÍCULO 30°
SON FUNCIONES FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL LAS SIGUIENTES: I. MANTENER LA UNIDAD INTERNA DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, ASÍ COMO LA DISCIPLINA DE TODOS SUS MIEMBROS. II PLANEAR Y DIRIGIR LAS TAREAS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. III. FIRMAR LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ESTATAL, ASÍ COMO SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONVENIOS CON OTROS ORGANISMOS U ORGANISMOS POLÍTICOS, SOCIALES, CULTURALES Y EDUCATIVOS. ADEMÁS, AQUELLAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR LA ASAMBLEA ESTATAL. IV. AUTORIZAR LOS REGLAMENTOS QUE NORMEN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. V. REPRESENTAR AL MOVIMENTO (sic) ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES E INSTITUCIONES. VI. PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA ESTATAL, LAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LAS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, ASÍ COMO LA COMISIÓN FINANCIAMIENTO. VII. DESIGNAR O REMOVER, EN SU CASO A LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL; CREAR LAS SECRETARÍAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. VIII. AUTORIZAR LOS GASTOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. IX. FIRMAR LAS DESIGNACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DELEGACIONALES. X. DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DEL MOVIMIENTO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL. XI. NOMBRAR A FUNCIONARIOS Y ASESORES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. XII. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 31°
SON, FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL: I. SUSTITUIR AL PRESIDENTE DURANTE SUS AUSENCIAS TEMPORALES. II. FUNGIR COMO SECRETARIO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA ESTATAL Y DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL MOVIMIENTO. LLEVAR UN REGISTRO DE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. III. CONJUNTAMENTE CON EL COORDINADOR, DAR A CONOCER LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. IV.

DISTRIBUIR ENTRE LOS FUNCIONARIOS DEL MOVIMENTO (sic) LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. V. LOS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 32°
LAS FUNCIONES FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ESTRATEGIA Y AFILIACIÓN SON: I. ESTABLECER ESTRATEGIAS Y LLEVAR A CABO ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA, SOCIAL Y ECONÓMICA ESTATAL Y DELEGACIONAL, A FIN DE PROPONER LOS CAMINOS MÁS IDÓNEOS PARA QUE EL MOVIMEITO (sic) CIVIL 21 ESTÉ EN POSIBILIDAD DE PENETRAR Y SERVIR A LOS DIVERSOS NÚCLEOS POBLACIONES DE LA ENTIDAD. II. DISEÑAR, OPERAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS PROGRAMAS DE AFILIACIÓN, ASÍ COMO EL REGISTRO DE AFILIADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS COORDINADORES Y SECRETARIOS DELEGACIONALES. III. LAS QUE LE FIJE EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 33°
SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE IDEOLOGÍA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: I. EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CORRIENTES DEL PENSAMIENTO POLÍTICO, SOCIAL, CULTURAL Y EDUCATIVO PARA EL PERMANENTE DESARROLLO DE LA IDEOLOGÍA Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. II. ESTABLECER PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA, SOCIAL Y DE GESTIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. III. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 34°
LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE GESTORÍA SOCIAL, SON: I. COADYUVAR CON EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN SOCIAL, EN BENEFICIO DE LOS MIEMBROS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21 Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL. II. SERVIR DE ENLACE CON ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, POLÍTICOS, SOCIALES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL EN GENERAL PARA LA ADECUADA GESTIÓN DE PROGRAMAS DE BAJO COSTO ECONÓMICO Y ALTO IMPACTO SOCIAL. III. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 35°
SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS, LAS SIGUIENTES: I. LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE LOS MIEMBROS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, FIJADAS POR LA ASAMBLEA ESTATAL. MANTENER ACTUALIZADAS (sic) LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES. II. LLEVAR LOS REGISTROS FINANCIEROS DEL MOVIMIENO (sic) CIVIL 21, ADEMÁS DE PREPARAR, PROPONER Y OPERAR LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ

COMO LOS MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO RESPECTIVOS. III. ADMINISTRAR LOS BIENES DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. LLEVARÁ ASIMISMO, LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORE EN EL MOVIMIENTO. IV. LAS DEMÁS QUE FIJE EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 36°
SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN: I. SER PUENTE PROFESIONAL Y OPORTUNO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL MOVIMIENTO CIVIL 21 Y LA OPINIÓN PÚBLICA. II. DISEÑAR Y OPERAR LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMAS Y PROPAGANDA DEL MOVIMIENTO; ASÍ COMO DIVULGAR SU ÓRGANO OFICIAL Y EL PROGRAMA EDITORIAL QUE ESTABLEZCA EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. III. LAS OTRAS QUE ESTABLEZCA EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 37°
SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JUVENILES: I. DIVULGAR LA IDEOLOGÍA Y LOS PROGRAMAS DEL MOVIMIENTO CIVIL EN MATERIA JUVENIL. II. INTERESAR A LA JUVENTUD EN ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES, DE SERVICIO SOCIAL Y DE BENEFICIO A LA COMUNIDAD PROMOVIDAS POR EL MOVIMIENTO. III. ORGANIZAR EVENTOS EN BENEFICIO DE LA JUVENTUD, ESPECIALMENTE AQUELLOS QUE FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, EL PLURALISMO, LA SOLIDARIDAD Y EL HUMANISMO. IV. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 38°
SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO JURÍDICO: I. ANALIZAR E INTERPRETAR LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGISLATIVAS LOCALES E INFORMAR DE ELLAS OPORTUNAMENTE AL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. II. ANALIZAR E INTERPRETAR LAS REFORMAS DE LA LEY ELECTORAL LOCAL VIGENTE, E INFORMAR DE ELLAS OPORTUNAMENTE AL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. III. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. IV. PRESTAR ASESORÍA LEGAL AL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y RESOLVER LAS CONSULTAS QUE LE PLANTEEN LAS DEMÁS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE LOS INTEGRANTES EN GENERAL DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. V. PONER A DISCUSIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL LAS PROPUESTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA LAS MODIFICACIONES O LA DEROGACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNA DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. VI. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL COORDINADOR

DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 39°
LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COORDINADORES DELEGACIONALES SON: I. CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES, EN COORDINACIÓN CON EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES. III. CUIDAR QUE SE DEARROLLEN (sic) ADECUADAMENTE EN LAS DELEGACIONES TERRITORALES DEL DISTRITO FEDERAL, LOS PROGRAMAS, PLANES DE TRABAJO Y ACCIONES DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, CONFORME LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y LA COORDINACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. IV. LOS DEMÁS QUE LE FIJEN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 40°
EN EL MOVIMIENTO CIVIL 21 NO EXISTE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVO DE SEXO, POSICIÓN SOCIAL, CONDICIÓN ECONÓMICA O CREDO RELIGIOSO; ES POR ELLO QUE NINGÚN GÉNERO PODRÁ CONTAR CON UNA REPRESENTACIÓN MAYOR AL SETENTA POR CIENTO QUE EL OTRO.
(NOTA: El artículo que previamente ostentaba el número 30°, en los Estatutos modificados aparece con idéntica redacción en el número 41°).

ARTÍCULO 42°
LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN TRIMESTRALMENTE. LAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIAS PODRÁN SER CONVOCADAS POR EL COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL.

Asimismo, realizaron diversas modificaciones a los artículos 1°, 6°, 8°, 17°, 19°, del 22° al 24°, 26° y 34°; se adicionó el artículo 29°; los cuales no contravienen ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 cumple parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, toda vez que, por una parte no se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas resultan conducentes."

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara la improcedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, con base en los razonamientos del Considerando 12 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos, a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez que si bien es cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución.

TERCERO.- La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes con apego a sus Estatutos, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- Se apercibe a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

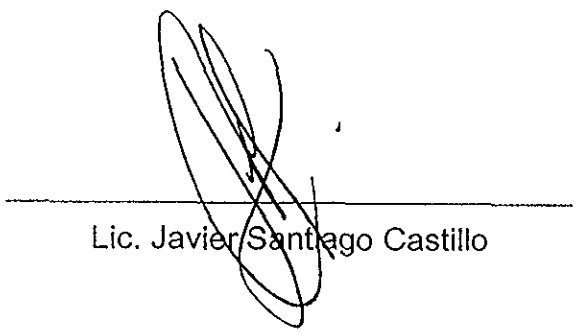

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

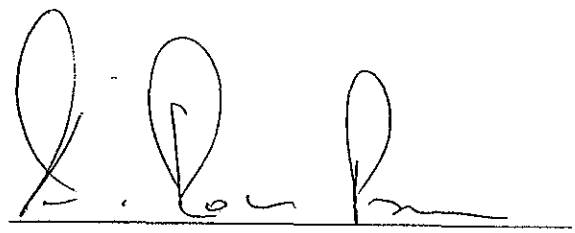

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

139

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MUJERES INSURGENTES.

R E S U L T A N D O

I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.

II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Mujeres Insurgentes".

III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Mujeres Insurgentes".

IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.

V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 2 de enero de 2001, signado por la C. Beatriz Gallardo Macías, Presidenta de la Agrupación Política, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones a sus Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, acompañando la documentación siguiente:

a) Ejemplar de la Convocatoria a la Asamblea Estatal de fechas 27 y 28 de diciembre de 2000;
b) Ejemplar de Declaración de Principios;
c) Ejemplar de Programa de Acción;
d) Ejemplar de Estatutos;

VI Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las

Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.

9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.

10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de Resolución, según sea el caso.

11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes, que se detallan en el resultando V de la presente Resolución.

12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción; concluyendo que la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes cumplió parcialmente con los términos dispuestos en el artículo 21 del Código Electoral, por las razones siguientes:

De los ejemplares de la Convocatoria a la Asamblea Estatal de fechas 27 y 28 de diciembre de 2000; de Declaración de Principios; de Programa de Acción y de Estatutos, que acompañó la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001 y que obran agregados al expediente en que se actúa, se desprende que la Agrupación Política Local en comento, atendió parcialmente el procedimiento estatutario correspondiente.

Por otra parte, si bien es cierto que la Dirección Ejecutiva de la Agrupación Política Local que nos ocupa, emitió la Convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal, también lo es que no presentaron acta o documento similar que acreditara que la Asamblea Estatal aprobó las modificaciones a los documentos básicos, ya que únicamente entregaron la Convocatoria, un ejemplar con las reformas hechas a sus Estatutos, así como la Declaración de Principios y el Programa de Acción, lo cual no permite a esta autoridad electoral tener la certeza de que se haya celebrado tal acto.

Lo anterior, se sustenta en el informe de fecha 20 de marzo de 2001 que rindió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Comisión de Asociaciones Políticas del propio Instituto, el cual en su parte conducente establece que:

> ***"Los Estatutos de la Agrupación establecen que la Asamblea Estatal es el máximo órgano de gobierno, competente para revisar y modificar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos (a. 35).***
>
> ***La Dirección Ejecutiva de la Agrupación es la instancia competente para emitir las bases y el orden del día de la Asamblea Estatal (a. 35).***
>
> ***De la documentación presentada por la Agrupación Política Mujeres Insurgentes se desprende que se atendió parcialmente el procedimiento estatutario, por lo siguiente:***
>
> ***Si bien es cierto que la Dirección Ejecutiva emitió la Convocatoria correspondiente para la celebración de la Asamblea Estatal, también lo es que no presentaron acta o documento similar que acredite con claridad que la Asamblea Estatal aprobó las modificaciones a los documentos básicos en dicho evento, toda vez que la citada Agrupación únicamente entregó la Convocatoria en comento y un ejemplar con las reformas hechas a los Estatutos, así como de la Declaración de Principios y el Programa de Acción. Lo anterior no permite a esta autoridad electoral tener la certeza de que efectivamente se haya celebrado el acto correspondiente."***

Al informe referido con anterioridad, así como los documentos aportados por la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes, en su escrito de fecha

2 de enero de 2001, los cuales corren agregados a las presentes actuaciones, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal y que crean en esta autoridad la convicción a que se ha llegado con anterioridad.

Respecto del análisis practicado a las reformas de los Estatutos que realizó la Agrupación Política Local, se desprende que con la reforma a los artículos 28 al 32, del 34 al 37, 39, 41, 50, 51, 54, 55 y 58 y la adición del artículo 47, no se contraviene el artículo 21 del Código Electoral, ya que de las constancias que integran las presentes actuaciones, aparece que Mujeres Insurgentes, atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Lo anterior, se ve corroborado con el informe de fecha 20 de marzo de 2001 rendido a la Comisión de Asociaciones Políticas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, del cual esta autoridad que resuelve observa que la Agrupación Política en comento, cumplió parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, toda vez que, por una parte, no se atendió el procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones resultaron conducentes.

En efecto, del informe de referencia se desprende que:

> ***"En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma a los artículos 28 al 32, del 34 al 37, 39, 41, 50, 51, 54, 55 y 58 y la adición del artículo 47, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, y se precisó:***
>
> ***'...en lo relativo a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, no existiendo congruencia con los integrantes del órgano ejecutivo -secretarías- señalados en el artículo 36 de sus Estatutos en relación con los señalados en las disposiciones subsecuentes, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género.'***
>
> ***Para quedar como sigue:...***
>
> ***TEXTO MODIFICADO***
>
> ***"CAPITULO CUARTO***
> ***DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA INTEGRAR Y RENOVAR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS***

Artículo 28.- El método para integrar los Órganos Dirigentes, se fundamentan en la elección democrática para ocupar algún cargo de dirección, os (sic) que serán votados el día que se convoque a la elección mediante el voto libre, universal, directo y secreto de los militantes y afiliados de la Agrupación Política.

Artículo 29.- El órgano responsable de la convocación e integración y en su caso renovación de las instancias dirigentes será la Comisión Ejecutiva quien emitirá la Convocatoria y designará en su momento al Comité Electoral que se integrará con un presidente, secretario y dos vocales."

Artículo 30.- Para el caso de diferencias, discrepancias, empates, o vicios en las elecciones será la Comisión Ejecutiva quien resuelva lo conducente.

Artículo 31.- Para elecciones sucesivas en la renovación del Comité Delegacional, se aplicará lo señalado por el Artículo 28 de estos Estatutos.

Artículo 32.- Posterior al primer trienio de funcionamiento de los Órganos Directivos previo al término del periodo de su vigencia, la Comisión Ejecutiva integrará por consenso la formación del Comité Electoral, encargado de llevar a cabo el proceso de integración de los Órganos de Gobierno.

...

CAPITULO QUINTO
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 34.- Mujeres Insurgentes Integra sus Órganos Directivos de la manera siguiente:

1.- Congreso
2.- Consejo General de Dirigentes.
3.- Comisión Ejecutiva.
4.- Congreso Delegacional.
5.- Consejo Delegacional de Dirigentes.
6.- Comité Ejecutivo Delegacional.
7.- Comité Ejecutivo de la (sic) Uniones de Mujeres o Mixtas.

Artículo 35.- El Congreso será ordinario cuando se lleve a cabo a cada tres años y se integra con los delegados de las Uniones de Mujeres o mixtas, afiliados y asociados así como los dirigentes de los Comités Delegacionales, Consejo Delegacional, Comisión Ejecutiva y Consejo General de Dirigentes. Es el máximo órgano de gobierno de la Agrupación Política.

La designación de los Delegados al Congreso Estatal Ordinario se iniciará en un proceso de abajo hacia arriba y con la anticipación necesaria a su realización, y en el que mediante propuestas y ponencias puedan aportar sus puntos de vista para la discusión, resolución y acuerdos.

Todo ello conforme a la orden del día y las bases emitidas por la Comisión Ejecutiva. Revisará y modificará la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos. El Congreso Ordinario o Extraordinario convocado conforme a situaciones de extrema necesidad elegirá expresamente al o la Presidente de la Agrupación Política.

Artículo 36.- La Comisión Ejecutiva para el desempeño de sus tareas de Gobierno contará con responsables de las siguientes Secretarías (sic):

- *Presidencia.*
- *Secretaría (sic) de Organización.*
- *Secretaría (sic) de Finanzas.*
- *Secretaría (sic) de Educación y Capacitación Política.*
- *Secretaría (sic) de Comunicación y Órgano Informativo.*
- *Secretaría (sic) Jurídica.*
- *Secretaría (sic) de Desarrollo Comunitario.*
- *Secretaría (sic) de Minorías y Grupos Vulnerables.*
- *Secretaría (sic) de Desarrollo Social.*
- *Secretaría (sic) de Equidad y Género.*
- *Secretaría (sic) de Relaciones.*

Artículo 37.- La Comisión Ejecutiva será presidida por el o la Presidente de la Agrupación. Por mandato del Congreso Ordinario, representa la autoridad de la agrupación en su conjunto, en tanto se reúne el Congreso y tiene la responsabilidad de ..."

...

Artículo 39.- La Secretaría de Finanzas de la Agrupación, es la responsable de...

El responsable de esta Secretaría, deberá ser electo junto con los demás secretarios de la Comisión Ejecutiva en el Congreso Ordinario o Extraordinario y durará en su cargo tres años siendo reelegibles en su encargo.

...

Artículo 41.- La Secretaría de Comunicación y Órgano de Difusión, es la Responsable de los medios informativos internos de la Agrupación.

...

Artículo 47.- La Secretaría de Relaciones es la encargada de garantizar el desarrollo de las relaciones con las instituciones similares políticas locales y nacionales convenientes al proyecto de la agrupación política.

...

Artículo 50.- El Congreso Delegacional es el órgano máximo de Dirección en cada Delegación Política...

...

Artículo 51.- El Comité Delegacional contará por lo menos con:

- ***Presidencia***
- ***Secretaría de Organización***
- ***Secretaría de Finanzas***
- ***Secretaría de Educación y Capacitación Política***

- *Secretaría de Desarrollo Comunitario*

Organismos que para su estructura y funcionamiento, deberán de regirse bajo los lineamientos determinados para sus correlativos a nivel estatal. En las áreas distintas de acuerdo a la estructura de las Secretarías de la Comisión Ejecutiva y que no existen a nivel delegacional será, trabajo atención (sic) directa de las Secretarías de la Comisión Ejecutiva.

...

Artículo 54.- La Comisión Ejecutiva, se reunirá todas las veces que sean necesarias para instrumentar los acuerdos que de ella emanen. En lo que se refiere a elaborar y aplicar el presupuesto, firmar convenios, establecer alianzas y editar un órgano informativo así como vigilar la buena marcha y funcionamiento de las Uniones de Mujeres o mixtas y de los Comités Delegacionales, en donde se reproducirá el trabajo de esta Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO VI
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y COMITÉS DELEGACIONALES

Artículo 55.- Son facultades de la Comisión Ejecutiva y Comités Delegacionales...Por otra parte esta reservado a estos organismos la representación de la Agrupación Política ante Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, siendo la Comisión Ejecutiva...

Artículo 58.- Luchar por mantener la unidad, la integridad y la legalidad estatutaria de la Organización."

Asimismo, realizaron diversas modificaciones a los artículos 2 al 4, del 7 al 20, 23, 24, 27, 60 y 62; en cuanto a la Declaración de Principios se modificó el párrafo introductorio, apartados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo; la numeración se modifica en su apartado quinto toda vez que en el texto vigente la numeración es incorrecta por no existir el apartado cuarto; en el Programa de Acción se modificaron los párrafos tercero, séptimo, noveno, así como los numerales del 1 al 6, 16 y 22; y se añadieron los párrafos 33 al 40; los cuales no contravienen ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes cumple parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, toda vez que, por una parte no se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas resultan conducentes."

Con base en los Considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52;

54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la improcedencia legal de las modificaciones a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción realizadas por la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes, con base en los razonamientos del Considerando 12 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez que si bien es cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución.

TERCERO.- La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes con apego a sus Estatutos, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- Se apercibe a la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL PROYECTO CIUDADANO.

R E S U L T A N D O

I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.

II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Proyecto Ciudadano".

III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Proyecto Ciudadano".

IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.

V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2000, signado por el C. Julio Zamora Batiz, Presidente de dicha Agrupación Política Local, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la celebración de la Reunión Extraordinaria del Consejo General, acompañando la documentación siguiente:

   a) Ejemplar de la Convocatoria del Congreso Extraordinario a celebrarse el 8 de diciembre de 2000; y
   b) Documental privada de Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo General, de fecha 8 de diciembre de 2000.

VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo *Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto* Electoral del Distrito Federal.

3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las *Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el* respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.

9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.

10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.

11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano, que se detallan en el resultando V de la presente Resolución.

12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano cumplió en sus términos con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

13. Que a juicio de este Consejo General, la determinación a que llegó la Comisión de Asociaciones Políticas precisada en el considerando que antecede, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos 21 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, al estudiar todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se llega a la

conclusión de que la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano, modificó sus Estatutos con base en la Convocatoria que para tal efecto expidieron el Presidente y el Secretario General de dicha Agrupación Política, modificaciones aprobadas por el Consejo General, instancias competentes para llevar a cabo actos de esa naturaleza, tal y como se desprende del informe de fecha 20 de marzo del año en curso, presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, que en su parte conducente se transcribe a continuación:

> ***"Según lo dispuesto por los Estatutos de la Agrupación, el Consejo General es la autoridad suprema y órgano permanente de dirección, facultado para resolver sobre las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos (a. 5, 24, 27, 28).***
>
> ***El Secretario General de la Agrupación es competente para organizar las reuniones del Consejo General, para lo cual se habrá de emitir, previamente, una Convocatoria (a. 23, 30, 42).***
>
> ***De la documentación presentada por Proyecto Ciudadano se desprende que se atendió al procedimiento estatutario, por lo siguiente:***
>
> ***Las modificaciones a los Estatutos fueron realizadas por el Consejo General en sesión extraordinaria, órgano estatutariamente competente para este fin.***
>
> ***Se expidió la Convocatoria para Consejo General por parte del Presidente y el Secretario General de la Agrupación, instancias facultadas para hacerlo."***

Ahora, por cuanto hace a las reformas de los artículos 2, 4, 8, 11, 23, 25, 26, 28, 33, 34, 36 y Primero Transitorio, de los Estatutos de la Agrupación Política que nos ocupa, este Consejo General las considera apegadas a derecho, ya que al hacer un estudio pormenorizado en términos de los artículos 21 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, advierte que para la mencionada reforma, dicha agrupación atendió cabalmente el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución del Consejo General correspondientes, tal y como se consigna en la parte conducente del informe de 20 de marzo de este año, presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, que se transcribe a continuación:

"En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma a los artículos 2, 4, 8, 11, 23, 25, 26, 28, 33, 34, 36 y Primero Transitorio, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, precisándose:

'...se advierte que su emblema debe precisar sus colores sin que estos correspondan con colores nacionales, así como que existe imprecisión en la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género.'

Para quedar como sigue:...

TEXTO MODIFICADO

Artículo 2.- La participación social y la democracia son los postulados básicos de esta Agrupación Política y serán los valores y principios políticos fundamentales que normen su actuación. En consecuencia, se requiere la votación libre, igualitaria, secreta y mayoritaria de los afiliados o de los delegados o representantes de los Comités Sociales de Análisis y Discusión, para decidir:

I...
II...
III. La postulación de sus candidatos a puestos de elección popular en cada una de las esferas del Distrito Federal y de las delegaciones.

Los órganos de dirección de la agrupación política en todos los niveles se elegirán mediante el sistema de voto universal, directo y secreto de los afiliados, en urnas, mediante las siguientes reglas:

a) Las elecciones serán realizadas eligiendo siempre al Presidente de cada Comité, quien encabezará los trabajos en cada uno de los niveles;
b) Las votaciones se realizarán mediante el uso del padrón de afiliados debidamente autorizado; y
c) El Consejo General emitirá el Reglamento General de Elecciones que tendrá plena vigencia en toda la Agrupación Política Local.

...
Artículo 4.- La Agrupación Política se distinguirá por:
I...
II...
III. Se (sic) emblema, que es un logotipo con las características siguientes:
a) Su estructura está formada por: un círculo con los colores verde rojo y gris, formado por flechas que se asientan sobre una silueta de una ciudad en negro
b) ...

c) El emblema se complementa con el nombre de la Agrupación enmarcado con una línea tenue.

IV. Los colores de la Agrupación son: verde, rojo, gris y negro.

...

Artículo 8..- La Agrupación hará todo esfuerzo por establecer la representación proporcional de hombres y mujeres y representación equilibrada de la pluralidad social, económica, ideológica y cultural que constituye al Distrito Federal al integrar sus órganos de dirección, representación y resolución al postular candidatos a puestos de elección popular, haciendo también todo esfuerzo por establecer las condiciones propicias para ello cuando estas condiciones no existan. Ninguna instancia de dirección de la Agrupación podrá contar con una proporción de mujeres o varones superior al setenta por ciento de sus integrantes, tal y como lo establece el artículo 21, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

...

Artículo 11.- Todos los afiliados a la Agrupación son iguales dentro de la misma y tienen los mismos derechos y obligaciones por efecto de su afiliación, tal y como lo establece el artículo 21 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

...

Artículo 23.- La integración y funcionamiento de las instancias de organización, dirección y resolución de la Agrupación se regirán por las normas generales siguientes:

I. La duración en los puestos de dirección de la Agrupación será de dos años para el nivel del Distrito Federal y de dos para los niveles Delegacionales y distritales, pudiendo ser reelectos para un período inmediato posterior por los miembros asistentes a la jornada que en la convocatoria respectiva se cite.

...

Artículo 25.- El Consejo General se integrará inicialmente con los 26 consejeros que suscribieron la escritura 25961 ante el Notario Público Número 173 del Distrito Federal, Francisco Xavier Arredondo Galván, el 16 de abril de 1999, donde se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea de Asociados Constituidos de Proyecto Ciudadano, Asociación Civil.

Artículo 26.- El número de Consejeros al Consejo General se incrementará con un Delegado representante de cada uno de los Comités Delegacionales, afiliado a la Agrupación y en ejercicio pleno de sus derechos. Ningún Consejero podrá votar en ausencia.

...

Artículo 28.- El Consejo General se reunirá cuando menos cada tres meses, su quórum se instalará con la mayoría de los Delegados a que hace referencia el artículo 23, de acuerdo con la convocatoria respectiva expedida por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo General, mismos que podrán citar a reunión extraordinaria.

...

Artículo 33.- El Consejo General es el órgano permanente de dirección de la Agrupación, y se integrará de acuerdo con las siguientes bases a partir del primer semestre del año 2001:

I. Por los 26 Consejeros que suscribieron la escritura 25961 ante el Notario Público Número 173 del Distrito Federal, Francisco Xavier Arredondo de Galván, el 16 de abril de 1999, donde se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea de Asociados Constituidos de Proyecto Ciudadano, Asociación Civil.

II. Por un Consejero que represente a cada Comité Delegacional.

Artículo 34.- Para ser Consejero General se reunirá (sic) los mismos requisitos que para pertenecer a la Agrupación, y sólo podrán ser removidos por la mayoría simple de los miembros del Consejo General, y en su caso sancionados cuando así lo determine la Comisión de Garantías y Vigilancia.

...

CAPÍTULO V
DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL

Artículo 36.- El Comité Ejecutivo General es el órgano colegiado permanente de la Agrupación que tiene a su cargo ejecutar las resoluciones y acuerdos del Consejo General, así como proponer al Consejo y a la Agrupación iniciativas políticas y de organización. Se integrará por los miembros que sean necesarios para el desarrollo de los fines y actividades de la Agrupación a propuesta del Presidente.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- A efecto de garantizar la consolidación de Proyecto Ciudadano en todo el territorio del Distrito Federal, el Presidente de la Agrupación y el Comité Ejecutivo General, los Consejeros Generales, los Integrantes (sic) de la Comisión de Garantías y Vigilancia, y los integrantes de los Comités Delegacionales y Distritales, durarán en su encargo hasta la celebración del Segundo Congreso General Ordinario.

Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano cumple a cabalidad con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, toda vez que, por una parte se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas resultan conducentes."

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la procedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 13 de esta Resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones de los Estatutos aprobadas, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO.- Las modificaciones aludidas entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN.

R E S U L T A N D O

I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.

II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Unión Ciudadana en Acción".

III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Unión Ciudadana en Acción".

IV. Por medio de oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.

V. Mediante escrito de fecha 2 de enero de 2001, signado por los CC. Héctor Moreno Estrella, Presidente; Eduardo Regalado Pérez, Secretario General Sustituto; Raúl Velázquez Juárez, Secretario de Finanzas; Francisco Javier García Ortega, Oficial Mayor; Lucrecia Santillán Estrella, Secretaria de Acción Electoral; Elena Román Mendoza, Secretaria de Organización y Arturo Calvario Pérez, Secretario de Comunicación Social, respectivamente, la Agrupación Política Local, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la celebración de su Asamblea de Comité Ejecutivo, acompañando la documentación siguiente:

a) Documental Privada de Acta de Asamblea del Comité Ejecutivo, de fecha 22 de diciembre de 2000;
b) Ejemplar de Declaración de Principios;
c) Ejemplar de documento denominado "Objetivos Primordiales de la Asociación Política"; y

d) Ejemplar de Estatutos.

VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o

equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.

9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.

10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de Resolución, según sea el caso.

11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, que se detallan en el resultando V de la presente Resolución.

12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en

Acción cumplió parcialmente con los términos dispuestos en el artículo 21 del Código Electoral, por las razones siguientes:

Del Acta de Asamblea del Comité Ejecutivo de fecha 22 de diciembre de 2000; del Ejemplar de Declaración de Principios; del Ejemplar del documento denominado "Objetivos Primordiales de la Asociación Política" y del Ejemplar de Estatutos, que acompañó la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001 y que obran agregados al expediente en que se actúa, se desprende que la Agrupación Política Local en comento, no atendió el procedimiento estatutario correspondiente.

Por otra parte, las modificaciones realizadas a sus Estatutos fueron aprobadas por el Comité Ejecutivo en el Distrito Federal, el cual es un órgano distinto al estatutariamente facultado para tal efecto, además de que no entregaron la Convocatoria o algún otro documento que hubiese expedido el Consejo Local, en su calidad de órgano competente, para citar a los integrantes de la Asamblea General.

Lo anterior, se sustenta en el informe de fecha 20 de marzo de 2001 que rindió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Comisión de Asociaciones Políticas del propio Instituto, el cual en su parte conducente establece que:

> ***"De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos de la Agrupación, la Asamblea General del Distrito Federal es el órgano soberano de carácter obligatorio, normativo y reglamentario, estatutariamente facultado para reformar, adicionar o modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos (a. 10, 11, 12).***
>
> ***El Consejo Local, es la instancia facultada para autorizar la Convocatoria a la Asamblea General (a. 13, 16).***
>
> ***De la documentación presentada por Unión Ciudadana en Acción se desprende que no se atendió al procedimiento estatutario, por lo siguiente:***
>
> ***Las modificaciones realizadas a los Estatutos fueron aprobadas por el Comité Ejecutivo en el Distrito Federal de la Agrupación en comento, el cual es un órgano distinto al estatutariamente facultado para hacerlo.***
>
> ***Por otra parte, la Agrupación no entregó la Convocatoria o algún otro documento, que al efecto hubiese expedido el Consejo Local, en su calidad de órgano competente, para citar a los integrantes de la Asamblea General."***

Al informe referido con anterioridad, así como los documentos aportados por la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, en su escrito de

fecha 2 de enero de 2001, los cuales corren agregados a las presentes actuaciones, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal y que crean en esta autoridad la convicción a que se ha llegado con anterioridad.

Respecto del análisis practicado a las reformas de los Estatutos que realizó la Agrupación Política Local, se desprende que al modificar el artículo 4° y eliminar el artículo 54, no se contraviene el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal; sin embargo, con dicha modificación no se atiende a las precisiones solicitadas, ya que de las constancias que integran las presentes actuaciones, aparece que Unión Ciudadana en Acción atendió parcialmente la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ya que si bien no se contraviene el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, también lo es que se desprende del Acta de la Asamblea celebrada por el Comité Ejecutivo al adoptar el acuerdo "*que se deberá tener más del 30 por ciento de un solo género*", tal disposición no se refleja en sus Estatutos, sino en el Acta de Asamblea que entregaron, con lo que no precisan la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género.

Lo anterior, se ve corroborado con el informe de fecha 20 de marzo de 2001 rendido a la Comisión de Asociaciones Políticas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, del cual esta autoridad que resuelve observa que la Agrupación Política en comento, cumplió parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, toda vez que, por una parte no se atendió el procedimiento estatutario y, por otra las modificaciones atienden parcialmente a las precisiones solicitadas.

En efecto, del informe de referencia se desprende que:

> ***"En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió parcialmente la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma al artículo 4° y la eliminación del artículo 54°, si bien no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, también se observa que, en el Acta de la Asamblea celebrada por el Comité Ejecutivo al adoptar el acuerdo "que se deberá tener más del 30 por ciento de un solo género", dicha disposición no se refleja en el texto de los Estatutos, sino únicamente en el Acta de la Asamblea que entregaron, con lo que no se precisó la parte conducente de la solicitud requerida de acuerdo con lo siguiente:***
>
> ***'...no hace referencia a la denominación que pretende asumir como Agrupación Política Local de 'Unión Ciudadana en Acción',***

no establece el emblema y sus colores, ni tampoco precisa la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género.'

Para quedar como sigue:...

TEXTO MODIFICADO

ARTÍCULO 4° EL EMBLEMA DE LA ASOCIACIÓN ESTARÁ CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:
DOS EDIFICIOS COLONIALES, REPRESENTADO LOS HISTÓRICOS AYUNTAMIENTOS DE NUESTRO PAÍS, LOS DOS SIMILARES, CON OCHO VENTANAS Y OCHO PUERTAS CADA UNO, EN DOS NIVELES Y CON EL TECHO REPRESENTATIVO DE LOS PALACIOS COLONIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
EN MEDIO DE LOS DOS EDIFICIOS, APARECE LA FIGURA DE UN BUHO, REPRESENTANDO LA SABIDURÍA Y LA JUSTICIA, ASÍ COMO LA EQUIDAD QUE DEBE DE PREVALECER ENTRE LOS CIUDADANOS QUE HABITAMOS LA CIUDAD DE MÉXICO. EL BUHO, APARECE CON LAS ALAS EXTENDIDAS, REPRESENTANDO EL COBIJO QUE LA ASOCIACIÓN REPRESENTA PARA TODOS SUS AGREMIADOS.
EN EL PLEXO DEL BUHO, APARECEN LAS SIGLAS U.C.A., QUE REPRESENTAN LAS INICIALES DE NUESTRA ASOCIACIÓN POLÍTICA, "UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN".
EN LA PARTE INFERIOR, LLEVARA LA LEYENDA ASOCIACIÓN POLÍTICA "UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN", ACOMPAÑADA DEL LEMA "UNIDAD, DEMOCRACIA, EQUIDAD"
TODO ELLO, SERÁ EN COLOR NEGRO Y BLANCO Y EL TAMAÑO DEL MISMO SERA UTILIZADO DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DE LA PROPIA AGRUPACIÓN.
ASIMISMO, SE PODRA UTILIZAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN, UNICAMENTE LA FIGURA DEL BUHO EN DIFERENTES REPRESENTACIONES.

Asimismo, realizaron diversas modificaciones a los artículos 1°, 41°, 42°, 64°, 72°, 79° y los artículos transitorios segundo y tercero; y la eliminación de los artículos 73° y 84°; los cuales no contravienen ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción cumple parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, toda vez que, por una parte no se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas atienden parcialmente a las precisiones solicitadas."

Con base en los Considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60 fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la improcedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, con base en los razonamientos del Considerando 12 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez que si bien es cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos y atienden de forma parcial a las precisiones correspondientes, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución.

TERCERO.- La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes con apego a sus Estatutos, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- Se apercibe a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales *quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito* Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

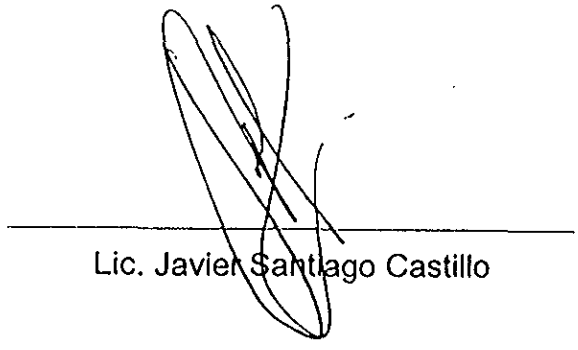

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

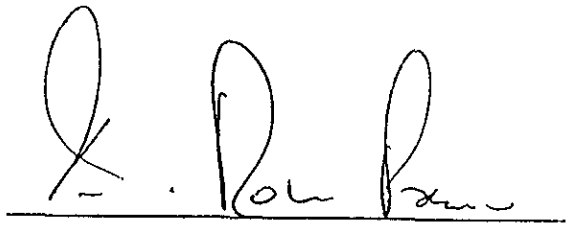

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

R E S U L T A N D O

I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.

II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal".

III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal ".

IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.

V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 2 de enero de 2001, signado por el C. Julián Pérez Fernández, Presidente de la Agrupación Política Local, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones a sus Estatutos, acompañando documental privada de Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de diciembre de 2000.

VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, *Título Primero*, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto *Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter* permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.

9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.

10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de Resolución, según sea el caso.

11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, que se mencionan en el resultando V de la presente Resolución.

12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal cumplió parcialmente con los términos dispuestos en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, por las razones siguientes:

Del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de diciembre de 2000, que acompañó la Agrupación Política Local, denominada "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal", en escrito de

fecha 2 de enero próximo pasado y que corre agregada al expediente en que se actúa, se desprende que la Agrupación Política Local en comento, atendió parcialmente el procedimiento estatutario correspondiente.

Por otra parte, si bien las modificaciones a los Estatutos fueron realizados por la Asamblea General Extraordinaria de Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, también lo es de que dicha Agrupación no entregó la Convocatoria o algún otro documento, que al efecto hubiese expedido el Consejo Político o el Comité Directivo, instancias competentes para citar a los integrantes de la Asamblea General, señalándose únicamente en el Acta de fecha 9 de diciembre de 2000, que "*los delegados fueron convocados con anticipación*".

Lo anterior, se sustenta en el informe de fecha 20 de marzo de 2001 que rindió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Comisión de Asociaciones Políticas del propio Instituto, el cual en su parte conducente establece que:

> *"De acuerdo con los Estatutos de la Agrupación, la Asamblea General en el Distrito Federal es el órgano colegiado, deliberativo, representativo y de máxima jerarquía, competente para resolver los asuntos que señalen la Convocatoria y los que decida la mayoría de sus integrantes (a. 8 y 9).*
>
> *Dicha Asamblea se celebrará de acuerdo a la Convocatoria que expida el órgano directivo de la Agrupación y de forma extraordinaria por el Consejo Político o por el Comité Directivo, previa autorización del mismo Consejo (a. 8, 12, 13, 15, 16).*
>
> *De la documentación presentada por la Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal se advierte que se atendió parcialmente al procedimiento estatutario, por lo siguiente:*
>
> *Si bien es cierto que las modificaciones a los Estatutos fueron realizadas por la Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación, órgano estatutariamente competente para este fin, por otra parte, la Agrupación no entregó la Convocatoria o algún otro documento, que al efecto hubiese expedido el Consejo Político o el Comité Directivo, instancias competentes para citar a los integrantes de la Asamblea General. Al respecto, únicamente se señala en Acta Circunstanciada que 'los delegados fueron convocados con anticipación'."*

Al informe referido, así como al documento aportado por la Agrupación Política Local denominada Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001, que corren agregados a las presentes actuaciones, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal y que crean en esta autoridad la convicción a que se ha llegado con

anterioridad.

Respecto del análisis practicado a las reformas de los Estatutos que realizó la Agrupación Política Local que nos ocupa, se desprende que al adicionar los artículos 21 al 30, no se contraviene el artículo 21 del Código Electoral, ya que de las constancias que integran las presentes actuaciones, aparece que Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, atendió parcialmente la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que con la adición de los artículos 21 al 30 de los Estatutos de la citada Agrupación, si bien no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, lo cierto es que la Agrupación Política Local de que se trata, cumplió parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, toda vez que, por una parte no se atendió el procedimiento estatutario y, por la otra, las modificaciones resultaron conducentes.

Lo anterior, se ve corroborado con el informe de fecha 20 de marzo de 2001 rendido a la Comisión de Asociaciones Políticas de este Instituto, por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, del cual esta autoridad que resuelve observa que la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, cumplió, como ya se dijo, parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos.

En efecto, del informe de referencia se desprende que:

> ***"En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la adición de los artículos 21 al 30, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, y se precisó:***
>
> ***'...no precisan las funciones, facultades y obligaciones de los Órganos Directivos; (...) y no hace referencia alguna a porcentajes de género en la integración de sus órganos directivos...'***
>
> ***Para quedar como sigue: ...***
>
> ***TEXTO MODIFICADO***
>
> ***"ARTÍCULO 21.- ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN:***
> ***A) ELABORAR UN PRONTUARIO ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN.***

LAS DEFICIENCIAS Y CONDUCTAS ADVERSAS A LAS PROMULGADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA.
B) HACER LA INVITACIÓN A LOS AFILIADOS DE LA AGRUPACIÓN QUE FUNJAN O OCUPEN UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR O UN CARGO CONO (sic) SERVIDORES PÚBLICOS, QUE CUMPLAN HONESTAMENTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUCIONES.
C) INFORMAR AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL LAS IRREGULARIDADES DE LOS AFILIADOS Y DIRIGENTES PARA QUE SE CORRIJAN CON PRONTITUD.
D) OTORGAR ESTIMULOS A LOS AFILIADOS QUE OBSERVEN CON HONESTIDAD LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y LLEVEN A CABO ACCIONES QUE AMERITEN TAL PREMIO O ESTIMULO.
E) APLICAR SANCIONES Y SUSPENSIONES TEMPORALES O DEFINITIVAS DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS.
F) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

ARTÍCULO 25.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS:
A) ES LA ENCARGADA DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LA AGRUPACIÓN.
B) SERÁ ENCARGADA DE RESOLVER LOS CONFLICTOS INTERNOS EN DONDE SE PREVEA UN ARBITRAJE JURÍDICO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS EN TODOS SUS NIVELES Y TAMBIÉN DE SUS AFILIADOS PRESTANDO APOYO Y ASESORÍA JURÍDICA.
C) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN Y LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 26.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER:
A) EN LA AGRUPACIÓN SE INTEGRA LA MUJER EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA ORGANIZACIÓN.
B) LA MUJER PODRÁ OCUPAR CUALQUIER CARGO EN TODOS LOS NIVELES DE LA AGRPACIÓN (sic) Y SERÁ PROPUESTA A CUALQUIER CARGO DE ELECCIÓN POPULAR QUE SE CONVENGA CON LAS ORGANIZACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
C) SU AFILIACIÓN SERÁ INDIVIDUAL VOLUNTARIA Y TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ACATAR Y DIFUNDIR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA AGRUPACIÓN.
D) LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 27.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LOS JÓVENES:
A) LOS JÓVENES SE INCORPORAN A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA COMO UNO DE LOS SECTORES PREPONDERANTES Y ESTIMULANTES A LA DEMOCRACIA
B) LOS JÓVENES SE VINCULARAN EN LA AGRUPACIÓN EN UN SENTIDO PROPOSITIVO Y CRÍTICO LUCHANDO A FAVOR DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO BUSCANDO UNA DEMOCRACIA CONSOLIDADA.

C) PODRÁN ACCEDER A LOS CARGOS DE DIRIGENCIA Y A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN DONDE EXISTAN CONVENIOS DE LA AGRUPACIÓN CON PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES NACIONALES.
D) LA AFILIACIÓN SERÁ INDIVIDUAL Y TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER LA INCORPORACIÓN DE UN MAYOR NÚMERO DE JÓVENES A LA AGRUPACIÓN.
E) TENDRÁN DERECHO A LOS SERVICIOS SOCIALES QUE PRESTE LA AGRUPACIÓN.
F) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN Y LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

ARTÍCULO 28 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA TERCERA EDAD:
A) DIFUNDIR PLENAMENTE LA OBSERVANCIA DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS.
B) CONTAR CON LOS SERVICIOS SOCIALES QUE PRESTE LA AGRUPACIÓN EN TODAS LAS RAMAS CIENTÍFICAS, CULTURALES Y TÉCNICAS.
C) CONTAR CON ASESORAMIENTO EN TODAS LAS AREAS DE SU COMPETENCIA.
D) REALIZAR LAS FUNCIONES QUE LE OTORGUEN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 29.- LOS CARGOS DE DIRIGENTES DE LA AGRUPACIÓN TANTO ESTATAL COMO DELEGACIONAL NO EXCEDERÁ DEL 70% DEL MISMO GÉNERO.

ARTÍCULO 30.- LAS SECRETARÍAS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DETERMINE ADJUNTAR A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS SUS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SERÁN INCLUIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL U.N.I.C.

Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal cumple parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, toda vez que, por una parte no se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas resultan conducentes."

Con base en los Considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la improcedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, con base en los razonamientos del Considerando 12 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez que si bien es cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución.

TERCERO.- La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes con apego a sus Estatutos, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- Se apercibe a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE EL INCUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, REQUERIDA A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL VIDA DIGNA.

R E S U L T A N D O

I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.

II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Vida Digna".

III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Vida Digna ".

IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000 y 18 de enero de 2001, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Vida Digna que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.

V. La Agrupación Política Local en cita no presentó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas ningún documento para acreditar lo solicitado.

VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.

9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.

10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.

11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a elaborar el informe citado en el resultando VI de la presente Resolución.

12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó el informe a que alude el considerando que antecede, concluyendo que la Agrupación Política Local Vida Digna, omitió dar respuesta a los oficios señalados en el resultando IV de la presente Resolución.

13. Que derivado del análisis efectuado al Informe realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales y recibido con fecha 20 de marzo del año en curso por la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General, esta autoridad que resuelve, observa que la Agrupación Política Local Vida Digna incumplió con la solicitud realizada mediante oficio de fecha 6 de noviembre de 2000 por la Dirección Ejecutiva en cita, la cual claramente precisó lo siguiente:

"...me permito solicitarle tenga usted a bien comunicar y presentar ante esta Instancia Ejecutiva, el próximo 2 de enero de 2001, toda aquella documentación que acredite de forma fehaciente, y de acuerdo con sus disposiciones estatutarias, las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Local que atinadamente dirige..."

Respecto a lo anterior debe señalarse que la omisión descrita, fue reiterada por la Agrupación Política Local Vida Digna en torno a los recordatorios efectuados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, realizados mediante oficios de fechas 7 de diciembre de 2000 y 18 de enero del año en curso.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionadas, entre otras causas, cuando incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene por incumplido el requerimiento a que hacen referencia los Considerandos 12 y 13 de la presente Resolución, por parte de la Agrupación Política Local Vida Digna.

SEGUNDO.- La Agrupación Política Local Vida Digna deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de realizar las modificaciones correspondientes.

TERCERO.- La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes, en términos de lo

dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- Se apercibe a la Agrupación Política Local Vida Digna que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se *iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos del artículo 275 del* Código Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación Política Local Vida Digna incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente *Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito* Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agrupación Política Local Vida Digna en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales *quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal*, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente	El Secretario Ejecutivo
Lic. Javier Santiago Castillo	Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA SER OTORGADOS, EN CALIDAD DE PRERROGATIVA, A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES PARA LA DIFUSIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

4. Que con fecha 28 de noviembre de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el proyecto de presupuesto del Instituto, mismo que fue remitido a la entonces Jefa de Gobierno para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

5. Que con fecha 31 de diciembre de 2000, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el presupuesto de egresos del Distrito Federal, con un recorte de $60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) al correspondiente del Instituto Electoral del Distrito Federal; publicando el Decreto respectivo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el mismo día.

6. Que con fecha 30 de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Acuerdo por el cual se ajusta el

presupuesto para el ejercicio 2001. Para efectos de este ajuste, no fue considerada la cantidad de $4,955,262.10 (Cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos 10/100. M.N.), partida de origen destinada para la contratación de tiempos en medios electrónicos para las Agrupaciones Políticas Locales.

7. Que al tenor de lo establecido por el artículo 27 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General destinará parte de su presupuesto para la contratación de tiempo en las estaciones de radio y televisión con cobertura en el Distrito Federal.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29, último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, las Agrupaciones Políticas Locales disfrutarán de los tiempos en radio y televisión para la difusión de sus actividades ordinarias, en los términos que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

9. Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 27, segundo párrafo, del Código de la materia, las Asociaciones Políticas al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión deberán difundir sus principios ideológicos y programas de acción.

10. Que la asignación de tiempos en radio y televisión que serán otorgados a las Agrupaciones Políticas Locales en calidad de prerrogativa se hará de manera equitativa y mensual.

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción XXVI, el Consejo General tiene la atribución de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribucicnes que tiene señaladas en el Código de la materia.

12. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General auxiliar a éste en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas.

13. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, tiene la atribución de inscribir en el libro respectivo el registro de Agrupaciones

Políticas Locales, mismo en el que consta que existen, al momento de emitirse el presente Acuerdo, catorce Agrupaciones Políticas Locales en pleno goce de sus derechos.

14. Que atento a lo establecido por el artículo 77, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de llevar a cabo las actividades necesarias para que las Asociaciones Políticas ejerzan sus prerrogativas, entre las que se encuentran la gestión, adquisición y contratación de espacios públicos y privados en la radio y la televisión.

15. Que el artículo 79 incisos a) y c) del mismo ordenamiento señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral ejercer las partidas presupuestales aprobadas y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 27, 29 último párrafo, 52, 60 fracción XXVI, 65 fracción I, 77 inciso b) y e), y 79 incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- Se determina ejercer la partida presupuestal a que se refiere el considerando 6 del presente Acuerdo, que asciende a la cantidad de $4'955,262.10 (Cuatro millones, novecientos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos 10/100 M.N.), en la contratación de tiempos en radio y televisión para ser otorgados en calidad de prerrogativas en el año 2001, a las Agrupaciones Políticas Locales, que se encuentren en pleno goce de sus derechos, para la difusión de sus actividades ordinarias.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas verifique mensualmente cuáles son las Agrupaciones Políticas Locales que se encuentren en pleno goce de sus derechos.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la contratación en radio y televisión, de los espacios que serán distribuidos a las Agrupaciones Políticas Locales con derecho,

la cual se hará de manera equitativa y mensual. Asimismo se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las acciones conducentes para que dichas contrataciones se efectúen de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a las Agrupaciones Políticas Locales.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la dirección de internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha nueve de marzo de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2001 POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, DESARROLLADAS DURANTE EL EJERCICIO 2000 POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con el artículo 60, fracción XV del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene como atribución vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

4. Que dentro de las Comisiones Permanentes con que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se encuentran la Comisión de Asociaciones Políticas y la Comisión de Fiscalización, atento a lo establecido por el artículo 64, párrafo cuarto, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal.

5. Que el inciso f), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará que de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los Partidos Políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.

6. Que el inciso f), fracción V, de la base primera del artículo 122 constitucional, señala que en términos del Estatuto de Gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrá la facultad de expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución.

7. Que el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone que el Instituto Electoral del Distrito Federal, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas, a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.

8. Que al reglamentar estas disposiciones constitucionales y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal establece en los artículos 24, fracción I, inciso c), 30, fracciones III y IV, que los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el Código.

9. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 30, fracción III, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como, las Tareas Editoriales de los Partidos Políticos, podrán ser apoyadas mediante financiamiento público.

10. Que en atención a lo anterior, la comprobación de los gastos que por concepto de Actividades Específicas realizaron los Partidos Políticos durante el ejercicio 2000, entre otros aspectos, está regulada por el "*Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Publico*", que en lo sucesivo se denominará "Reglamento", aprobado por este Consejo General, en sesión de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el dieciocho de enero de dos mil.

11. Que en su artículo 1, el citado Reglamento establece que: "*Son materia del presente Reglamento las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará a los partidos políticos el financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés publico que establece la fracción III del artículo 30 del Código*".

12. Que por su parte, el artículo 3 del Reglamento, dispone que: *"El financiamiento público, materia del presente Reglamento, se reserva a las representaciones de los partidos políticos en el Distrito Federal".*

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento debe entenderse como Actividades Específicas las correspondientes a: Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política, así como Tareas Editoriales.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, apoyará a las Comisiones de Fiscalización y Asociaciones Políticas, en sus respectivos ámbitos de competencia, para integrar, revisar y cuantificar la documentación que presenten los Partidos Políticos para comprobar los gastos efectuados por la

realización de las Actividades Específicas, así como estimar, con base en los importes de gasto comprobados por éstos, el monto a que ascenderá el reembolso por Actividades Específicas y efectuar las ministraciones correspondientes, en los términos que establezca el Acuerdo relativo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

15. Que para la determinación del monto presupuestal de financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos en el Distrito Federal por concepto de Actividades Específicas del año 2001, se consideraron los gastos realizados por éstos durante el ejercicio 2000, que fueron presentados en los informes trimestrales y anual correspondientes a ese mismo ejercicio, señalados en los artículos 11 al 15 de dicho Reglamento.

16. Que mediante Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, aprobada en su sesión extraordinaria de fecha 30 de agosto del 2000, se declaró la pérdida de registro como Partido Político Nacional del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, en virtud de que al no haber obtenido el 2 % de la votación emitida en ninguna de las Elecciones Federales del 2 de julio del 2000, se ubicó en la causal prevista en el numeral 66, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. Que por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobado en sesión pública del 29 de septiembre del año 2000, se cancelaron los derechos y las prerrogativas establecidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, a los otrora Partidos Políticos que se ostentaron como Partido de Centro Democrático, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social Partido Político Nacional, todos en el Distrito Federal; razón por la cual el otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana no es sujeto al financiamiento por Actividades Específicas para el año 2001.

18. Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 30, fracción III inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, de acuerdo con el procedimiento señalado en el Reglamento y tomando en consideración el *"Informe que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto a la estimación del Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas para el ejercicio 2001, correspondiente a las erogaciones realizadas por los Partidos Políticos en el Distrito Federal durante el año 2000"*, se calcula el monto del financiamiento público de las Actividades Específicas a que tienen derecho los Partidos Políticos en el Distrito Federal correspondiente a las actividades que éstos realizaron durante el ejercicio 2000. En este sentido, se presentan los importes totales que por diferentes conceptos reportaron y comprobaron los Partidos Políticos y que son susceptibles de financiamiento:

PARTIDO POLÍTICO	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	TAREAS EDITORIALES	GASTOS INDIRECTOS	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	TOTAL
PAN	$128,210.00	$94,039.64	$50,198.69	$0.00	$272,448.33
PRI	$26,227.50	$0.00	$0.00	$0.00	$26,227.50
PRD	$0.00	$566,168.84	$0.00	$0.00	$566,168.84
PT	$0.00	$2'424,027.50	$0.00	$0.00	$2'424,027.50
CDPPN	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
PSN	$0.00	$1'209,800.00	$0.00	$0.00	$1'209,800.00
PAS	$17,250.00	$0.00	$116,557.67	$207,329.40	$341,137.07
Total:	**$171,687.50**	**$4'294,035.98**	**$166,756.36**	**$207,329.40**	**$4'839,809.24**

19. Que el primer paso para el cálculo del financiamiento materia del presente Acuerdo, es aplicar el artículo 22 del Reglamento, en el que se consideran los factores: porcentajes de depreciación de Activos Fijos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, monto de inversión en Activos Fijos, importe por Actividades Específicas definidas por el artículo 8 del Reglamento, así como el porcentaje de reembolso que se aplicará. Tomando en cuenta que el único Partido Político que presentó gastos por inversiones en Activos Fijos fue el Partido Alianza Social, se procederá a cuantificar los mismos, en términos del citado precepto.

20. Que respecto a los gastos por concepto de inversión en Activos Fijos, el Partido Alianza Social presentó y comprobó fehacientemente erogaciones por este concepto, por un importe de $207,329.40 (doscientos siete mil trescientos veintinueve pesos 40/100 M.N.), que de acuerdo con el inciso a) del artículo 22 del Reglamento, y continuando con el procedimiento de cálculo, se debe *"multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisición por este concepto. Dicha parte de reembolso sólo se aplicará a las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior;* ", dichos porcentajes se encuentran establecidos en los artículos 44 y 45 de la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta. En consecuencia, el importe resultante de esta operación es de $43,421.52 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiún pesos 52/100 M.N.), como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE COMPROBADO	PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN	IMPORTE POR DEPRECIACIÓN
Equipo electrónico	$50,000.00	10%	$5,000.00
Líneas telefónicas	$4,025.00	10%	$402.50
Equipo de cómputo	$113,442.90	30%	$34,032.87
Mobiliario y equipo	$32,123.50	10%	$3,212.35
Cámara fotográfica	$7,738.00	10%	$773.80
Total:	**$207,329.40**		**$43,421.52**

21. Que el inciso b) del artículo 22 del Reglamento, establece que *"Una vez realizado el cálculo a que se refiere el inciso anterior, su resultado se sumará a la cantidad que el partido político haya erogado en los demás rubros."*, por tanto, sólo procede aplicar la mencionada operación a los montos determinados para el Partido Alianza Social, cuyas cantidades son $17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), reflejada en el considerando 18 del presente Acuerdo y los $43,421.52 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiún pesos 52/100 M.N.), del considerando anterior, la que asciende a una cifra de $60,671.52 (sesenta mil seiscientos setenta y un pesos 52/100 M.N.), que es el resultado de aplicar los incisos a) y b) del citado precepto.

22. Que atendiendo al artículo 23 del Reglamento que a la letra dice: *"El reembolso de los gastos efectuados por la adquisición de activo fijo nunca podrá ser superior al 33 por ciento de la sumatoria obtenida"*, y observando que el Partido Alianza Social, como resultado de las operaciones descritas en el considerando que antecede, obtuvo un importe por Activos Fijos de $43,421.52 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiún pesos 52/100 M.N.), cifra que supera el 33 por ciento de los $60,671.52 (sesenta mil seiscientos setenta y un pesos 52/100 M.N.), señalados en el considerando anterior, por lo que es necesario realizar el ajuste correspondiente, el cual determina que $20,021.60 (veinte mil veintiún pesos 60/100 M.N.), representa la cantidad a considerar por este concepto.

23. Que una vez determinado el reembolso de las erogaciones destinadas a la adquisición de Activo Fijo, derivado del artículo 22 del Reglamento, que le corresponde al Partido Alianza Social, más el importe de las Actividades Específicas definidas por el artículo 8 del Reglamento, el monto a que tiene derecho éste, asciende a $37,271.60 (treinta y siete mil doscientos setenta y un pesos 60/100 M.N.), como se muestra a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	IMPORTE DE ACTIVO FIJO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO (A)	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEFINIDAS POR EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO (B)	SUMA DE GASTOS SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO (A+B)
PAS	$20,021.60	$17,250.00	$37,271.60

24. Que continuando con la aplicación del artículo 22 del Reglamento y de conformidad con el inciso b), de la fracción III, del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, y una vez efectuadas las operaciones a que hacen referencia los considerandos del 18 al 23 del presente Acuerdo, es preciso ceñirse a lo establecido por el inciso b) del artículo 20 del Reglamento, en el sentido de que *"considerando dicha información y la partida presupuestal planteada para este tipo de financiamiento el Consejo determinará, a propuesta de la Comisión de Asociaciones Políticas, el monto anual al que*

ascenderá el financiamiento a que se refiere esta sección, sin que por ningún concepto sea superior al 75 por ciento de los gastos correspondientes comprobados en el año anterior", por lo que aplicando el porcentaje máximo aludido a los importes susceptibles de financiamiento de todos los Partidos Políticos, por haber sido el que corresponde a la propuesta de la referida Comisión y tomando en cuenta el importe procedente de las inversiones en Activos Fijos, resulta lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	IMPORTE DE ACTIVO FIJO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO (A)	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEFINIDAS POR EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO (B)	SUMA DE GASTOS SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO (A+B)	MONTO AUTORIZADO AL 75% Art. 20, b)
PAN	$0.00	$222,249.64	$222,249.64	$166,687.23
PRI	$0.00	$26,227.50	$26,227.50	$19,670.62
PRD	$0.00	$566,168.84	$566,168.84	$424,626.63
PT	$0.00	$2'424,027.50	$2'424,027.50	$1'818,020.62
CDPPN	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
PSN	$0.00	$1'209,800.00	$1'209,800.00	$907,350.00
PAS	$20,021.60	$17,250.00	$37,271.60	$27,953.70

25. Que con base en los importes obtenidos en el considerando anterior, y con apego al párrafo segundo del artículo 16 del Reglamento, el cual señala que *"los gastos indirectos que se relacionen con actividades específicas en general, pero que no se vinculen con una actividad específica en particular, sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un 10 por ciento del monto total autorizado para cada partido político"*, solo los Partidos Políticos Acción Nacional y Alianza Social presentaron y comprobaron fehacientemente gastos por este concepto, por importes de $50,198.69 (cincuenta mil ciento noventa y ocho pesos 69/100 M.N.) y $116,557.67 (ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y siete pesos 67/100 M.N.), respectivamente. En consecuencia, únicamente procede rembolsar por este rubro al Partido Acción Nacional la cantidad de $16,668.72 (dieciséis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 72/100 M.N.) y al Partido Alianza Social la cantidad de $2,795.37 (dos mil setecientos noventa y cinco pesos 37/100 M.N.), que corresponden al 10 por ciento de $166,687.23 (ciento sesenta y seis mil seiscientos ochenta y siete pesos 23/100 M.N.) y $27,953.70 (veintisiete mil novecientos cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.), montos autorizados para efectos de cálculo ya que como se puede observar, los importes reportados exceden el límite al que hace referencia el citado artículo 16 en su párrafo segundo.

26. Que una vez incorporado el importe susceptible de financiamiento por concepto de Gastos Indirectos de los Partidos Acción Nacional y Alianza Social, a los montos autorizados descritos en el considerando 24 del presente Acuerdo, se obtiene el monto total de reembolso por concepto de Financiamiento Público de Actividades Específicas del año 2001

correspondiente a los gastos realizados por cada uno de los Partidos Políticos en el ejercicio 2000, quedando como sigue:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO AUTORIZADO AL 75%	GASTOS INDIRECTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE TOTAL DE GASTOS SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO
PAN	$166,687.23	$16,668.72	$183,355.95
PRI	$19,670.62	$0.00	$19,670.62
PRD	$424,626.63	$0.00	$424,626.63
PT	$1'818,020.62	$0.00	$1'818,020.62
CDPPN	$0.00	$0.00	$0.00
PSN	$907,350.00	$0.00	$907,350.00
PAS	$27,953.70	$2,795.37	$30,749.07
Total:	**$3´364,308.80**	**$19,464.09**	**$3´383,772.89**

27. Que con base en el importe total de gastos susceptibles de financiamiento de los Partidos Políticos que se aprecia en el cuadro del considerando que antecede y en atención a lo establecido por los artículos 24 y 25 del Reglamento, los cuales establecen que *"en ningún caso un partido político podrá recibir una cantidad mayor a la que en su conjunto se hayan hecho acreedores los demás partidos" y "en caso de que el monto de financiamiento de actividades especificas como entidades de interés público calculado para un partido político resultara mayor que la suma de los correspondientes al resto de los partidos políticos, el monto del primero disminuirá hasta ser equivalente a la suma mencionada"*, se deduce la suma que en su conjunto obtuvieron los demás Partidos Políticos, la cual asciende a $1,565,752.27 (un millón quinientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 27/100 M.N.), por lo tanto, la cantidad susceptible de financiamiento para el Partido del Trabajo debe ser de $1,565,752.27 (un millón quinientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 27/100 M.N.).

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso f), 122, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 24, fracción I, inciso c), 30, fracciones III y IV, 52, 60, fracción XV, 64, párrafo cuarto, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; 1, 3, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 16, párrafo segundo, 20, inciso b), 22 y 23 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público; 44 y 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la cantidad de $3'131,504.54 (tres millones ciento treinta y un mil quinientos cuatro pesos 54/100 M.N.) como monto total del Financiamiento Público para el año 2001 por concepto de Actividades Específicas, desarrolladas durante el ejercicio 2000 por los Partidos Políticos en el Distrito Federal como Entidades de Interés Público, a distribuirse de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2001
Partido Acción Nacional	$183,355.95
Partido Revolucionario Institucional	$19,670.62
Partido de la Revolución Democrática	$424,626.63
Partido del Trabajo	$1'565,752.27
Partido de la Sociedad Nacionalista	$907,350.00
Partido Alianza Social	$30,749.07
Total:	**$3'131,504.54**

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal para que ordene a las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y de Administración y del Servicio Profesional Electoral, procedan a entregar los montos señalados con anterioridad a cada uno de los Partidos Políticos que corresponda, en una sola ministración durante el mes de julio del ejercicio 2001.

TERCERO.- El *"Informe que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto a la estimación del Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas para el ejercicio 2001, correspondiente a las erogaciones realizadas por los Partidos Políticos en el Distrito Federal durante el año 2000"*, forma parte del presente Acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de todos los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

19

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha diez de julio de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

193

ACU-26-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ORDENA DEPOSITAR EN UNA CUENTA DE RESERVA DEL PROPIO INSTITUTO, LAS MINISTRACIONES QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL AÑO 2001, TIENE DERECHO COMO PRERROGATIVA CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN TANTO DICHO INSTITUTO POLÍTICO ACREDITE DE CONFORMIDAD CON SUS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS A LA PERSONA O PERSONAS FACULTADAS PARA RECIBIR DICHOS RECURSOS.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone que el Instituto Electoral del Distrito Federal, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas, a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.

4. Que de conformidad con el artículo 60, fracción XV del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene como atribución vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

5. Que de acuerdo con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal establece en los artículos 24, fracción I, inciso c), 30, fracción I y V, que los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el Código.

6. Que el artículo 227, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, dispone como atribución del Tribunal Electoral del Distrito Federal sustanciar y resolver

en forma definitiva e inatacable, los medios de impugnación por actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal.

7. Que con fecha nueve de marzo de dos mil uno, el C. Sergio Palmero Andrade, ostentándose como Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en contra de la Resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha dos de marzo de dos mil uno, respaldándose con la clave de expediente número TEDF-REA-007/2001.

8. Que con fecha siete de junio de dos mil uno, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió el Recurso de Apelación señalado en el considerando que antecede, revocando la resolución emitida por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal del dos de marzo del año en curso, y determinó no ha lugar a registrar a los ciudadanos Gonzalo Cedillo Valdés y Sergio Palmero Andrade en el cargo de Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional.

9. Que en la misma Resolución, en particular con base en el RESOLUTIVO QUINTO y el CONSIDERANDO SEXTO, el referido órgano jurisdiccional dispuso que las ministraciones pendientes de entregar por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, sean depositadas en alguna cuenta de reserva de la propia autoridad electoral administrativa, en tanto el citado Instituto Político acredite conforme a sus propios Estatutos a la persona facultada para recibir estos recursos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 de del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 60 fracción XV, 24 fracción I, inciso c), 30 fracciones I y V, 227 inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal; Resolutivos QUINTO y Considerando SEXTO de la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal bajo expediente número TEDF-REA-007/2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente :

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal para que ordene a la Dirección de Administración y del Servicio Profesional Electoral deposite en una cuenta de reserva del Instituto Electoral del Distrito Federal, las ministraciones del financiamiento público del presente ejercicio para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, a partir de la ministración del mes de

julio, conforme al calendario presupuestado para estos efectos, y así sucesivamente hasta que el partido en mención acredite de acuerdo con sus propios estatutos a la persona o personas facultadas para recoger esta prerrogativa.

SEGUNDO.-. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federa, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha diez de julio de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente	El Secretario Ejecutivo
Lic. Javier Santiago Castillo	Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACU-38-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE ORDENE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, DEPOSITE EN UNA CUENTA DE RESERVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL EJERCICIO 2001, PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, A PARTIR DE LA MINISTRACIÓN DEL MES DE AGOSTO, CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTADO PARA ESTOS EFECTOS, Y ASÍ SUCESIVAMENTE, HASTA QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS EFECTÚE LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone que el Instituto Electoral del Distrito Federal, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas, a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.

4. Que de conformidad con el artículo 60, fracción XV del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene como atribución vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

5. Que el Código Electoral del Distrito Federal establece en los artículos 24, fracción I, inciso c), 30, fracción I y V, que los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el Código.

6. Que con fecha catorce de junio de dos mil uno, se recibieron dos comunicados signados por el ingeniero Gustavo Riojas Santana, Presidente del Comité

Ejecutivo Nacional del Partido de la Sociedad Nacionalista, por los que notificó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, la sustitución del licenciado Carlos Enrique Reyes Pérez, por el ingeniero José Manuel Flores López, como representante propietario de ese Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; así como, la solicitud de entrega de las prerrogativas en materia de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes por el primer semestre del ejercicio 2001; además, de acreditar para estos efectos a la licenciada Marcela Pérez García.

7. Que con fecha primero de agosto de dos mil uno, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, comunicado signado por el licenciado Carlos Enrique Reyes Pérez, con el que remite copia certificada por el licenciado Heriberto Román Talavera, notario público número 62 del Distrito Federal, de la escritura número sesenta y siete mil ciento setenta y dos, en donde, el ingeniero Gustavo Riojas Santana Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Sociedad Nacionalista le otorga "PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley,".

8. Que con fecha ocho de agosto de dos mil uno, se recibió comunicado del ciudadano Carlos Enrique Reyes Pérez ostentándose como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal del Partido de la Sociedad Nacionalista, anexando a éste, Acta Notarial número dos mil ciento noventa y cuatro, pasada ante la fe del licenciado Santiago Caparroso Chaves, notario público número 213 del Distrito Federal, quién dio fe de la realización de la "Primera Asamblea Ordinaria", en donde, "se eligió" al ciudadano Carlos Enrique Reyes Pérez, con el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal del Partido de la Sociedad Nacionalista. Además, en la foja seis, párrafo cuatro del mismo comunicado, solicita que se le entreguen las ministraciones de los gastos ordinarios mensuales, conforme al artículo 30, fracciones II, III, IV y V del Código Electoral del Distrito Federal; nombrando para ello; al ciudadano Rey David Robledo Puente, en su carácter de "Secretario de Administración del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal" a partir del primero de agosto del dos mil uno, nombramiento que también emana de dicha Asamblea Ordinaria.

9. Que el artículo 3° en sus párrafos segundo y tercero del Código Electoral de Distrito Federal, dispone que, "Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad." Además, "La interpretación y aplicación del presente Código se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal."

10. Que en consecuencia, y apegándose a los principios generales del derecho, este Instituto Electoral del Distrito Federal no cuenta con la certeza respecto a la legitima designación del representante del Partido de la Sociedad Nacionalista para efectos del cobro de las prerrogativas del financiamiento público a que tiene derecho dicho Instituto Político, debido a que, se emitieron dos designaciones *para estos efectos; la primera* a favor de la licenciada Marcela Pérez García, cuya acreditación fue signada por el ingeniero Gustavo Riojas Santana, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Sociedad Nacionalista; y la segunda, a favor del ciudadano Rey David Robledo Puente, a solicitud del ciudadano Carlos Enrique Reyes Pérez, quien se ostenta con el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal del Partido de la Sociedad Nacionalista, calidad emanada de la citada "Primera Asamblea Ordinaria Democrática".

11. Que conforme a lo expuesto en los considerandos que anteceden, y tomando en cuenta la problemática interna existente en el Partido de la Sociedad Nacionalista para nombrar al representante o persona que de acuerdo a sus propios *Estatutos se acredite* para recoger las ministraciones del financiamiento público a que tiene derecho ese Instituto Político, y considerando que existe precedente en la sentencia recaída al Recurso de Apelación, interpuesto ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, bajo la clave de expediente TEDF-REA-007/2001, resuelto por el citado órgano jurisdiccional el pasado siete de junio de dos mil uno, en donde se ordenó en su Resolutivo QUINTO y Considerando SEXTO, que "las ministraciones pendientes de entregar por concepto de financiamiento público fueran depositadas en alguna cuenta de reserva de la propia autoridad electoral administrativa, en tanto, el citado Instituto Político acredite conforme a sus propios Estatutos a la persona facultada para recibir dicha prerrogativa", resulta conveniente adoptar para el caso que nos ocupa la misma medida.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3°, 24 fracción I, inciso c), 30 fracciones I y V, 52 y 60 fracción XV, del Código Electoral del Distrito Federal; y tomando en cuenta de manera ilustrativa la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente TEDF-REA-007/2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral deposite en una cuenta de reserva del Instituto Electoral del Distrito Federal, las ministraciones del financiamiento público del presente ejercicio

para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del Partido de la Sociedad Nacionalista, a partir de la ministración del mes de agosto, conforme al calendario presupuestado para estos efectos, y así sucesivamente hasta que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas efectúe los registros correspondientes.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Partido de la Sociedad Nacionalista.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por mayoría de votos los CC. Consejeros Electorales, con cuatro votos a favor de los Consejeros Javier Santiago Castillo, Emilio Álvarez Icaza Longoria, Eduardo Huchim May y Rosa María Mirón Lince y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Rodrigo Morales Manzanares y Leonardo Valdés Zurita, con la abstención del Consejero Electoral Rubén Lara León, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de agosto de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente	El Secretario Ejecutivo
Lic. Javier Santiago Castillo	Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "TIEMPO DEMOCRÁTICO" Y EN CONSECUENCIA, NO SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 30 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Tiempo Democrático", a través de su órgano directivo provisional integrado por José Luis Matabuena Ramírez, Juan Carlos Vázquez López, Martha Eugenia Ochoa Quijada y Gabriela Dávila Hernández, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. **Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.**

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Tiempo Democrático", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales*, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Tiempo Democrático", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Tiempo Democrático", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Tiempo Democrático", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, *en sesión pública de fecha* dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "SOCIEDAD Y DEMOCRACIA" Y EN CONSECUENCIA, NO SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formar una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de

100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de la delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder de un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el derecho de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 30 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Sociedad y Democracia", a través de su órgano directivo provisional integrado por José de Jesús Arrieta Espinosa, Ernesto Espino Vega y Martín Chalqueño Carrera, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. **Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.**

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Sociedad y Democracia", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales*, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Sociedad y Democracia", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Sociedad y Democracia", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Sociedad y Democracia", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE)" Y EN CONSECUENCIA, NO SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

C O N S I D E R A N D O

1. *Que el Instituto Electoral del Distrito Federal* es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

214

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

215

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 30 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", a través de su órgano directivo provisional integrado por Arturo Cruz Pérez, Obet Javier Cruz Pérez, Alejandro Gómez Bezares, Vicenta Pérez Pérez, Rosa Anahí Cruz Pérez y Héctor Martín Rosa Rivera, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. **Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.**

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales*, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "FRENTE CIUDADANO" Y EN CONSECUENCIA, NO SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 30 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Frente Ciudadano", a través de su órgano directivo provisional integrado por Enrique Álvarez Raya, Jesús García Hernández, Luis Alberto Delgado Martínez y Abraham Morales Villegas, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto

de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Frente Ciudadano", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales*, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Frente Ciudadano", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de

ciudadanos denominada "Frente Ciudadano", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Frente Ciudadano", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

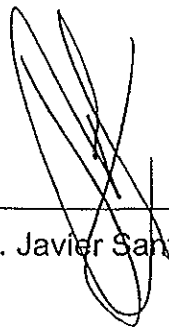

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

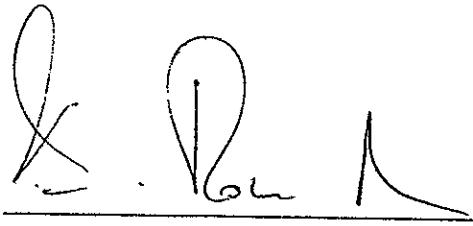

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "ENLACE CIUDADANO DE ORGANIZACIONES SOCIALES" Y EN CONSECUENCIA, NO SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado; establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el *Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público* autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el *Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal* tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 30 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Enlace Ciudadano de Organizaciones Sociales", a través de su órgano directivo provisional integrado por Francisco Cortés Campos, Francisco Javier Cortés Meza, Mario A. Sánchez Sánchez, Daniel T. Cortés Meza, Anna M. Arias Padilla y Óscar J. Castrejón Allieri, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Enlace Ciudadano de Organizaciones Sociales", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y *el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales*, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Enlace Ciudadano de Organizaciones Sociales", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Enlace Ciudadano de Organizaciones Sociales", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Enlace Ciudadano de Organizaciones Sociales", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "DIGNIFICACIÓN CIUDADANA 'DICI'" Y EN CONSECUENCIA, NO SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 30 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Dignificación Ciudadana 'DICI'", a través de su órgano directivo provisional integrado por Faustino Enrique Aguilar Ortega, Francisco Hernández Huerta, Elías Federico Gutiérrez Silva, Erso David Martínez Carbajal, Patricia González Massieu y Miguel Gutiérrez Rojo, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Dignificación Ciudadana 'DICI'", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales*, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Dignificación Ciudadana 'DICI'", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Dignificación Ciudadana 'DICI'", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Dignificación Ciudadana 'DICI'", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "DEFENSA CIUDADANA REACTIVADA" Y EN CONSECUENCIA, NO SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente

dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del

Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 26 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Defensa Ciudadana Reactivada", a través de su órgano directivo provisional integrado por Martín Alberto Sánchez Sánchez, Ángel Sánchez Tomás, Óscar Romero Games, Alina Díaz Ábrego, Esther Morales Núñez y María Socorro Aguado Castro, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Defensa Ciudadana Reactivada", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales*, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Defensa Ciudadana Reactivada", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Defensa Ciudadana Reactivada", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Defensa Ciudadana Reactivada", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CULTURA SOCIAL" Y EN CONSECUENCIA, NO SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y

diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de

organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del

Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 22 de marzo de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Cultura Social", a través de su órgano directivo provisional integrado por Óscar Cortés Sánchez y Cudberto Cortés Mandujano, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Cultura Social", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales*, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Cultura Social", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Cultura Social", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Cultura Social", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

247

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CONVERGENCIA NACIONAL DE CIUDADANOS AGRUPACIÓN POLÍTICA (CONACI)" Y EN CONSECUENCIA, NO SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 26 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Convergencia Nacional de Ciudadanos Agrupación Política (CONACI)"a través de su órgano directivo provisional integrado por María Isabel Villafán Zamudio, Jesús Alberto Navarro Islas, Juan Vicente Reyes Vargas, Guillermo López Correa, Luciano Salinas Aguirre, María Isabel García Mendoza e Ignacio Juare Campos, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Convergencia Nacional de Ciudadanos Agrupación Política (CONACI)", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y *el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales*, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Convergencia Nacional de Ciudadanos Agrupación Política (CONACI)", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Convergencia Nacional de Ciudadanos Agrupación Política (CONACI)", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Convergencia Nacional de Ciudadanos Agrupación Política (CONACI)", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CONVERGENCIA DEMOCRÁTICA A.P.L." Y EN CONSECUENCIA, NO SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 26 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Convergencia Democrática A.P.L.", a través de su órgano directivo provisional integrado por José Federico Salazar Delgado, Juan Manuel Hernández Sánchez, Eduardo Perea Noya y Alfonso Alapisco Ayala, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

257

de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Convergencia Democrática A.P.L.", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales*, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Convergencia Democrática A.P.L.", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Convergencia Democrática A.P.L.", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Convergencia Democrática A.P.L.", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del *Instituto Electoral* del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CONSEJO DE INTEGRACIÓN CÍVICA" Y EN CONSECUENCIA, NO SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 27 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Consejo de Integración Cívica", a través de su órgano directivo provisional integrado por Lourdes Guadalupe Palomino Carrillo, Sergio Peláez Cortés, Adoración González Pérez, María del Rocío Elizarraras Bautista, José Ángel Reyes Flores, Óscar Iturbide Villalobos, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Consejo de Integración Cívica", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales*, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Consejo de Integración Cívica", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Consejo de Integración Cívica", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Consejo de Integración Cívica", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CONCIENCIA CIUDADANA" Y EN CONSECUENCIA, NO SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 30 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Conciencia Ciudadana", a través de su órgano directivo provisional integrado por Jorge Poblano Hernández, Víctor Guerrero Aguilar, Uriel Ibarra Fernández, Arlete Ramírez Vargas, Antonio Ruiz Alegría y Yazmín Reyes Guzmán, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Conciencia Ciudadana", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales*, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Conciencia Ciudadana", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Conciencia Ciudadana", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Conciencia Ciudadana", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "POR LA TERCERA VÍA" Y EN CONSECUENCIA, SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de

comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las

organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 30 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Por la Tercera Vía", a través de su órgano directivo provisional integrado por Teresa Vale Castilla, Jaime Guerrero Vázquez, Juan Carlos Sánchez Caballero Rigalt, Norma Angélica Varela Martínez, Ricardo Calderón Hernández, Marcos Rogelio Roberts Herrera, Jorge Luis Rodríguez Rodríguez, F. Juan Carlos Aparicio Razo, José Domingo Palacios Aguilar, Fernando Silva Triste, Juan José Bisbal Robinat, Irma Alvarado Zacarías, Luis Orlando de Velasco Newman, Marco Alcántara Jiménez, Marta Garnica Tapia, Arturo Ramírez Montes, Eric Uribares Rangel, Marco Antonio Rodríguez Rodríguez, Alejandro Vigueras Muñoz, Armando Cruz Baltazar, Marcos Aguayo Alvarado, Adriana Olmedo Rejón, Enrique Vargas Flores, Sergio Sánchez Caballero, Luis G. Sánchez Caballero Rigalt, Ma. Isabel Fabregat, Carolina Ziehll Beltrán, Hermelinda Ortega Ávila, Mónica Loya Ramírez y Raúl Franco Gordillo, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política

Local, acorde con lo establecido en de los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Por la Tercera Vía", cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó procedente otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Por la Tercera Vía", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Por la Tercera Vía", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Por la Tercera Vía", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, inscriba en el libro respectivo el registro de la Agrupación Política Local denominada "Por la Tercera Vía".

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

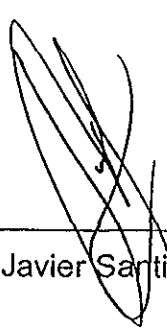

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

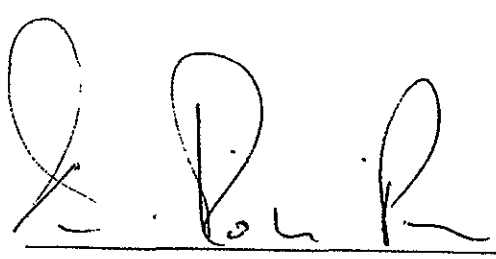

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS" Y EN CONSECUENCIA, SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 29 de marzo de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas", a través de su órgano directivo provisional integrado por Gonzalo López Abonza, Jaime Balbuena San Vicente, Luis Hidalgo Torres, Jorge F. Corral Melgar, Emma García Acosta y Patricia Cubillas Zetina, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas", cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó procedente otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, inscriba en el libro respectivo el registro de la Agrupación Política Local denominada "Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas".

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

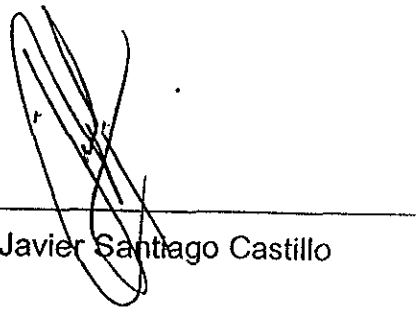

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

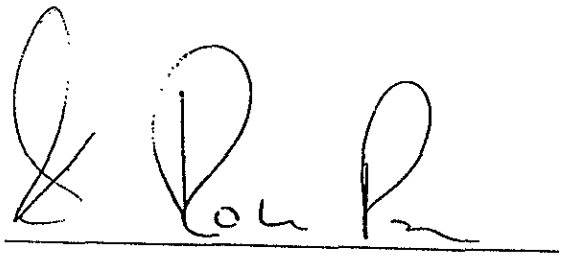

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CIUDADANOS POR EL CAMBIO" Y EN CONSECUENCIA, NO SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban: la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 30 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos por el Cambio", a través de su órgano directivo provisional integrado por Andrés Baños Hernández y Gabriel Hernández Herros, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto

de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos por el Cambio", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales*, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos por el Cambio", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización

de ciudadanos denominada "Ciudadanos por el Cambio", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos por el Cambio", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "AVANCE CIUDADANO" Y EN CONSECUENCIA, SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro; y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 27 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Avance Ciudadano", a través de su órgano directivo provisional integrado por Luis S. Figueroa Solano, Matilde J. Férnadez Hernández, Gabriel González Torres y Ángel Omar Navarro García, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto

de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Avance Ciudadano", cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó procedente otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Avance Ciudadano", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Avance Ciudadano", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Avance Ciudadano", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, inscriba en el libro respectivo el registro de la Agrupación Política Local denominada "Avance Ciudadano".

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO" Y EN CONSECUENCIA, SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 30 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Asociación Profesional Interdisciplinaria de México", a través de su órgano directivo provisional integrado por Román Díaz Vazques, Elizabeth Segura Hernández, Miguel Ángel Rivero Macías, Ma. Isabel Becerril Condado, Eduardo Arturo Hdez. Hdez. y Javier Díaz Barajas, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Asociación Profesional Interdisciplinaria de México", cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó procedente otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Asociación Profesional Interdisciplinaria de México", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Asociación Profesional Interdisciplinaria de México", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Asociación Profesional Interdisciplinaria de México", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, inscriba en el libro respectivo el registro de la Agrupación Política Local denominada "Asociación Profesional Interdisciplinaria de México".

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

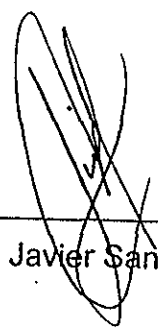

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

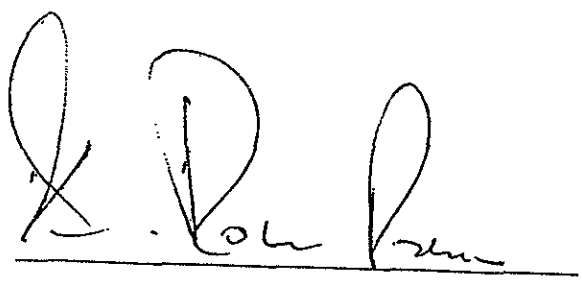

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL" Y EN CONSECUENCIA, SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que

pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 30 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional", a través de su órgano directivo provisional integrado por Alicia Muñoz Fernández, David I. Quijada Montalvo, Nicolás Arrazola Zúñiga, Ma. del Consuelo Galindo Espinobarros, Rocío Rodríguez Medina y Genaro Cervantes Vega, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional", cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, acorde con lo referido en las

consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó procedente otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, inscriba en el libro respectivo el registro de la Agrupación Política Local denominada "Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional".

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "ALIANZA NACIONAL SIGNO DEMOCRÁTICO" Y EN CONSECUENCIA, SE DEJA SIN EFECTO LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA, ARCHIVÁNDOSE EL ASUNTO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que con fecha 27 de julio de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Alianza Nacional Signo Democrático", presentó por escrito su manifestación expresa de retirarse del proceso de registro.

21. Que en atención a lo anterior, la Dirección de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el trámite de registro quedara sin materia, concluyéndose que no ha lugar a analizar si la mencionada organización de ciudadanos cumplía o no con otros requisitos, toda vez que resultaría irrelevante dictaminar sobre la procedencia del registro solicitado.

22. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó dejar sin efecto la solicitud de registro, como Asociación Política Local de la organización de ciudadanos denominada "Alianza Nacional Signo Democrático", en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 17 y 20 del apartado respectivo del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

23. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Alianza Nacional Signo Democrático", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, se ordena dejar sin efectos la solicitud de registro como Agrupación Política Local presentada por la organización de ciudadanos denominada "Alianza Nacional Signo Democrático", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20, 21 y 22 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas archivar el asunto, materia del presente Acuerdo, como total y definitivamente concluido.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "AGRUPACIÓN CIUDADANA DE ANÁHUAC" Y EN CONSECUENCIA, NO SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente. -

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 30 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Agrupación Ciudadana de Anáhuac", a través de su órgano directivo provisional integrado por Juan Carlos Ávila García, Celso Montesino Ramírez, Mauricio Alejandro Hernández Bringas, Genaro Olivares Aguirre, María Teresa de Jesús Soto Carrillo y Lucila Delfina Solís Peláez, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. **Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.**

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Agrupación Ciudadana de Anáhuac", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales*, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Agrupación Ciudadana de Anáhuac", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Agrupación Ciudadana de Anáhuac", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Agrupación Ciudadana de Anáhuac", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente	El Secretario Ejecutivo
Lic. Javier Santiago Castillo	Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "JUSTICIA Y DEMOCRACIA REAL" Y EN CONSECUENCIA, NO SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución

de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del

Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 21 de febrero de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Justicia y Democracia Real", a través de su órgano directivo provisional integrado por Isaías González Cuevas, José del Valle, Federico Sánchez Guerrero, Raúl Rosas Navarrete, Eduardo Tintor Cerón, Laura A. Hernández Ledezma y Alicia Corona Álvarez, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Justicia y Democracia Real", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales*, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Justicia y Democracia Real", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del *Código Electoral del Distrito Federal*.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de

ciudadanos denominada "Justicia y Democracia Real", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Justicia y Democracia Real", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente	El Secretario Ejecutivo
Lic. Javier Santiago Castillo	Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "MOVIMIENTO LIBERTAD A.P.L." Y EN CONSECUENCIA, SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un *mismo género.*

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 19 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Libertad A.P.L.", a través de su órgano directivo provisional integrado por Lucerito del Pilar Márquez Franco, Roberto Morales Tenorio, Roberto César Ramírez Camacho, Claudia Aurora Fuentes Noriega, Ivette Jiménez Valdez y Luciano Jimeno Huanosta, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Libertad A.P.L.", cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó procedente otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Libertad A.P.L.", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Libertad A.P.L.", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Libertad A.P.L.", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, inscriba en el libro respectivo el registro de la Agrupación Política Local denominada "Movimiento Libertad A.P.L".

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "PARIDAD, AGRUPACIÓN POLÍTICA FEMENINA" Y EN CONSECUENCIA, NO SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local, deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las *actividades pertinentes*.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, *a presentar su solicitud de registro*, y *los Criterios Generales* para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 30 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Paridad, Agrupación Política Femenina", a través de su órgano directivo provisional integrado por *Virginia Casariego Cordero, Teresa Ulloa Saurri, Angélica Tavira Valázquez, Lourdes Valencia e Israel Issac Hdez. Peña*, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto

de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Paridad, Agrupación Política Femenina", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales*, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Paridad, Agrupación Política Femenina", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Paridad, Agrupación Política Femenina", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Paridad, Agrupación Política Femenina", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA" Y EN CONSECUENCIA, NO SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del *Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las* organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 30 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Hacia una Nueva Democracia", a través de su órgano directivo *provisional integrado por* Roberto Cedillo Valdés, Carlos Aguilera Cornejo, Jesús Jiménez Cabrilla, María Elena Nieto Cruz, Gloria N. Reyes González y Juan Luis Posadas Guzmán, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Hacia una Nueva Democracia", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales*, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Hacia una Nueva Democracia", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- *Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Hacia una Nueva Democracia", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.*

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Hacia una Nueva Democracia", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "FRENTE POPULAR DE ORGANIZACIONES LIBRES" Y EN CONSECUENCIA, NO SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar *periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades* y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; *asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las* Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados *soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada* año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 30 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Frente Popular de Organizaciones Libres", a través de su órgano directivo provisional integrado por Felipe Castro Zuleta y Margarita Delgado Martínez, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto

de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Frente Popular de Organizaciones Libres", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales*, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Frente Popular de Organizaciones Libres", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Frente Popular de Organizaciones Libres", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Frente Popular de Organizaciones Libres", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "FRENTE DE CIUDADANOS DEMOCRÁTICOS" Y EN CONSECUENCIA, NO SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y *pacífica de sus miembros*; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, *verificará el cumplimiento* de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, *depositario de la autoridad electoral* y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 *párrafo primero* y 64 *párrafo* cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del *Código Electoral del Distrito Federal* establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del *Distrito Federal*, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 30 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Frente de Ciudadanos Democráticos", a través de su órgano directivo provisional integrado por Carlos Raúl Navarro Benítez, Romeo Pardo Pacheco, Enrique M. Velasco Ugalde, Mónica Rodríguez Cárdenas, Ana María Lazcano Velasco y Mara Lucía Colín Zambrano, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local Frente de Ciudadanos Democráticos, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. **Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.**

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Frente de Ciudadanos Democráticos", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales*, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Frente de Ciudadanos Democráticos", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Frente de Ciudadanos Democráticos", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Frente de Ciudadanos Democráticos", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente	El Secretario Ejecutivo
Lic. Javier Santiago Castillo	Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "FRENTE POPULAR FRANCISCO VILLA" Y EN CONSECUENCIA, NO SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 30 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Frente Popular Francisco Villa", a través de su órgano directivo provisional integrado por José Jiménez Magaña, Alejandro López Villanueva, Ana Montealbán, Leticia de la Cruz Magaña, Manuel Ramos Jiménez, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Frente Popular Francisco Villa", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales*, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Frente Popular Francisco Villa", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Frente Popular Francisco Villa", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Frente Popular Francisco Villa", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "PODER CIUDADANO" Y EN CONSECUENCIA, NO SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general,-que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 30 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Poder Ciudadano", a través de su órgano directivo provisional integrado por Armando Palacios Larraga, Caritina Muciño Montoya y José Antonio Aguilar Narváez, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto

de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Poder Ciudadano", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales*, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Poder Ciudadano", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la

solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Poder Ciudadano", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Poder Ciudadano", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente	El Secretario Ejecutivo
Lic. Javier Santiago Castillo	Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS" Y EN CONSECUENCIA, NO SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 18 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Popular Línea de Masas", a través de su órgano directivo provisional integrado por Sergio Silva Ruiz, Antonio Olvera Castillo, Javier Martínez Rodríguez, Adán Bautista Estrada, Selene Cifuentes Mendiola y Marcelino Hernández Pérez quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Popular Línea de Masas", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales*, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Popular Línea de Masas", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la *solicitud de registro, como Agrupación Política* Local, de la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Popular Línea de Masas", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Popular Línea de Masas", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "POR EL CAMBIO DEMOCRÁTICO" Y EN CONSECUENCIA, NO SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una asamblea general constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.

16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la *Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones* de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 30 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "Por el Cambio Democrático", a través de su órgano directivo provisional integrado por Graciela González López, Roberto Zamora Martínez, Neftalí Calixto Gutiérrez y Mauro Pérez Sosa, quienes en su carácter de ciudadanos entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto

de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

20. Que la organización de ciudadanos denominada "Por el Cambio Democrático", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales*, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 20 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Por el Cambio Democrático", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.

22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- *Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Por el Cambio Democrático", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.*

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Por el Cambio Democrático", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

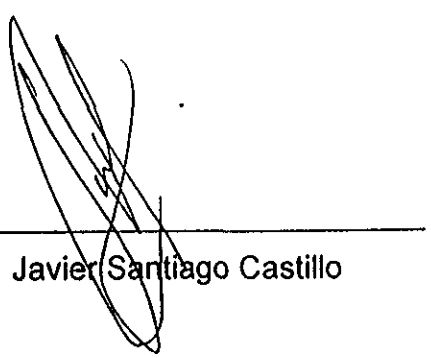

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

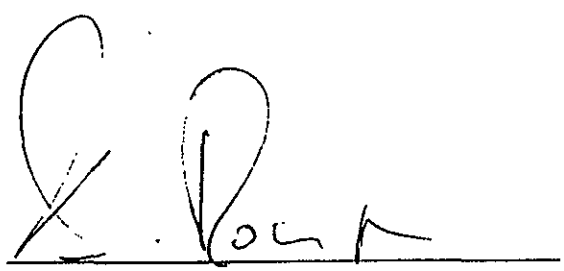

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACU-88-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que con base en el artículo 52 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

4. Que conforme con lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones a través de diversos órganos, entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección.

5. Que con fundamento en el artículo 60 fracciones IX y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene atribuciones para vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las facultades que le confiere la ley.

6. Que de acuerdo con el artículo 62 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal y auxiliarán al propio Consejo General en lo relativo a su área de actividades.

7. Que según lo dispuesto por el artículo 64 párrafos segundo y cuarto inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, las Comisiones Permanentes se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales; y entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

8. Que el artículo 65 del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que la Comisión de Asociaciones Políticas tendrá las atribuciones siguientes:

   I. Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas;
   II. Presentar a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida del registro de las agrupaciones políticas locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por el Código Electoral del Distrito Federal;
   III. Informar al Consejo General de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido las asociaciones políticas, siempre que otro órgano del Instituto Electoral, no tenga competencia específica sobre el asunto;
   IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como agrupaciones políticas locales;
   V. Examinar y realizar observaciones a las estimaciones presupuestales que se destinarán a los partidos políticos, para incorporarlas al anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Electoral;
   VI. Analizar el anteproyecto de acuerdo sobre las prerrogativas políticas en radio y televisión que gozarán los partidos políticos, y
   VII. Las demás atribuciones que le confiera el Código Electoral del Distrito Federal.

9. Que corresponde a los Consejeros Electorales del Consejo General, entre otras atribuciones, participar en las sesiones del propio Consejo General e integrar las Comisiones del mismo, en términos del artículo 72 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

10. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó con fecha 11 de febrero de 1999, el Acuerdo por el que se integró la Comisión Permanente del Consejo General de Asociaciones Políticas; y que, asimismo, con fecha 25 de octubre de ese mismo año, modificó la integración de dicho órgano.

11. Que con fecha 28 de septiembre de 2001, el entonces Consejero Electoral Propietario del Consejo General, Mtro. Emilio Álvarez Icaza Longoria, renunció al cargo en comento, dejando de pertenecer al citado órgano superior de

dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal y a las Comisiones del mismo, de las que formaba parte.

12. Que toda vez que las Comisiones del Consejo General son órganos colegiados, que deben estar integrados por tres Consejeros Electorales, acorde con el artículo 1° párrafo segundo del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General, se modificó por acuerdo de fecha 18 de octubre de 2001 la conformación de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, quedando integrada de la siguiente forma: C. Rosa María Mirón Lince (presidenta), C. Eduardo R. Huchim May y C. Rubén Lara León, en substitución del C. Emilio Álvarez Icaza Logoria.

13. Que con fecha 27 de noviembre de 2001, rindió protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el C. Juan Francisco Reyes del Campillo Lona como Consejero Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que se hace necesario adecuar la conformación de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, quedando integrada en los términos del punto PRIMERO del presente acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52 párrafos primero y segundo; 54 inciso a); 60 fracciones IX y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo segundo y cuarto, inciso a); 65 y 72 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal; y 1° párrafo segundo del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se modifica la integración de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, en los términos siguientes:

C. Rosa María Mirón Lince;

C. Eduardo R. Huchim May; y

C. Juan Francisco Reyes del Campillo Lona.

La Presidenta de esta Comisión seguirá siendo la Consejera Electoral Rosa María Mirón Lince.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y *en la página de Internet:* www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

2. Estadística

Cuadro 1.
Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos

PARTIDO	FINANCIAMIENTO ANUAL	MINISTRACIÓN MENSUAL
Partido Acción Nacional	$ 48,616,334.57	$4,051,361.21
Partido Revolucionario Institucional	$ 41,794,304.86	$ 3,482,858.74
Partido de la Revolución Democrática	$ 53,446,790.01	$ 4,453,899.17
Partido Verde Ecologista de México	$ 23,030,539.76	$ 1,919,211.65
Partido del Trabajo	$ 3,337,759.38	$ 278,146.62
Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional	$ 3,337,759.38	$ 278,146.62
Partido de la Sociedad Nacionalista	$ 3,337,759.38	$ 278,146.62
Partido Alianza Social	$ 3,337,759.38	$ 278,146.62
Total	**$ 180,239,006.72**	**$ 15,019,917.25**

Gráfica 1.
Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos

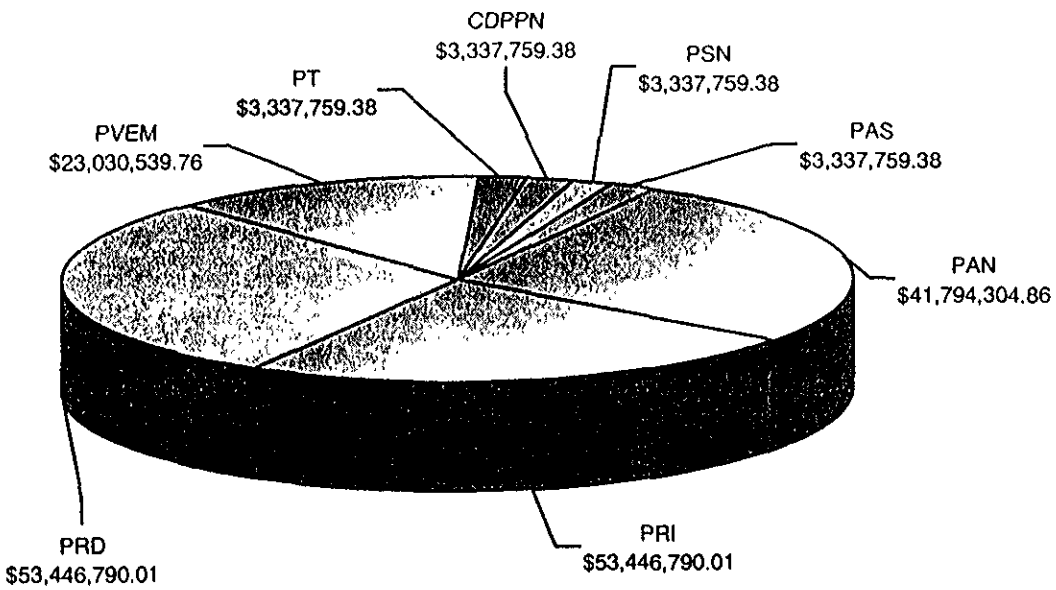

Cuadro 2.

Financiamiento para Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público

Partido	Monto
Partido Acción Nacional	$ 183, 355. 95
Partido Revolucionario Institucional	$ 19, 670 .62
Partido de la Revolución Democrática	$ 424, 626. 63
Partido del Trabajo	$ 1' 818, 020. 60
Partido de la Sociedad Nacionalista	$ 907, 350. 00
Partido Alianza Social	$ 30, 749. 07

Gráfica 2.

Financiamiento para Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público

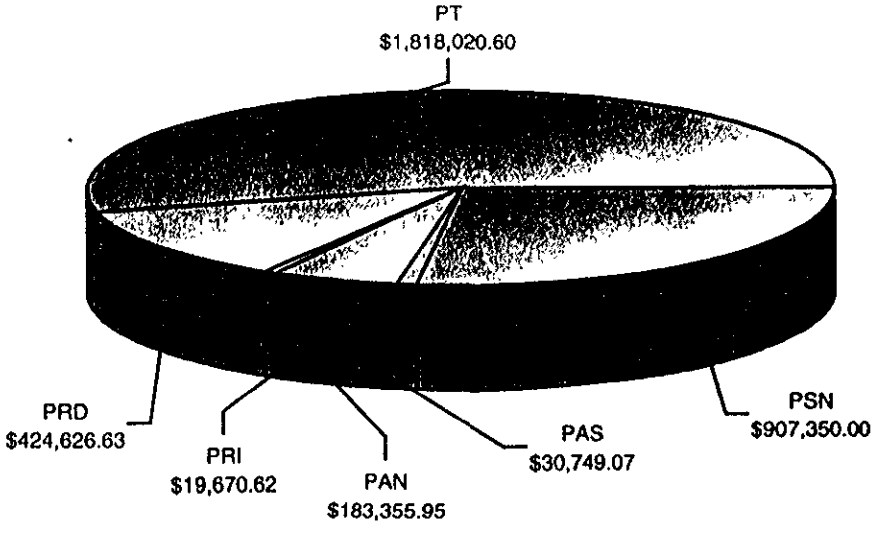

Gráfica 3.
Registro de Agrupaciones Políticas Locales 2001
Evolución del Proceso de Registro

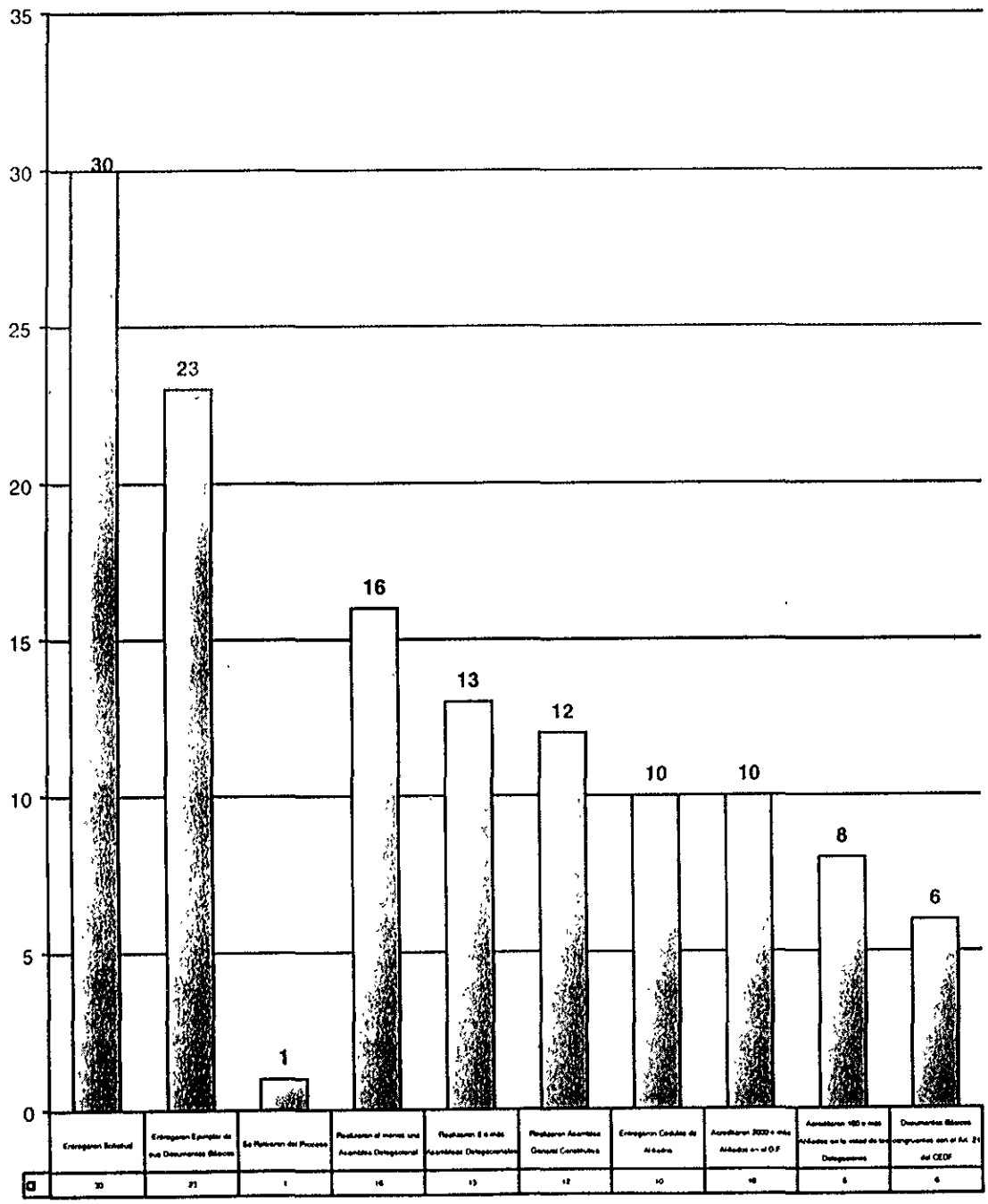

Gráfica 4.
Proceso de Registro de Agrupaciones Políticas Locales
Cumplimiento de Requisitos

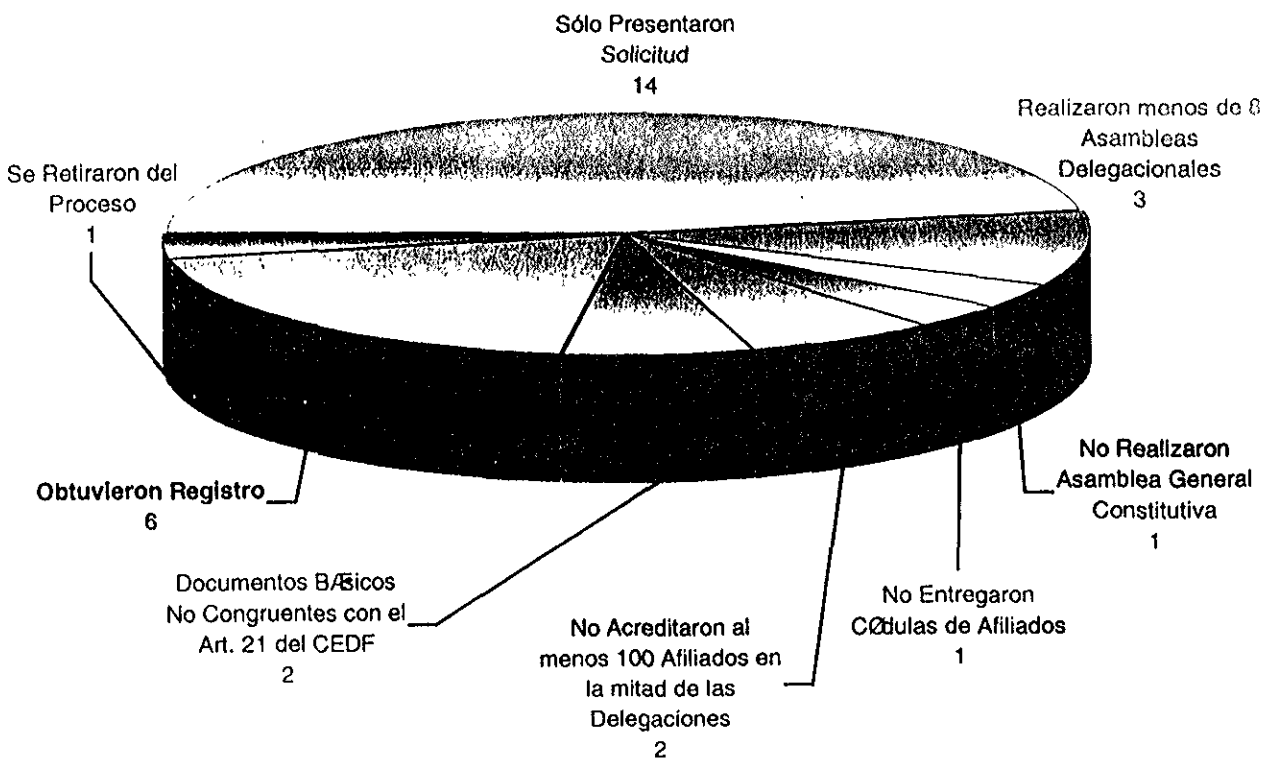

Cuadro 5.
Proceso de Registro de Agrupaciones Políticas Locales
Certificación de Asambleas Constitutivas

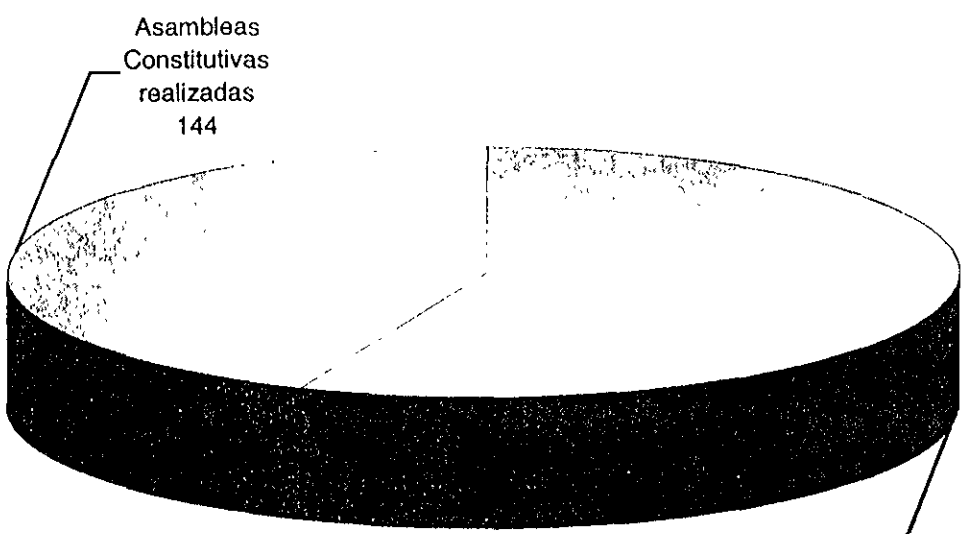

Total de solicitudes formuladas a la DEAP para certificar Asambleas Constitutivas
330

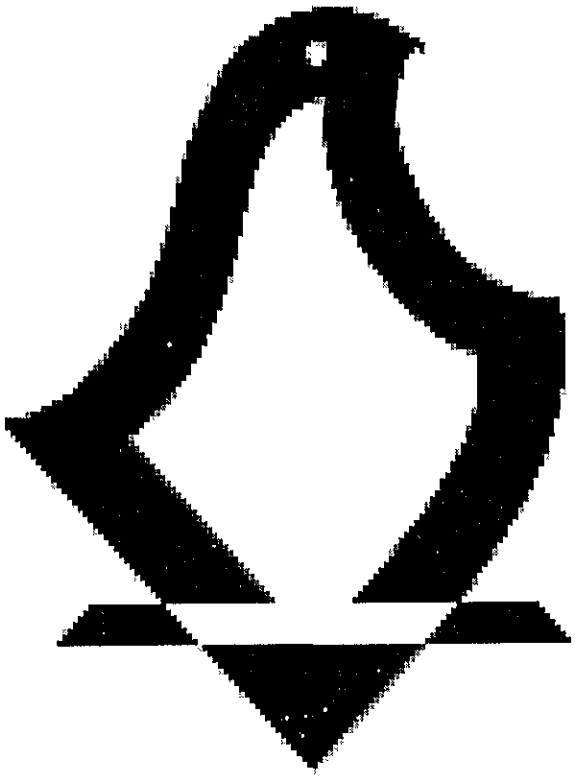

IEDF

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2001

ENERO 2002

Introducción

En apego a las atribuciones que el Código Electoral del Distrito Federal señala, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del IEDF, en su carácter de Comisión Permanente, auxilia a este órgano colegiado en todos los asuntos relacionados con la revisión del origen, monto y aplicación de los recursos públicos y privados con que cuentan las asociaciones políticas, para garantizar a la sociedad que tales recursos, destinados al financiamiento de sus actividades, sean empleados correctamente y tengan un origen lícito. Asimismo, coadyuva con la Comisión de Asociaciones Políticas en el procedimiento de revisión de los gastos que por concepto de actividades específicas reportan los Partidos Políticos para su eventual reintegración.

En el año 2001 la revisión tuvo particular relevancia porque se culminó la fiscalización de los gastos de campaña que los Partidos Políticos erogaron con motivo de la contienda electoral, que se efectuó en 2000, para renovar los cargos de elección popular.

La Comisión de Fiscalización tiene a su cargo, como otra actividad preponderante, fungir como instancia instructora en los procedimientos para la determinación e imposición de sanciones, una vez que el Consejo General acuerde su procedencia.

La Comisión en este ejercicio se integró por los Consejeros Electorales Rosa María Mirón Lince, Rodrigo Morales Manzanares y Eduardo R. Huchim May, quien actúa como presidente.

I. Marco legal

El artículo 62 del Código Electoral del Distrito Federal dispone que el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, y establece el auxilio al Consejo General en los asuntos relativos a su área de actividades. Asimismo, señala que se podrán integrar las Comisiones Provisionales que se consideren necesarias para tareas específicas.

Por lo que respecta a la Comisión de Fiscalización, el artículo 66 del propio Código establece sus atribuciones, mismas que fundamentan el trabajo desarrollado en el ejercicio 2001.

En el desarrollo de la revisión de los informes presentados por las asociaciones políticas sobre el origen y aplicación de sus recursos, la Comisión de Fiscalización actúa en concordancia con los numerales 37 y 38 del Código de la materia.

Asimismo, la Comisión de Fiscalización desarrolla sus funciones observando los procedimientos y normas establecidos en los ordenamientos aprobados para el efecto por el Consejo General, como son los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y el Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Durante la instrucción de los procedimientos para determinación e imposición de sanciones, la Comisión de Fiscalización lleva a cabo su labor en apego a lo establecido en la fracción VI del artículo 38 del Código Electoral del Distrito

Federal y teniendo en cuenta las causales y parámetros contenidos en los dispositivos 274, 275 y 276 del ordenamiento mencionado.

Durante su tercer año de actividades, la Comisión de Fiscalización centró sus actividades en los siguientes asuntos:

- Revisión de los informes anuales de las asociaciones políticas (Arts. 37, fracción I; 38 y 66 incisos c), e) h) e i) del Código Electoral del Distrito Federal y los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y de las Agrupaciones Políticas Locales).
- Revisión de los informes de gastos de campaña sujetos a tope presentados por los Partidos Políticos (Arts. 37, fracción II, incisos a), b) y d); 38 y 66 incisos c), e), h) e i), y 160 del Código Electoral y los lineamientos ya citados con antelación).
- Revisión de los informes de gastos de campaña no sujetos a tope presentados por los Partidos Políticos (Arts. 37, fracción II, incisos a) y c); 38 y 66 incisos c), e), h) e i) del Código Electoral y los lineamientos citados).
- Auditoría a las Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista, en particular, a sus Gastos de Campaña sujetos a tope (Arts. 37 fracción II incisos a), b) y d); 38 y 66 incisos c), e), f), g), h) e i) del Código Electoral, los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Acuerdo del Consejo General por el que se autoriza a la Comisión de Fiscalización a efectuar la auditoría respectiva)
- Actividades relacionadas con la comprobación de los gastos reportados por los Partidos Políticos como actividades específicas (Arts. 30, fracción III, 37, fracción I, inciso b); 38 y 66 del Código Electoral del Distrito Federal y Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por actividades específicas como entidades de interés público).
- Análisis y, en su caso, cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en materia de fiscalización.

II. Actividades realizadas

Este informe incorpora las actividades desarrolladas a lo largo de once sesiones ordinarias y una extraordinaria que corresponden al periodo comprendido de enero a diciembre de 2001. Para facilitar su seguimiento, fueron agrupadas en cinco grandes temáticas:

1. Revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos;
2. Revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales;
3. Revisión de la comprobación de gastos que por actividades específicas reportaron los Partidos Políticos;
4. Revisión de los gastos de campaña de los Partidos Políticos; y
5. Auditoría a las Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista, en particular a sus gastos de campaña sujetos a tope.

1. Sesiones

Durante el año 2001, la Comisión de Fiscalización celebró once sesiones ordinarias y una extraordinaria.

Para convocar a las sesiones, en todas las ocasiones medió oficio firmado por el Presidente de la Comisión, mismo que se remitió a sus miembros con la debida antelación, en observancia a lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 7 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General, acompañándose de la propuesta de Orden del Día, así como de los documentos a tratar para su análisis y discusión.

En las sesiones se contó con la asistencia y participación de los Consejeros Electorales miembros de la Comisión: Rosa María Mirón Lince , Rodrigo Morales Manzanares y Eduardo R. Huchim May, Presidente; del Director Ejecutivo de

Asociaciones Políticas, Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez; del Secretario de la Comisión, Juan José Rivera Crespo y, cuando fue requerido, del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Alejandro Delint García y del subdirector de lo Contencioso Electoral, Irving Blanco. Igualmente, asistieron a las sesiones de la Comisión el Director de Fiscalización, Félix Varela Rodríguez, los Subdirectores del área, Alejandro Castañeda González y Fernando Sánchez Valdespino, así como los asesores de los miembros que integran esta Comisión. De igual modo, asistieron los asesores de la Presidencia del Consejo General, en calidad de observadores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General, durante las sesiones el Secretario de la Comisión tomó nota de las intervenciones de los integrantes de ésta y sometió a su consideración el proyecto de minuta con los acuerdos dictados en cada sesión.

Después de aprobada la minuta de cada sesión, anexas a oficio suscrito por el presidente de la Comisión de Fiscalización, se turnaron para conocimiento copias a las oficinas de todos los Consejeros Electorales, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo.

El 11 de enero de 2001 se llevó a cabo la primera sesión, en la que se abordaron fundamentalmente los siguientes temas: Comprobación presentada por el otrora partido Democracia Social para dar cumplimiento a la resolución TEDF-REA-058/2000; punto de vista de la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre las Comisiones que deben intervenir en el cumplimiento de la resolución del punto que antecede; anteproyectos de resolución sobre procedimientos administrativos para determinación e imposición de sanciones; y errores u omisiones técnicas a notificarse a los Partidos Políticos respecto de la revisión de los informes de gastos de campaña sujetos a tope.

En la segunda sesión, celebrada el 8 de febrero, se continuó con el análisis del anteproyecto de resolución sobre el procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática; asimismo se recibieron los siguientes informes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas: sobre el avance en la revisión de los informes de campaña sujetos a tope; sobre la presentación, por parte de los Partidos Políticos, de los informes de gastos de campaña no sujetos a tope y los informes anuales por concepto de actividades específicas.

El 8 de marzo se efectuó la tercera sesión de la Comisión, en la cual se analizó: el informe que presentó la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre la revisión de gastos por actividades específicas presentados por los Partidos Políticos y se conoció del avance en la elaboración del Dictamen Consolidado sobre la revisión de los gastos de campaña sujetos a tope.

El 15 de marzo se llevo a efecto la cuarta sesión, en la cual fundamentalmente se discutió el proyecto de Dictamen Consolidado sobre los gastos de campaña sujetos a tope; el informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre los gastos que por actividades específicas reportaron los Partidos Políticos y el informe preliminar, de la misma Dirección, sobre el avance en la presentación de los informes anuales que las asociaciones políticas presentaron por actividades ordinarias permanentes respecto del ejercicio 2000.

En la quinta sesión, el 19 de abril, se analizaron el avance en la revisión de los informes de gatos de campaña no sujetos a tope; el reporte de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre la presentación de los informes anuales de gastos por actividades ordinarias permanentes de las asociaciones políticas y el estado que guardaba su revisión, así como el reporte sobre la presentación de informes correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2001 respecto de actividades específicas de los Partidos Políticos.

La sexta sesión se realizó el 17 de mayo y en ella se analizaron los criterios para determinar responsabilidades en los casos de rebase del tope de gastos de campaña determinados por el Consejo General, así como los criterios para la elaboración de los anteproyectos de resolución respectivos; también se conocieron las respuestas que presentaron la Coalición y seis Partidos Políticos a los que se les instauró procedimiento para determinación e imposición de sanciones.

El 14 de junio se efectuó la séptima sesión, en la cual se analizaron los anteproyectos de resolución sobre determinación e imposición de sanciones relativas a gastos de campaña sujetos a tope; también se conoció el reporte de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el análisis de información y documentación recibida de parte del Instituto Federal Electoral relacionada con la revisión de gastos de campaña de los Partidos Políticos y se recibió el informe sobre el avance en la revisión de gastos de campaña no sujetos a tope.

El 10 de julio se celebró la primera sesión extraordinaria de la Comisión, cuyo punto único a tratar fue la instrucción a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para iniciar los trabajos de auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista, con base en el Acuerdo del Consejo General tomado en sesión celebrada en la misma fecha.

La octava sesión ordinaria, celebrada el 19 de julio, tuvo como asuntos centrales el informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones sobre el inicio de los trabajos de auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista y el análisis del proyecto de Dictamen Consolidado sobre la revisión de gastos de campaña no sujetos a tope.

El 30 de agosto se efectuó la novena sesión, en la cual se conoció del informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el desarrollo de la auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista; se analizaron los errores u

omisiones técnicas detectadas en la revisión de los informes anuales de las asociaciones políticas para proceder a su notificación y se analizaron las respuestas que presentaron los partidos a los que se les instauró procedimiento para determinación e imposición de sanciones, con relación a la revisión de los gastos de campaña no sujetos a tope.

La décima sesión se realizó el 8 de noviembre y se trataron los siguientes asuntos: se dio trámite a un escrito el cual fue remitido por la Presidencia del Consejo General a la Comisión, presentado por el Partido de la Sociedad Nacionalista en relación con la auditoría practicada a sus finanzas; se analizó la nota informativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre la ruta a seguir en el proceso de auditoría al partido mencionado anteriormente; se conoció el proyecto de Dictamen sobre los resultados de la auditoría multicitada; se analizaron las respuestas que las Asociaciones Políticas presentaron respecto de la notificación de errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de sus informes anuales; se conoció el informe sobre el avance en la elaboración de los proyectos de Dictámenes Consolidados respecto de la revisión de los informes anuales presentados por los Partidos y Agrupaciones Políticas; se recibió el informe correspondiente al segundo trimestre respecto a la comprobación que presentaron los partidos por concepto de actividades específicas; y se analizó el proyecto de Programa Operativo Anual de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas relacionado con el área de fiscalización.

El 23 de noviembre se verificó la undécima sesión, en la cual se analizaron los anteproyectos de Dictámenes Consolidados respecto de la revisión de los informes anuales presentados por los Partidos y Agrupaciones Políticas; y se analizaron los anteproyectos de acuerdo mediante los cuales el Consejo General aprobaría tales dictámenes y ordenaría, en su caso, el inicio de sendos procedimientos para la determinación e imposición de sanciones contra las asociaciones políticas que hubieren incurrido en falta o irregularidad.

Lista de asistencia de la Comisión de Fiscalización

SESIÓN	FECHA	ROSA MARÍA MIRÓN LINCE	RODRIGO A. MORALES MANZANARES	EDUARDO R. HUCHIM MAY	DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS(1)	TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS (2)
1	**11-I-01**	✓	✓	✓	✓	✓
2	**8-II-01**	✓	✓	✓	✓	✓
3	**8-III-01**	✓	✓	✓	✓	
4	**15–III–01**	✓	✓	✓	✓	✓
5	**19-IV-01**	✓	✓	✓	✓	
6	**17-V-01**	✓	✓	✓	✓	✓
7	**14-VI-01**	✓	✓	✓	✓	✓
8	**19-VII-01**	✓	✓	✓	✓	
9	**30-VIII-01**	✓	✓	✓	✓	✓
10	**8-XI-01**	✓	✓	✓	✓	
11	**23-XI-01**	✓	✓	✓	✓	
1/E	**10-VII-01**	✓	✓	✓	✓	✓

(1) El Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas asistió a las sesiones en términos del artículo 39, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal.

(2) Cuando fue requerido su apoyo, el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos, o su representante, asistió como asesor en materia legal.

2. Acuerdos

a) Cronología

Primera Sesión, celebrada el 11 de enero de 2001.

ACUERDO 01/01/01.- Se da por recibido el informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento de la resolución TED-REA-058/2000, y se autoriza a enviar un requerimiento a Democracia Social, solicitando la aclaración respecto al domicilio que aparece en la mayoría de las facturas entregadas.

ACUERDO 02/01/01.- Se aprueba en sus términos el calendario propuesto.

ACUERDO 03/01/01.- Se cierra la instrucción en los diversos procedimientos instaurados en contra de las agrupaciones políticas locales a que hubo lugar y se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas remita al Secretario Ejecutivo los proyectos de resolución aprobados, para su inclusión en la próxima sesión del Consejo General.

ACUERDO 04/01/01.- Se aprueba el informe y proyecto de acuerdo por el que se da cumplimiento a la resolución TEDF-REA-058/2000. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para su envío al Secretario Ejecutivo.

ACUERDO 05/01/01.- Se aprueban los proyectos de oficios de errores u omisiones, con las observaciones presentadas, para su envío a los partidos políticos.

ACUERDO 06/01/00.- Se aprueba el proyecto de informe anual de la Comisión.

Segunda sesión, celebrada el 8 de febrero de 2001.

ACUERDO 07/02/01.- Se declara cerrada la instrucción en el procedimiento instaurado en contra del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. Se aprueba el anteproyecto de resolución presentado, con las observaciones y adiciones indicadas por los integrantes de la Comisión, y se determina imponer como sanciones al Partido de la Revolución Democrática: amonestación pública, multa por 668.75 salarios mínimos diarios vigentes en 2000 y, reducción del 2.86% de la ministración correspondiente al ejercicio 2000 durante dos meses que equivale al 4% de su ministración del ejercicio 2001 durante ese mismo período, cantidad que asciende a $356,312.00, en los términos del anteproyecto aprobado.

Tercera sesión, celebrada el 8 de marzo de 2001.

ACUERDO 08/03/01.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas presentar a la brevedad posible el proyecto de informe sobre la revisión de gastos por actividades específicas, con las observaciones señaladas, para su aprobación en la siguiente sesión de esta Comisión. Asimismo se debe incluir en dicho informe la comprobación que por concepto de actividades específicas presentó respecto del ejercicio 2000 el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

Cuarta sesión, celebrada el 15 de marzo de 2001.

ACUERDO 09/04/01.- Se aprueba el informe de la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de gastos que, por concepto de actividades específicas, presentaron los partidos políticos y se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en términos del artículo 20 del reglamento de la materia,

hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas los resultados del mismo.

ACUERDO 10/04/01.- Se aprueba, con las observaciones realizadas, el Dictamen Consolidado sobre la revisión de los gastos de campaña sujetos a tope que presentará la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto.

Quinta sesión, celebrada el 19 de abril de 2001.

No se tomaron acuerdos.

Sexta sesión, celebrada el 17 de mayo de 2001.

ACUERDO 11/06/01.- Conforme a las características de las infracciones y la valoración de los elementos probatorios, los miembros de la Comisión acuerdan proponer al Consejo General las siguientes sanciones: Coalición Alianza por el Cambio, una amonestación; Partido del Trabajo, una multa y dos amonestaciones; Partido de la Sociedad Nacionalista, multa.

Por cuanto hace a los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia por la Democracia, los integrantes de la Comisión señalaron la necesidad de disponer de más tiempo para el análisis debido a la complejidad en las infracciones que se determinaron. En el caso del Partido Alianza Social, se llegó a la conclusión de que no procedía imponerle sanción alguna.

ACUERDO 12/06/01.- En virtud de la imposibilidad material de hacer efectiva una sanción pecuniaria que se impusiera a los otrora partidos políticos, se acuerda no imponer sanción alguna, pero sí señalar puntualmente, en los proyectos de resolución respectivos, los resultados derivados de los procedimientos instaurados en su contra.

ACUERDO 13/06/01.- Se solicita a la Unidad de Asuntos Jurídicos que, junto con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, elabore una primera versión de anteproyecto de resolución para el caso particular de Convergencia por la Democracia, quedando en espera del mismo para el día 12 de junio del año en curso.

Séptima sesión, celebrada el 14 de junio de 2001.

ACUERDO 14/07/01.- Se aprueba proponer al Consejo General que se imponga al Partido de la Sociedad Nacionalista la sanción consistente en amonestación pública, en lugar de la multa previamente acordada, en virtud de las circunstancias del caso y las características de la infracción.

ACUERDO 15/07/01.- Se aprueban los anteproyectos de resolución de los procedimientos instaurados en contra de los partidos Alianza Social, del Trabajo y de la Sociedad Nacionalista; de los otrora partidos de Centro Democrático, Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, así como también el correspondiente a la otrora coalición Alianza por el Cambio, en los términos que se encuentran, para su presentación a Consejo General.

ACUERDO 16/07/01.- En virtud de la falta de certidumbre respecto a la revisión de los gastos de campaña del Partido de la Sociedad Nacionalista debido a la entrega en exceso extemporánea de la documentación soporte de tales gastos, y considerando que en otra ocasión el mismo partido incurrió en extemporaneidad, se acuerda proponer al Consejo General que autorice a la Comisión de Fiscalización para ordenar se realice una auditoría a los gastos de campaña sujetos a tope del Partido de la Sociedad Nacionalista. En razón de lo anterior, se aprueba el anteproyecto de acuerdo para el efecto.

ACUERDO 17/07/01.- Se cierra la instrucción en los procedimientos instaurados para la determinación e imposición de sanciones, respecto de la revisión de los gastos de campaña sujetos a tope, en contra de los partidos Alianza Social, del Trabajo, de la Sociedad Nacionalista, Convergencia por la Democracia y de la Revolución Democrática; de los otrora partidos de Centro Democrático, Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, así como de la otrora coalición Alianza por el Cambio.

ACUERDO 18/07/01.- Se aprueban, con las observaciones realizadas, los anteproyectos de resolución de los procedimientos instaurados en contra de los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia por la Democracia, para su presentación al Consejo General del Instituto.

Primera sesión extraordinaria, celebrada el 10 de julio de 2001.

ACUERDO 19/01E/01.- Con fundamento en el artículo 66, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal y conforme el Acuerdo del Consejo General de diez de julio de dos mil uno que autoriza a la Comisión de Fiscalización para el efecto, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que, a través de la Dirección de Fiscalización, comience de inmediato una auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista y en particular a sus gastos de campaña sujetos a tope, manteniendo informada a esta Comisión sobre el desarrollo de la misma.

Octava sesión, celebrada el 19 de julio de 2001.

ACUERDO 20/08/01.- Se aprueban, con las observaciones realizadas, el Dictamen Consolidado sobre la revisión de los informes de gastos de campaña no sujetos a tope presentados por la otrora Coalición Alianza por el Cambio, los

partidos políticos con registro y los otrora partidos; y el proyecto de acuerdo que para su aprobación será presentado al Consejo General. Se solicita al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas remita tales documentos al Secretario Ejecutivo para su inclusión en la siguiente sesión del Consejo General.

Novena sesión, celebrada el 30 de agosto de 2001.

ACUERDO 21/09/01.- Se propone imponer a la Coalición Alianza por el Cambio y a los partidos del Trabajo, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social la sanción de amonestación pública por las irregularidades determinadas en el dictamen consolidado. Por cuanto hace a los otrora partidos de Centro Democrático y Democracia Social, se estima no imponer sanción alguna por carecer éstos de personalidad jurídica.

ACUERDO 22/09/01.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realice las gestiones conducentes para la publicación de los límites que por aportaciones de simpatizantes podrán recibir los partidos políticos en el presente ejercicio, en los términos del documento elaborado para el efecto.

ACUERDO 23/09/01.- Se aprueban los anteproyectos de resolución que serán puestos a la consideración del Consejo General, correspondientes a la Coalición Alianza por el Cambio, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Sociedad Nacionalista, Alianza Social y los otrora partidos de Centro Democrático y Democracia Social.

ACUERDO 24/09/01.- Se aprueba proponer como sanciones a imponer al Partido de la Revolución Democrática, por las irregularidades señaladas en el Dictamen Consolidado, una amonestación pública, dos multas equivalentes a 668 salarios mínimos cada una, otra equivalente a 1287, otra equivalente a 1906 y una quinta

multa equivalente a 3762, así como reducción de su ministración mensual en un 8% durante 3 meses, en los términos del anteproyecto respectivo.

ACUERDO 25/09/01.- Se aprueba el anteproyecto de resolución correspondiente al Partido de la Revolución Democrática para su presentación al Consejo General. Asimismo, se ordena cerrar la instrucción en los procedimientos para la determinación e imposición de sanciones ordenados por el citado órgano de dirección.

ACUERDO 26/09/01.- Se aprueban los oficios de notificación de los errores u omisiones técnicas detectadas, correspondientes a la revisión de los informes anuales presentados por los partidos y agrupaciones políticas y, en consecuencia, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que proceda a su envío.

Décima sesión, celebrada el 8 de noviembre de 2001.

ACUERDO 27/10/01.- Se entrega a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el escrito presentado por el Partido de la Sociedad Nacionalista remitido a la Comisión por la Presidencia del Consejo General, para que proceda a su análisis y se incluya en el Dictamen correspondiente a la auditoría, dando respuesta puntual al mismo en este documento.

ACUERDO 28/10/01.- Se aprueba el anteproyecto de Programa Operativo Anual de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en lo que respecta al área de actividades de fiscalización.

Undécima sesión, celebrada el 23 de noviembre de 2001.

ACUERDO 29/11/01.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que para aprobar el día 27 de noviembre del año en curso el proyecto de dictamen en cuestión, atienda a la brevedad posible las observaciones realizadas, en particular la referente a suprimir u omitir de los anexos que integran el dictamen la mención de los nombres que aparecen en los recibos de reconocimiento por actividades políticas, principalmente.

ACUERDO 30/11/01.- Se aprueba el Dictamen Consolidado sobre la revisión de los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto del ejercicio 2000, para su presentación al Consejo General.

ACUERDO 31/11/01.- Se aprueban los anteproyectos de acuerdo del Consejo General por los que se aprueban los Dictámenes Consolidados respecto de la revisión de los informes anuales presentados por los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales y, en consecuencia, se ordena iniciar procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de diversos partidos y agrupaciones.

ACUERDO 32/11/01.- Se aprueba el Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión de los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto al ejercicio 2000, con las modificaciones solicitadas.

b) Presentación temática

Las actividades desarrolladas en el ejercicio 2001, pueden ser agrupadas en cinco grandes temáticas:

1. Revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos;
2. Revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales;
3. Revisión de la comprobación de gastos que por actividades específicas reportaron los Partidos Políticos;
4. Revisión de los gastos de campaña de los Partidos Políticos; y
5. *Auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista, en particular a* sus gastos de campaña sujetos a tope.

1) Revisión de los informes de los Partidos Políticos.

El 8 de febrero se declaró cerrada la instrucción en el procedimiento para determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, respecto a la revisión de su informe anual del año anterior, aprobándose el proyecto de resolución respectivo y acordándose proponer al Consejo General la imposición de una amonestación pública, una multa de 668 días de salario mínimo, y una reducción de su ministración mensual correspondiente al 2.86% de 2000 equivalente al 4% de su ministración mensual de 2001, por un período de dos meses, que ascendió en total a $356,312.00 pesos.

Por otra parte; una vez concluido el proceso de revisión de los informes anuales presentado por los Partidos Políticos respecto de sus gastos ordinarios permanentes correspondientes al año 2000, la Comisión aprobó el 10 de octubre de 2001 los oficios de notificación de errores u omisiones detectadas, para su envío a los institutos políticos.

Una vez recibidas las respuestas de los Partidos Políticos sobre la notificación realizada el 23 de noviembre, se procedió al análisis del proyecto de Dictamen Consolidado correspondiente. El 26 del mismo mes se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que atendiera las observaciones realizadas,

en particular la referente a suprimir u omitir de los anexos que integran el Dictamen, la mención de los nombres que aparecen en los recibos de reconocimiento por actividades políticas.

El 27 de noviembre de 2001, la Comisión aprobó el Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión de los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto al ejercicio 2000.

El Consejo General conoció el 30 de noviembre el Dictamen Consolidado presentado por la Comisión, ordenando el inicio del procedimiento para determinación e imposición de sanciones en contra de los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social; así como de los otrora partidos de Centro Democrático, Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social.

2) Revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales.

El 18 de enero, la Comisión declaró cerrada la instrucción en los diversos procedimientos para determinación e imposición de sanciones instaurados en contra de diversas Agrupaciones Políticas Locales, respecto de la revisión realizada en el año 2000, ordenando a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que remitiera al Secretario Ejecutivo los proyectos de resolución correspondientes, para su presentación al Consejo General.

Una vez concluido el proceso de revisión de los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales, la Comisión analizó los oficios de notificación de errores u omisiones técnicas, aprobándolos el 10 de octubre para su envío a éstas. Una vez recibidas las respuestas de la agrupaciones, la Comisión inició el

análisis del proyecto de Dictamen Consolidado correspondiente, aprobándolo el 26 de noviembre para su presentación al Consejo General.

El 30 de noviembre el Consejo General aprobó el Dictamen correspondiente y ordenó el inicio de procedimiento para la determinación e imposición de sanciones *en contra de las Agrupaciones Políticas Locales:* Para la Integración del Distrito Federal, Alianza de Organizaciones Sociales, Ciudadanos Unidos por México, Comité de Defensa Popular del Valle de México, Consejo Mexicano de Unidad, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, Frente del Pueblo, Fuerza Democrática, México Joven, Movimiento Civil 21, Mujeres Insurgentes, Unión Ciudadana en Acción, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal y Vida Digna.

3) Revisión de la comprobación de gastos que por actividades específicas reportaron los Partidos Políticos.

El 8 de marzo se analizó el informe que presentó la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre la comprobación de gastos que por concepto de actividades específicas habían reportado los Partidos Políticos, haciéndose algunas observaciones, y ordenándose a la citada Dirección atenderlas a la brevedad posible, incluyendo en la nueva versión la comprobación que por este concepto presentó el otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El 15 de marzo, dentro de la cuarta sesión, la Comisión aprobó el informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la comprobación de gastos que por actividades específicas presentaron los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista, Alianza Social y el otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, y ordenó a la citada Dirección hacerlo del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas, en términos del artículo 20 del reglamento de la materia.

4) Revisión de los Gastos de Campaña de los Partidos Políticos.

En su primera sesión ordinaria, el 23 de enero de 2001, la Comisión aprobó los oficios de notificación de errores u omisiones que se detectaron en la revisión de los informes de campaña sujetos a tope presentados por los Partidos Políticos y la Coalición, para su correspondiente envío.

Una vez recibidas las respuestas respectivas, la Comisión procedió a la elaboración y análisis del Dictamen Consolidado sobre gastos de campaña sujetos a tope, aprobándolo el 28 de marzo para su presentación al Consejo General.

El 3 de abril de 2001 el Consejo General conoció y aprobó el Dictamen Consolidado de gastos de campaña sujetos a tope, y ordenó el inicio de procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Coalición Alianza por el Cambio, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, así como los otrora partidos de Centro Democrático, Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social.

Recibidas las respuestas a la notificación de inicio de procedimiento, la Comisión procedió a la valoración y análisis de los elementos probatorios aportados por los Partidos Políticos y la Coalición y determinó el 17 de mayo proponer al Consejo General las siguientes sanciones: a la Coalición Alianza por el Cambio, una amonestación pública; al Partido del Trabajo una multa y dos amonestaciones; al Partido de la Sociedad Nacionalista, una multa. Sin embargo, respecto de los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia por la Democracia, debido a la complejidad de las infracciones cometidas, la Comisión determinó la necesidad de disponer de más tiempo para su análisis.

Con relación a los otrora partidos, la Comisión acordó no imponer sanción alguna a éstos debido a la imposibilidad material de hacer efectiva cualquier sanción

pecuniaria que se determinara, pero se coincidió en señalar puntualmente en los proyectos de resolución respectivos los resultados de los procedimientos instaurados.

El 29 de mayo, dentro de la sexta sesión, la Comisión solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos que, junto con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, elaborara una primera versión del anteproyecto de resolución respecto al procedimiento instaurado en contra de Convergencia por la Democracia.

El 25 de junio, dentro de la séptima sesión, la Comisión acordó proponer como sanción al Partido de la Sociedad Nacionalista una amonestación pública, en lugar de la multa acordada en un primer momento, en virtud de las circunstancias del caso y las características de la infracción. En esta fecha, la Comisión también aprobó los proyectos de resolución sobre los procedimientos instaurados en contra de los partidos del Trabajo, Alianza Social, de la Sociedad Nacionalista y de la Coalición Alianza por el Cambio, así como de los otrora partidos de Centro Democrático, Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social.

El 3 de julio, la Comisión determinó cerrar la instrucción en los diversos procedimientos para determinación e imposición de sanciones instaurados, aprobando el 5 del mismo mes los proyectos de resolución correspondientes a los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia por la Democracia.

El 10 de julio de 2001 el Consejo General resolvió sobre los diversos procedimientos instaurados. En contra de la resolución del Consejo General, Convergencia por la Democracia interpuso recurso de apelación que fue resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal el 16 de octubre del mismo año, modificando las sanciones impuestas para quedar la multa en $7,276.80 pesos y la reducción de ministración mensual en $45,365.71 pesos, cuya equivalencia fue de 16.31% de la ministración mensual de 2000 por un período de cuatro meses. Respecto del Partido de la Revolución Democrática, el Consejo General determinó

imponer una amonestación pública, 7 multas correspondientes a una de 668, otra de 978, cuatro de 1287, y una de 1906 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, así como una reducción de ministración mensual del 2% por un período de tres meses. La resolución fue impugnada por el partido político, resolviendo el Tribunal Electoral del Distrito Federal el asunto con fecha 16 de octubre de 2001 declarando el recurso como infundado y confirmando la resolución recurrida.

Con relación a los gastos de campaña no sujetos a tope, el 14 de junio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que enviara los oficios de notificación de los errores u omisiones detectados en la revisión correspondiente. Posteriormente, una vez recibidas las respuestas a los mismos, el 25 de julio, dentro de la octava sesión, se analizó y aprobó el Dictamen Consolidado respectivo para su presentación al máximo órgano de dirección del Instituto.

El 31 de julio de 2001 el Consejo General aprobó el Dictamen Consolidado sobre la revisión de los gastos de campaña no sujetos a tope y ordenó iniciar procedimiento en contra de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Alianza Social, de la Sociedad Nacionalista y de la Coalición Alianza por el Cambio, así como de los otrora partidos de Centro Democrático y Democracia Social.

Recibidas las respuestas a la notificación de inicio de procedimiento, la Comisión valoró los elementos de prueba en cada caso y determinó, el 30 de agosto, proponer al Consejo General sancionar a la Coalición Alianza por el Cambio y los partidos del Trabajo, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social con amonestación pública. Respecto de los otrora partidos, se consideró no imponer sanción alguna debido a la falta de personalidad jurídica de los mismos.

Con relación al Partido de la Revolución Democrática, el 2 de octubre la Comisión determinó proponer como sanciones a imponer una amonestación pública, dos multas equivalentes a 668 días de salario mínimo, una multa equivalente a 1287 días de salario mínimo, otra multa de 1906 días de salario mínimo, una quinta de 3762 días de salario mínimo y una reducción de ministración mensual correspondiente a un 8% durante 3 meses. En esta misma fecha se cerró la instrucción en los procedimientos instaurados, aprobándose los anteproyectos de resolución correspondientes.

El 18 de octubre de 2001 el Consejo General resolvió sobre los procedimientos incoados para la determinación e imposición de sanciones a los partidos listados con anterioridad.

5) Auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista, en particular a sus gastos de campaña sujetos a tope.

El 28 de junio de 2001, la Comisión acordó proponer al Consejo General que autorizara la realización de una auditoría a los gastos de campaña sujetos a tope del Partido de la Sociedad Nacionalista, en virtud de la falta de certidumbre respecto a la revisión de los mismos por la entrega extemporánea de la documentación soporte correspondiente.

El 10 de julio de 2001, el Consejo General analizó la propuesta de la Comisión de Fiscalización sobre el particular, aprobando el acuerdo por el que se autoriza a la Comisión ordenar el inicio de la auditoría en cuestión.

En este misma fecha, dentro de su primera sesión extraordinaria, y con base en el artículo 66 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal y el acuerdo mencionado del Consejo General, la Comisión ordenó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que, a través de la Dirección de Fiscalización, iniciara la

auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista y en particular, a sus gastos de campaña sujetos a tope.

En la décima sesión, el 8 de noviembre de 2001, se dio por recibido en la Comisión el escrito presentado por el Partido de la Sociedad Nacionalista, remitido a ésta por la Presidencia del Consejo General, y que por su contenido se consideró guarda relación con la auditoría practicada al citado instituto político, ordenándose a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que procediera a su análisis y lo incluyera en el dictamen correspondiente a la auditoría realizada.

6)Otros asuntos tratados en la Comisión.

La Comisión abordó el 12 de diciembre de 2000 la resolución TEDF-REA-058/2000 recaída al recurso de apelación promovido por Democracia Social en contra del acuerdo del Consejo General por el que perdió sus derechos y prerrogativas, mediante la cual se ordenaba reintegrar a dicho instituto político la cantidad que comprobara de los gastos realizados en el ejercicio 2000, sin que sobrepasara el monto que por concepto de prerrogativas aún le correspondía sobre las ministraciones de octubre a diciembre del mismo año. En su primera sesión del año de fecha 11 de enero de 2001, la Comisión dio por recibido el informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre la comprobación aludida, autorizando que se requiriera a Democracia Social la aclaración respecto del domicilio que aparecía en la mayoría de las facturas entregadas.

El 23 de enero, la Comisión aprobó el informe correspondiente, y el proyecto de acuerdo por el que se da cumplimiento a la resolución TEDF-REA-058/2000.

En su novena sesión, la Comisión conoció la determinación que sobre los límites a las aportaciones de simpatizantes realizó la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, solicitando realizara las gestiones conducentes para su publicación.

El 8 de noviembre de 2001, la Comisión conoció y aprobó el anteproyecto de programa operativo anual de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en lo referente al área de fiscalización.

017/2001

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES RESPECTO DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000, Y SE ORDENA A LA CITADA COMISIÓN INICIAR PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN CONTRA DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO", PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, OTRORA PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, OTRORA PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, PARTIDO ALIANZA SOCIAL Y DEMOCRACIA SOCIAL, OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, TODOS ELLOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, que en su Libro Tercero crea el Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que el artículo 18, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, prescribe que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, el citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.

4. Que en términos de lo que establece el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

5. Que según lo dispuesto por los numerales 43 y 47 del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos podrán formar coaliciones para las elecciones de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, y de Jefes Delegacionales. Para efectos de la representación de los partidos coaligados actuarán como un solo partido; asimismo, se considerará por cada una de las campañas como si fuera un solo partido en lo relativo a topes de gastos de campaña, contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de esos gastos.

6. Que dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo presentar convenio de los partidos *postulantes y el candidato*, en donde se indiquen las aportaciones de cada uno para gastos de campaña, sujetándose a los topes determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, según lo señala el artículo 48 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

7. Que con fecha veintidós de marzo de dos mil, se emitió la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro de la coalición total denominada "Alianza por el Cambio", suscrita por el *Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México*, ambos en el Distrito Federal, con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el proceso electoral del año dos mil, en cuyo punto resolutivo PRIMERO se aprueba el registro de la coalición denominada "Alianza por el Cambio", integrada por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos del Distrito Federal, en los términos de lo expuesto en los considerandos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de dicha resolución.

8. Que en sesión de fecha veintiocho de marzo de dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal resolvió aprobar el registro de candidatura común a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional; Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, todos ellos en el Distrito Federal, para el proceso electoral del año dos mil.

9. Que el 28 de abril de dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió dieciséis resoluciones por las que se aprueba el registro de candidatura común para Jefes Delegacionales, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional; Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Democracia Social, Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal; y cuarenta resoluciones, por las que se otorga el registro de candidatura común para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa, todos ellos publicados el 23 de junio de dos mil en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 112.

10. Que en sesiones públicas de fechas 11 de abril y 12 de mayo de dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó los registros de las candidaturas a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa, presentados por los Partidos Revolucionario Institucional, Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, con objeto de participar en el proceso electoral del año dos mil. Es importante señalar que Democracia Social, Partido Político Nacional, *sólo participó en las* candidaturas comunes a Jefes Delegacionales por Álvaro Obregón, Benito Juárez y Tláhuac. La resolución aprobatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 28 de abril y 8 de junio de dos mil.

11. Que en los términos del artículo 60, fracción XX del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General tiene la atribución de determinar los topes máximos de campaña que se pueden erogar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.

12. Que dentro de las atribuciones que tiene el Consejo General como órgano superior de dirección, se encuentra la de vigilar que *las actividades* y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego al código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, según la fracción XV del artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal.

13. Que en términos de lo estatuido en los párrafos primero y segundo del artículo 160 del Código Electoral del Distrito Federal, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas; y que dentro de estos topes de campaña quedarán comprendidos los gastos que los partidos políticos realicen por los conceptos de propaganda, gastos operativos de campaña, gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, así como los que *realicen en* mercadotecnia y publicidad electoral.

14. Que en sesión pública de fecha 15 de enero de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el "Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos en el año 2000".

15. Que en sesión pública de fecha 29 de febrero de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el tope máximo de Gastos de Campaña a los Partidos Políticos en el Proceso Electoral del año 2000"

16. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el desempeño de sus atribuciones contará con comisiones permanentes, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización, en atención a lo dispuesto por los artículos 62 y 64 fracción b).

17. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 37, fracción II, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos que participen en el proceso electoral, deberán presentar sus Informes de Campaña relativos a gastos sujetos a topes por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales.

18. Que de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal es la instancia competente para revisar los informes que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Agrupaciones Políticas Locales, teniendo en todo momento la facultad para requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada asociación política, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

19. Que al tenor del párrafo primero del artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo la revisión de los informes que las asociaciones políticas reguladas por el código de la materia, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos.

20. Que como resultado de la revisión a la que se refiere el considerando anterior, la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo señalado en los dispositivos 38, fracciones IV y V y 66, incisos h) e i), elaboró un Dictamen Consolidado que forma parte de este Acuerdo.

21. Que en el Dictamen Consolidado elaborado por la Comisión de Fiscalización que forma parte integral del presente Acuerdo, se determinaron irregularidades imputables a la Coalición "Alianza por el Cambio", Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal, como se desprende de las conclusiones obtenidas.

22. Que al tenor de los artículos 60, fracciones XI y XXVI y 274 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, respectivamente, son atribuciones del Consejo General conocer las infracciones que cometan las asociaciones políticas y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en términos de lo prescrito por dicho ordenamiento legal y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas tales atribuciones.

23. Que en virtud de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización atribuibles a la Coalición "Alianza por el Cambio", Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal, *se ordena a la Comisión de Fiscalización* iniciar procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en los términos del artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, párrafo primero; 37, 38, 43, 47, 48 inciso b), 52, 60 fracciones XI, XX y XXVI, 62, 64 inciso b), 66 párrafo primero, incisos h) e i), 160 párrafo primero y segundo y 274 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al *Proceso Electoral del año 2000*, que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena a la Comisión de Fiscalización iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de la Coalición "Alianza por el Cambio", Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal, por las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado que forma parte de este Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal para que a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, auxilie a la Comisión de Fiscalización, en la substanciación del procedimiento de determinación e imposición de sanciones antes referido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de la Coalición "Alianza por el Cambio", Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social. En el caso de los otrora Partidos Políticos de Centro Democrático, Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, notifíquese en los domicilios u oficinas que correspondan.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto y en la página de Internet www.iedf.org.mx para los efectos conducentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 74 INCISOS e), f) i) y l) DEL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL HACE----------

----------C O N S T A R----------

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSISTENTE EN SETECIENTAS CINCO HOJAS ULTILES, SIN INCLUIR LA PRESENTE, ES EL ORIGINAL DEL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION SOBRE LA REVISION DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES RESPECTO DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL, APROBADO POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA CITADA COMISIÓN EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL UNO. LA PRESENTE CONSTANCIA SE REALIZA PARA LOS EFECTOS DE INTEGRAR EL ARCHIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL UNO.----------

EL SECRETARIO EJECUTIVO

SECRETARIA EJECUTIVA
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ORDENE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, PARA QUE LLEVE A CABO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, UNA AUDITORÍA A LAS FINANZAS DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y EN PARTICULAR A SUS GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPE RESPECTO DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que las disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 1 del citado ordenamiento.

4. Que atento a lo establecido por el artículo 18 del Código Electoral del Distrito Federal, las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el propio Código ya mencionado, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia.

5. Que en términos del párrafo segundo del artículo 18 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos pueden asociarse

políticamente en Partidos Políticos nacionales y Agrupaciones Políticas locales.

6. Que las asociaciones políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetas a las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, según lo dispone el artículo 19 párrafo último del Código de la materia.

7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 incisos g) y k) del Código Electoral del Distrito Federal, las asociaciones políticas están obligadas a permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos; utilizando las prerrogativas y aplicando el financiamiento público de acuerdo con las disposiciones legales conducentes.

8. Que las asociaciones políticas deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros, manteniendo permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el Titular del órgano interno respectivo, de conformidad con el artículo 34 del Código de la materia.

9. Que para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, se atenderá a las reglas establecidas al efecto en los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobados por el Órgano Superior de Dirección del citado Instituto.

10. Que conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 54 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que atento a lo establecido por el artículo 60 fracción XV del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del

Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

12. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal contará con Comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal y auxiliarán al Consejo General en lo relativo a su área de actividades, en términos de lo establecido por el artículo 62 del Código de la materia.

13. Que la Comisión de Fiscalización es, entre otras, una de las Comisiones permanentes con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos del artículo 64 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

14. Que según lo dispone el artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo la revisión de los informes que las asociaciones políticas reguladas por el Código citado, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como la vigilancia del manejo de sus recursos, con base en las atribuciones que el propio texto legal le confiere.

15. Que dentro de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal a las que se refiere la parte final del considerando anterior, se encuentra la de ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General, la práctica de auditorias directamente o a través de terceros, a las finanzas de las asociaciones políticas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

16. Que el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó en forma extemporánea la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes de Gastos de Campaña Sujetos a Tope, no obstante los requerimientos realizados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas durante el periodo correspondiente a la revisión de los referidos informes, así como a pesar de la notificación respectiva de errores u omisiones técnicas.

Con ello se impidió contar con los elementos técnico contables para llevar a cabo la fiscalización correspondiente e incluir su resultado en el Dictamen Consolidado respectivo. De ese modo se imposibilitó a la Comisión de Fiscalización para tener certeza del manejo de los recursos públicos proporcionados al Instituto Político para la contienda electoral próxima pasada, ello además de que el partido incumplió el marco normativo en materia de fiscalización.

17. Que además de la motivación expuesta en el considerando inmediato anterior, el partido ha incurrido anteriormente en extemporaneidad en la presentación de la documentación comprobatoria en otros informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos recibidos en materia de financiamiento, hecho que impide tener certeza respecto al estado que guardan las finanzas del mencionado partido.

18. Que para llevar a cabo la auditoría materia de este Acuerdo, se considera conveniente apoyarse en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a través de la Dirección de Fiscalización, toda vez que esta instancia técnica cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo que esta tarea requiere.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 52, 1, 18, 19 párrafo último, 25 incisos g) y k) 34, 37, 38, 54 inciso a), 60 fracción XV, 62, 64 inciso b) y 66 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ordene a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para que lleve a cabo, a través de la Dirección de Fiscalización, una auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista y en particular a sus gastos de campaña sujetos a tope respecto del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al proceso electoral del año 2000, debiendo iniciarla

dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Por conducto de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, se deberán hacer saber a este Órgano Superior de Dirección los resultados que arroje la auditoría referida en el punto de Acuerdo inmediato anterior, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo, al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha diez de julio de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA NO SUJETOS A TOPES RESPECTO DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000, Y SE ORDENA A LA CITADA COMISIÓN INICIAR PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN CONTRA DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO", PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, OTRORA PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, PARTIDO ALIANZA SOCIAL Y DEMOCRACIA SOCIAL, OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, TODOS ELLOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, que en su Libro Tercero crea el Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que el artículo 18, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, prescribe que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, el citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.

4. Que en términos de lo que establece el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

5. Que según lo dispuesto por los numerales 43 y 47 del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos podrán formar coaliciones para las elecciones de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, y de Jefes Delegacionales. Para efectos de la representación de los partidos coaligados, actuarán como un solo partido en lo relativo a informes de gastos de campaña.

6. Que dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indiquen las aportaciones de cada uno para gastos de campaña, según lo señala el artículo 48 del Código Electoral del Distrito Federal.

7. Que con fecha veintidós de marzo de dos mil, se emitió la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro de la coalición total denominada "Alianza por el Cambio", suscrita por el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el proceso electoral del año dos mil, en cuyo punto resolutivo PRIMERO se aprueba el registro de la coalición denominada "Alianza por el Cambio", integrada por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos del Distrito Federal, en los términos de lo expuesto en los considerandos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de dicha resolución.

8. Que en sesión de fecha veintiocho de marzo de dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal resolvió aprobar el registro de candidatura común a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional; Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, todos ellos en el Distrito Federal, para el proceso electoral del año dos mil.

9. Que el veintiocho de abril de dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió dieciséis resoluciones por las que se aprueba el registro de candidatura común para Jefes Delegacionales, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional; Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Democracia Social, Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal; y cuarenta resoluciones. por las que se otorga el registro de candidatura común para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa. todos ellos publicados el 23 de junio de dos mil en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 112.

10. Que en sesiones públicas de fechas once de abril y doce de mayo de dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó los registros de las candidaturas a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa, presentados por los Partidos Revolucionario Institucional, Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, con objeto de participar en el proceso electoral del año dos mil. Es importante señalar que Democracia Social, Partido Político Nacional, sólo participó en las candidaturas comunes a Jefes Delegacionales por Álvaro Obregón, Benito Juárez y Tláhuac. La resolución aprobatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintiocho de abril y ocho de junio de dos mil.

11. Que dentro de las atribuciones que tiene el Consejo General como órgano superior de dirección, se encuentra la de vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego al código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, según la fracción XV del artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que en sesión pública de fecha quince de enero de dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el "Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos en el año 2000".

13. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el desempeño de sus atribuciones contará con comisiones permanentes, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización, en atención a lo dispuesto por los artículos 62 y 64 inciso b).

14. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 37, fracción II, incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos que participen en el proceso electoral, deberán presentar sus informes de gastos de campaña que no estén sujetos a topes por cada una de las mismas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día siguiente en que concluya el proceso electoral.

15. Que de conformidad con los articulos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal es la instancia competente para revisar los informes que presenten los Partidos

Políticos y, en su caso, las Agrupaciones Políticas Locales, teniendo en todo momento la facultad para requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada asociación política, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

16. Que al tenor del párrafo primero del artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo la revisión de los informes que las asociaciones políticas reguladas por el código de la materia, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos.

17. Que como resultado de la revisión a la que se refiere el considerando anterior, la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracciones IV y V y 66, incisos h) e i) del Código Electoral del Distrito Federal, elaboró un Dictamen Consolidado que forma parte de este Acuerdo.

18. Que en el Dictamen Consolidado elaborado por la Comisión de Fiscalización que forma parte integral del presente Acuerdo, se determinaron irregularidades imputables a la Coalición "Alianza por el Cambio", Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, como se desprende de las conclusiones obtenidas.

19. Que al tenor de los artículos 60, fracciones XI y XXVI y 274 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, respectivamente, son atribuciones del Consejo General conocer las infracciones que cometan las asociaciones políticas y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en términos de lo prescrito por dicho ordenamiento legal y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas tales atribuciones.

20. Que en virtud de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización atribuibles a la Coalición "Alianza por el Cambio", Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, se ordena a la Comisión de Fiscalización iniciar procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en los términos del artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, párrafo primero; 37, 38, 43, 47, 48 inciso b), 52, 60 fracciones XI y XXVI, 62, 64 inciso b), 66 párrafo primero, incisos h) e i) y 274 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del año 2000, que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena a la Comisión de Fiscalización iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de la Coalición "Alianza por el Cambio", Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, por las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado que forma parte de este Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal para que, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, auxilie a la Comisión de Fiscalización en la substanciación del procedimiento de determinación e imposición de sanciones antes referido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de la Coalición "Alianza por el Cambio", Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Partido de la Sociedad Nacionalista. y Partido Alianza Social. En el caso de los otrora Partidos Políticos de Centro Democrático, Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, notifíquese en los domicilios u oficinas que correspondan.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto y en su página de Internet www.iedf.org.mx para los efectos conducentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

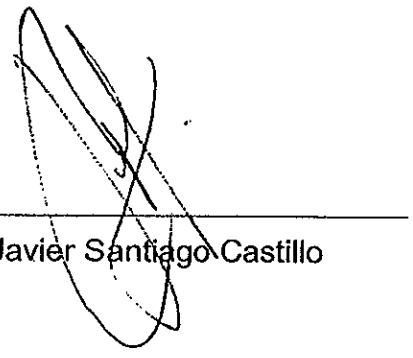

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

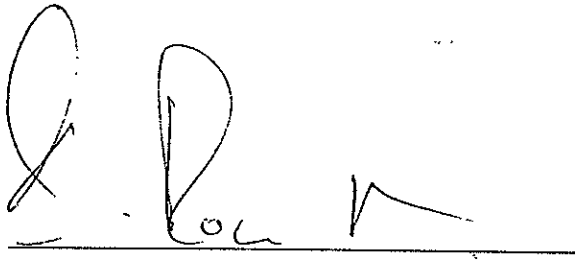

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

61/2001

ACU-95-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL SOBRE EL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2000, Y SE ORDENA A LA CITADA COMISIÓN INICIAR PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN CONTRA DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES "PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL", "ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES", "CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO", "COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO", "CONSEJO MEXICANO DE UNIDAD", "COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL", "FRENTE DEL PUEBLO", "FUERZA DEMOCRÁTICA", "MÉXICO JOVEN", "MOVIMIENTO CIVIL 21", "MUJERES INSURGENTES", "UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN", "UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL" Y "VIDA DIGNA".

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con el artículo 60, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene como atribuciones recibir las solicitudes de registro y resolver el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, así como la pérdida del mismo, emitiendo la declaratoria correspondiente.

4. Que entre las Comisiones Permanentes con que contará el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se encuentra la Comisión de Fiscalización, atento a lo establecido por el artículo 64, párrafo cuarto, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

5. Que de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal es la instancia competente para revisar los informes que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Agrupaciones Políticas Locales, teniendo en todo momento la facultad para requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada asociación política, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

6. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 37, fracción I, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, presentarán sus informes anuales a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte y en ellos serán incluidos los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto de los mismos.

7. Que en términos del primer párrafo del artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo la revisión de los informes que las Asociaciones Políticas reguladas por el citado Código, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos.

8. Que como resultado de la revisión a la que se refiere el considerando anterior, la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracciones IV y V, y 66, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, elaboró un Dictamen Consolidado que corre agregado al presente Acuerdo como parte del mismo y que es el documento que ahora se presenta al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

9. Que la Comisión de Fiscalización es la instancia facultada para, previa aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, iniciar el procedimiento para determinación e imposición de sanciones, atento a lo establecido en los preceptos legales del Código Electoral del Distrito Federal, que a continuación se indican:

"Artículo 38. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas se sujetará a las siguiente reglas:...
V. El dictamen se presentará ante el Consejo General, y en su caso, iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones;
VI. Para iniciar el procedimiento de determinación e imposición de sanciones, la Comisión de Fiscalización emplazará al presunto responsable para que en el plazo de 10 días hábiles conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes en los términos de este Código.

Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada, fuera del plazo previsto para ello, será tomada en cuenta.

Treinta días después de cerrado el proceso de instrucción, la Comisión de Fiscalización presentará el proyecto de resolución respectivo al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

El Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, auxiliará a la Comisión de Fiscalización en la substanciación del procedimiento."

"Artículo 66. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo la revisión de los informes que las asociaciones políticas reguladas por este Código, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos... i) Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido las asociaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones.".

10. Que el Dictamen Consolidado elaborado por la Comisión de Fiscalización que forma parte del presente Acuerdo, arroja irregularidades imputables a las Agrupaciones Políticas Locales " Para la Integración del Distrito Federal", "Alianza de Organizaciones Sociales", "Ciudadanos Unidos por México", "Comité de Defensa Popular del Valle de México", "Consejo Mexicano de Unidad", "Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal", "Frente del Pueblo", "Fuerza Democrática", "México Joven", "Movimiento Civil 21", "Mujeres Insurgentes", "Unión Ciudadana en Acción", "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal" y "Vida Digna", tal y como se desprende de las conclusiones respectivas, razón por la cual se propone a este Órgano Superior de Dirección iniciar procedimiento para la determinación e imposición de las sanciones que, en su caso, procedan.

11. Que de conformidad con el artículo 60, fracciones XI y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, respectivamente, son atribuciones del Consejo General conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el mencionado Código y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas Código citado.

12. Que en virtud de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización atribuibles a las Agrupaciones Políticas Locales " Para la Integración del Distrito Federal", "Alianza de Organizaciones Sociales", "Ciudadanos Unidos por México", "Comité de Defensa Popular del Valle de México", "Consejo Mexicano de Unidad", "Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal", "Frente del Pueblo", "Fuerza Democrática", "México Joven",

"Movimiento Civil 21", "Mujeres Insurgentes", "Unión Ciudadana en Acción", "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal" y "Vida Digna", procede ordenarle a dicha Comisión, iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en los términos del artículo 38, fracción VI del Código de la materia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37 fracción I, incisos a) y b), 38, 52, 60, fracciones XI, XIII y XXVI, 64, párrafo cuarto, inciso b) y 66 párrafo primero, incisos h) e i) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, que corre agregado al presente Acuerdo como parte del mismo.

SEGUNDO.- Se ordena a la Comisión de Fiscalización iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales " Para la Integración del Distrito Federal", "Alianza de Organizaciones Sociales", "Ciudadanos Unidos por México", "Comité de Defensa Popular del Valle de México", "Consejo Mexicano de Unidad", "Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal", "Frente del Pueblo", "Fuerza Democrática", "México Joven", "Movimiento Civil 21", "Mujeres Insurgentes", "Unión Ciudadana en Acción", "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal" y "Vida Digna", por las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado que forma parte de este Acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes acreditados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, de las Agrupaciones Políticas Locales " Para la Integración del Distrito Federal", "Alianza de Organizaciones Sociales", "Ciudadanos Unidos por México", "Comité de Defensa Popular del Valle de México", "Consejo Mexicano de Unidad", "Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal", "Frente del Pueblo", "Fuerza Democrática", "México Joven", "Movimiento Civil 21", "Mujeres Insurgentes", "Unión Ciudadana en Acción", "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal" y "Vida Digna".

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto y en su página de Internet www.iedf.org.mx para los efectos conducentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

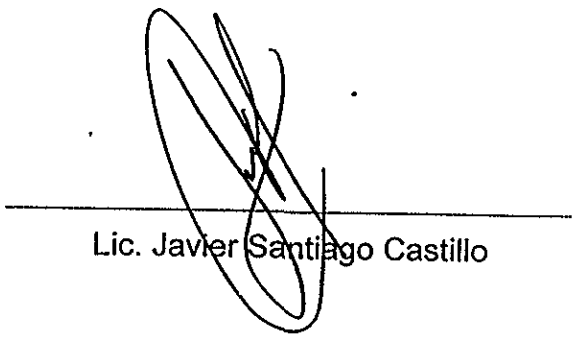

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

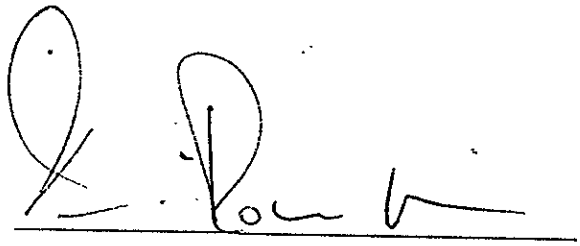

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL SOBRE EL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2000, Y SE ORDENA A LA CITADA COMISIÓN INICIAR PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, OTRORA PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, OTRORA PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, PARTIDO ALIANZA SOCIAL Y DEMOCRACIA SOCIAL, OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, TODOS ELLOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con el artículo 60, fracción XV del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene como atribución vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

4. Que entre las Comisiones Permanentes con que contará el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se encuentra la Comisión de Fiscalización, atento a lo establecido por el artículo 64, párrafo cuarto, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

5. Que de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal es la instancia competente para revisar los informes que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Agrupaciones Políticas Locales, teniendo en todo momento la facultad para requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada asociación política, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.

6. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 37, fracción I, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, presentarán sus informes anuales a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte y en ellos serán incluidos los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto de los mismos.

7. Que en términos del primer párrafo del artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo la revisión de los informes que las asociaciones políticas reguladas por este Código, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos.

8. Que como resultado de la revisión a la que se refiere el considerando anterior, la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracciones IV y V, y 66, inciso h), elaboró un Dictamen Consolidado que corre agregado al presente Acuerdo como parte del mismo y que es el documento que ahora se presenta al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

9. Que la Comisión de Fiscalización es la instancia facultada para, previa aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, atento a lo establecido en los preceptos legales que a continuación se indican:

"Artículo 38. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:...
V. El dictamen se presentará ante el Consejo General, y en su caso, iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones;
VI. Para iniciar el procedimiento de determinación e imposición de sanciones, la Comisión de Fiscalización emplazará al presunto responsable para que en el plazo de 10 días hábiles conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes en los términos de este Código.

Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada, fuera del plazo previsto para ello, será tomada en cuenta.

Treinta días después de cerrado el proceso de instrucción, la Comisión de Fiscalización presentará el proyecto de resolución respectivo al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

El Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, auxiliará a la Comisión de Fiscalización en la substanciación del procedimiento."

"Artículo 66. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo la revisión de los informes que las asociaciones políticas reguladas por este Código, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos... i) Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido las asociaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones.".

10. Que el Dictamen Consolidado elaborado por la Comisión de Fiscalización que forma parte del presente Acuerdo, arroja irregularidades imputables al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal, tal y como se desprende de las conclusiones respectivas, razón por la cual se propone a este Órgano Superior de Dirección iniciar procedimiento para la determinación e imposición de las sanciones que, en su caso, procedan.

11. Que de conformidad con el artículo 60, fracciones XI y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, respectivamente, son atribuciones del Consejo General conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el presente Código y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.

12. Que en virtud de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización atribuibles al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido

Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal, procede ordenarle a dicha Comisión, iniciar procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en los términos del artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37, fracción I incisos a) y b), 38, 52, 60, fracciones XV y XXVI, 64, párrafo cuarto, inciso b) y 66 párrafo primero, incisos h) e i) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2000, que corre agregado al presente Acuerdo como parte del mismo.

SEGUNDO.- Se ordena a la Comisión de Fiscalización iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal, por las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado que forma parte de este Acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social. En el caso de los otrora Partidos Políticos de Centro Democrático, Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, notifíquese en los domicilios u oficinas que correspondan.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto y en su página de Internet www.iedf.org.mx para los efectos conducentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

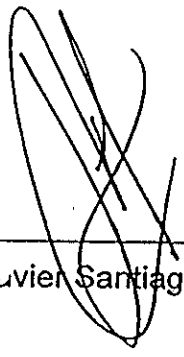

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

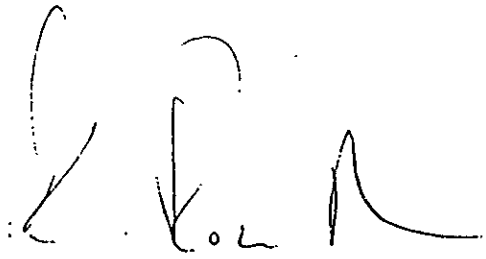

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

Estadístico de informes fiscalizados por la Comisión en el ejercicio 2001.

Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Tope presentados por los Partidos Políticos[1]	566
Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Tope presentados por los Partidos Políticos	566
Informes Trimestrales presentados por los Partidos Políticos por concepto de Actividades Específicas	12
Informes Anuales presentados por los Partidos Políticos por concepto de Actividades Específicas	7
Informes Anuales presentados por los Partidos Políticos por Actividades Ordinarias Permanentes[2]	11
Informes Anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales por Actividades Ordinarias Permanentes[3]	15
Total	**1177**
Auditorías[4]	1

[1] En éstos se encuentran considerados también los otrora partidos que perdieron el registro.
[2] Se encuentra en proceso de determinación e imposición de sanciones.
[3] Se encuentra en proceso de determinación e imposición de sanciones.
[4] Se encuentra en proceso de elaboración, el Dictamen correspondiente a la auditoría realizada al Partido de la Sociedad Nacionalista.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2001.

(DOCUMENTO DE TRABAJO)

ENERO 2002.

INDICE

Introducción.....3

I. Marco Legal.....5

II. Actividades Realizadas

1. Sesiones de la Comisión.....6

a) Lista de Asistencia 8

2. Acuerdos de la Comisión.....9

a) Cronología.....9

b) Acuerdos por Tema

1) Convenio IFE-IEDF.....22

2) Cartografía Electoral.....25

3) Relación Comisión-Partidos.....34

4) Consolidación Institucional.....36

III. Anexo.....39

Documental.....40

Acuerdos de la Comisión aprobados por el Consejo General.....40

INFORME ANUAL QUE PRESENTA LA COMISIÓN DEL REGISTRO DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL AÑO DE 2001.

INTRODUCCION

Durante el año de 2001, la actividad de la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal se estructuró, fundamentalmente, con base en dos ordenamientos del Código Electoral del Distrito Federal y otro de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

El primero de ellos estipula que "dentro de los seis meses siguientes a que se den a conocer oficialmente los resultados del respectivo censo de población y vivienda, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, revisará y propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal"[1].

La segunda disposición legal establece que tomando en consideración los resultados definitivos del *censo de población y vivienda*, "*el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá realizar los estudios* técnicos necesarios, a fin de determinar la viabilidad o no de la conformación del Catálogo, Padrón y Listado Nominal, así como para la expedición de la credencial para votar con fotografía propia del Distrito Federal"[2].

Por último, la Ley de Participación Ciudadana especifica que la elección de los Comités Vecinales tendrá que realizarse cada tres años[3], por lo que en el año de 2002 el Instituto Electoral del Distrito Federal debería organizar este proceso de participación ciudadana, y era necesario iniciar los trabajos de actualización de la cartografía vecinal.

Ante la publicación de los resultado oficiales del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, la Comisión del Registro de Electores se abocó a la supervisión del diseño e instrumentación de los programas que permitieran dar cumplimiento a los distintos mandatos jurídicos.

---

[1] Código Electoral del Distrito Federal, Artículo 16, último párrafo.
[2] Ibid. Artículo Décimo Primero Transitorio.
[3] Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, Artículo 83.

Del seguimiento realizado se puede concluir que las tareas desarrolladas, fundamentalmente por la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, permitieron obtener logros que conviene destacar:

- El diseño de un estudio sobre el número de distritos electorales uninominales en que debiera dividirse el territorio del Distrito Federal. En el cual se concluye, con base en un análisis de los datos censales, que el incremento poblacional del Distrito Federal en la última década, no requiere que se aumente el número de distritos, por lo que debieran seguir siendo 40. Sin embargo, para cumplir con los criterios de distritación que establece el Artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal sí es necesario corregir su trazo. Tal y como se ha procedido desde 1999, en el desarrollo del trabajo se incorporó a los partidos políticos a través del Comité Técnico Especial en Materia del Registro de Electores. Este documento fue remitido a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual, a través de su Comisión de Gobierno ratificó, el 18 de diciembre de 2001, el planteamiento del Instituto al acordar no modificar el número de distritos electorales uninominales que actualmente tiene el Distrito Federal.

- La elaboración de una propuesta metodológica para la nueva conformación de los distritos electorales uninominales del Distrito Federal, formulada también con la participación de los representantes técnicos de los partidos políticos. Esta metodología, junto con la decisión del número de distritos electorales uninominales, sientan las bases para que el Instituto Electoral del Distrito Federal instrumente la nueva distritación para el territorio de la capital del país durante el 2002, con miras al proceso electoral del 2003.

- La integración de una metodología para la integración del Catálogo de Unidades Territoriales y Comités Vecinales, material fundamental para la actualización de la cartografía vecinal sobre bases técnicas debidamente acordadas con los partidos políticos.

- La realización de un Diagnóstico y propuesta de modificaciones a los descriptivos de límites de las delegaciones políticas establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para su aplicación en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana. Este documento fue presentado ante las 8 fracciones de los partidos representados en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), la Comisión de Gobierno de dicho órgano y la Secretaría de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal, con la finalidad de que se considere la perspectiva de la problemática electoral al momento que se constituya el Comité de Límites del D.F. entre ambas instancias de gobierno (GDF y ALDF).

- Por último, se continuaron los avances en lo referente a la planeación, presupuestación, seguimiento y evaluación de las actividades referentes al Registro de Electores.

En cumplimiento con el artículo 64 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión del Registro de Electores presenta este Tercer Informe Anual, correspondiente al año 2001, en donde da cuenta de los principales asuntos analizados y resueltos en sus sesiones de trabajo.

I. MARCO LEGAL.

El artículo 62 del Código Electoral del Distrito Federal establece que el Consejo General contará con comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Estas comisiones estarán integradas exclusivamente por Consejeros Electorales (artículo 64 del CEDF), y recibirán el apoyo del Secretario Ejecutivo y de los Directores Ejecutivos para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado (artículo 62 del CEDF); éstos últimos concurrirán a las sesiones cuando sean requeridos por la propia comisión (artículo 64 del CEDF).
El artículo 64 del CEDF define con carácter de permanente a la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal, la cual, según el Acuerdo del Consejo del 17 de febrero de 1999, quedó integrada por los siguientes consejeros electorales: Rodrigo Morales Manzanares, Presidente; Leonardo Valdés Zurita y Rubén Lara León.

Los objetivos de la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal, referidos en el artículo 68 del CEDF, son los siguientes:

a) La supervisión del cumplimiento de los programas relativos al Registro de Electores del Distrito Federal;

b) Asegurar que los Comités Técnicos y de Vigilancia se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código; y

c) Solicitar a los Comités Técnicos y de Vigilancia del Padrón Electoral del Distrito Federal los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia. Acuerdo del Consejo General del 29 de septiembre de 1999.

II. ACTIVIDADES REALIZADAS

1. Sesiones de la Comisión.

Durante el año 2001 se realizaron un total de 11 sesiones – seis ordinarias y cinco extraordinarias – cuyas fechas de realización y asistencia de sus integrantes se describen a continuación:

1) La trigésima sesión ordinaria de la Comisión se llevó al cabo el 18 de enero de 2001, contando con la asistencia de: C. Rodrigo Morales Manzanares, consejero electoral y presidente de la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal; C. Leonardo Valdés Zurita, consejero electoral integrante de la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal, y C. Rubén Lara León, consejero electoral integrante de la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal.

2) La trigesimoprimera sesión ordinaria de la Comisión se efectuó el 29 de marzo de 2001, contando con la asistencia de: C. Rodrigo Morales Manzanares; C. Leonardo Valdés Zurita, y C. Rubén Lara León.

3) La trigesimosegunda sesión ordinaria de la Comisión se realizó el 31 de mayo de 2001, contando con la asistencia de: C. Rodrigo Morales Manzanares y C. Leonardo Valdés Zurita. El C. Rubén Lara León estuvo ausente por encontrarse en una visita oficial en el Perú.

4) La trigesimotercera sesión ordinaria de la Comisión tuvo verificativo el 19 de julio de 2001, contando con la asistencia de: C. Rodrigo Morales Manzanares; C. Leonardo Valdés Zurita, y C. Rubén Lara León.

5) La trigesimacuarta sesión ordinaria de la Comisión se llevó al cabo el 27 de septiembre de 2001, contando con la asistencia de: C. Rodrigo Morales Manzanares, C. Leonardo Valdés Zurita, y C. Rubén Lara León.

6) La trigesimoquinta sesión ordinaria de la Comisión se realizó el 29 de noviembre de 2001, contando con la asistencia de: C. Rodrigo Morales Manzanares; C. Rubén Lara León, y C. Leonardo Valdés Zurita.

7) La segunda sesión extraordinaria de la Comisión se efectuó el 15 de febrero de 2001, contando con la asistencia de: C. Rodrigo Morales Manzanares; C. Leonardo Valdés Zurita, y C. Rubén Lara León.

8) La tercera sesión extraordinaria de la Comisión se celebró 22 de febrero de 2001, contando con la asistencia de: C. Rodrigo Morales Manzanares; C. Rubén Lara León, y C. Leonardo Valdés Zurita.

9) La cuarta sesión extraordinaria de la Comisión tuvo verificativo el 18 de abril de 2001, contando con la asistencia de: C. Rodrigo Morales Manzanares; C. Rubén Lara León, y C. Leonardo Valdés Zurita.

10) La quinta sesión extraordinaria de la Comisión se realizó el 24 de agosto de 2001, contando con la asistencia de: C. Rodrigo Morales Manzanares y C. Leonardo Valdés Zurita. El C. *Rubén Lara León estuvo ausente por encontrarse en visita oficial en Veracruz.*

11) La sexta sesión extraordinaria de la Comisión se celebró el 28 de agosto de 2001, contando con la asistencia de: C. Rodrigo Morales Manzanares y C. Leonardo Valdés Zurita. El C. Rubén Lara León estuvo ausente por encontrarse en sesión de la Comisión para la Revisión del Código Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.

a) Lista de Asistencia de la Comisión del Registro de Electores

Sesión	Fecha	Rodrigo Morales Manzanares[4]	Rubén Lara León	Leonardo Valdés Zurita
30ª ordinaria	18-I-01	✓	✓	✓
31ª ordinaria	29-III-01	✓	✓	✓
32ª	31-V-01	✓		✓
33ª ordinaria	19-VII-01	✓	✓	✓
34ª ordinaria	27-IX-01	✓	✓	✓
35ª ordinaria	29-XI-01	✓	✓	✓
2ª extraordinaria	15-II-01	✓	✓	✓
3ª extraordinaria	22-II-01	✓	✓	✓
4ª extraordinaria	18-IV-01	✓	✓	✓
5ª extraordinaria	24-VIII-01	✓		✓
6ª extraordinaria	28-VIII-01	✓		✓

[4] Presidente de la Comisión del Registro de Electores de febrero de 1999 a la fecha.-

2. Acuerdos de la Comisión.

a) Cronología.

a) Los acuerdos que se tomaron en la trigésima sesión ordinaria de la Comisión (180101) fueron:

1. Se acordó dar por recibido el Informe sobre la Vigesimotercera y Vigesimocuarta reuniones del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores (C.T.E.A.M.R.E.).
2. Se acordó dar por recibido el Informe sobre los avances de la "Mesa de Trabajo del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores para el análisis de los criterios metodológicos del proceso de redistritación".
3. Se acordó que, en caso de que las instancias competentes del IEDF decidan elaborar un nuevo convenio de colaboración con el IFE, éste sea incorporado en la agenda de trabajo del C.T.E.A.M.R.E. para que sea conocido por los representantes técnicos de los partidos politicos.
4. Se acordó que el seguimiento de las actividades de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal se efectúe con base en el cronograma entregado a la Secretaría Ejecutiva y en el calendario de actividades y tareas incluidos en el documento de Planeación Estratégica hacia el 2001.
5. Se acordó solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores que para la próxima sesión corrija el documento "Planeación estratégica hacia el 2001" en dos aspectos: 1) que contextualice con mayor precisión las aseveraciones expresadas en torno a la evaluación de la operación durante el año 2000, y 2) que actualice el texto respecto a los estudios de factibilidad.
6. Se acordó incluir dentro de la agenda de sesiones de la Comisión del Registro de Electores un análisis sobre la reforma al artículo Décimo Primero Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, en razón de que sería conveniente el contar con una conclusión acerca de los Estudios de Factibilidad para contar o no con instrumentos electorales propios del D.F., independientemente de que el Secretario Ejecutivo se haya pronunciado por su cancelación de conformidad con la interpretación que aplicó a la reforma a dicho dispositivo legal realizada por los Diputados a la II Asamblea Legislativa del distrito Federal. Lo anterior, en razón de que por medio de la D.E.R.E.D.F. se les comentó a los miembros de la Comisión esta interpretación jurídica.
7. Se acordó, tomando en cuenta el acuerdo anterior, solicitar al Secretario ejecutivo una consulta respecto al sentido de su resolución de no realizar los precitados Estudios de Factibilidad para contar o no con instrumentos electorales propios del D.F.
8. Se acordó aprobar el Informe Anual de la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal correspondiente al año de 2000, para que sea distribuido entre los Consejeros

Electorales, se tomen en cuenta sus observaciones y se presente en la próxima sesión del Consejo General del IEDF.

9. Se aprobó el Calendario de reuniones ordinarias de la Comisión del Registro de Electores para el año 2001, en donde se establece que las sesiones ordinarias serán cada dos meses, de acuerdo al artículo 4º del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del IEDF. Las fechas acordadas son: 29 de marzo, 24 de mayo, 26 de julio, 27 de septiembre y 29 de noviembre. Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando los miembros de la Comisión lo consideren conveniente.
10. Se acordó que el Presidente de la Comisión presentará en la próxima sesión un calendario de actividades relativo a la entrega del documento denominado "Situación de los límites delegacionales del Distrito Federal y su aplicación en la organización de los procesos electorales" a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los partidos políticos y al Gobierno del Distrito Federal.

b) Los acuerdos de la trigesimoprimera sesión ordinaria de la Comisión (290301) fueron los siguientes:

1. Se acordó dar por recibido el Informe sobre la Vigesimosexta reunión del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores (C.T.E.A.M.R.E.).
2. Se acordó dar por recibido el Informe sobre los avances de la "Mesa de Trabajo del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores para el análisis de los criterios metodológicos del proceso de distritación".
3. Se acordó solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores la elaboración de un índice sobre la propuesta metodológica que se vaya a utilizar en la conformación territorial de los distritos electorales del Distrito Federal y que será presentada, una vez aprobada por la Comisión del Registro de Electores, al Consejo General del IEDF, a través de la Secretaría Ejecutiva.
4. Se acordó realizar una reunión de trabajo de la Comisión del Registro de Electores para conocer los avances de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, en torno al proyecto de distritación, una vez que se hayan analizado en el seno del C.T.E.A.M.R.E.
5. Se acordó solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores incorporar al documento "Aspectos técnicos previos a la determinación del número de distritos electorales locales en que se dividirá el Distrito Federal" un análisis demográfico que incorpore series históricas desde 1970 a la fecha.
6. Se acordó elaborar un proyecto de Acuerdo por medio del cual el Consejo General designe a un responsable de la revisión y propuesta del número de distritos electorales en que debiera dividirse el Distrito Federal.

7. Se acordó dar por recibido el Informe sobre la primera etapa de la base de datos cartográfica distrital.
8. Se acordó dar por recibido la propuesta de guión para el documento "Estudios de factibilidad para determinar la viablilidad o no de contar con instrumentos electorales propios". Los miembros de la Comisión del Registro elaborarán sus comentarios para que sean remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores.
9. Se acordó que los Estudios de Factibilidad para determinar la viabilidad o no de contar instrumentos electorales propios continúe como Proyecto Específico, tal y como lo establece el Programa Operativo Anual 2001 aprobado por el Consejo General. El estudio a realizar será de gabinete y, por lo tanto, no requiere de asignación presupuestal.
10. Se acordó que los miembros de la Comisión del Registro formularán sus comentarios sobre los Anexos Técnicos Cinco, Seis, Siete y Ocho que fueron enviados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tomando en consideración las observaciones realizadas por la *Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores.*
11. Se acordó dar por recibido el informe sobre el seguimiento a la planeación estratégica de la DEREDF.
12. Se acordó que la agenda de presentaciones del documento: "Diagnóstico y propuesta de modificaciones a los descriptivos de límites de las delegaciones políticas establecidos en la ley orgánica de la administración pública del Distrito Federal, para su aplicación en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana" tiene que tomar en consideración su presentación a varias instancias de la manera siguiente: en la primera a los 10 delegados implicados, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Seduvi), a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del D.F. y, en la segunda, al Congreso de la Unión por medio de las respectivas comisiones del D.F. del Senado y de la Cámara de Diputados. De igual forma, que se incorporará a la agenda lo relativo a la consulta con las diversas fracciones parlamentarias de la ALDF para explicarles cuál ha sido la interpretación jurídica del IEDF respecto del artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal y sus implicaciones posteriores.
13. Se acordó solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores la realización de los documentos de apoyo necesarios para cada una de las presentaciones mencionadas en el párrafo anterior.

c) En la trigesimasegunda sesión ordinaria de la Comisión (310501) los acuerdos fueron:

1. Se acordó dar por recibido el Informe sobre la Vigesimoséptima y Vigesimoctava reuniones del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores (C.T.E.A.M.R.E.).

2. Se acordó dar por recibido el Informe sobre los avances de la "Mesa de Trabajo del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores para el análisis de los criterios metodológicos del proceso de distritación".
3. Se acordó dar por recibido el informe sobre la reprogramación de actividades de la Planeación Estratégica de la DEREDF, con la sugerencia de que la fecha de terminación de los Estudios de Factibilidad sobre la viabilidad o no de contar con instrumentos electorales propios se fije con base en los tiempos técnicos que sean necesarios para su realización y que la reingeniería de la DEREDF sea vista como una acción derivada de las conclusiones que se obtengan en los estudios de factibilidad.
4. Se acordó aprobar el guión del estudio técnico para la revisión del número de distritos electorales locales, que ordenó el Consejo General en sesión ordinaria del 30 de abril del presente año, bajo el entendido de que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores presentará una versión final en donde incorporará las observaciones realizadas por los miembros de la Comisión.
5. Se acordó dar por recibido el Índice para la elaboración de la Propuesta metodológica para la nueva conformación territorial de los distritos electorales uninominales del Distrito Federal, solicitándole a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores que presente una última versión incorporando los comentarios hechos por los miembros de la Comisión.
6. Se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores que investigue la fecha oficial de publicación de los resultados definitivos del XII Censo de Población y Vivienda, 2000, mismos que fueron dados a conocer públicamente el 21 de mayo, con la finalidad de precisar el día en que vence el plazo de seis meses con el que cuenta el IEDF para entregar su propuesta del número de distritos locales uninominales.
7. Se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores que en los Estudios de factibilidad para determinar la viabilidad o no de contar con instrumentos electorales propios se incluyan otras alternativas tecnológicas además de la que utiliza el IFE, y que en éstas sea sustituido el término "costos" por el de "referentes o estimación presupuestal" ante la imposibilidad de conocer la cuantía del establecimiento de un Sistema del Registro de Electores Local.
8. Se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores que investigue la razón por la cual se eliminó de las Declaraciones del Anexo Técnico Número Seis, alusivo a la Distritación del D.F., el artículo 16 del CEDF que se refiere expresamente a la determinación del ámbito territorial de los distritos uninominales.
9. Se acordó que, una vez que se concluya la metodología para el Diagnóstico de las Unidades Territoriales, se realizará una reunión con los directores distritales del Registro de Electores con la finalidad de explicarla con toda precisión y recibir retroalimentación.

d) En la trigesimotercera sesión ordinaria de la Comisión (190701) se tomaron los siguientes acuerdos:

1. Se acordó dar por recibido el Informe sobre la Vigesimonovena y Trigésima reuniones ordinarias y Primera extraordinaria del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores (C.T.E.A.M.R.E.).
2. Se acordó aprobar el "Estudio relativo a la revisión y propuesta del número de distritos electorales locales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal" que presenta el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores (C.T.E.A.M.R.E.) para que sea sometido a la consideración del Consejo General.
3. Se acordó aprobar el Anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Estudio relativo a la revisión y propuesta del número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal y su presentación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el entendido que se le incorporarán los comentarios formulados por la Unidad de Asuntos Jurídicos.
4. Se acordó aprobar la "Propuesta metodológica para la nueva conformación de los distritos electorales uninominales del Distrito Federal", que presenta el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores (C.T.E.A.M.R.E.) para que sea sometida a la consideración del Consejo General.
5. Se acordó aprobar el Anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la Metodología, que en su oportunidad será utilizada en la conformación de los distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal, en el entendido que se le incorporarán los comentarios formulados por la Unidad de Asuntos Jurídicos.
6. Se acordó solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores la realización de un *informe al Secretario Ejecutivo a efecto de que éste tome las medidas necesarias para que la* Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral constituya un Fondo de Reserva con los recursos no ejercidos hasta el momento por la DEREDF, de tal forma que no sean considerados como economías y se determine su reasignación. De esta manera la DEREDF seguirá contando con los recursos necesarios para realizar las actividades definidas en su reprogramación.
7. Se acordó dar por recibido el Informe sobre los avances en la Propuesta metodológica para elaborar el diagnóstico de las Unidades Territoriales.
8. Tomando en consideración la posible integración del Comité de Límites, en conjunto con el Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los miembros de la Comisión solicitaron a la D.E.R.E.D.F. la elaboración de una nota técnica que incluya: 1) la

metodología para la detección de la problemática de límites y de las propuestas de solución; 2) la ruta jurídica y 3) los plazos.

e) En la trigesimacuarta sesión ordinaria de la Comisión (270901) se aprobaron los siguientes puntos:

1. Se acordó dar por recibido el Informe sobre la Trigesimaprimera y Trigesimasegunda reuniones ordinarias del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores (C.T.E.A.M.R.E.).
2. Se acordó aprobar la "Propuesta de cancelación, adición y reprogramación de actividades de la D.E.R.E.D.F. en el Cronograma Institucional 2001", en el entendido de que al documento se le incorporará una introducción que justifique de manera global los cambios y que a los formatos respectivos se les agregarán las fechas de presentación de la reprogramación y de aprobación de la misma.
3. Se acordó que la Comisión del Registro de Electores retomará la discusión ante la Mesa de Consejeros respecto a la falta de un sistema institucional de planeación.
4. Se acordó dar por recibidas las Consideraciones de las metas del Programa Operativo Anual 2001 de la DEREDF, en el entendido que se mejorará la presentación del porcentaje de cumplimiento.
5. Se acordó que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal comente al Secretario Ejecutivo la enumeración de los proyectos en orden consecutivo para efectos de uniformar criterios de todas las áreas.
6. Se acordó aprobar el Anteproyecto de Programa Operativo Anual 2002 de la DEREDF, en el entendido que se buscará un mejor fraseo para el proyecto de voto electrónico y se diseñará un concentrado de proyectos que facilite conocer el número total de proyectos que manejará la Dirección Ejecutiva.
7. Se acordó que la D.E.R.E.D.F. planté ante la Dirección de Finanzas la conveniencia de numerar consecutiva de los proyectos para facilitar el conocimiento del total de proyectos que manejará cada Dirección.
8. Se acordó dar por recibido el documento intensificar el cabildeo institucional con la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para exponerle la conveniencia de adelantar los trabajos de distritación y las desventajas de esperar. La finalidad será conocer la posición de los diferentes partidos políticos al respecto. Se espera que la Asamblea se pronuncie al respecto en noviembre.
9. Se acordó solicitarle a la D.E.R.E.D.F. que para la próxima sesión de la Comisión presente la ruta para la creación del "Comité Externo de Evaluación para la Distritación", en donde incluya

una propuesta de sus características, el número y el perfil de sus integrantes y un anteproyecto de reglamento interno.

10. Se acordó dar por recibido el Informe del Anexo Técnico Nº 5 "Identificación en la base de datos del Padrón Electoral de los registros de ciudadanos que hayan presentado solicitud de afiliación a una Organización Política Local".
11. Se acordó dar por recibido el informe sobre los Avances de la verificación en campo para elaborar el Diagnóstico Cartográfico de las Unidades Territoriales.
12. Se acordó dar por recibido el estudio del Instituto Electoral del Estado de México intitulado "Estudio de viabilidad del Registro de Electores del Estado de México.

f) En la trigesimaquinta sesión ordinaria de la Comisión (291101) los puntos acordados fueron:

1. Se acordó dar por recibido el Informe sobre la Trigesimatercera y Trigesimacuarta reuniones ordinarias del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores (C.T.E.A.M.R.E.).
2. Se acordó dar por recibido el Informe sobre los avances de la "Mesa de Trabajo del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores para la elaboración de la Propuesta Metodológica que será utilizada en la conformación del Catálogo de Unidades Territoriales y Comités Vecinales 2002".
3. Se acordó dar por recibido el Informe sobre los avances de la "Mesa de Trabajo del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores para la elaboración del Estudio Técnico para determinar la viabilidad o no de conformar instrumentos electorales propios".
4. Se acordó dar por recibido el informe sobre el "Seguimiento y avance en las metas del Programa Operativo Anual y en el Cronograma Institucional 2001 de la DEREDF".
5. Se acordó que el Presidente de la Comisión del Registro de Electores planteará ante los demás Consejeros Electorales la pertinencia de definir un lineamiento institucional que norme, con fundamento en el artículo 56 del CEDF, la venta de productos institucionales, estableciendo las posibles excepciones a la regla y la forma de fijar los precios.
6. Se acordó dar por recibida la Propuesta de calendario de reuniones de la Comisión del Registro de Electores para el año 2002, la cual será analizada y, en su caso, aprobada en la próxima sesión de la Comisión.
7. Se acordó solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores que elabore un estudio institucional en el cual se determinen los plazos límite del proceso de distritación (inicio – término) con miras a las elecciones constitucionales de 2003.
8. Se acordó que el Presidente de la Comisión del Registro de Electores buscará una reunión con la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la finalidad de

obtener un pronunciamiento oficial con relación al número de distritos de mayoría relativa para el Distrito Federal, para poder iniciar los trabajos de distritación.

9. Se acordó un receso a las 18 horas con 10 minutos, quedando la reanudación para el momento en el cual se tengan más elementos para aclarar el escenario sobre la distritación del Distrito Federal.
10. Se acordó dar por recibido el documento de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el establece el acuerdo de "no modificar el número de Distritos Electorales Uninominales que actualmente tiene el Distrito Federal".
11. Se acordó dar por recibido el nuevo texto del "Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, formule los proyectos conducentes para la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales" en el que se incluye el considerando 17 que se refiere a que la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal decidió no modificar el número de distritos electorales uninominales.
12. Se acordó aprobar el "Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, formule los proyectos conducentes para la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales", en el *entendido* de que se le incorporarán los siguientes cambios: que será elaborado un solo proyecto para la división del territorio y que se establecerá un plazo no mayor de 4 meses para su realización.
13. Se acordó aprobar el "Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la integración del Comité Técnico Especial para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos que, en materia de distritación, desarrolle la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal", estableciendo que serán tres especialistas sus integrantes, y que dentro de sus funciones estarán la de evaluar la puntual aplicación de la metodología aprobada por el Consejo General y que llevará al cabo evaluaciones técnicas y científicas.
14. Se acordó que, ante la posposición de las Elecciones Vecinales del 2002, por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores *presente para la próxima sesión de la Comisión*, un anteproyecto de acuerdo para el Consejo General, en donde se deje sin efecto el Acuerdo del día 28 de septiembre de 2001, en el que se instruyó a la Secretaría Ejecutiva la realización de la metodología para la conformación del Catálogo de Unidades Territoriales y Comités Vecinales 2002, y solamente rinda un informe de las actividades realizadas.

g) En la segunda sesión extraordinaria de la Comisión (150201) se acordó:

1. Se acordó realizar una Sesión Extraordinaria de la Comisión del Registro de Electores en cuanto la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores hayan concluido el estudio de las distintas interpretaciones jurídicas que se deriven del artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal. En esta reunión se analizarán las implicaciones técnicas de dichas interpretaciones en el trabajo que realizará la DEREDF.
2. Se acordó que en una próxima sesión de la Comisión del Registro de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores presentará las funciones que realizaría el Auditor Externo en la validación de la metodología para la redistritación.
3. Se acordó solicitar al Secretario Ejecutivo, mediante un oficio, que, a la brevedad posible, *opere el mecanismo de transferencias de recursos para que se proceda a la contratación por* honorarios, a partir del día 16 de febrero, del personal que se tenía planeado para el área de cartografía de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores.
4. Se dio por recibido el Informe sobre los resultados de la revisión del POA 2001 de la DEREDF aprobado por el Consejo General y enviado por la Secretaría Ejecutiva conforme al documento elaborado por la Dirección de Finanzas del IEDF. En Mesa de Consejeros se revisará el total de errores detectados y se definirá el mecanismo para su corrección, uno de los cuales podría ser la elaboración de una fe de erratas.

h) En la tercera sesión extraordinaria de la Comisión (220201) se acordó:

1. Se acordó asumir las conclusiones que definió la Secretaría Ejecutiva con respecto a la interpretación del artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal, a saber:
    1. El imperativo del plazo señalado en el último párrafo del artículo 16 corresponde a la propuesta del número de distritos electorales locales que el Consejo General del IEDF, en ejercicio de sus facultades, debe entregar a la ALDF.
    2. El Código Electoral del Distrito Federal no establece una fecha o plazo para que el Consejo General revise y apruebe el ámbito territorial de los distritos electorales uninominales.
    3. En los ejercicios y análisis estadísticos para la distribución de la población en los distritos electorales locales que realice la DEREDF durante el proceso de redistritación, se deberá aplicar el concepto de población (inciso e), y no el de ciudadanos (inciso a). Esta interpretación es congruente con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la información que proporciona el Censo de Población y Vivienda.

4. El criterio establecido en el inciso b), "se procurará que las delegaciones abarquen distritos completos", es un criterio potestativo que el Instituto interpretará en el sentido de "hasta donde sea posible".
5. La obligación del IEDF en la redistritación es aplicar todos los criterios señalados en el artículo 16 del CEDF; la secuencia para aplicarlos deberá atender a criterios de orden técnico y operativo, por lo que corresponderá a la DEREDF definir el orden en que se utilizarán para desarrollar la metodología.
6. Institucionalmente se considera conveniente concluir los trabajos de la redistritación durante el año 2001, independientemente de que la ley no establezca un plazo límite para ello.

2. Se acordó que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores termine y circule entre los miembros de la Comisión, el estudio técnico que integre los diversos estudios estadísticos sobre los distritos electorales tanto a nivel nacional como del Distrito Federal. A este documento se le anexará el análisis comparativo de las legislaciones electorales estatales en torno a la redistritación.
3. Se acordó que una vez que la Comisión apruebe el estudio técnico antes mencionado, se incorpore a la agenda de trabajo del Comité Técnico Especial en Materia de Registro de Electores (C.T.E.A.M.R.E.). Una vez corregido, el estudio se anexará como respaldo técnico de la propuesta de número de distritos electorales que el IEDF presentará a la ALDF.
4. Se acordó que la Comisión del Registro de Electores realizará cabildeos con los legisladores de la ALDF para conocer sus posición sobre la redistritación y buscará sensibilizarlos sobre el contenido del trabajo que entregará en el plazo de seis meses sobre el número de los distritos electorales locales, según lo establece el último párrafo del artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal.
5. Se acordó realizar los trámites necesarios ante la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Administración y del Servicio Profesional Electoral para que las contrataciones del personal por honorarios sean efectivas a partir del 16 de febrero, y, en un caso sea retroactiva al 1 de enero.

i) En la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión (180401) se decidió lo siguiente:

1. Se acordó aprobar el "Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la *DEREDF se elabore el estudio correspondiente a la revisión y propuesta del número de* Distritos Electorales Uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal", en el entendido de que el Secretario de la Comisión realizará las adecuaciones solicitadas en torno a incluir un considerando sobre las atribuciones del Secretario Ejecutivo del IEDF, de conformidad con las fracciones b), e) y g) del artículo 74 del Código Electoral del Distrito

Federal, asimismo, que se establezca en el primer punto del Acuerdo, que la realización del estudio dependerá de que se conozcan los resultados definitivos del XII Censo de Población y Vivienda, 2000.

2. Se acordó solicitar al Presidente de la Comisión que envíe el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la DEREDF se elabore el estudio correspondiente a la revisión y propuesta del número de Distritos Electorales Uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal" al Secretario Ejecutivo para que sea incorporado al Orden del Día de la próxima Sesión del Consejo General.
3. Se acordó solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores una nueva versión del Guión del documento "Estudios de gabinete para determinar la viabilidad o no de contar con instrumentos electorales propios" que incorpore los comentarios realizados por los integrantes de la Comisión.

j) En la quinta sesión extraordinaria de la Comisión (240801) se acordó lo siguiente:

1. Se acordó aprobar el Anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la metodología, que en su oportunidad será utilizada en la conformación de los distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal, incorporándole una Fe de erratas y un considerando que haga alusión al artículo 7º transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, en donde se establece que si con anterioridad a la elección del año 2000, no existiese una nueva división territorial de las Demarcaciones Territoriales, los distritos electorales uninominales se compondrán en los mismos términos de aquellos establecidos por el IFE para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en 1997.
2. Se acordó que no se incluya en el documento sobre la metodología para la distritación el Anexo III, y que el Presidente de la Comisión gire un oficio de respuesta al PRI sobre la improcedencia de su solicitud con relación a incluir en la fundamentación jurídica de la metodología para la distritación los artículos 17 y 11º transitorio del Código Electoral del Distrito Federal.
3. Se acordó aprobar el Anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el estudio relativo para la revisión y propuesta del número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal, y su presentación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, modificando el texto del punto segundo de acuerdo en el sentido de que haga referencia a que permanezca en 40 el número de distritos electorales, y agregándole un considerando que aluda al artículo 7º transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, en donde se establece que si con

anterioridad a la elección del año 2000, no existiese una nueva división territorial de las Demarcaciones Territoriales, los distritos electorales uninominales se compondrán en los mismos términos de aquellos establecidos por el IFE para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en 1997.

4. Se acordó solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores la elaboración de dos documentos para los miembros del Consejo General para que cuenten con mayores elementos *durante la negociación con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre el proceso de* distritación. El primer texto especificará el tiempo que implicaría el trazo de los distritos electorales uninominales, mientras que el segundo se abocará a precisar la ruta jurídica que se aplicaría en la distritación con base en el actual número de 40 distritos locales.

k) En la sexta sesión extraordinaria de la Comisión (280801) se acordó lo siguiente:

1. Se acordó aprobar el Anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal,,por el que se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, se realice el estudio técnico para determinar la viabilidad o no de contar con instrumentos electorales propios, con la supresión de los considerandos número 12 y 13 y quedando en espera de los cambios que solicite la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Secretario Ejecutivo. Sólo en el caso de que los cambios solicitados sean de fondo, el anteproyecto de acuerdo será presentado nuevamente a la Comisión. La Dirección Ejecutiva del Registro de Electores remitirá a la Comisión el texto definitivo.
2. Se acordó aprobar, previa modificación del nombre, el Anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, elabore la metodología para la *integración* del Catálogo de Unidades Territoriales *y Comités Vecinales* del Distrito Federal que será utilizado, *en su caso*, en las elecciones vecinales de 2002, en el entendido de que se incluirá dentro de los considerandos el Artículo 141, último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, y que se está en espera de los cambios que solicite la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Asuntos Jurídicos. Sólo en el caso de que los cambios solicitados sean de fondo, el anteproyecto de acuerdo será presentado nuevamente a la Comisión. La Dirección Ejecutiva del Registro de Electores remitirá a la Comisión el texto definitivo.
3. Se acordó dar por recibido el Informe de las reuniones de trabajo con el Registro Federal de Electores en relación con los Anexos Técnicos números 5, 6, 7, y 8.
4. Se acordó aprobar el Tríptico con información del Padrón Electoral del Distrito Federal, en el entendido que se le corregirán las notas al pie de los cuadros estadísticos.

5. Se acordó dar por recibida la Propuesta de reprogramación de actividades de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal. Documento que será comentado en la próxima sesión de la Comisión.

b) Acuerdos por tema.

1) Convenio IFE-IEDF

Fecha de la sesión	Acuerdos
▪ 18 de enero	▪ Se acordó incluir dentro de la agenda de sesiones de la Comisión del Registro de Electores un análisis sobre la reforma al artículo Décimo Primero Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, en razón de que sería conveniente el contar con una conclusión acerca de los Estudios de Factibilidad para contar o no con instrumentos electorales propios del D.F., independientemente de que el Secretario Ejecutivo se haya pronunciado por su cancelación de conformidad con la interpretación que aplicó a la reforma a dicho dispositivo legal realizada por los Diputados a la II Asamblea Legislativa del distrito Federal. Lo anterior, en razón de que por medio de la D.E.R.E.D.F. se les comentó a los miembros de la Comisión esta interpretación jurídica. ▪ Se acordó, tomando en cuenta el acuerdo anterior, solicitar al Secretario ejecutivo una consulta respecto al sentido de su resolución de no realizar los precitados Estudios de Factibilidad para contar o no con instrumentos electorales propios del D.F.
▪ 29 de marzo	▪ Se acordó dar por recibido la propuesta de guión para el documento "Estudios de factibilidad para determinar la viablilidad o no de contar con instrumentos electorales propios". Los miembros de la Comisión del Registro elaborarán sus comentarios para que sean remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores. ▪ Se acordó que los Estudios de Factibilidad para determinar la viabilidad o no de contar instrumentos electorales propios continúe como Proyecto Específico, tal y como lo establece el Programa Operativo Anual 2001 aprobado por el Consejo General. El estudio a realizar será de gabinete y, por lo tanto, no requiere de asignación presupuestal. ▪ Se acordó que los miembros de la Comisión del Registro formularán sus comentarios sobre los Anexos Técnicos Cinco, Seis, Siete y Ocho del Convenio de colaboración con el IFE, que fueron enviados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tomando en consideración las observaciones realizadas por la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores.

Fecha de la sesión	Acuerdos
▪ 18 de abril	▪ Se acordó solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores una nueva versión del Guión del documento "Estudios de gabinete para determinar la viabilidad o no de contar con instrumentos electorales propios" que incorpore los comentarios realizados por los integrantes de la Comisión.
▪ 31 de mayo	▪ Se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores que en los Estudios de factibilidad para determinar la viabilidad o no de contar con instrumentos electorales propios se incluyan otras alternativas tecnológicas además de la que utiliza el IFE, y que en éstas sea sustituido el término "costos" por el de "referentes o estimación presupuestal" ante la imposibilidad de conocer la cuantía del establecimiento de un Sistema del Registro de Electores Local. ▪ Se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores que investigue la razón por la cual se eliminó de las Declaraciones del Anexo Técnico Número Seis, alusivo a la Distritación del D.F., el artículo 16 del CEDF que se refiere presamente a la determinación del ámbito territorial de los distritos uninominales.
28 de agosto	▪ Se acordó aprobar el Anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, se realice el estudio técnico para determinar la viabilidad o no de contar con instrumentos electorales propios, con la supresión de los considerandos número 12 y 13 y quedando en espera de los cambios que solicite la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Secretario Ejecutivo. Sólo en el caso de que los cambios solicitados sean de fondo, el anteproyecto de acuerdo será presentado nuevamente a la Comisión. La Dirección Ejecutiva del Registro de Electores remitirá a la Comisión el texto definitivo. ▪ Se acordó dar por recibido el Informe de las reuniones de trabajo con el Registro Federal de Electores en relación con los Anexos Técnicos números 5, 6, 7, y 8. ▪ Se acordó aprobar el Tríptico con información del Padrón Electoral del Distrito Federal, en el entendido que se le corregirán las notas al pie de los cuadros estadísticos.

Fecha de la sesión	Acuerdos
27 de septiembre	▪ Se acordó dar por recibido el Informe del Anexo Técnico Nº 5 "Identificación en la base de datos del Padrón Electoral de los registros de ciudadanos que hayan presentado solicitud de afiliación a una Organización Política Local". ▪ Se acordó dar por recibido el estudio del Instituto Electoral del Estado de México intitulado "Estudio de viabilidad del Registro de Electores del Estado de México.

2) Cartografía Electoral.

Fecha de la sesión	Acuerdos
18 de enero	▪ Se acordó que el Presidente de la Comisión presentará en la próxima sesión un calendario de actividades relativo a la entrega del documento denominado "Situación de los límites delegacionales del Distrito Federal y su aplicación en la organización de los procesos electorales" a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los partidos políticos y al Gobierno del Distrito Federal.
15 de febrero	▪ Se acordó realizar una Sesión Extraordinaria de la Comisión del Registro de Electores en cuanto la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores hayan concluido el estudio de las distintas interpretaciones jurídicas que se deriven del artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal. En esta reunión se analizarán las implicaciones técnicas de dichas interpretaciones en el trabajo de distritación que realizará la DEREDF. ▪ Se acordó que en una próxima sesión de la Comisión del Registro de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores presentará las funciones que realizaría el Auditor Externo en la validación de la metodología para la distritación.
22 de febrero	▪ Se acordó asumir las conclusiones que definió la Secretaría Ejecutiva con respecto a la interpretación del artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal, a saber: ❖ El imperativo del plazo señalado en el último párrafo del artículo 16 corresponde a la propuesta del número de distritos electorales locales que el Consejo General del IEDF, en ejercicio de sus facultades, debe entregar a la ALDF. ❖ El Código Electoral del Distrito Federal no establece una fecha o plazo para que el Consejo General revise y apruebe el ámbito territorial de los distritos electorales uninominales. ❖ En los ejercicios y análisis estadísticos para la distribución de la población en los distritos electorales locales que realice la DEREDF durante el proceso de redistritación, se deberá aplicar el concepto de población (inciso e), y no el de ciudadanos (inciso a). Esta interpretación es congruente con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la información que proporciona el Censo de Población y Vivienda.

Fecha de la sesión	Acuerdos
22 de febrero	❖ El criterio establecido en el inciso b), "se procurará que las delegaciones abarquen distritos completos", es un criterio potestativo que el Instituto interpretará en el sentido de "hasta donde sea posible". ❖ La obligación del IEDF en la redistritación es aplicar todos los criterios señalados en el artículo 16 del CEDF; la secuencia para aplicarlos deberá atender a criterios de orden técnico y operativo, por lo que corresponderá a la DEREDF definir el orden en que se utilizarán para desarrollar la metodología. ❖ Institucionalmente se considera conveniente concluir los trabajos de la redistritación durante el año 2001, independientemente de que la ley no establezca un plazo límite para ello. ▪ Se acordó que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores termine y circule entre los miembros de la Comisión, el estudio técnico que integre los diversos estudios estadísticos sobre los distritos electorales tanto a nivel nacional como del Distrito Federal. A este documento se le anexará el análisis comparativo de las legislaciones electorales estatales en torno a la redistritación. ▪ Se acordó que una vez que la Comisión apruebe el estudio técnico antes mencionado, se incorpore a la agenda de trabajo del Comité Técnico Especial en Materia de Registro de Electores (C.T.E.A.M.R.E.). Una vez corregido, el estudio se anexará como respaldo técnico de la propuesta de número de distritos electorales que el IEDF presentará a la ALDF. ▪ Se acordó que la Comisión del Registro de Electores realizará cabildeos con los legisladores de la ALDF para conocer sus posición sobre la redistritación y buscará sensibilizarlos sobre el contenido del trabajo que entregará en el plazo de seis meses sobre el número de los distritos electorales locales, según lo establece el último párrafo del artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal.

Fecha de la sesión	Acuerdos
29 de marzo	▪ Se acordó solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores la elaboración de un índice sobre la propuesta metodológica que se vaya a utilizar en la conformación territorial de los distritos electorales del Distrito Federal y que será presentada, una vez aprobada por la Comisión del Registro de Electores, al Consejo General del IEDF, a través de la Secretaría Ejecutiva. ▪ Se acordó realizar una reunión de trabajo de la Comisión del Registro de Electores para conocer los avances de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, en torno al proyecto de distritación, una vez que se hayan analizado en el seno del C.T.E.A.M.R.E. ▪ Se acordó solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores incorporar al documento "Aspectos técnicos previos a la determinación del número de distritos electorales locales en que se dividirá el Distrito Federal" un análisis demográfico que incorpore series históricas desde 1970 a la fecha. ▪ Se acordó elaborar un proyecto de Acuerdo por medio del cual el Consejo General designe a un responsable de la revisión y propuesta del número de distritos electorales en que debiera dividirse el Distrito Federal. ▪ Se acordó dar por recibido el Informe sobre la primera etapa de la base de datos cartográfica distrital. ▪ Se acordó que la agenda de presentaciones del documento: "Diagnóstico y propuesta de modificaciones a los descriptivos de límites de las delegaciones políticas establecidos en la ley orgánica de la administración pública del Distrito Federal, para su aplicación en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana" tiene que tomar en consideración su presentación a varias instancias de la manera siguiente: en la primera a los 10 delegados implicados, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Seduvi), a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del D.F. y, en la segunda, al Congreso de la Unión por medio de las respectivas comisiones del D.F. del Senado y de la Cámara de Diputados. De igual forma, que se incorporará a la agenda lo relativo a la consulta con las diversas fracciones parlamentarias de la ALDF para explicarles cuál ha sido la interpretación jurídica del IEDF respecto del artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal y sus implicaciones posteriores. ▪ Se acordó solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores la realización de los documentos de apoyo necesarios para cada una de las presentaciones mencionadas en el párrafo anterior.

Fecha de la sesión	Acuerdos
18 de abril	▪ Se acordó aprobar el "Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la DEREDF se elabore el estudio correspondiente a la revisión y propuesta del número de Distritos Electorales Uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal", en el entendido de que el Secretario de la Comisión realizará las adecuaciones solicitadas en torno a incluir un considerando sobre las atribuciones del Secretario Ejecutivo del IEDF, de conformidad con las fracciones b), e) y g) del artículo 74 del Código Electoral del Distrito Federal, asimismo, que se establezca en el primer punto del Acuerdo, que la realización del estudio dependerá de que se conozcan los resultados definitivos del XII Censo de Población y Vivienda, 2000. ▪ Se acordó solicitar al Presidente de la Comisión que envíe el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la DEREDF se elabore el estudio correspondiente a la revisión y propuesta del número de Distritos Electorales Uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal" al Secretario Ejecutivo para que sea incorporado al Orden del Día de la próxima Sesión del Consejo General.
31 de mayo	▪ Se acordó aprobar el guión del estudio técnico para la revisión del número de distritos electorales locales, que ordenó el Consejo General en sesión ordinaria del 30 de abril del presente año, bajo el entendido de que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores presentará una versión final en donde incorporará las observaciones realizadas por los miembros de la Comisión. ▪ Se acordó dar por recibido el Índice para la elaboración de la Propuesta metodológica para la nueva conformación territorial de los distritos electorales uninominales del Distrito Federal, solicitándole a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores que presente una última versión incorporando los comentarios hechos por los miembros de la Comisión.

Fecha de la sesión	Acuerdos
31 de mayo	▪ Se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores que investigue la fecha oficial de publicación de los resultados definitivos del XII Censo de Población y Vivienda, 2000, mismos que fueron dados a conocer públicamente el 21 de mayo, con la finalidad de precisar el día en que vence el plazo de seis meses con el que cuenta el IEDF para entregar su propuesta del número de distritos locales uninominales. ▪ Se acordó que, una vez que se concluya la metodología para el Diagnóstico de las Unidades Territoriales, se realizará una reunión con los directores distritales del Registro de Electores con la finalidad de explicarla con toda precisión y recibir retroalimentación.
19 de julio	▪ Se acordó aprobar el "Estudio relativo a la revisión y propuesta del número de distritos electorales locales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal" que presenta el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores (C.T.E.A.M.R.E.) para que sea sometido a la consideración del Consejo General. ▪ Se acordó aprobar el Anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Estudio relativo a la revisión y propuesta del número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal y su presentación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el entendido que se le incorporarán los comentarios formulados por la Unidad de Asuntos Jurídicos. ▪ Se acordó aprobar la "Propuesta metodológica para la nueva conformación de los distritos electorales uninominales del Distrito Federal", que presenta el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores (C.T.E.A.M.R.E.) para que sea sometida a la consideración del Consejo General. ▪ Se acordó aprobar el Anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la Metodología, que en su oportunidad será utilizada en la conformación de los distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal, en el entendido que se le incorporarán los comentarios formulados por la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Fecha de la sesión	Acuerdos
19 de julio	▪ Se acordó aprobar el "Estudio relativo a la revisión y propuesta del número de distritos electorales locales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal" que presenta el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores (C.T.E.A.M.R.E.) para que sea sometido a la consideración del Consejo General. ▪ Se acordó dar por recibido el Informe sobre los avances en la Propuesta metodológica para elaborar el diagnóstico de las Unidades Territoriales. ▪ Tomando en consideración la posible integración del Comité de Límites, en conjunto con el Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los miembros de la Comisión solicitaron a la D.E.R.E.D.F. la elaboración de una nota técnica que incluya: 1) la metodología para la detección de la problemática de límites y de las propuestas de solución; 2) la ruta jurídica y 3) los plazos.
24 de agosto	▪ Se acordó aprobar el Anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la metodología, que en su oportunidad será utilizada en la conformación de los distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal, incorporándole una Fe de erratas y un considerando que haga alusión al artículo 7º transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, en donde se establece que si con anterioridad a la elección del año 2000, no existiese una nueva división territorial de las Demarcaciones Territoriales, los distritos electorales uninominales se compondrán en los mismos términos de aquellos establecidos por el IFE para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en 1997. ▪ Se acordó que no se incluya en el documento sobre la metodología para la distritación el Anexo III, y que el Presidente de la Comisión gire un oficio de respuesta al PRI sobre la improcedencia de su solicitud con relación a incluir en la fundamentación jurídica de la metodología para la distritación los artículos 17 y 11º transitorio del Código Electoral del Distrito Federal.

Fecha de la sesión	Acuerdos
24 de agosto	▪ Se acordó aprobar el Anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el estudio relativo para la revisión y propuesta del número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal, y su presentación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, modificando el texto del punto segundo de acuerdo en el sentido de que haga referencia a que permanezca en 40 el número de distritos electorales, y agregándole un considerando que aluda al artículo 7º transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, en donde se establece que si con anterioridad a la elección del año 2000, no existiese una nueva división territorial de las Demarcaciones Territoriales, los distritos electorales uninominales se compondrán en los mismos términos de aquellos establecidos por el IFE para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en 1997. ▪ Se acordó solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores la elaboración de dos documentos para los miembros del Consejo General para que cuenten con mayores elementos durante la negociación con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre el proceso de distritación. El primer texto especificará el tiempo que implicaría el trazo de los distritos electorales uninominales, mientras que el segundo se abocará a precisar la ruta jurídica que se aplicaría en la distritación con base en el actual número de 40 distritos locales.
28 de agosto	▪ Se acordó aprobar, previa modificación del nombre, el Anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, elabore la metodología para la *integración* del Catálogo de Unidades Territoriales *y Comités Vecinales* del Distrito Federal que será utilizado, *en su caso*, en las elecciones vecinales de 2002, en el entendido de que se incluirá dentro de los considerandos el Artículo 141, último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, y que se está en espera de los cambios que solicite la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Asuntos Jurídicos. Sólo en el caso de que los cambios solicitados sean de fondo, el anteproyecto de acuerdo será presentado nuevamente a la Comisión. La Dirección Ejecutiva del Registro de Electores remitirá a la Comisión el texto definitivo.

Fecha de la sesión	Acuerdos
27 de septiembre	▪ Se acordó dar por recibido el documento "Elementos para apoyar la toma de decisiones del Consejo General en relación con la aplicación de la metodología para la distritación" e intensificar el cabildeo institucional con la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para exponerle la conveniencia de adelantar los trabajos de distritación y las desventajas de esperar. La finalidad será conocer la posición de los diferentes partidos políticos al respecto. Se espera que la Asamblea se pronuncie al respecto en noviembre. ▪ Se acordó solicitarle a la D.E.R.E.D.F. que para la próxima sesión de la Comisión presente la ruta para la creación del "Comité Externo de Evaluación para la Distritación", en donde incluya una propuesta de sus características, el número y el perfil de sus integrantes y un anteproyecto de reglamento interno. ▪ Se acordó dar por recibido el informe sobre los Avances de la verificación en campo para elaborar el Diagnóstico Cartográfico de las Unidades Territoriales.
29 de noviembre	▪ Se acordó solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores que elabore un estudio institucional en el cual se determinen los plazos límite del proceso de distritación (inicio – término) con miras a las elecciones constitucionales de 2003. ▪ Se acordó que el Presidente de la Comisión del Registro de Electores buscará una reunión con la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la finalidad de obtener un pronunciamiento oficial con relación al número de distritos de mayoría relativa para el Distrito Federal, para poder iniciar los trabajos de distritación. ▪ Se acordó dar por recibido el documento de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el establece el acuerdo de "no modificar el número de Distritos Electorales Uninominales que actualmente tiene el Distrito Federal". ▪ Se acordó que, dada la determinación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre la no modificación de los Distritos Electorales Uninominales que actualmente tiene el Distrito Federal, resulta improcedente el estudio que se le había solicitado a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores sobre los plazos límite del proceso de distritación con miras a las elecciones constitucionales de 2003 y, por tanto, queda sin efecto el acuerdo de la Comisión en el cual se había solicitado.

Fecha de la sesión	Acuerdos
29 de noviembre	▪ Se acordó dar por recibido el nuevo texto del "Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, formule los proyectos conducentes para la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales" en el que se incluye el considerando 17 que se refiere a que la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal decidió no modificar el número de distritos electorales uninominales. ▪ Se acordó aprobar el "Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, formule los proyectos conducentes para la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales", en el entendido de que se le incorporarán los siguientes cambios: que será elaborado un solo proyecto para la división del territorio y que se establecerá un plazo no mayor de 4 meses para su realización. ▪ Se acordó aprobar el "Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la integración del Comité Técnico Especial para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos que, en materia de distritación, desarrolle la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal", estableciendo que serán tres especialistas sus integrantes, y que dentro de sus funciones estarán la de evaluar la puntual aplicación de la metodología aprobada por el Consejo General y que llevará al cabo evaluaciones técnicas y científicas. ▪ Se consideró conveniente que, ante la posposición de las Elecciones Vecinales del 2002, por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores presente para la próxima sesión de la Comisión, un anteproyecto de acuerdo para el Consejo General, en donde se deje sin efecto el Acuerdo del día 28 de septiembre de 2001, en el que se instruyó a la Secretaría Ejecutiva la realización de la metodología para la conformación del Catálogo de Unidades Territoriales y Comités Vecinales 2002, y solamente rinda un informe de las actividades realizadas.

3) Relación Comisión-Partidos.

Fecha de la sesión	Acuerdos
18 de enero	▪ Se acordó dar por recibido el Informe sobre la Vigesimotercera y Vigesimocuarta reuniones del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores (C.T.E.A.M.R.E.). ▪ Se acordó dar por recibido el Informe sobre los avances de la "Mesa de Trabajo del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores para el análisis de los criterios metodológicos del proceso de redistritación". ▪ Se acordó que, en caso de que las instancias competentes del IEDF decidan elaborar un nuevo convenio de colaboración con el IFE, éste sea incorporado en la agenda de trabajo del C.T.E.A.M.R.E. para que sea conocido por los representantes técnicos de los partidos politicos.
29 de marzo	▪ Se acordó dar por recibido el Informe sobre la Vigesimosexta reunión del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores (C.T.E.A.M.R.E.). ▪ Se acordó dar por recibido el Informe sobre los avances de la "Mesa de Trabajo del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores para el análisis de los criterios metodológicos del proceso de distritación".
31 de mayo	▪ Se acordó dar por recibido el Informe sobre la Vigesimoséptima y Vigesimoctava reuniones del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores (C.T.E.A.M.R.E.). ▪ Se acordó dar por recibido el Informe sobre los avances de la "Mesa de Trabajo del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores para el análisis de los criterios metodológicos del proceso de distritación".
19 de julio	▪ Se acordó dar por recibido el Informe sobre la Vigesimonovena y Trigésima reuniones ordinarias y Primera extraordinaria del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores (C.T.E.A.M.R.E.).

Fecha de la sesión	Acuerdos
27 de septiembre	▪ Se acordó dar por recibido el Informe sobre la Trigesimaprimera y Trigesimasegunda reuniones ordinarias del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores (C.T.E.A.M.R.E.).
29 de noviembre	▪ Se acordó dar por recibido el Informe sobre la Trigesimatercera y Trigesimacuarta reuniones ordinarias del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores (C.T.E.A.M.R.E.). ▪ Se acordó dar por recibido el Informe sobre los avances de la "Mesa de Trabajo del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores para la elaboración de la Propuesta Metodológica que será utilizada en la conformación del Catálogo de Unidades Territoriales y Comités Vecinales 2002". ▪ Se acordó dar por recibido el Informe sobre los avances de la "Mesa de Trabajo del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores para la elaboración del Estudio Técnico para determinar la viabilidad o no de conformar instrumentos electorales propios".

4) Consolidación Institucional.

Fecha de la sesión	Acuerdos
18 de enero	▪ Se acordó que el seguimiento de las actividades de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal se efectúe con base en el cronograma entregado a la Secretaría Ejecutiva y en el calendario de actividades y tareas incluidos en el documento de Planeación Estratégica hacia el 2001. ▪ Se acordó solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores que para la próxima sesión corrija el documento "Planeación estratégica hacia el 2001" en dos aspectos: 1) que contextualice con mayor precisión las aseveraciones expresadas en torno a la evaluación de la operación durante el año 2000, y 2) que actualice el texto respecto a los estudios de factibilidad. ▪ Se acordó aprobar el Informe Anual de la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal correspondiente al año de 2000, para que sea distribuido entre los Consejeros Electorales, se tomen en cuenta sus observaciones y se presente en la próxima sesión del Consejo General del IEDF. ▪ Se aprobó el Calendario de reuniones ordinarias de la Comisión del Registro de Electores para el año 2001, en donde se establece que las sesiones ordinarias serán cada dos meses, de acuerdo al artículo 4º del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del IEDF. Las fechas acordadas son: 29 de marzo, 24 de mayo, 26 de julio, 27 de septiembre y 29 de noviembre. Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando los miembros de la Comisión lo consideren conveniente.
15 de febrero	▪ Se acordó solicitar al Secretario Ejecutivo, mediante un oficio, que, a la brevedad posible, opere el mecanismo de transferencias de recursos para que se proceda a la contratación por honorarios, a partir del día 16 de febrero, del personal que se tenía planeado para el área de cartografía de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores. ▪ Se dio por recibido el Informe sobre los resultados de la revisión del POA 2001 de la DEREDF aprobado por el Consejo General y enviado por la Secretaría Ejecutiva conforme al documento elaborado por la Dirección de Finanzas del IEDF. En Mesa de Consejeros se revisará el total de errores detectados y se definirá el mecanismo para su corrección, uno de los cuales podría ser la elaboración de una fe de erratas.

Fecha de la sesión	Acuerdos
22 de febrero	▪ Se acordó realizar los trámites necesarios ante la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Administración y del Servicio Profesional Electoral para que las contrataciones del personal por honorarios sean efectivas a partir del 16 de febrero, y, en un caso sea retroactiva al 1 de enero.
29 de marzo	▪ Se acordó dar por recibido el informe sobre el seguimiento a la planeación estratégica de la DEREDF.
31 de mayo	▪ Se acordó dar por recibido el informe sobre la reprogramación de actividades de la Planeación Estratégica de la DEREDF, con la sugerencia de que la fecha de terminación de los Estudios de Factibilidad sobre la viabilidad o no de contar con instrumentos electorales propios se fije con base en los tiempos técnicos que sean necesarios para su realización y que la reingeniería de la DEREDF sea vista como una acción derivada de las conclusiones que se obtengan en los estudios de factibilidad.
19 de julio	▪ Se acordó solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores la realización de un informe al Secretario Ejecutivo a efecto de que éste tome las medidas necesarias para que la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral constituya un Fondo de Reserva con los recursos no ejercidos hasta el momento por la DEREDF, de tal forma que no sean considerados como economías y se determine su reasignación. De esta manera la DEREDF seguirá contando con los recursos necesarios para realizar las actividades definidas en su reprogramación.
28 de agosto	▪ Se acordó dar por recibida la Propuesta de reprogramación de actividades de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal. Documento que será comentado en la próxima sesión de la Comisión.

Fecha de la sesión	Acuerdos
27 de septiembre	▪ Se acordó aprobar la "Propuesta de cancelación, adición y reprogramación de actividades de la D.E.R.E.D.F. en el Cronograma Institucional 2001", en el entendido de que al documento se le incorporará una introducción que justifique de manera global los cambios y que a los formatos respectivos se les agregarán las fechas de presentación de la reprogramación y de aprobación de la misma. ▪ Se acordó que la Comisión del Registro de Electores retomará la discusión ante la Mesa de Consejeros respecto a la falta de un sistema institucional de planeación. ▪ Se acordó dar por recibidas las Consideraciones de las metas del Programa Operativo Anual 2001 de la DEREDF, en el entendido que se mejorará la presentación del porcentaje de cumplimiento. ▪ Se acordó que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal comente al Secretario Ejecutivo la enumeración de los proyectos en orden consecutivo para efectos de uniformar criterios de todas las áreas. ▪ Se acordó aprobar el Anteproyecto de Programa Operativo Anual 2002 de la DEREDF, en el entendido que se buscará un mejor fraseo para el proyecto de voto electrónico y se diseñará un concentrado de proyectos que facilite conocer el número total de proyectos que manejará la Dirección Ejecutiva. ▪ Se acordó que la D.E.R.E.D.F. planté ante la Dirección de Finanzas la conveniencia de numerar consecutiva de los proyectos para facilitar el conocimiento del total de proyectos que manejará cada Dirección.
29 de noviembre	▪ Se acordó dar por recibido el informe sobre el "Seguimiento y avance en las metas del Programa Operativo Anual y en el Cronograma Institucional 2001 de la DEREDF". ▪ Se acordó que el Presidente de la Comisión del Registro de Electores planteará ante los demás Consejeros Electorales la pertinencia de definir un lineamiento institucional que norme, con fundamento en el artículo 56 del CEDF, la venta de productos institucionales, estableciendo las posibles excepciones a la regla y la forma de fijar los precios. ▪ Se acordó dar por recibida la Propuesta de calendario de reuniones de la Comisión del Registro de Electores para el año 2002, la cual será analizada y, en su caso, aprobada en la próxima sesión de la Comisión.

ANEXO DOCUMENTAL

Acuerdos de la Comisión del Registro de Electores aprobados por el Consejo General.

1. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal y, una vez conocidos los resultados oficiales del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, se elabore el estudio correspondiente a la revisión y propuesta del número de Distritos Electorales Uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal. (3 de abril de 2001).

2. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Estudio relativo a la revisión y propuesta del número de Distritos Electorales Uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal y su presentación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (29 de agosto de 2001).

3. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la metodología, que será utilizada en la conformación de los Distritos Electorales Uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal. (29 de agosto de 2001).

4. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Estudio relativo para la revisión y propuesta del número de Distritos Electorales Uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal, y su presentación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

5. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se instruye* al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, elabore la metodología para la integración del Catálogo de Unidades Territoriales y Comités Vecinales del Distrito federal que será utilizado, en su caso, en las elecciones vecinales de 2002. (28 de septiembre de 2001).

6. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores

del Distrito Federal, se elabore el estudio técnico para determinar la viabilidad o no de contar con instrumentos electorales propios. (28 de septiembre de 2001).

7. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, formule el proyecto conducente para la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales. Aprobado en la Sesión de la Comisión del 29 de noviembre de 2001, pendiente de ser presentado ante Consejo General.

8. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la integración del Comité Técnico Especial para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos que, en materia de distritación, desarrolle la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal. Aprobado en la Sesión de la Comisión del 29 de noviembre de 2001, pendiente de ser presentado ante Consejo General.

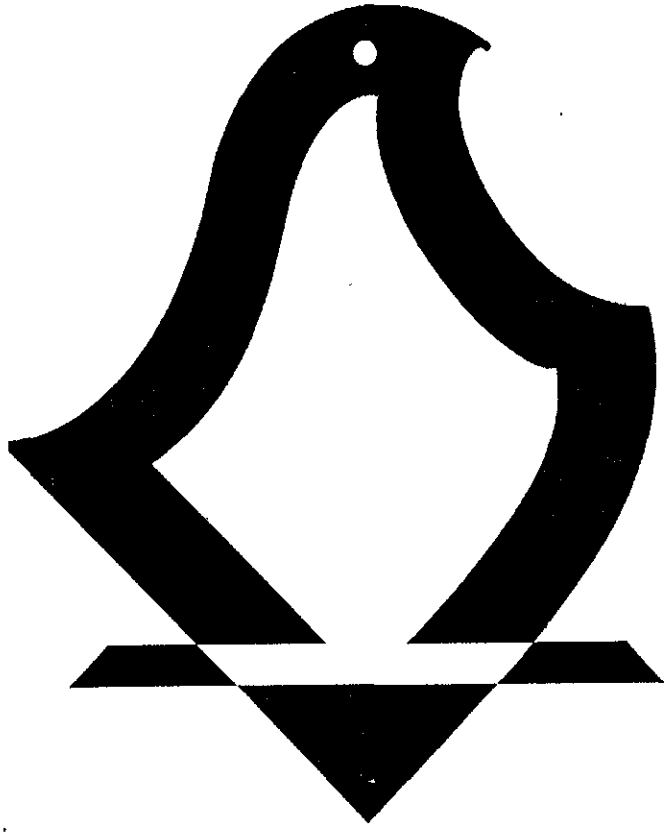

IEDF

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2001

ENERO 2002

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Informe Anual de Actividades 2001

CONTENIDO

	Página
Introducción	2
I. Marco Legal	4
II. Objetivos de la Comisión	5
III. Actividades Realizadas	6
1. Sesiones	
a) Lista de Asistencia	7
b) Concentrado de Acuerdos por Sesión	9
2. Acuerdos	
a) Relación de Acuerdos Agrupados por Asunto, en Orden Cronológico	15

ANEXOS

1. Documental
   - 1.1 Acuerdos
2. Estadística
3. Minutas de Jurados

Introducción

Al considerar el 2001 como año no electoral, una de las políticas desarrolladas por el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) fue considerar prioritaria la creación de espacios de oportunidad para proyectar y posicionar programas que impulsen y fortalezcan la participación ciudadana y los valores de la cultura democrática en nuestra sociedad.

Es por ello que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante este periodo, se abocó a promover la cultura democrática y la participación ciudadana a través de la ejecución de once proyectos, mediante los cuales se apoyaron acciones de formación y educación ciudadana; se articuló y fortaleció la presencia de agentes educativos en materia de democracia y ciudadanía; se impulsó la difusión y promoción de los valores de la democracia en grupos sociales vulnerables; se diseñaron propuestas de capacitación y educación electoral que rescatan la experiencia del pasado proceso electoral de 2000; se inició la vertiente editorial del Instituto, con la puesta en marcha del Proyecto de Divulgación de la Cultura Democrática; se llevó a cabo un Foro sobre la Reforma Política del Distrito Federal, que logró reunir a los principales protagonistas políticos, investigadores y actores sociales; entre otras actividades.

La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica es una de las seis Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos que integran al Instituto.

Esta Comisión estuvo integrada, en una primera etapa, por los Consejeros Electorales Rosa María Mirón Lince, Leonardo Valdés Zurita y Emilio Álvarez-Icaza Longoria, éste último como Presidente de la misma.

Derivado de la renuncia del Consejero Electoral Emilio Álvarez-Icaza, en su sesión ordinaria del 18 de octubre de 2001, el Consejo General aprobó modificar la integración de diversas Comisiones Permanentes y Provisionales, entre las que se encuentra la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la cual a partir de esa fecha, quedó integrada por la Consejera Electoral Rosa María Mirón Lince -Presidenta de esta Comisión- y los Consejeros Electorales Rodrigo Morales Manzanares y Leonardo Valdés Zurita.

La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica sesionó en 18 ocasiones, y se tomaron 225 acuerdos relacionados con los distintos proyectos contenidos en el Programa Operativo Anual 2001; mismos que serán motivo de análisis del presente informe.

Con base en el formato aprobado por la Comisión Provisional de Planeación Institucional el 20 de enero de 2000, el presente Informe se compone de tres capítulos: el primero se refiere al Marco Legal, en donde se especifican las atribuciones que el Código Electoral del Distrito Federal confiere a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica; el segundo, denominado Objetivos de la Comisión, menciona los propósitos, metas y tareas que le son encomendadas a la Comisión. El tercer y último capítulo, incluye las principales actividades llevadas a cabo durante el año 2001, la lista de asistencia de cada una de las sesiones, un concentrado de acuerdos por sesión y votación, así como la relación de acuerdos agrupados por asunto.

Este informe contiene, además, tres anexos. El primero recoge los documentos sustantivos analizados y aceptados en el seno de la Comisión para su correspondiente aprobación por el Consejo General del IEDF. En el segundo anexo se describen, de manera gráfica, los esfuerzos emprendidos por el Instituto para coadyuvar, tanto a la difusión de la educación cívica como al desarrollo de la cultura democrática en el Distrito Federal. En el tercero se incluyen las minutas de los Jurados Calificadores donde se enlistan los trabajos ganadores del Primer Concurso de Tesis, Ensayo y Cuento, así como del II Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica en el Distrito Federal.

I. Marco Legal

El IEDF es un organismo público, autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal.

El citado artículo 52 del Código Electoral, en sus incisos a) y f) establece como fines del propio IEDF el contribuir al desarrollo de la vida democrática, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

En este tenor, de acuerdo a lo establecido por el artículo 54 del citado Código, el órgano superior del IEDF es el Consejo General. Para el adecuado desempeño de sus atribuciones y para llevar a cabo la supervisión del desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IEDF, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, las cuales se integran con 3 Consejeros Electorales.

Con base en lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral, entre las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General se encuentra la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene, de conformidad con el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federa, entre otras atribuciones, la supervisión del cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del IEDF. Del mismo modo, tiene la facultad de proponer al Consejo General la celebración de convenios con autoridades educativas del Distrito Federal e instituciones de educación superior para la difusión de la educación cívica.

Las actividades descritas en los párrafos anteriores son las atribuciones en las que, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo General del IEDF encuentra actuación dentro del marco legal vigente y cuyas actividades se describen en el presente informe.

II. Objetivos de la Comisión

Los objetivos de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica tienen como vertiente el puntual cumplimiento de los programas y proyectos autorizados a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el Programa Operativo Anual 2001; además, la realización de propuestas viables al Consejo General para la celebración de convenios con las autoridades educativas del Distrito Federal y las instituciones de educación superior, encaminadas a la difusión de la educación cívica.

Objetivos Específicos

Con base en el Programa Operativo Anual 2001 autorizado por el Consejo General del IEDF, encontramos los siguientes:

- Realizar una adecuada supervisión y evaluación del Programa de Impulso al Fortalecimiento de la Cultura Democrática y Participación Ciudadana.
- Lograr una óptima supervisión y evaluación de los procesos y acciones educativas que contribuyan al Ejercicio de los Derechos Ciudadanos y a la Formación Ciudadana de niños y jóvenes.
- Cuidar el cumplimiento de los acuerdos que hagan posible el desarrollo de las acciones educativas por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, mismas que implican el uso de apoyos didácticos, marcos teóricos y metodológicos, investigaciones de campo, así como el establecimiento de relaciones interinstitucionales.
- Realizar una puntual supervisión y evaluación del impacto y penetración de procesos de comunicación y educación para la formación ciudadana, mediante la utilización de medios de comunicación electrónicos y alternativos.
- Diseñar propuestas viables ante el Consejo General de los proyectos de Acuerdo referentes al cumplimiento de los objetivos y Programas de Trabajo aceptados por la Comisión y que llevará a cabo la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

III. Actividades Realizadas

Este capítulo está dividido en dos partes. La primera se refiere a la lista de asistencia, en donde se indican los participantes de cada una de las sesiones llevadas a cabo por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como también, se incluye el concentrado de acuerdos por sesión en donde se presenta, de manera gráfica, el número de acuerdos aprobados en cada sesión de trabajo.

Para una mejor ilustración de las actividades de supervisión desarrolladas por la Comisión durante el período que se informa, en la segunda parte de este capítulo se agrupan por asunto los diversos acuerdos aprobados.

Las actividades realizadas durante el 2001 fueron las siguientes:

- Supervisar, dar seguimiento y evaluar la Campaña de Difusión sobre el Ejercicio de Derechos Ciudadanos.
- Supervisar, dar seguimiento y evaluar el II Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en materia de Educación Cívica en el Distrito Federal.
- Supervisar, dar seguimiento y evaluar la capacitación ofrecida a personal de los distritos electorales locales en el marco del Proyecto "Promoción Juvenil para el Ejercicio de la Ciudadanía".
- Supervisar y evaluar el diseño, creación y producción de los videos institucionales que forman parte de la "Campaña sobre Ejercicio de Derechos Ciudadanos".
- Supervisar, dar seguimiento y evaluar los resultados que arrojó como proyecto piloto la Ludoteca Cívica Infantil para diseñar una segunda fase dirigida a la consolidación institucional.
- Supervisar, dar seguimiento y evaluar el Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática en sus dos vertientes: Convocatoria dirigida a autores e investigadores reconocidos y el Concurso de Tesis, Ensayo y Cuento.
- Supervisar, dar seguimiento y evaluar el Proyecto de Promoción Juvenil para el Ejercicio de la Ciudadanía.
- Supervisar, dar seguimiento y evaluar el Proceso para la Construcción de la Estrategia General y Programas Operativos Distritales para la Capacitación Electoral.
- Supervisar, dar seguimiento y evaluar el Diseño de la Estrategia de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Difusión para las Elecciones Vecinales de 2002.
- Supervisar, dar seguimiento y evaluar la elaboración y reproducción de materiales educativos para niños jóvenes y adultos.

- Supervisar, dar seguimiento y evaluar los resultados del Encuentro Multidisciplinario sobre Democracia y Formación Ciudadana.
- Supervisar la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de 2002 para la Dirección Ejecutiva.

Sesiones de Trabajo

a) Lista de Asistencia de las Sesiones llevadas a cabo por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica

SESIÓN	FECHA	TIPO	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN Emilio Álvarez-Icaza Longoria[1]	CONSEJERA ELECTORAL Rosa María Mirón Lince	CONSEJERO ELECTORAL Leonardo Valdés Zurita	DIR. EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y DE EDUCACIÓN CÍVICA Sandra García Álvarez	INVITADOS[2]
1ª	Enero 22	Extraordinaria	✔	✔	✔	✔	
2ª	Febrero 23	Ordinaria	✔	✔	✔	✔	✔
3ª	Marzo 22	Extraordinaria	✔	✔	✔	✔	
4ª	Abril 20	Ordinaria	✔	✔	✔	✔	✔
5ª	Mayo 16	Extraordinaria	✔	✔	✔	✔	
6ª	Mayo 24	Extraordinaria	✔	✔	✔	✔	
7ª	Junio 18	Ordinaria	✔	✔	✔	✔	
8ª	Julio 5	Extraordinaria	✔		✔	✔	
9ª	Julio 17	Extraordinaria	✔	✔	✔	✔	✔
10ª	Julio 19	Extraordinaria	✔	✔	✔	✔	
11ª	Julio 30	Extraordinaria	✔	✔	✔	✔	✔

[1] El Consejero Electoral Emilio Álvarez-Icaza Longoria, presentó su renuncia al Consejo General IEDF, el 28 de septiembre de 2001.

[2] A solicitud del Presidente de Comisión y en cumplimiento al artículo 11 del "Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal", asistieron el Lic. Rodolfo Pérez Velazco (23 de febrero de 2001); el Lic. Alejandro Delint García (20 de abril de 2001); el Dr. Roberto Khalil Jalil (17 de julio de 2001) y el Lic. Alfredo Ríos Camarena Rodríguez (30 de julio de 2001)

SESIÓN	FECHA	TIPO	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN Emilio Álvarez-Icaza Longoria	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN Rosa María Mirón Lince[3]	CONSEJERO ELECTORAL Leonardo Valdés Zurita	CONSEJERO ELECTORAL Rodrigo Morales Manzanares[4]	DIR. EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y DE EDUCACIÓN CÍVICA Sandra García Álvarez	INVITADOS
12ª	Agosto 30	Ordinaria	✔	✔			✔	
13ª	Septiembre 12	Extraordinaria	✔	✔	✔		✔	
14ª	Septiembre 25	Extraordinaria	✔	✔	✔		✔	
15ª	Octubre 19	Ordinaria	✔	✔	✔	✔	✔	
16ª	Noviembre 8	Extraordinaria		✔	✔	✔	✔	
17ª	Noviembre 29	Ordinaria		✔	✔	✔	✔	
18ª	Diciembre 13	Extraordinaria		✔	✔	✔	✔	

[3] La Consejera Electoral Rosa María Mirón Lince, fungió como Presidenta de la Comisión a partir del 18 de octubre de 2001.

[4] El Consejero Electoral Rodrigo Morales Manzanares se incorporó a los trabajos de la Comisión a partir del 18 de octubre de 2001.

b) Concentrado de Acuerdos por Sesión

SESIÓN	ACUERDOS	VOTACIÓN
1ª (Extraordinaria) Enero 22, 2001	01/01 02/01	Unanimidad Unanimidad
2ª (ordinaria) Febrero 23, 2001	03/01 04/01 05/01 06/01 07/01 08/01 09/01 10/01 11/01 12/01 13/01 14/01 15/01 16/01 17/01 18/01 19/01 20/01	Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad
3ª (extraordinaria) Marzo 22, 2001	21/01 22/01 23/01 24/01 25/01 26/01 27/01 28/01 29/01 30/01 31/01 32/01 33/01 34/01 35/01 36/01 37/01 38/01 39/01 40/01 41/01 42/01 43/01	Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Voto en contra C.E. E.A.I. Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad

SESIÓN	ACUERDOS	VOTACIÓN
4ª (ordinaria) Abril 20, 2001	44/01	Unanimidad
	45/01	Unanimidad
	46/01	Unanimidad
	46/01	Unanimidad
	47/01	Unanimidad
	48/01	Unanimidad
	49/01	Unanimidad
	50/01	Unanimidad
	51/01	Unanimidad
	52/01	Unanimidad
	53/01	Unanimidad
	54/01	Unanimidad
	55/01	Unanimidad
	56/01	Unanimidad
	57/01	Unanimidad
	58/01	Unanimidad
	59/01	Unanimidad
	60/01	Unanimidad
	61/01	Unanimidad
	62/01	Unanimidad
	63/01	Unanimidad
	64/01	Unanimidad
	65/01	Unanimidad
	66/01	Unanimidad
5ª (extraordinaria) Mayo 16, 2001	67/01	Unanimidad
	68/01	Unanimidad
	69/01	Unanimidad
	70/01	Unanimidad
	71/01	Voto en contra C.E. RMML
	72/01	Unanimidad
	73/01	Unanimidad
	74/01	Unanimidad
	75/01	Unanimidad
6ª (extraordinaria) Mayo 24, 2001	76/01	Unanimidad
	77/01	Unanimidad
	78/01	Unanimidad
	79/01	Unanimidad
	80/01	Unanimidad
	81/01	Unanimidad
	82/01	Unanimidad
	83/01	Unanimidad

SESIÓN	ACUERDOS	VOTACIÓN
7ª (ordinaria) Junio 18, 2001	84/01	Unanimidad
	85/01	Unanimidad
	86/01	Unanimidad
	87/01	Unanimidad
	88/01	Unanimidad
	89/01	Unanimidad
	90/01	Unanimidad
	91/01	Unanimidad
	92/01	Unanimidad
	93/01	Unanimidad
	94/01	Unanimidad
	95/01	Unanimidad
	96/01	Unanimidad
	97/01	Unanimidad
	98/01	Unanimidad
8ª (extraordinaria) Julio 15, 2001	99/01	Unanimidad
	100/01	Unanimidad
	101/01	Unanimidad
	102/01	Unanimidad
	103/01	Unanimidad
	104/01	Unanimidad
	105/01	Unanimidad
	106/01	Unanimidad
	107/01	Unanimidad
	108/01	Unanimidad
	109/01	Unanimidad
	110/01	Unanimidad
	111/01	Unanimidad
	112/01	Unanimidad
	113/01	Unanimidad
	114/01	Unanimidad
	115/01	Unanimidad
	116/01	Unanimidad
	117/01	Unanimidad
	118/01	Unanimidad
9ª (extraordinaria) Julio 17, 2001	119/01	Unanimidad
	120/01	Unanimidad
	121/01	Unanimidad
	122/01	Unanimidad
	123/01	Unanimidad
	124/01	Unanimidad
	125/01	Voto en contra C.E. RMML
	126/01	Unanimidad
	127/01	Unanimidad

SESIÓN	ACUERDOS	VOTACIÓN
9ª (extraordinaria) Julio 17, 2001	128/01 129/01 130/01 131/01 132/01 133/01	Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad
10ª (extraordinaria) Julio 19, 2001	134/01 135/01 136/01	Unanimidad Unanimidad Unanimidad
11ª (extraordinaria) Julio 30, 2001	137/01 138/01 139/01 140/01 141/01 142/01 143/01	Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad
12ª (ordinaria) Agosto 30, 2001	144/01 145/01 146/01 147/01 148/01 149/01 150/01 151/01 151/01 152/01 153/01 154/01 155/01 156/01 157/01 158/01 159/01 160/01 161/01 162/01 163/01 164/01 165/01 166/01 168/01 169/01 170/01	Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Voto de calidad C.E. EAIL Unanimidad

SESIÓN	ACUERDOS	VOTACIÓN
13ª (extraordinaria) Septiembre 12, 2001	171/01 172/01	Unanimidad Unanimidad
14ª (extraordinaria) Septiembre 25, 2001	173/01 174/01 175/01 176/01 177/01 178/01 179/01 180/01 181/01 182/01 183/01 184/01 185/01 186/01 187/01 188/01 189/01	Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad
15ª (ordinaria) Octubre 19, 2001	190/01 191/01 192/01 193/01 194/01 195/01 196/01 197/01 198/01 199/01 200/01 201/01 202/01 203/01 204/01 205/01 206/01	Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad
16ª (extraordinaria) Noviembre 8, 2001	207/01 208/01 209/01 210/01 211/01 212/01 213/01 214/01	Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad

SESIÓN	ACUERDOS	VOTACIÓN
17ª (ordinaria) Noviembre 29, 2001	215/01 216/01 217/01 218/01 219/01	Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad
18ª (extraordinaria) Diciembre 13, 2001	220/01 221/01 222/01 223/01 224/01 225/01	Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad Unanimidad

2. Acuerdos*

a) Relación de Acuerdos Agrupados por Asunto, en Orden Cronológico

Asunto: Informe Final de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del año 2000

ACUERDO	
02/01**	**La Comisión aprueba el Informe Final de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del año 2000 con las modificaciones señaladas por los integrantes de la Comisión. La Presidencia hará llegar la versión final a los Consejeros así como al Secretario Ejecutivo con el fin de que sea incluido en la documentación de la próxima sesión del Consejo General.**

Asunto: Cronograma de Actividades de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para el año 2001.

ACUERDO	
19/01	La Comisión aprueba el Cronograma de Actividades de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

* Se omiten los acuerdos correspondientes a la Aprobación de la Minuta de la sesión anterior.

** Los acuerdos que se encuentren en negritas son los que se han elevado al Consejo General para su consideración y aprobación final.

Asunto: Calendario para las Sesiones Ordinarias de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica

ACUERDO	
20/01	La Comisión aprueba el Calendario para las sesiones ordinarias de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Asunto: Campaña de Difusión sobre el Ejercicio de Derechos Ciudadanos

ACUERDO	
10/01	La Comisión aprueba los siguientes documentos de manera que se dé inicio a los procedimientos y trámites correspondientes y espera la versión definitiva que incorpore los comentarios de los Consejeros: Estrategia de la Campaña de Difusión para el Ejercicio de los Derechos Ciudadanos en el D.F, Anexo de Investigación y Proyecto de Promoción Juvenil para el Ejercicio de los Derechos Ciudadanos.
11/01	La Comisión solicita a la Dirección Ejecutiva la elaboración de una propuesta de Seminario Interno para analizar y enriquecer el trabajo de investigación presentado en el documento "Anexo de Investigación para la Campaña sobre el Ejercicio de los Derechos Ciudadanos"; la propuesta será trabajada con los asesores de los Consejeros integrantes de la Comisión.
12/01	La Comisión le solicita a la Dirección Ejecutiva entregar a la Comisión los documentos referenciados en el Anexo de Investigación de la Campaña sobre el Ejercicio de los Derechos Ciudadanos.
13/01	La Comisión aprueba los siguientes documentos, esperando la versión definitiva que incorpore los señalamientos realizados por los Consejeros: Anexo Técnico de la Casa Productora para la producción del Racional Creativo de la Campaña para el Ejercicio de los Derechos Ciudadanos en el D.F.; Anexo Técnico de la Empresa para la Evaluación de la Campaña para el Ejercicio de los Derechos Ciudadanos en el D.F. a través de la realización de Estudios Cualitativos y Cuantitativos.

Asunto: Campaña de Difusión sobre el Ejercicio de Derechos Ciudadanos (continuación)

ACUERDO	
14/01	La Comisión considera innecesario solicitar a las empresas participantes en la licitación el porcentaje de las acciones de cada accionista, contemplado en el documento "Anexo Técnico de la Casa Productora para la producción del Racional Creativo de la Campaña para el Ejercicio de los Derechos Ciudadanos en el D.F." En virtud de lo anterior, instruye a la Dirección Ejecutiva para la búsqueda de una solución que garantice que no se presente conflicto de intereses en lo que a la realización de la campaña se refiere.
66/01	La Comisión recibe el Informe Ejecutivo del proyecto de la Campaña sobre el Ejercicio de Derechos Ciudadanos.
70/01	La Comisión recibe el "Informe de Resultados del Estudio Cualitativo sobre los temas de la Campaña de Difusión sobre el Ejercicio de los Derechos Ciudadanos" y solicita a la Dirección Ejecutiva la ampliación del apartado de recomendaciones, tanto por la Dirección como por la empresa que realizó dicho estudio.
92/01	La Comisión recibe el Informe Ejecutivo de avances de la "Campaña de Difusión sobre el Ejercicio de los Derechos Ciudadanos".
93/01	La Comisión aprueba la producción de las propuestas creativas (storyboards) recomendadas en el Informe Ejecutivo de Gallup México, a partir de los resultados de las sesiones de grupos de enfoque.
94/01	La Comisión solicita a la Dirección Ejecutiva proponer otras alternativas de lugares para la realización del evento de presentación de la Campaña, haciendo un balance entre recursos e impacto y un estudio que técnicamente soporten dichas alternativas.
100/01	La Comisión aprueba el documento "Estrategia y Plan de Medios" y solicita a la Dirección Ejecutiva integrar la versión definitiva incluyendo los comentarios vertidos por los integrantes de la misma.

Asunto: Campaña de Difusión sobre el Ejercicio de Derechos Ciudadanos (continuación)

ACUERDO	
101/01	La Comisión recibe de la Dirección Ejecutiva el documento "Justificación de Compra Directa de Medios para la Campaña de Difusión sobre el Ejercicio de los Derechos Ciudadanos" y recomienda a la Dirección integrar una nueva versión para su aprobación en el Comité de Adquisiciones, que refuerce la justificación de compra directa, incorporando un análisis de la racionalidad del gasto y la eficiencia de la inversión que puede lograrse con ella, así como precisando los resultados de la investigación realizada por la DECEyEC y Gallup de México e incorporando en el cuerpo de la justificación, la información relativa a los procedimientos de licitación pública que se han realizado para este proyecto.
102/01	La Comisión recibe de la Dirección Ejecutiva el documento "Evento de Lanzamiento de la Campaña de Difusión sobre el Ejercicio de Derechos Ciudadanos" y solicita a la Dirección integrar una tercera versión que aporte mayores elementos para su aprobación.
111/01	La Comisión recibe el "Informe Ejecutivo de Avances de la Campaña de Difusión para el Ejercicio de los Derechos Ciudadanos".
129/01	La Comisión aprueba la realización del Evento de Lanzamiento de la Campaña de Difusión sobre el Ejercicio de Derechos Ciudadanos en la sede de Huizaches y se instruye a la DECEyEC para que continúe con el procedimiento administrativo y los trámites conducentes. La fecha prevista para dicho evento es el jueves 2 de agosto por la mañana.
140/01	A solicitud del Presidente de la Comisión y en cumplimiento del artículo 11 del "Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal", esta instancia autoriza al Lic. Alfredo Ríos Camarena, Director de Asociaciones Políticas, a hacer uso de la palabra en lo relativo a este punto (monitoreo de la transmisión de spots de la Campaña de Difusión de 2001).
141/01	La Comisión solicita al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas entregar a la Presidencia de esta instancia la Pauta Final de Medios a partir de la cual se realizaron las contrataciones para la transmisión de los spots de la Campaña de Difusión de 2001.

Asunto: Campaña de Difusión sobre el Ejercicio de Derechos Ciudadanos (continuación)

ACUERDO	
142/01	La Comisión acuerda solicitar al Secretario Ejecutivo revisar la posibilidad de que, de las economías del ejercicio presupuestal 2001, se pudieran utilizar los recursos para la contratación de cuatro personas que apoyarían a la DEAP en el monitoreo de los spots de la Campaña de Difusión del 2001.
143/01	La Comisión solicita al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas la entrega de informes sobre la metodología que se utilizará para el monitoreo de los medios que transmiten la Campaña de Difusión 2001 y sobre los resultados del mismo. En caso de detectar irregularidades, se le instruye para realizar las acciones pertinentes.
156/01	A solicitud del Presidente de la Comisión y en cumplimiento del artículo 11 del "Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal", esta instancia autoriza a los representantes de la empresa Gallup de México, Armando Córdova y Coty Adame, a hacer uso de la palabra en lo relativo a este punto (Propuesta Metodológica e Instrumento para el Estudio de Impacto, Penetración y Recordación de la Campaña).
157/01	La Comisión aprueba la realización y aplicación de la "Propuesta Metodológica e Instrumento para el Estudio de Impacto, Penetración y Recordación de la Campaña" y solicita a la DECEyEC la elaboración del documento final incorporando los siguientes señalamientos: revisar ortografía en todo el documento; incluir número de página en el documento; en el apartado de "Descripción conceptual y numérica de la muestra" terminar la frase correspondiente al penúltimo párrafo; en el párrafo 6 del "Método para recabar la información", especificar lo referente a las preguntas cerradas; incluir una justificación de las variables utilizadas en la pregunta 14 del Instrumento. En el Instrumento: realizar un comparativo con el Instrumento utilizado para la Campaña de Difusión del 2000, con el fin de revisar la posibilidad de recuperar algunas variables que permitan dar continuidad a elementos valorados anteriormente y medir la percepción que se tiene sobre el Instituto.

Asunto: Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica en el Distrito Federal

ACUERDO	
04/01	A solicitud del Presidente de la Comisión, y en cumplimiento del artículo 11 del "Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal", esta instancia autoriza al Lic. Rodolfo Pérez Velazco a hacer uso de la palabra en torno al Dictamen elaborado por la DEASPE para el Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica.
05/01	La Comisión recibe la Nota Informativa No.2 sobre el caso "Alianza de Maestros" y solicita a la Dirección Ejecutiva la entrega de una nueva versión en la que se especifique la fecha y el número que le corresponde a esta nota, ya que no se había recibido una primera.
06/01	La Comisión recibe el Cuarto Informe sobre los Avances del Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica, así como sus anexos.
07/01	La Comisión solicita a la Dirección Ejecutiva la entrega de un informe que aborde a detalle los requerimientos de información señalados por esta Comisión, así como los avances de cada proyecto a la fecha de este informe.
08/01	La Comisión aprueba en los términos de lo establecido en los Lineamientos del Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en materia de Educación Cívica, la entrega inmediata por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral de la segunda ministración a las organizaciones participantes en este proyecto.
09/01	La Comisión extiende una recomendación a la Dirección Ejecutiva para que atienda de manera particular el seguimiento de los proyectos de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos del Ajusco y la Alianza de Maestros con el fin de que el desarrollo de las actividades de estos proyectos se apeguen a los objetivos y metas establecidas de inicio por estas organizaciones.
38/01	La Comisión recibe el Quinto Informe del Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en materia de Educación Cívica y espera la presentación de un sexto informe y, posteriormente, del informe final.

Asunto: Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica en el Distrito Federal (continuación)

ACUERDO	
39/01	Con fundamento en lo establecido en la Convocatoria del Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica en relación a que los casos no previstos en la convocatoria serán resueltos por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, esta Comisión autoriza a la Dirección Ejecutiva extender al domingo 8 de abril el tiempo para el cierre del programa, en virtud de que el retraso en la entrega de las ministraciones a las organizaciones participantes afectó el desarrollo de los proyectos.
85/01	La Comisión recibe el Informe Final del Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica y solicita a la Dirección Ejecutiva presentar una segunda versión que incorpore los señalamientos realizados por los integrantes de la Comisión.
86/01	La Comisión presentará el Informe Final del Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en materia de Educación Cívica al Consejo General.
87/01	La Comisión solicita a la Dirección Ejecutiva presentar distintas propuestas de calendario para la realización del Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica 2001, considerando las implicaciones administrativas y operativas. En lo que se refiere a la parte administrativa, la Comisión solicita a la DECEyEC que realice una consulta con la DEASPE.
105/01	La Comisión aprueba el Informe Final del Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en materia de Educación Cívica y solicita a la Dirección Ejecutiva la integración del documento final retomando los comentarios de los integrantes de la misma. En su caso, este documento será presentado al Consejo General en su sesión ordinaria del mes de julio.
106/01	La Comisión recibe los documentos "Implicaciones de las diversas propuestas de calendarización para la segunda convocatoria del programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en materia de Educación Cívica" y "Manejo financiero que se pudiera dar al Programa de Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica" entregados durante la sesión por la Dirección Ejecutiva. La Comisión solicita a la Dirección la presentación de los documentos complementarios para la aprobación del Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en materia de Educación Cívica 2001.

Asunto: Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica en el Distrito Federal (continuación)

ACUERDO	
120/01	A solicitud del Presidente de la Comisión y en cumplimiento del artículo 11 del "Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo Federal del Instituto Electoral del Distrito Federal", esta instancia autoriza al Lic. Roberto Khalil Jalil hacer uso de la palabra en lo relativo al Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica en el Distrito Federal.
121/01	La Comisión recibe de la DECEyEC el documento "Implicaciones de las diversas Propuestas de Calendarización para la Segunda Convocatoria del Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica en el D.F." y *aprueba la propuesta de preparación del Programa para iniciar en agosto del año* 2001 y la ejecución de los proyectos se desarrolle de enero a junio de 2002.
122/01	Tomando en cuenta que el IEDF otorgará, a las organizaciones ganadoras, de inicio, dos terceras partes del monto a financiar, la Comisión solicita a la DECEyEC poner especial cuidado en la redacción de este punto dentro del convenio. -
123/01	La Comisión solicita a la DEASPE asesorar a las organizaciones ganadoras para la presentación de la información en materia contable y realizar un seguimiento administrativo tomando en cuenta la personalidad jurídica de cada organización.
124/01	**La Comisión aprueba el "Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueban los Lineamientos y la Convocatoria del II Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en materia de Educación Cívica en el Distrito Federal" y solicita a la DECEyEC enviar a la Presidencia de la Comisión la versión definitiva, antes de turnarla al Secretario Ejecutivo, con las siguientes modificaciones:** ▪ **Modificar el título del documento que se presenta a la Comisión de la siguiente manera: "Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueban los Lineamientos y la Convocatoria del II Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en materia de Educación Cívica en el Distrito Federal"** ▪ **Modificar la redacción del Considerando N. 9 de la siguiente forma "Que en cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Capacitación Electoral y *Educación Cívica presenta al Consejo General, para su aprobación, el* II Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en materia de Educación Cívica en el D.F., elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, cuyo objeto es ..."**

Asunto: Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica en el Distrito Federal (continuación)

ACUERDO	
124/01 (cont.)	▪ **Modificar el Considerando n° 10 de la siguiente forma "Que en virtud de lo anterior, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto la convocatoria dirigida a las organizaciones legalmente constituidas, instituciones académicas y agrupaciones sin personalidad jurídica para la..."** ▪ **Quitar del Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión al Consejo General el párrafo "Así lo aprobaron por unanimidad..." y los espacios para firma del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo.**
125/01	La Comisión acuerda, con un voto en contra de la Consejera Rosa María Mirón, que en tanto no haya una Política de Comunicación Social del Instituto, será la DECEyEC la instancia que defina los medios donde se publicarán las inserciones.
126/01	La Comisión solicita que, antes de realizar una publicación aprobada por la Comisión, la DECEyEC presente a esta instancia un informe detallando los criterios utilizados para la definición de los medios que designen.
127/01	**La Comisión aprueba el "Anteproyecto de Convocatoria del II Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en materia de Educación Cívica en el D.F." y solicita a la DECEyEC enviar a la Presidencia de la Comisión la versión definitiva, antes de turnarla al Secretario Ejecutivo, con las siguientes modificaciones:** ▪ **En el título especificar II Programa...** ▪ **Modificar el primer párrafo de la página 1 de la siguiente manera: "El Instituto Electoral del Distrito Federal se propone reconocer..."** ▪ **Modificar el párrafo anterior a las bases de la siguiente manera: "A la *presentación* de proyectos de educación cívica que contribuyan al desarrollo de la vida de la Ciudad de México".** ▪ **Numerar a partir del apartado Bases quedando como sigue: 1 Bases; 2 Requisitos, 3 Registro, 4 Selección, 5 Resultados, 6 Ejecución y 7 Seguimiento de los Proyectos.** ▪ **Modificar en la Base Primera el orden de las categorías quedando de la siguiente manera: a) Organizaciones Legalmente Constituidas; b) Instituciones Académicas; c) Agrupaciones sin personalidad Jurídica y tomar este orden para todos los puntos donde sea aplicable.** ▪ **Eliminar en la Base Segunda el texto "y a la representación vecinal".** ▪ **Modificar la redacción de la Base Octava quedando de la siguiente manera: "El apoyo financiero otorgado por el IEDF podría ser complementado por apoyos ya otorgados por otras instituciones, siempre y cuando los mismos no excedan el 20% del total y dichos proyectos..."**

Asunto: Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica en el Distrito Federal (continuación)

ACUERDO	
127/01 (cont.)	▪ **Incluir una nueva Base entre la Octava y la Novena en la que se estipule que los recursos otorgados por el Instituto no podrán utilizarse para el financiamiento de actividades que apoyen las campañas de las planillas de los Comités Vecinales para la elección del año 2002 y que ante el incumplimiento de dicha disposición se iniciará un procedimiento para la rescisión del convenio.**
128/01	La Comisión nombra como Secretario de la Comisión para los puntos 5, 6, y 7 del Orden del Día de esta sesión al Lic. Jaime Calderón Gómez.
134/01	La Comisión recibe de la DECEyEC el documento "Lineamientos del II Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en materia de Educación Cívica en el D.F." y solicita a la Dirección entregar al Secretario Ejecutivo, para la reunión de trabajo previa al Consejo General, este documento incorporando las siguientes modificaciones: ▪ Elaborar un formato, que firmará cada participante, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no incumple los señalamientos establecidos en el apartado de Criterios Generales. ▪ Incorporar en el párrafo primero del apartado 5 "Supervisión Administrativa" que la DECEyEC coadyuvará en esta supervisión. ▪ En el párrafo 3 del apartado "Supervisión Administrativa" incluir la palabra previamente como sigue: "...; la cual será aprobada previamente por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica". ▪ En el apartado "Requisitos Financieros para la Administración" especificar las fechas precisas para la entrega del primer informe y del informe final. ▪ En el apartado "Requisitos Financieros para la Administración" rectificar las viñetas de la página 9. Incluir en el apartado "Reunión de Evaluación y Sistematización" una reunión obligatoria de la DECEyEC con las organizaciones ganadoras a la mitad del plazo.
135/01	La Comisión hará un receso con el fin de recibir los comentarios a este documento por parte de los integrantes del Consejo General en la reunión de trabajo del martes 24 de julio y reiniciará para aprobar la versión que se entregará a Consejo General.
136/01	**La Comisión aprueba la versión revisada en la reunión de trabajo previa al Consejo General del documento "Lineamientos del II Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en materia de Educación Cívica en el D.F." y solicita a la Dirección Ejecutiva sea entregado al Secretario Ejecutivo con el fin de que se incorpore al Orden del Día de la sesión del Consejo General del día 31 de julio.**

Asunto: Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica en el Distrito Federal (continuación)

ACUERDO	
151/01	La Comisión aprueba el "Manual Operativo del II Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en materia de Educación Cívica", al cual se le deberán realizar las siguientes modificaciones: ▪ Explicitar que la DEASPE dará una asesoría especial a las organizaciones no constituidas legalmente. ▪ Página 4: Dejar sólo la primera frase del párrafo "La Comisión de Capacitación... con valor curricular". ▪ Página 4: Añadir al final de la frase "Los candidatos a integrar... en partido político alguno", "ni ser empleados de las organizaciones o instituciones académicas concursantes". ▪ Página 5: Modificar el penúltimo párrafo como sigue: "La DECEyEC presentará a la Comisión informes bimestrales *con el fin de que valore y emita opiniones* sobre el seguimiento..." ▪ Página 8: Añadir "para su evaluación" al final de la frase "Sobre la supervisión y seguimiento, la DECEyEC informará a la Comisión". ▪ Página 8: Añadir lo que se detalla en cursivas en el párrafo: "En esta etapa se podrán conocer algunas de las dificultades presentadas, *los aciertos, las nuevas experiencias* y también las..." ▪ Página 9 primer párrafo: Añadir lo que se encuentra en cursivas: "La publicación de las experiencias se distribuirá entre *los* agentes educativos *más representativos en el D.F.* (organizaciones,...)". ▪ Página 9: Incluir la palabra electoral en el título "Dirección Ejecutiva de Administración...". ▪ Página 9: Añadir la palabra en cursivas "De acuerdo al ... normas, *lineamientos*, procedimientos, ...". ▪ Página 10: Especificar las fechas en el párrafo "Los beneficiarios de este Programas... y otro al finalizar". ▪ Página 11: Modificar, como sigue, la frase "Asimismo, la DEASPE podrá solicitar la información contable que requiera cuando lo considere necesario". ▪ Página 14: Cambiar la palabra "acompañamiento" por "seguimiento" en el título y en el primer párrafo. ▪ Página 15: Eliminar la última frase del último párrafo.
152/01	La Comisión, a través de su Presidencia, enviará un oficio al Secretario Ejecutivo, con el fin de formalizar el acuerdo sobre los apoyos institucionales que estarán dando la DEASPE, la Unidad de Informática y la Unidad de Asuntos jurídicos a este proyecto y cuyas responsabilidades están especificadas en el Manual Operativo.

Asunto: Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica en el Distrito Federal (continuación)

ACUERDO	
201/01	La Comisión aprueba la siguiente lista de personas para la conformación del Jurado del II Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica en el Distrito Federal: • Luisa Béjar Algazi • Víctor Alarcón • Alberto Begné Guerra
217/01	La Comisión acuerda dar por aprobada la Memoria del I Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica en el Distrito Federal, incorporándole las modificaciones sugeridas por los integrantes de la Comisión y solicita a la Dirección Ejecutiva iniciar con los trabajos de edición y diseño para su posterior impresión.

Asunto: Lineamientos Generales para la realización de Talleres de Educación Cívica en las Direcciones Distritales

ACUERDO	
15/01	La Comisión recibe los Lineamientos Generales para la Realización de Talleres de Educación Cívica en las Direcciones Distritales y espera una segunda versión*** que recupere los señalamientos hechos por los Consejeros.

Asunto: Video Institucional

ACUERDO	
18/01	La Comisión aprueba el Video Institucional y solicita a la DECEyEC la entrega de la versión definitiva, la cual incorpore los comentarios realizados por los Consejeros y sea entregada a la Presidencia de esta Comisión con el fin de remitirlo a los integrantes de la misma.

*** La segunda versión de dichos lineamientos ya no fue elaborada debido a que las Direcciones Distritales se concentraron en las actividades del Proyecto de Promoción Juvenil, contemplado en el POA 2001.

Asunto: Ludoteca Cívica Infantil (LUCI)

ACUERDO	
118/01	La Comisión recibe la copia de trabajo del "Video de la Ludoteca Cívica Infantil" y solicita a la Dirección Ejecutiva la presentación de una nueva versión que incorpore los comentarios vertidos por los integrantes de la misma.
133/01	La Comisión da por recibido el Informe Final de la Ludoteca Cívica Infantil (LUCI) (Septiembre 2000- Abril 2001), extendiendo un reconocimiento a la DECEyEC por la calidad del informe. Asimismo, instruye a esta Dirección para que incorpore, en una versión final, los siguientes comentarios realizados por los Consejeros: ▪ Incluir una explicación sobre la diferencia del número de sesiones realizadas en las distintas delegaciones. Omitir en las conclusiones lo referente a la conveniencia de continuar con el proyecto LUCI de manera que se presente en fecha próxima un proyecto específico para la continuidad de la Ludoteca Cívica Infantil.
153/01	Con base en los informes presentados anteriormente y en los resultados e impacto alcanzado por la Ludoteca Cívica Infantil, la Comisión aprueba la continuidad de dicho proyecto, así como el documento "Propuesta para la Operación del Proyecto en el Período 2001", con las siguientes modificaciones: ▪ Página 4: Especificar los contenidos que se mencionan en los párrafos 1 y 4 en el plan de actividades que se presentará en la próxima sesión. ▪ Página 5: Dar más detalles sobre lo abordado en los párrafos 2 y 3. ▪ Página 7: Incluir en la "Etapa de preparación" la "Concertación de visitas con planteles de educación primaria".
154/01	La Comisión espera la presentación, por parte de la DECEyEC, del documento sobre las actividades específicas que se desarrollarán en las escuelas, a través del proyecto Ludoteca Cívica Infantil 2001, en su segunda etapa.
155/01	En virtud de que, para la instrumentación del proyecto Ludoteca Cívica Infantil 2001, se requiere una transferencia de recursos, la Comisión solicitará al Secretario Ejecutivo una nota jurídica sobre las atribuciones de esta Comisión para realizar recomendaciones de este tipo en materia de ejercicio presupuestal.

Asunto: Ludoteca Cívica Infantil (LUCI)
(continuación)

ACUERDO	
174/01	La Comisión aprueba el Plan de Actividades para el ciclo escolar 2001-2002 de la Ludoteca Cívica Infantil incorporando los siguientes cambios: • Se sugiere que dentro del plan de actividades con docentes, se incorpore que al inicio de las actividades de la LUCI en el centro escolar o previo a ella, se tenga una plática sobre el enfoque pedagógico de la misma, así como de las actividades que se realizarán con ellos. • Se propone que la actividad del inciso f) de la dinámica "El árbol de mí mismo" no sea obligatoria. • Revisar la pertinencia que el ejercicio de los animales perdidos, concluya con un abrazo, de acuerdo con las características del grupo. • Asegurar que los docentes reciban toda la información del proyecto y plan de actividades desde el inicio. • Se propone modificar el cuarto aspecto de la primera sesión con docentes y cambiar el tema de discusión por desarrollar con ellos sobre el "concepto de moral" por el de la formación en valores de la democracia. Además de la lectura de Pedro Miguel, se recomienda enriquecer la actividad con otras lecturas.
175/01	La Comisión solicita a la DECEyEC presentar los instrumentos de evaluación del Proyecto de la Ludoteca Cívica Infantil 2001-2002, para aprobación de la Comisión.
216/01	La Comisión da por recibida la Carpeta Didáctica para la Formación de Valores en la Democracia, a la cual debe realizarse una cuidadosa revisión ortográfica y de redacción, además de poner especial cuidado en algunos contenidos, principalmente al manejo del concepto de lo moral.
221/01	La Comisión aprueba la última versión de la Carpeta Didáctica para la Formación de Valores en la Democracia, incorporando las observaciones de forma que la oficina del Consejero Electoral Leonardo Valdés Zurita hizo llegar en su oportunidad a la Dirección Ejecutiva.
223/01	La Comisión aprueba en lo general el proyecto del juego "El Convite", debiéndose revisar e incorporar las observaciones y comentarios que los Consejeros Electorales realizaron, en lo particular, a cada uno de los cuentos y paquete de preguntas que se presentan al final de cada una de las narraciones.

Asunto: Ludoteca Cívica Infantil (LUCI) (continuación)

ACUERDO	
224/01	La Comisión solicita a la DECEyEC realizar lo conducente con el propósito de llevar a cabo pruebas piloto de cada uno de los cuentos y preguntas que integran el juego "El Convite" con grupos de niños que tengan las edades recomendadas, cuyos resultados permitan conocer el impacto y la aceptación de dicho juego, para que pueda formar parte del paquete lúdico de la LUCI.

Asunto: Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática

ACUERDO	
22/01	La Comisión recibe el "Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática" así como el "Cronograma de Actividades" y solicita a la Dirección Ejecutiva una segunda versión de los documentos, que incorpore los señalamientos realizados por los integrantes de la Comisión.
23/01	La Comisión solicita a la Dirección Ejecutiva estudiar la viabilidad presupuestal para publicar por separado las tesis, los cuentos y los ensayos del concurso. En caso que no hubiera suficiencia presupuestal, la Comisión recomienda a la Secretaría Ejecutiva revisar la posibilidad de apoyar con recursos provenientes de las economías del presupuesto 2001.
24/01	La Comisión acuerda que se integrará un Jurado para cada concurso del "Proyecto Editorial de la Divulgación de la Cultura Democrática", es decir para el concurso de Tesis, el de Ensayo y el de Cuento. Cada Jurado estará conformado por tres Consejeros de la Comisión y dos especialistas en las temáticas de cada programa.
25/01	La Comisión solicita a la Dirección Ejecutiva la elaboración de un documento de Lineamientos para el funcionamiento de los Jurados de cada uno de los concursos (Tesis, Ensayo y Cuento).
37/01	La Comisión solicita a la Dirección Ejecutiva presentar una nueva versión de convocatoria retomando los comentarios vertidos por los integrantes de la Comisión al "Proyecto Editorial de la Divulgación de la Cultura Democrática." Asimismo, se le solicita revisar la posibilidad, en términos de presupuesto, de presentar tres convocatorias.

Asunto: Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática (continuación)

ACUERDO	
45/01	A solicitud del Presidente de la Comisión y en cumplimiento del artículo 11 del "Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal", esta instancia autoriza al Lic. Alejandro Delint García hacer uso de la palabra en torno al "Proyecto Editorial de la Divulgación de la Cultura Democrática."
46/01	La Comisión aprueba la instrumentación del Proyecto de la Divulgación de la Cultura Democrática en los términos propuestos por la DECEyEC, con las modificaciones señaladas por los integrantes de la misma.
47/01	**La Comisión solicita a la Dirección Ejecutiva hacer la entrega del documento final del "Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática" a la Presidencia de esta Comisión con el fin de que sea remitido, a su vez, al Secretario Ejecutivo para su inclusión en la sesión del Consejo General del día 30 de abril de 2001.**
53/01	La Comisión aprueba el texto y diseño de la Convocatoria del "Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática 2001", con las modificaciones señaladas por los integrantes de la misma.
54/01	**La Comisión solicita a la Dirección Ejecutiva hacer la entrega del documento final de la "Convocatoria del Proyecto Editorial de la Divulgación de la Cultura Democrática 2001" a la Presidencia de esta Comisión, con el fin de que sea remitido, a su vez, al Secretario Ejecutivo para su inclusión en la sesión del Consejo General del día 30 de abril de 2001.**
55/01	La Comisión aprueba los lineamientos del "Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática 2001", con las modificaciones señaladas por los integrantes de la misma.
56/01	**La Comisión solicita a la Dirección Ejecutiva hacer la entrega del documento final de los "Lineamientos del Proyecto Editorial de la Divulgación de la Cultura Democrática" a la Presidencia de esta Comisión con el fin de que sea remitido, a su vez, al Secretario Ejecutivo para su inclusión en la sesión del Consejo General del día 30 de abril de 2001.**

Asunto: Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática (continuación)

ACUERDO	
57/01	**La Comisión aprueba el "Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática, Convocatoria para el Concurso de Tesis, Ensayo y Cuento y Lineamientos de la misma", con las modificaciones señaladas por los integrantes de la Comisión.**
58/01	**La *Comisión solicita a la Dirección* Ejecutiva hacer la entrega del documento final del "Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática, Convocatoria para el Concurso de Tesis, Ensayo y Cuento y Lineamientos de la misma", a la Presidencia de esta Comisión con el fin de que sea remitido, a su vez, al Secretario Ejecutivo para su inclusión en la sesión del Consejo General del día 30 de abril de 2001.**
75/01	La Comisión, a través de su Presidencia, solicitará a los integrantes del Consejo General, el envío de propuestas, tanto para la integración de los Jurados del Concurso de Tesis, Ensayo y Cuento, como de escritores para la Colección de Ensayos "Sinergia", con el fin de que la Comisión realice la selección correspondiente.
77/01	La Comisión acuerda seleccionar para el "Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática", de las personas propuestas por los integrantes del Consejo General, un número mayor al requerido con el fin de contar con un margen en el caso de que alguna de ellas no pudiera participar y le solicita a la Dirección Ejecutiva iniciar las comunicaciones con las personas designadas.
91/01	La Comisión acuerda la inclusión de Berta Hiriart dentro de la lista de propuestas de Jurado para el Concurso de Cuento del "Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática", con fundamento en lo establecido en la convocatoria aprobada por el Consejo General en la sesión del doce de mayo de 2000, en referencia a que los casos no previstos en la convocatoria serán resueltos por la Comisión. Asimismo, se solicita a la Dirección Ejecutiva realizar la consulta correspondiente para su eventual incorporación.
103/01	La Comisión recibe de la Dirección Ejecutiva el "Informe sobre la Integración de los Jurados de Cuento y Ensayo" y solicita a la Dirección que mantenga informada a esta Comisión sobre las respuestas finales de los Jurados.

Asunto: Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática (continuación)

ACUERDO	
130/01	En virtud de que, hasta el momento, sólo se han recibido tres Tesis, dos Cuentos y un Ensayo del Concurso del "Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática", la Comisión solicita a la DECEYEC entregar un informe sobre el número de concursantes con fecha de corte al 27 de julio, a fin de que la Comisión se reúna el lunes 30 del mismo mes para definir la pertinencia de ampliar o no los plazos para la recepción de los trabajos, establecidos en la convocatoria de dicho concurso.
131/01	La Comisión solicita a la DECEyEC llevar a cabo las acciones pertinentes para invitar a maestros universitarios e investigadores a participar como Jurados del Concurso del "Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática", en sustitución de los jurados que no aceptaron la designación.
132/01	La Comisión se reunirá el próximo lunes 30 de julio a las 17.00 horas a fin de tener una sesión de instalación de los jurados que ya hubiesen confirmado su participación a esa fecha para el Concurso del "Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática."
139/01	Con base en lo señalado en la Convocatoria en relación a que lo no establecido en ésta será resuelto por la CCEyEC, esta Comisión acuerda la incorporación del Lic. Severino Salazar Muro como Jurado para el Concurso de Cuento del Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática.
165/01	La Comisión acuerda que tanto para el Proyecto Editorial de este año como para los subsecuentes, el Instituto se reserva el derecho de aceptación y publicación de los textos de los colaboradores seleccionados de manera que cumplan con los lineamientos del proyecto aprobado por el Consejo General.

Asunto: Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática Concurso de Tesis, Ensayo y Cuento

ACUERDO	
26/01	La Comisión acuerda que para esta ocasión sólo se convocará al concurso a tesis de nivel licenciatura y que la temática general será en torno a cuestiones político electorales del D.F. En lo que respecta a las temáticas particulares, se instruye a la Dirección Ejecutiva trabajar una propuesta con los asesores de los Consejeros integrantes de la Comisión.
28/01	La Comisión acuerda por unanimidad no restringir la edad de los participantes para el concurso de Ensayo.
29/01	La Comisión acuerda que el número máximo de cuartillas es de treinta y cinco en lo referente al concurso de Ensayo.
30/01	La Comisión acuerda que la temática general para el concurso de Ensayo sea en torno a cuestiones político electorales del D.F. En lo que respecta a las temáticas particulares, se instruye a la Dirección Ejecutiva trabajar una propuesta con los asesores de los Consejeros integrantes de la Comisión.
31/01	La Comisión acuerda, con un voto en contra del Consejero Alvarez Icaza, que los participantes al concurso de Cuentos no sean sólo jóvenes de 18 a 25 años, sino que puedan ser de cualquier edad.
32/01	La Comisión acuerda que el público objetivo del concurso de Cuento sea la población infantil.
48/01	La Comisión solicita a la Dirección Ejecutiva realizar las siguientes modificaciones al proyecto de Concurso de Tesis, Ensayo y Cuento: • La fecha para la recepción de los trabajos se amplía al 31 de julio. • El dictamen se realizará en el mes de agosto y se fijará la fecha una vez definida la fecha de vacaciones de los Consejeros Electorales. • La ceremonia de premiación se llevará a cabo en el mes de septiembre.

Asunto: Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática Concurso de Tesis, Ensayo y Cuento (continuación)

ACUERDO	
78/01	La Comisión aprueba la siguiente lista de personas para la conformación del Jurado del Concurso de Tesis, del "Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática": • Alejandro Poiré. • Hira de Gortari. • José Hernández. • Julio Bracho. • Raúl Contreras.
79/01	La Comisión aprueba la siguiente lista de personas para la conformación del Jurado del Concurso de Ensayo, del "Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática": • Juan Luis Hernández. • Fernando Serrano. • Teresa Maqueligón. • Sergio García Ramírez.
80/01	La Comisión aprueba la siguiente lista de personas para la conformación del Jurado del Concurso de Cuento, del "Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática": • Alicia Madrazo. • Silvia Molina. • Agustín Cadena. • Andrés Henestrosa. • David Martín del Campo.
170/01	La Comisión acuerda realizar la ceremonia de premiación del Concurso de Tesis, Ensayo y Cuento, el 20 de septiembre a las 19:00 hrs. El Presidente de la Comisión invitará a un Jurado de cada género a hacer una presentación antes de la premiación; en primer término se consultará al Mtro. Alfonso Zárate, a la Mtra. Alicia Salinas de Madrazo y al Mtro. Juan Luis Hernández.
197/01	La Comisión da por recibido el documento que contiene la Propuesta de distribución de publicaciones del Proyecto Editorial para su conocimiento y revisión.

Asunto: Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática Concurso de Tesis, Ensayo y Cuento (continuación)

ACUERDO	
198/01	La Comisión da por recibido el diseño de las portadas de las publicaciones de los textos ganadores del Primer Concurso de Tesis, Ensayo y Cuento del IEDF, y solicita a la DECEyEC realizar un nuevo diseño de portada donde se presente título del trabajo y autor conjuntamente.
204/01	La Comisión aprueba cada uno de los diseños, tamaños y demás características indicadas en las especificaciones técnicas de las portadas de los textos ganadores del Concurso de Tesis, Ensayo y Cuento, incorporando la modificación de presentar en cada publicación el título y el autor de cada uno de los trabajos contenidos.

Asunto: Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática Colecciones "Sinergia" y "Abriendo Brecha"

ACUERDO	
33/01	La Comisión acuerda que el público objetivo del Volumen de Cuentos sean los jóvenes.
34/01	La Comisión solicita a la Dirección Ejecutiva que, en colaboración con los asesores de los Consejeros integrantes de esta Comisión, elabore una lista de propuestas sobre posibles autores a invitar (colección "Abriendo Brecha").
35/01	La Comisión acuerda que la temática general del Volumen de Ensayos sea la Reforma Política del D.F.
36/01	La Comisión solicita a la Dirección Ejecutiva que, en colaboración con los asesores de los Consejeros integrantes de esta Comisión, elabore una lista de propuestas sobre posibles autores a invitar (colección "Sinergia").

Asunto: Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática Colecciones "Sinergia" y "Abriendo Brecha" (continuación)

ACUERDO	
49/01	La Comisión selecciona, en orden de prelación, a los siguientes autores para la elaboración del primer Volumen de Cuentos "Abriendo Brecha" del "Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática 2001": Juan Villoro, Mónica Lavín, Eusebio Ruvalcaba y Guillermo Samperio.
50/01	La Comisión acuerda que el Volumen de Ensayos del "Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática 2001", se llame Sinergia, Colección de Ensayos IEDF.
51/01	La Comisión acuerda que los Cuentos "Abriendo Brecha" y los Ensayos "Sinergia, Colección de Ensayos IEDF" se publiquen por separado, en lugar de que se haga en una sola publicación.
52/01	La Comisión acuerda enviar al Secretario Ejecutivo, por conducto del Presidente de la misma, una recomendación para que de las economías del presupuesto del IEDF, se considere la pertinencia de poder disponer de los recursos necesarios para realizar la publicación por separado de los Cuentos "Abriendo Brecha" y los Ensayos "Sinergia. Colección de Ensayos" y solicita a la Dirección Ejecutiva presentar al Secretario Ejecutivo la nueva presupuestación.
81/01	La Comisión aprueba la siguiente lista de personas titulares y suplentes para la conformación del grupo de colaboradores para la realización de los Ensayos de la Colección Sinergia del Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática: • Carlos Sirvent (titular) • Pablo Javier Becerra (titular) • Jesús Silva Herzog Márquez (titular) • Jorge Ruiz Dueñas (titular) • Alicia Ziccardi (titular) • Leoncio Lara Sáenz (suplente) • Jean Francois Prud'Homme (suplente) • Héctor Castillo (suplente) Asimismo, la Comisión acuerda la incorporación de dos personas más a la lista de suplentes; dichas propuestas del Consejero Leonardo Valdés y la Consejera Rosa María Mirón, serán entregadas a la Presidencia de la Comisión.

Asunto: Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática Colecciones "Sinergia" y "Abriendo Brecha" (continuación)

ACUERDO	
104/01	La Comisión recibe el "Informe sobre los colaboradores de la Colección de Ensayos Sinergia" y aprueba la incorporación de Fernando Escalante como posible colaborador; en el caso de que Fernando Escalante no aceptara, la Comisión propone a Mauricio Merino.
162/01	La Comisión solicita a la DECEyEC revisar su presupuesto para explorar la posibilidad de ampliar el tiraje de los materiales "Abriendo Brecha" y "Sinergia" a 4000 ejemplares. En caso de no ser posible, se deberá especificar en esta publicación que se trata de una primera edición.
163/01	La Comisión aprueba para la publicación de la Colección "Abriendo Brecha" lo siguiente: ▪ Tamaño de fuente de 12.5 puntos para el texto. ▪ Se selecciona la portada roja. ▪ En la edición de este libro, se incluirá una síntesis curricular de los colaboradores. ▪ Incluir en el lomo el título y el número ya que se trata de una colección. ▪ La DECEyEC propondrá a la Comisión el texto con una presentación general. ▪ La Comisión elaborará el prólogo de dicha publicación.
164/01	La Comisión no aprueba el texto del Cuento "Quema mucho el Sol" debido a que no se ajusta a los lineamientos aprobados por el Consejo General. Por lo anterior, la Comisión solicita a la Dirección Ejecutiva presentar una lista de posibles colaboradores, directamente a las oficinas de los Consejeros de esta Comisión.
166/01	La Comisión aprueba, para la publicación de Sinergia, lo siguiente: ▪ Se selecciona la portada azul. ▪ Publicación en tamaño media carta. ▪ Presentar en la carátula a los colaboradores por orden alfabético. ▪ El orden de los ensayos en el índice será decidido por la Comisión, con base en el contenido de los textos, por lo cual se le solicita a la DECEyEC remitir a la Comisión los ensayos, en cuanto sean entregados por los colaboradores. ▪ En la edición de este libro, se incluirá una síntesis curricular de los colaboradores. ▪ La Comisión elaborará el prólogo de dicha publicación. La DECEyEC propondrá a la Comisión, el texto de presentación institucional de esta colección.

Asunto: Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática Colecciones "Sinergia" y "Abriendo Brecha" (continuación)

ACUERDO	
167/01	La Comisión ratifica la designación de José Fernández Santillán como colaborador de la Colección de Ensayos Sinergia.
168/01	La Comisión solicita a la DECEyEC diseñar un mecanismo de distribución amplia para ambas publicaciones que alcance a instituciones y organismos de muy diversa naturaleza.
183/01	La Comisión autoriza que se solicite al C. Celso Santajuliana la elaboración del segundo cuento para la colección "Abriendo Brecha", en sustitución de Eusebio Ruvalcaba.
184/01	La Comisión solicita a la DECEyEC la presentación de un documento de principios y lineamientos bajo los cuales se realizará la contratación a los autores.
185/01	La Comisión recomienda a la DECEyEC que solicite a los colaboradores de la colección "Sinergia", la revisión integral de los textos enviados, previa a su publicación.
186/01	La Comisión recomienda a la DECEyEC aplicar corrección de estilo a todos los textos a publicar de la colección "Sinergia".
195/01	La Comisión da por recibidas las presentaciones institucionales de las colecciones "Abriendo Brecha" y "Sinergia", así como el Prólogo de esta última colección para su revisión y correcciones, mismas que serán realizadas por los asesores de los integrantes de la Comisión en coordinación con la DECEyEC, para su posterior presentación.
196/01	La Comisión acepta incorporar las modificaciones de fechas en el Cronograma respectivo para la impresión y presentaciones públicas de las colecciones "Abriendo Brecha" y "Sinergia".
202/01	La Comisión aprueba la Presentación Institucional, incorporando las observaciones y precisiones de forma realizadas por los Consejeros integrantes de la Comisión.

Asunto: Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática Colecciones "Sinergia" y "Abriendo Brecha" (continuación)

ACUERDO	
203/01	La Comisión aprueba el Prólogo de la colección Sinergia, incorporando las precisiones de redacción realizadas por los integrantes de la Comisión, así como las siguientes modificaciones: • Retirar el tercer párrafo por considerarse innecesario como enlace en la presentación de cada uno de los 5 autores que integran el grupo de colaboradores. Con el propósito de mantener un equilibrio en las referencias de cada uno de los autores, deberá retirarse el último párrafo.
208/01	La Comisión aprueba el cuento titulado "El modelo de Itala", del escritor David Alfonso Jurajuria (Celso Santajuliana) para formar parte de la colección "Abriendo Brecha" y completar así esta primera edición, ya que se ajusta a los lineamientos aprobados por el Consejo General.
209/01	La Comisión solicita a la Dirección Ejecutiva realizar todos los preparativos para llevar a cabo la revisión, edición, impresión y publicación de los dos cuentos integrantes de la Colección "Abriendo Brecha".

Asunto: Proyecto de Promoción Juvenil para el Ejercicio de la Ciudadanía

ACUERDO	
43/01	La Comisión solicita a la Dirección Ejecutiva la presentación de informes periódicos para los distintos proyectos de la DECEyEC.
97/01	La Comisión recibe, para revisión, la propuesta de "Cuestionario dirigido a mujeres de nivel socioeconómico D con primaria completa o incompleta mayores de 25 años y cuya ocupación es el hogar." La Dirección Ejecutiva presentará la segunda versión directamente en las oficinas de los Consejeros de la Comisión para su aprobación y continuar con los trámites correspondientes.

Asunto: Proyecto de Promoción Juvenil para el Ejercicio de la Ciudadanía (continuación)

ACUERDO	
114/01	La Comisión solicita a la Dirección Ejecutiva la presentación de un reporte del proceso de selección de los estudiantes de servicio social para el "Proyecto de Promoción Juvenil."
115/01	La Comisión instruye a la Dirección Ejecutiva para que se instrumente un seguimiento semanal en torno a la aplicación del cuestionario dirigido a mujeres de nivel socioeconómico D con primaria completa o incompleta mayores de 25 años y cuya ocupación es el hogar y solicita la presentación de informes periódicos.
116/01	La Comisión recomienda al Secretario Ejecutivo revisar la posibilidad de que, de las economías del ejercicio presupuestal 2001, se pudieran utilizar recursos para financiar becas complementarias para los estudiantes de servicio social que participarán en el "Proyecto de Promoción Juvenil" y que resultaron seleccionados por las Direcciones Distritales.

Asunto: Foro sobre la Reforma Política del Distrito Federal

ACUERDO	
16/01	La Comisión recibe la "Propuesta Académica y Logística del Foro de Debate y Reflexión Política: La Reforma Política del D.F." y solicita a la Dirección Ejecutiva la presentación de una próxima versión que recupere los señalamientos realizados por los Consejeros.
17/01	La Comisión recibe una segunda versión del documento "Foro sobre la Reforma Política del D.F.", especificando fechas y horarios. La Presidencia de la Comisión enviará esta propuesta a los demás Consejeros y solicitará propuestas sobre *ponentes nacionales e internacionales.* La Comisión espera una tercera versión que incorpore los comentarios realizados por los Consejeros.
40/01	La Comisión da por recibido el Informe Ejecutivo de avances del "Foro sobre la Reforma Política del D.F." referente a la gestión de posibles lugares para la realización del evento y las observaciones de los Consejeros en torno al programa académico y las propuestas de ponentes.

Asunto: Foro sobre la Reforma Política del Distrito Federal (continuación)

ACUERDO	
41/01	La Comisión acuerda la celebración del Foro sobre la Reforma Política del D.F. en el Palacio de Minería, ubicado en el centro de la Ciudad de México.
60/01	La Comisión recibe la segunda versión del Programa del "Foro sobre la Reforma Política del Distrito Federal" presentado por la Dirección Ejecutiva, al cual se le deberán incluir los comentarios señalados por los integrantes de la misma.
61/01	La Comisión presentará el Programa del "Foro sobre la Reforma Política del Distrito Federal", aprobado en esta sesión, a los Consejeros Electorales para su revisión. Posteriormente, la Presidencia convocará a sesión de Comisión con el fin de integrar el documento final.
62/01	La Comisión acuerda que la Presidencia de esta Comisión coordine los trabajos para contactar a las personas propuestas como posibles ponentes por los Consejeros Electorales con el fin de conocer su disposición a participar en el "Foro sobre la Reforma Política del Distrito Federal." Una vez realizado lo anterior, la Comisión realizará la selección final de los ponentes.
68/01	La Comisión aprueba el Programa del Foro sobre la Reforma Política del Distrito Federal y solicita a la Dirección Ejecutiva integrar la versión definitiva incorporando los comentarios realizados por los integrantes de esta Comisión.
69/01	La Comisión se reunirá en sesión de trabajo el día lunes 21 de mayo a las 17:30 hrs., con el fin de realizar la selección definitiva de los ponentes al Foro sobre la Reforma Política del Distrito Federal.
82/01	La Comisión aprueba los ponentes propuestos por los Consejeros Electorales para el "Foro sobre la Reforma Política del Distrito Federal" incorporado en el programa presentado por la Dirección Ejecutiva para esta sesión.
83/01	La Comisión acuerda que la Presidencia de la Comisión hará una consulta a los Consejeros Electorales que no forman parte de la misma para conocer su elección en torno al panel que desean coordinar.
108/01	La Comisión hace un reconocimiento a la Dirección Ejecutiva por el trabajo desempeñado para la realización del Foro sobre la Reforma Política del D.F. y solicita a la Dirección hacer extensivo este reconocimiento al personal que participó en la operación de dicho evento.

Asunto: Foro sobre la Reforma Política del Distrito Federal (continuación)

ACUERDO	
109/01	La Comisión solicita a la Dirección Ejecutiva revisar, en coordinación con la Unidad de Informática, la viabilidad de acelerar, tanto como lo permitan las capacidades técnicas, una primera edición de discos compactos con la memoria del "Foro sobre la Reforma Política en el D.F." para ser entregados a los partidos políticos, diputados a la Asamblea Legislativa del D.F. y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

Asunto: Proceso para la Construcción de la Estrategia General y Estrategias y Programas Operativos Distritales para la Capacitación Electoral

ACUERDO	
59/01	La Comisión recibe el documento "Proceso para la construcción de la estrategia general y estrategias y programas operativos distritales para la capacitación electoral" y solicita a la Dirección Ejecutiva la entrega de informes periódicos sobre los avances de este proyecto****.

Asunto: Diseño y Contenido del Material Educativo dirigido a Mujeres de Nivel Socioeconómico "D" con Primaria Completa o Incompleta Mayores de 25 años y cuya Ocupación es el Hogar: Revista "de todas...todas"

ACUERDO	
88/01	La Comisión da por recibido el diseño y contenido de la revista "de todas....todas" y solicita a la Dirección Ejecutiva incorporar los señalamientos realizados por los integrantes de la Comisión. La Dirección Ejecutiva presentará la segunda versión directamente en las oficinas de los Consejeros de la Comisión, para su aprobación y continuar con los trámites administrativos correspondientes.

**** Para lo relativo a la entrega de los Informes periódicos solicitados por la Comisión en este punto, remitirse a las páginas 50, acuerdos 73/01, 95/01, 112/01; y 51, acuerdo 169/01 de este Informe Anual.

Asunto: Guiones para la Serie de Programas de Radio

ACUERDO	
145/01	La Comisión aprueba los "Guiones para la Serie de Programas de Radio", con las siguientes modificaciones y cuya versión final será revisada con los asesores de los Consejeros de la Comisión: ▪ Sustituir "Junior Label Manager" (pág. 7) por un término en español. ▪ Rectificar los textos de la parte correspondiente a la sinopsis de los programas, de las frases donde la palabra democracia se emplea como un adjetivo: "Con él platican sobre la *manera democrática* en la que han resuelto problemas difíciles" (pág. 8) y "Grillo y Neto terminan en gran abrazo, hablando sobre sus *aprendizajes democráticos* en los últimos días" (pág. 12). ▪ Buscar otros títulos para los programas 3, 4 y 7; el primero con el fin de que no haya confusión con el programa de televisión "Y usted qué opina" y los otros dos con el fin de que no se presten a una interpretación doble sentido. Sustituir en la página 10 *diversidad sexual* por diversidad en la frase "un concierto en apoyo a la diversidad sexual".
146/01	La Comisión solicita a la DECEyEC la entrega, a través de su Presidencia, del currículum de la empresa Verbigracia contratada por el IEDF para la elaboración de los guiones y la producción de los programas de radio.
147/01	La Comisión solicita a la DECEyEC revisar la posibilidad de realizar la transmisión de estos programas en Radio UNAM, dado que existe un convenio firmado entre la UNAM y el IEDF.

Asunto: Marco Conceptual para la Educación Cívica 2001

ACUERDO	
63/01	La Comisión recibe el Marco Conceptual para la Educación Cívica del año 2001, el cual se revisará una vez obtenidos los resultados de las sesiones de los Grupos de Enfoque.
64/01	La Comisión aprueba la realización de sesiones de grupos de enfoque con el fin de tener mayores elementos para determinar las ideas a comunicar de la Campaña de Difusión 2001 y el contenido de los materiales educativos. Asimismo, se solicita a la Dirección Ejecutiva realizar una invitación formal a los Consejeros Electorales para que, de así decidirlo, asistan a dichas sesiones. Los resultados serán entregados a la Comisión.

Asunto: Marco Conceptual para la Educación Cívica 2001 (continuación)

ACUERDO	
71/01	La Comisión aprueba el "Marco conceptual para la educación cívica 2001", con un voto en contra de la Consejera Rosa María Mirón, y solicita a la Dirección Ejecutiva integrar la versión definitiva incorporando los comentarios vertidos.

Asunto: Materiales Educativos para Jóvenes (entre amigos hay democracia)

ACUERDO	
148/01	La Comisión aprueba los textos que estarán al reverso de las Tarjetas para Jóvenes.
149/01	La Comisión aprueba con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General, con el voto de calidad de su Presidente, las imágenes y la frase del anverso de las Tarjetas para Jóvenes: "Y tú ¿eres solidario?" y "La Ciudadanía la llevamos en la piel". Con respecto a la Tarjeta "Y tú ¿eres la ley?", la Comisión aprueba sólo imagen y solicita a la DECEyEC presentar otra frase. Para las dos tarjetas faltantes, la Comisión solicita a la DECEyEC presentar un nuevo ejercicio con dos opciones para cada tarjeta en los que se intente equilibrar en el mensaje dado por una autoridad y los códigos de los jóvenes; para la decisión final de estas dos, se tomará en cuenta la tarjeta "Y tú ¿cómo dices lo que piensas?". Dichas propuestas se revisarán con los asesores de la Comisión.
150/01	La Comisión solicita a la DECEyEC enviar la base de cálculo que justifica el número calculado para el tiraje, tanto en este ejercicio como para los subsecuentes.

Asunto: Encuentro Multidisciplinario sobre Democracia y Formación Ciudadana

ACUERDO	
172/01	La Comisión aprueba el documento "Primer Encuentro Multidisciplinario sobre Democracia y Formación Ciudadana", con las siguientes modificaciones: ▪ Será un evento de tipo académico en el que se invitarán a especialistas en los temas. La presencia pública de este evento será restringida privilegiando el estudio y la reflexión entre los asistentes más que un debate en la opinión pública. ▪ Las personas que presentarán ponencias en las mesas de trabajo serán invitadas por el IEDF para tal efecto y con el fin de que expongan su experiencia. ▪ En lugar de un evento paralelo tal como se describe en el documento, se propone que haya un espacio en el que las organizaciones que lo deseen puedan exponer sus materiales educativos. ▪ Se buscará que el evento se realice en coordinación con las instituciones con las que el IEDF tiene convenios firmados. Esta coordinación podría referirse también a la posibilidad de realizar el evento en alguna sede de estas instituciones. ▪ El alcance y el presupuesto que se utilizará para este evento será el estipulado en el Programa Operativo Anual de la DECEyEC. Revisar en el documento la conceptualización del término "ciudadanía democrática."
187/01	La Comisión recomienda seguir explorando los contactos con las instituciones de educación superior para buscar ser co-convocantes.
188/01	La Comisión acuerda la búsqueda de sedes alternas para la realización del "Encuentro Multidisciplinario sobre Democracia y Formación Ciudadana."
189/01	La Comisión solicita a la DECEyEC evaluar la pertinencia de fechas del Encuentro en función de que los días 28, 29 y 30 de noviembre se realizará el 1er. Congreso Internacional en Ciencia Política y Administración Pública.
199/01	La Comisión acuerda que sea la DECEyEC en trabajo conjunto con los asesores de los Consejeros miembros de la Comisión, quienes definan la lista definitiva de ponentes internacionales, para su posterior presentación a esta Comisión.
205/01	La Comisión recomienda a la Dirección Ejecutiva consultar con la Secretaría Ejecutiva y con la DEASPE sobre los procedimientos administrativos que deberán seguirse en ambos casos, así como proceder a la confirmación de los ponentes internacionales una vez que reciba información de ambas áreas donde le indiquen la no existencia de inconvenientes para el otorgamiento de dichos honorarios.

Asunto: Encuentro Multidisciplinario sobre Democracia y Formación Ciudadana (continuación)

ACUERDO	
206/01	La Comisión aprueba los diseños de la carpeta, folder, papelería membretada (opción 2) y plumas que serán utilizados en el evento, incorporando las siguientes observaciones: • En la carpeta se incorporarán en la parte inferior los logotipos del IEDF, la UIA y la UNAM. • En el folder se retirará la dirección del IEDF, se incorporarán los logotipos de la UIA y la UNAM y a cada uno de se colocará abajo la dirección de su respectiva página web. • El papel membretado tendrá como fondo las siluetas, con el logotipo del evento en la parte superior, y los logotipos del IEDF, UIA y la UNAM en la parte inferior, cada uno con la dirección de su respectiva página web. • Cuidar que las plumas y bolígrafos destinados a los invitados y público en general no sean imitaciones de marcas de prestigio con el propósito de no fomentar la piratería. Asimismo, se le pide a la Dirección Ejecutiva evaluar la conveniencia de incorporar el nuevo logotipo del Instituto en toda la papelería y material oficial por utilizar en el evento.
210/01	La Comisión acuerda la sustitución del Dr. Warren Allmond por la Dra. Nancy Thede, Directora del Area de Democracia del Centro Internacional de Derechos Humanos y Desarrollo Democrático de Canadá para dictar la Conferencia Magistral del jueves 6 de diciembre.
211/01	La Comisión solicita a la DECEyEC confirmar la asistencia de la Dra. Nancy Thede y realizar los ajustes y trámites administrativos necesarios para su presentación en el evento que nos ocupa.
212/01	La Comisión aprueba la utilización del nuevo logotipo del IEDF en la papelería oficial, carteles, folders, boletines de prensa y demás medios impresos y accesorios que se utilizarán en el Encuentro.
218/01	La Comisión acepta la propuesta de metodología para el desarrollo de las mesas de trabajo y relatorías, incorporando las sugerencias y observaciones expresadas por los Consejeros Electorales durante su análisis y revisión, solicitándole a la Dirección Ejecutiva realice lo conducente para llevarse a cabo.

Asunto: Planteamientos Generales para el Diseño de la Estrategia General para las Elecciones Vecinales 2002

ACUERDO	
176/01	La Comisión aprueba la Estrategia General "Elecciones Vecinales 2002" y espera la versión definitiva incorporando los siguientes comentarios: • Cambiar el título del documento denominado "Estrategia General. Elecciones Vecinales 2002" por el de "Planteamientos Generales para el Diseño de la Estrategia General para las Elecciones Vecinales 2002". • Quitar la premisa básica de la pág. 6 e incorporar una que haga referencia a la necesidad de contar con estudios que proporcionen mayores elementos de información respecto a los niveles de conocimiento de la ciudadanía en torno a la figura de los comités vecinales. • En el "Planteamiento General" (pág. 11), deberá cambiarse el término "promotores vecinales" por el de "instructores electorales". En el "Planteamiento General" (pág. 12), deberá especificarse cómo las acciones educativas se adecuarán a las características propias de las Unidades Territoriales, dado que se realizarán estrategias distintas para cada Unidad Territorial.
222/01	La Comisión acuerda dar por recibidos los documentos "Estrategia Integral de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica" y "Programa de Capacitación Electoral", mismos que deberán revisarse por los asesores de los Consejeros Electorales y la Dirección Ejecutiva, incorporando las observaciones y adecuaciones presentadas durante el tratamiento de este punto en una nueva versión.

Asunto: Campaña de Difusión e Información sobre las Elecciones Vecinales de 2002

ACUERDO	
180/01	La Comisión aprueba en sus términos la Estrategia General de la "Campaña de Difusión e Información de las Elecciones Vecinales 2002".
181/01	La Comisión aprueba en sus términos el "Anexo Técnico para Estudios Cuantitativos y Cualitativos", y recomienda a la DECEyEC que esta Comisión tenga participación en el diseño de las investigaciones planteadas en el mismo.

Asunto: Campaña de Difusión e Información sobre las Elecciones Vecinales de 2002 (continuación)

ACUERDO	
182/01	La Comisión aprueba en sus términos el "Anexo Técnico para Casa Productora".

Asunto: Convenios Interinstitucionales

ACUERDO	
98/01	La Comisión recibe el Informe Ejecutivo sobre un posible convenio por firmar con la Junta del IFE-DF en materia de Educación Cívica.
117/01	La Comisión recibe el "Informe Ejecutivo - de avances de los Convenios Interinstitucionales".
193/01	La Comisión acuerda dar por recibido el "Proyecto de Convenio de Colaboración en materia de Educación Cívica con la Secretaría de Educación Pública", así como sus cuatro Anexos para su revisión y posteriores comentarios.
194/01	La Comisión acuerda solicitar una nota jurídica a la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre la interpretación y aplicación correcta del artículo 70 del Código Electoral del D.F. para precisar con qué instancia se realizará el convenio, ya sea con la Secretaría de Educación Pública o con la Subsecretaría encargada de los asuntos escolares en el Distrito Federal.
213/01	La Comisión acuerda participar como co-organizador, junto con la FCPyS de la UNAM y la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, del "Primer Ciclo de Talleres y Conferencias Magistrales: Los Grandes Temas de lo Público en el Mundo Contemporáneo" en lo que respecta al año 2001, *específicamente en la* Conferencia Magistral y en el taller inaugural "Justicia como imparcialidad y multiculturalismo", impartidos por el Dr. Brian Barry del 19 al 23 de noviembre del presente año.

Asunto: Revisión al Código Electoral del Distrito Federal

ACUERDO	
214/01	La Comisión solicita a la Dirección Ejecutiva realizar la revisión pormenorizada de todos los artículos del Código Electoral relativos a sus funciones y a las de la Comisión, y enviar sus observaciones a la Presidencia de la CORECO para su análisis y consideración.
219/01	La Comisión da por aceptada las propuestas presentadas por la Dirección Ejecutiva en torno a los artículos 75 y 76 del Código Electoral del Distrito Federal, incorporándoles las modificaciones y precisiones sugeridas por el Consejero Electoral Leonardo Valdés Zurita, para su posterior envío a la CORECO por parte de la Presidencia de la Comisión.
225/01	La Comisión da por recibida la propuesta por parte de la Presidencia de ésta, misma que contiene propuestas de modificaciones al Código Electoral del Distrito Federal, en lo referente a las funciones y responsabilidades que deberá llevar a cabo la Dirección Ejecutiva y la Comisión respectiva para el mejor logro de sus objetivos institucionales.

Asunto: Informes Ejecutivos de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

ACUERDO	
42/01	La Comisión recibe el Informe Ejecutivo de avances del "Proyecto de Promoción Juvenil para el Ejercicio de la Ciudadanía".
65/01	La Comisión recibe el Informe Ejecutivo del proyecto de Promoción Juvenil para el Ejercicio de la Ciudadanía.
72/01	La Comisión recibe el "Informe Ejecutivo sobre los avances del proyecto de Promoción Juvenil para el Ejercicio de la Ciudadanía".

Asunto: Informes Ejecutivos de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (continuación)

ACUERDO	
73/01	La Comisión recibe el "Informe Ejecutivo sobre los avances del Proceso para la construcción de la estrategia general y programas operativos distritales para la capacitación electoral"
74/01	La Comisión recibe el "Informe Ejecutivo sobre los avances del Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática".
89/01	La Comisión recibe el Informe Ejecutivo de avances del "Foro sobre la Reforma Política en el Distrito Federal."
90/01	La Comisión recibe el Informe Ejecutivo de avances del "Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática."
95/01	La Comisión recibe el Informe Ejecutivo de avances del "Proceso para la Construcción de la Estrategia General y de las Estrategias y Programas Operativos Distritales de la Capacitación Electoral."
96/01	La Comisión recibe el Informe Ejecutivo de avances del "Proyecto de Promoción Juvenil".
107/01	La Comisión recibe el "Informe Ejecutivo del Foro sobre la Reforma Política del D.F.".
110/01	La Comisión recibe el "Informe Ejecutivo de Avances del Proyecto Editorial para la Divulgación de la Cultura Democrática".
112/01	La Comisión recibe el "Informe Ejecutivo de avances del Proceso para la Construcción de la Estrategia General y Programas Operativos Distritales para la Capacitación Electoral" y solicita a la Dirección Ejecutiva la presentación de los resultados de las reuniones con los Organos Distritales.
113/01	La Comisión recibe el "Informe Ejecutivo del Proyecto de Promoción Juvenil".

Asunto: Informes Ejecutivos de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (continuación)

ACUERDO	
169/01	La Comisión da por recibido el Informe Ejecutivo de la DECEyEC sobre los Proyectos: ▪ Promoción Juvenil; ▪ Proyecto Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática; ▪ Proceso para la Construcción de la Estrategia General y de las Estrategias y Programas Operativos Distritales de Capacitación Electoral; ▪ Campaña de Difusión sobre el Ejercicio de los Derechos Ciudadanos; ▪ II Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica; ▪ Encuentro Multidisciplinario sobre Democracia y Formación Ciudadana.
200/01	La Comisión da por recibido el Informe Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para su revisión y comentarios.

Asunto: Nombramiento del Secretario de la Comisión

ACUERDO	
191/01	Se aprueba el nombramiento del C. Fernando Dávila Miranda como Secretario de la Comisión, con base en el artículo 19 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones Permanentes del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Asunto: Anteproyecto del Programa Operativo Anual 2002

ACUERDO	
158/01	La Comisión da por recibido el documento "Programa Operativo Anual 2002 de la DECEyEC" y solicita a la Dirección la presentación de una segunda versión que incorpore los siguientes dos proyectos: ▪ Foro de Debate y Reflexión Política, el cual podrá realizarse en el mes de octubre con el fin de no interferir con los trabajos de las Elecciones Vecinales y para que sirva como espacio de reflexión sobre este proceso. ▪ Encuentro de Educación Cívica con agentes educativos, que pudiera iniciar su preparación en el último trimestre del 2002 y realizarse en el primer trimestre del 2003.
159/01	La Comisión solicitará al Secretario Ejecutivo una nota referente a los términos institucionales para la modificación del Programa Operativo Anual 2001 por parte de ésta y otras Comisiones, en virtud de que el Consejo General no realizó el reajuste de proyectos y metas al realizar el recorte presupuestal con base en el monto aprobado para el IEDF por la Asamblea Legislativa del D.F.
160/01	La Comisión solicita a la Dirección Ejecutiva la presentación del Anexo Técnico del proyecto "Estudios sobre Perfiles y Esquemas del Ejercicio de los Derechos Ciudadanos en el Distrito Federal", con el fin de cumplir con la meta del POA 2001 de la DECEyEC.
161/01	La Comisión solicita al Secretario Ejecutivo un informe sobre la integración de los POA´s de los Órganos Desconcentrados, las Unidades Técnicas y las Direcciones Ejecutivas en las actividades que les son comunes.
177/01	La Comisión aprueba la apertura programática y solicita a la DECEyEC que se incorporen las siguientes modificaciones: • Eliminar el Proyecto 04 (Encuentros sobre Educación Cívica) proponiendo su realización bianual (en el año 2003) • En el Proyecto 05 (2do. Programa de Fomento) durante 2002 se ejecutarán los proyectos seleccionados en el 2001 y se elaborará la respectiva publicación. En el primer semestre de 2003 se lanzará la convocatoria al III Programa de Fomento, cuyos proyectos se ejecutarán durante el segundo semestre del mismo año. • *El Proyecto 06 queda en sus términos eliminando el texto* (2ª. Etapa) • El Proyecto 07 se elimina y en su lugar se propone un proyecto genérico de vinculación y relación interinstitucionales. • El Proyecto 11 cambia el título de "Diseño de la Campaña para la Integración de Mesas Directivas de Casilla del Proceso Electoral Local de 2003" por el de "Diseño de la Estrategia de Difusión para el Proceso Electoral Local de 2003." • El Proyecto 12 desaparece y sus metas quedan subsumidas en el Proyecto 10.

Asunto: Anteproyecto del Programa Operativo Anual 2002 (continuación)

ACUERDO	
178/01	La Comisión aprueba el POA 2002, incorporando los comentarios vertidos en el punto de apertura programática y haciendo las modificaciones y revisión de metas que eso conlleve.
179/01	La Comisión aprueba los requerimientos programáticos 2002, incorporando los *comentarios vertidos en el punto de apertura programática* y haciendo las modificaciones y revisión de metas que eso conlleve.
192/01	**La Comisión da por recibida la versión corregida del Anteproyecto de Programa Operativo Anual 2002 y espera la versión definitiva incorporando las siguientes correcciones:** • **Realizar la corrección de la numeración final de los proyectos, utilizada en el índice y en el contenido tanto de la Apertura Programática como en los Anteproyectos de Programa Operativo y de Presupuesto Anual 2002, presentándolos en forma progresiva, facilitando la identificación del número de total de proyectos que integran el Programa.** **Retirar el término "evaluación" como función específica de la DECEyEC en los títulos, objetivos y objetivos específicos de los Proyectos 02-01-01 del Programa Ordinario y 08-01-01 del Programa Especial, por considerar que ésta es una función propia de la Comisión.**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA Y LOS LINEAMIENTOS DEL II PROGRAMA DE FOMENTO A INICIATIVAS CIUDADANAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN CÍVICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

2. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

3. Que en términos de lo establecido por el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica.

4. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

5. Que de conformidad con el artículo 52 incisos a) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

6. Que de conformidad con el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto. Asimismo, propondrá al Consejo General, la celebración de convenios con las autoridades educativas del

Distrito Federal y las instituciones de educación superior, para la difusión de la educación cívica.

7. Que en términos del artículo 76 incisos a), b) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los programas de educación cívica y capacitación electoral del Instituto; coordinar y vigilar el cumplimiento de dichos programas; y llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar y motivar a los ciudadanos al cumplimiento de sus obligaciones, así como orientarlos en el ejercicio de sus derechos políticos.

8. Que en cumplimento de sus atribuciones, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica supervisa el desarrollo del II Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica, cuyo objeto es apoyar proyectos que, habiendo surgido de grupos organizados de la sociedad, difundan el conocimiento y promuevan los mecanismos de participación ciudadana, en el ámbito público, además de propiciar la adquisición de los principios esenciales para su ejercicio, como son: democracia, corresponsabilidad, inclusión, solidaridad, legalidad, respeto, tolerancia, sustentabilidad y pervivencia, realizado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

9. Que en virtud de lo anterior, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto, la Convocatoria dirigida a organizaciones legalmente constituidas, instituciones académicas y grupos no constituidos formalmente, mediante el responsable común debidamente acreditado, para la presentación de proyectos de educación cívica que establezcan contenidos educativos relativos a la participación ciudadana, así como los Lineamientos que regirán el proceso de selección de dichos proyectos.

Por lo expuesto, con fundamento en lo ordenado por los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52 incisos a) y f), 60 fracción XXVI, 70 y 76 incisos a), b) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban la Convocatoria y los Lineamientos del II Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educacion Cívica en el Distrito Federal, en términos de los anexos que forman parte del presente Acuerdo

SEGUNDO.- Publíquese la Convocatoria anexa al presente Acuerdo, los días 4 y 5 de agosto del 2001, en cuando menos tres diarios de amplia circulación en el Distrito Federal.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y en lo particular por lo que hace al penúltimo párrafo del inciso II de la Convocatoria conforme al proyecto original, con cinco votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Javier Santiago Castillo, Leonardo Valdés Zurita, Emilio Álvarez Icaza Longoria, Rodrigo Morales Manzanares y Rubén Lara León y dos en contra, de la Consejera Electoral Rosa María Mirón Lince y Eduardo R. Huchim May; así mismo en lo particular, en lo referente al segundo párrafo del inciso IV de la Convocatoria conforme al proyecto original, con cuatro votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Javier Santiago Castillo, Leonardo Valdés Zurita, Emilio Álvarez Icaza Longoria y Rubén Lara León, y tres en contra de los CC. Consejeros Electorales Eduardo Huchim May, Rosa María Mirón Lince y Rodrigo Morales Manzanares, en sesión pública de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

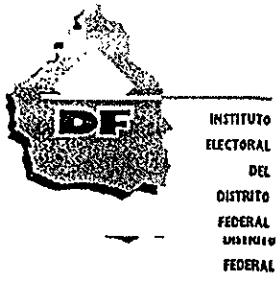

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

II Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica en el Distrito Federal

El Instituto Electoral del Distrito Federal se propone reconocer y apoyar las experiencias que realizan diversos grupos de la sociedad en torno al desarrollo y promoción de la educación ciudadana para el fortalecimiento de la vida democrática de nuestra ciudad.

En ese sentido y con fundamento en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los artículos 52, incisos a) y f); 70 y 76, incisos a) b) y d) del Código Electoral del Distrito Federal:

CONVOCA

A la presentación de proyectos de educación cívica que contribuyan al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad de México.

I.- BASES

PRIMERA. Podrán participar los grupos que desarrollen su trabajo y tengan su domicilio en el Distrito Federal y que se ubiquen en cualquiera de las siguientes categorías:

a) Organizaciones legalmente constituidas

b) Instituciones académicas

c) Grupos no constituidos formalmente (mediante responsable común debidamente acreditado)

SEGUNDA. Los participantes deberán presentar proyectos que establezcan contenidos educativos relativos a la participación ciudadana

TERCERA. Las modalidades podrán ser: campañas educativas, espacios de discusión y análisis, foros, talleres, cursos, conferencias, u otras (actividades de participación en espacios públicos, teatro, etcétera) que impliquen trabajo en comunidad y promuevan la participación activa de los destinatarios del proyecto. Están excluidos de esta convocatoria los estudios, tesis, investigaciones y publicaciones.

CUARTA. Los proyectos deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria y en el documento de Lineamientos del Programa que se menciona en el apartado REGISTRO para poder ser considerados en la selección.

QUINTA. Los apoyos se asignarán a los tres mejores proyectos de cada categoría, que demuestren, a criterio del jurado calificador, la calidad de su propuesta en cuanto a viabilidad, originalidad, claridad de objetivos y rigor metodológico.

SEXTA. Los proyectos presentados deberán considerar como plazo de ejecución el periodo que va del 1 de enero al 30 de junio de 2002.

SÉPTIMA. Del total de los proyectos presentados por cada categoría se seleccionarán tres, los cuales se financiarán con un monto global total de hasta $120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) cada uno. Dicho financiamiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del IEDF, sin que esto ocasione responsabilidad para el mismo.

OCTAVA. El apoyo financiero otorgado por el IEDF podrá ser complementado con apoyos de otras instituciones, siempre y cuando no excedan el 20% de lo presupuestado y que dichos proyectos se ejecuten en el mismo periodo que tiene previsto esta Convocatoria. Además, deberá ser aclarada su procedencia y demostrar que existe certeza de la disposición del complemento y la forma en que será utilizado.

NOVENA. Los recursos otorgados por el Instituto no podrán ser utilizados, bajo ninguna circunstancia, para el apoyo a planillas en campaña en la elección de Comités Vecinales o alguna otra actividad ajena a la promoción de la educación cívica. En caso de incumplimiento, el IEDF se reserva la decisión de cancelar el financiamiento otorgado.

DÉCIMA. Las organizaciones legalmente constituidas, las instituciones académicas y los grupos no constituidos formalmente cuyos proyectos resulten seleccionados, deberán celebrar un convenio con el IEDF en el que se establecerán sus derechos y obligaciones como beneficiarios.

Queda estrictamente prohibido que en función de los proyectos se realice algún tipo de cobro a los beneficiarios que resulten de los mismos.

DECIMOPRIMERA. La fecha límite para la presentación de proyectos será el 31 de octubre de 2001 a las 18:00 horas.

II.-REQUISITOS

Las organizaciones legalmente constituidas, las instituciones académicas y los grupos no constituidos formalmente interesados en participar en este Programa deberán:

- Elaborar un proyecto que contenga los siguientes aspectos (de acuerdo con el formato de registro):

  1. Justificación, objetivos y metas cuantificables
  2. Población a la que va dirigida
  3. Plan de trabajo
  4. Calendario de actividades (durante el periodo del apoyo financiero)
  5. Mecanismos de evaluación del trabajo que se va a desarrollar
  6. Presupuesto desglosado y justificado del proyecto (según los formatos técnico–financieros)
  7. Especificar si la organización cuenta con apoyo complementario
  8. En el caso de los grupos no constituidos formalmente, acreditación de responsable común

- Señalar por escrito los nombres de los integrantes del proyecto y designar a un responsable y a un tesorero (que en el caso de las organizaciones civiles e instituciones académicas podrá tratarse de su administrador).

No podrán participar personas u organizaciones que tengan relaciones familiares o de negocios con el personal que labora en el Instituto.

No podrán participar las organizaciones que desarrollen su trabajo y tengan su domicilio fuera del Distrito Federal.

Tampoco podrán participar grupos vinculados o que beneficien en forma directa a algún partido político nacional, agrupación política nacional o local, planilla en registro para la elección de Comités Vecinales del 2002, asociación religiosa o instancias de gobierno de cualquier índole.

III.-REGISTRO

Para el registro de los proyectos participantes se deberá remitir al **Instituto Electoral del Distrito Federal** copia de la siguiente documentación:

1. Credencial para votar con fotografía y el curriculum vitae de los participantes en el proyecto.

2. Acta constitutiva en el caso de las organizaciones legalmente constituidas

3. Copia del RFC en el caso de las organizaciones legalmente constituidas y las instituciones académicas

4. Historial de las actividades más relevantes realizadas por la agrupación u organización, especificando las actividades desarrolladas durante el último año

5. Propuesta de proyecto (de acuerdo con el apartado de REQUISITOS).

6. Formato de registro debidamente elaborado. Este formato y los Lineamientos del Programa se podrán obtener, a partir de la fecha de emisión de esta convocatoria, en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en Ejército Nacional 1130, tercer piso, Col. Los Morales Polanco, C.P. 11510 y en la página de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx

Del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2001, los interesados deberán presentar la documentación requerida en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. El horario de atención será de las 10:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 18.00 horas, de lunes a viernes.

Los días 6 de septiembre y 4 de octubre de 2001, a las 16:00 horas, se llevará a cabo una reunión aclaratoria del Programa (no obligatoria) en la Dirección Ejecutiva antes mencionada.

IV.-SELECCIÓN

El jurado calificador estará integrado por especialistas del ámbito educativo y por representantes del Instituto Electoral del Distrito Federal.

El jurado calificador realizará un análisis detallado de los proyectos propuestos y dictaminará con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad. Su fallo será inapelable.

V.-RESULTADOS

Los resultados de la selección de los proyectos que serán financiados se publicarán los días 24 y 25 de noviembre de 2001 en tres diarios de amplia circulación y en la página de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx

El Instituto Electoral del Distrito Federal podrá declarar desierta la asignación de los apoyos financieros en caso de no presentarse proyectos idóneos para esta Convocatoria.

Una vez publicados los resultados de la selección, los responsables de los proyectos que serán beneficiados con el financiamiento deberán presentarse el 6 de diciembre de 2001 en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de conocer los procedimientos previos a la firma del convenio.

Del 10 al 14 de diciembre se llevará a cabo la firma del convenio y la entrega de la primera ministracion.

VI.-EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

El periodo de ejecucion de los proyectos será del 1 de enero al 30 de junio de 2002. Los responsables de los proyectos seleccionados deberán presentar a la DECEyEC reportes bimestrales del avance de sus actividades en los que señalaran los resultados parciales obtenidos. Al finalizar

el proyecto, deberán presentar un informe global sobre los resultados obtenidos y el impacto del trabajo realizado.

La DECEyEC hará el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de cada proyecto mediante el análisis de los informes de actividades, reuniones periódicas con los responsables de los proyectos y visitas de campo, dicho informe será turnado a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica para su análisis.

Los responsables de los proyectos deberán entregar un informe técnico-financiero, detallado y debidamente documentado, sobre la aplicación de los recursos otorgados, al finalizar los tres primeros meses del proyecto y otro al término del mismo, el cual deberá ser remitido a la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral (DEASPE) para su evaluación y dictamen.

La presentación y aprobación del primer informe técnico-financiero será un requisito indispensable para recibir la segunda ministración, la cual deberá ser aprobada por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

La DEASPE llevará a cabo la supervisión administrativa, atendiendo a los diferentes tipos de participantes, del uso de los recursos otorgados mediante la revisión de los informes técnico-financieros.

Al finalizar los proyectos, el IEDF organizará una reunión de evaluación colectiva en la que los grupos que hayan ejecutado los proyectos financiados compartirán, evaluarán y sistematizarán sus diversas experiencias educativas.

El IEDF se reserva los derechos de publicación de las diversas experiencias educativas.

El IEDF se reserva en todo momento el derecho de suspender el financiamiento en los casos en que las organizaciones legalmente constituidas, las instituciones académicas y los grupos no constituidos formalmente no se sujeten a la Convocatoria y Lineamientos del Programa o no cumplan con los términos del Convenio.

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para mayor información, comunicarse al teléfono 21 22 20 00 extensiones, 4270, 4236, 4259; o al correo electrónico: deceyec@iedf.org.mx

¡Formar ciudadanos es fortalecer la democracia! ¡Participa!

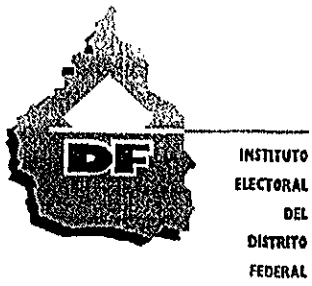

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Lineamientos del II Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica en el Distrito Federal

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL
Y EDUCACIÓN CÍVICA

Julio de 2001.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN 3

1. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS 3

1.1. *Criterios Generales* 3

1.2. Criterios Específicos 4

1.3. Criterios para la presentación del Presupuesto 5

2. JURADO CALIFICADOR 5

3. SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS 6

4. SEGUIMIENTO DEL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS 6

5. SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA 7

5.1. Requisitos Financieros para la Administración 8

6. REUNIÓN DE EVALUACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN 9

PRESENTACIÓN

Impulsar el proceso democratizador que está viviendo la Ciudad de México es uno de los objetivos del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) en materia de educación cívica. Para alcanzarlo, es preciso fortalecer las condiciones que permitan que los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones, así como los instrumentos creados para el fortalecimiento de su participación, activa y corresponsable, en los asuntos de interés público. Para apoyar este proceso, el IEDF se ha planteado el desarrollo de acciones de educación cívica que tengan un impacto multiplicador en la sociedad.

El IEDF reconoce el esfuerzo e iniciativa que la sociedad en su conjunto ha venido realizando, con miras al fortalecimiento de la democracia, particularmente hacia la exploración y puesta en práctica de nuevas formas de educación cívica, que han dado lugar a interesantes experiencias. Por ello, uno de los ejes que se ha planteado como prioritario en su labor educativa, se refiere a fomentar y apoyar los intereses, energías y experiencias de la ciudadanía en relación con la educación para la democracia y la difusión de los valores cívicos.

En esta perspectiva, pone en marcha el **"II Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica en el Distrito Federal"**, cuyo objetivo es apoyar proyectos, que habiendo surgido de grupos organizados de la sociedad, difundan conocimientos y promuevan valores relativos a la participación ciudadana.

El II Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas se fundamenta en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los artículos 52, incisos a) y f); 70 y 76, incisos a), b) y d) del Código Electoral del Distrito Federal.

1. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS

1.1. Criterios Generales

Los contenidos educativos establecidos en los proyectos (temáticas y materiales didácticos) deberán estar orientados a difundir conocimientos y promover valores relativos a la participación ciudadana en el Distrito Federal.

Los proyectos deberán caracterizarse por el trabajo en comunidad para promover actitudes de cooperación, solidaridad y respeto. Asimismo, es fundamental que los propios proyectos propicien, durante su desarrollo, la intervención activa de sus destinatarios.

Cada proyecto deberá demostrar conocimiento de la población a la que se dirige (segmento o sector socioeconómico, edad, género, escolaridad, etcétera)

Los grupos participantes serán evaluados conforme a la categoría a la que pertenezcan organizaciones legalmente constituidas, instituciones académicas y grupos no constituidos formalmente (mediante responsable común debidamente acreditado)

Para garantizar cabalmente el cumplimiento de los principios y objetivos del IEDF, se deberán atender las siguientes consideraciones:

- No podrán participar personas u organizaciones que tengan relaciones familiares o de negocios con el personal que labora en el Instituto.

- No podrán participar grupos vinculados o que beneficien en forma directa a algún partido político nacional, agrupación política nacional o local, asociación religiosa, o instancias de gobierno de cualquier índole.

- No podrán participar en este Programa, planillas, grupos o personas que participen o apoyen, directa o indirectamente, campañas para la elección de Comités Vecinales del año 2002.

- No podrán participar las organizaciones que desarrollen su trabajo y tengan su domicilio fuera del Distrito Federal.

Para mayor información, los días **6 de septiembre y 4 de octubre de 2001** a las 16:00 horas, se llevará a cabo una reunión aclaratoria del Programa (de asistencia no obligatoria) en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, ubicada en Ejército Nacional Nº 1130, 3er piso, colonia Los Morales Polanco.

1.2. Criterios Específicos

A continuación se mencionan los criterios específicos que se tomarán en cuenta para la evaluación de los proyectos:

- **Viabilidad** en cuanto al plan de trabajo, el calendario de actividades, los objetivos y el presupuesto considerado.

  Los participantes deberán aportar evidencia de la viabilidad de sus proyectos, es decir, demostrar que en caso de recibir el apoyo financiero, contarán con todas las condiciones necesarias (infraestructura, colaboradores, equipo y tiempo) para llevar a cabo el proyecto. Además, las personas que presenten el proyecto ante el IEDF, deberán demostrar que cuentan con el apoyo institucional de su organización o institución académica.

  Debido a que los proyectos se desarrollarán del **1° de enero al 30 de junio de 2002**, las propuestas deberán establecer un calendario que determine las actividades específicas durante ese periodo. Asimismo, expondrán el presupuesto desglosado y el costo total del proyecto, especificando si hay recursos complementarios y aclarando cuáles son los conceptos que se cubrirán con la aportación del IEDF y la forma en que se prevé aplicar los recursos. En ningún caso, los recursos complementarios a los otorgados por el IEDF, podrán rebasar el 20% del total del proyecto

El jurado analizará detalladamente los proyectos con el objeto de verificar la consistencia en la estimación de costos en todas sus etapas, así como la factibilidad de los objetivos, actividades y metas planteadas. El criterio para la asignación de montos económicos tendrá como base el presupuesto solicitado por los participantes.

- **Originalidad**, expresada en la creatividad con que se aborda la temática que se va a trabajar, con miras a la generación de procesos o experiencias innovadores en el ámbito educativo.

  Se tomará en cuenta que las propuestas contengan elementos creativos en los recursos y técnicas que vayan a utilizar.

- **Claridad de objetivos**, es decir, que las intenciones expresadas en el proyecto permitan identificar claramente los productos educativos que se pretenden lograr al final del proceso.

  Dichos objetivos deberán estar enunciados con claridad y precisión, además de ser susceptibles de una valoración, ya que a partir de ellos, se realizará la evaluación de resultados alcanzados por el proyecto

- **Rigor metodológico**, expresado en la coherencia y correlación entre el plan de trabajo (metodología), los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar.

  El plan de trabajo deberá detallar los pasos que se van a seguir y los mecanismos de evaluación del mismo.

1.3. Criterios para la presentación del Presupuesto

El presupuesto desglosado y justificado, deberá incluirse como anexo al proyecto, de acuerdo a los formatos aprobados para tal fin.

Los fondos en ningún caso podrán aplicarse a gastos regulares de la organización o institución académica (servicios, instalaciones, equipo, salarios, etc.) Este tipo de gastos, sólo podrán destinarse para aquellos que resulten inherentes al proyecto, teniendo en cuenta que el tope para el caso de gastos administrativos (teléfono, fotocopias, compra de equipo, etc.) será del 10% y 50% para el pago de honorarios y/o salarios.

2. JURADO CALIFICADOR

Los proyectos serán evaluados por un jurado calificador, el cual estará conformado por siete miembros, cuatro integrantes del IEDF y tres especialistas en el ámbito educativo.

Los integrantes del IEDF en el jurado serán los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Emilio Álvarez-Icaza Longoria, Rosa María Mirón Lince y Leonardo Valdés Zurita y la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Sandra García Álvarez

Los especialistas en el ámbito educativo serán seleccionados por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica y sus nombres se darán a conocer junto con el fallo que emita el jurado calificador. Su desempeño estará apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad. Los resultados de la selección de los proyectos se publicarán los días 24 y 25 de noviembre de 2001 en tres diarios de amplia circulación, en los estrados del IEDF y en la página de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx

Los casos no previstos en la convocatoria serán resueltos por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

3. SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica hará la revisión de la documentación presentada para asegurar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria.

El jurado calificador analizará detalladamente los proyectos propuestos, los evaluará y procederá a la selección de aquellos a los que se les otorgará el financiamiento, de acuerdo con una valoración integral de cada proyecto. Para ello, deberá considerar los criterios generales y específicos establecidos en el presente documento.

El jurado Calificador decidirá el número y calendario de sesiones que celebrará para deliberar y realizar la selección de ganadores.

El fallo que emita el jurado calificador será inapelable.

La fecha límite para la presentación de los proyectos será el **31 de octubre de 2001 a las 18:00 horas.**

Las organizaciones ganadoras deberán firmar dos Convenios con el IEDF, que corresponderán a los años fiscales 2001 y 2002.

Una vez publicados los resultados de la selección, los responsables de los proyectos beneficiados con el financiamiento deberán presentarse el **6 de diciembre de 2001** en la DECEyEC, a efecto de conocer los procedimientos previos a la firma del Convenio.

Del **10 al 14 de diciembre de 2001** se llevará a cabo la firma del Convenio correspondiente a 2001 y la entrega de la primera ministración.

4. SEGUIMIENTO DEL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS

Las organizaciones legalmente constituidas, las instituciones académicas y los grupos no constituidos formalmente (mediante responsable común debidamente acreditado), deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) reportes bimestrales del avance de sus actividades, que incluirán los resultados parciales obtenidos

Los reportes bimestrales deberán tener una extensión mínima de tres cuartillas y máxima de cinco; presentar un análisis sustancial del trabajo realizado, con referencias cualitativas y cuantitativas del avance de las actividades. Además, deberán incluir la información siguiente:

- Nombre de la organización, institución académica o grupo no constituido formalmente.
- Nombres, responsabilidades y actividades que realizan los integrantes del proyecto.
- Descripción de las actividades desarrolladas en el periodo, con el siguiente detalle:
  - Fecha y lugar de realización
  - Número de destinatarios
  - Desarrollo
  - Duración
  - Temas tratados
  - Materiales didácticos utilizados
  - Lista de participantes con nombre y firma de cada uno
  - Observaciones

La DECEyEC verificará el cumplimiento de los objetivos de los proyectos durante los seis meses de duración de los mismos, mediante el análisis de los informes de actividades, reuniones periódicas con los responsables y visitas de campo.

Al término del primer trimestre, la DECEyEC organizará una reunión de evaluación del desarrollo de los proyectos, con asistencia obligatoria y con la finalidad de compartir los aprendizajes educativos generados en la ejecución de los mismos.

Al finalizar el proyecto, los ganadores deberán realizar un informe detallado sobre los resultados y el impacto del trabajo realizado.

5. SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA

La Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral (DEASPE) llevará a cabo la supervisión administrativa, para vigilar el correcto ejercicio de los recursos, de acuerdo con el presupuesto establecido. La DECEyEC coadyuvará para el desarrollo de dicha supervisión.

Los beneficiarios de este programa entregarán un informe técnico-financiero desglosado y debidamente documentado sobre la aplicación de los recursos otorgados durante los tres primeros meses de operación de los proyectos y otro al finalizar. Para la entrega de estos informes, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica les entregará los formatos debidamente aprobados.

La presentación y aprobación del primer informe técnico-financiero será un requisito indispensable para recibir la segunda ministración, la cual será previamente aprobada por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica

La DEASPE llevará a cabo la revisión de los informes técnico-financieros para vigilar que los gastos efectuados en cada rubro concuerden con el presupuesto presentado. Asimismo se reserva el derecho de solicitar la información contable en cualquier momento.

El IEDF se reserva en todo momento el derecho de suspender el financiamiento en caso de que la operación de un proyecto no se sujete a la Convocatoria, los Lineamientos del Programa o al Convenio que cada uno de los ganadores deberá firmar con el Instituto.

El apoyo financiero del IEDF podrá ser complementado con apoyos otorgados por otras instituciones, siempre y cuando el proyecto se ejecute en el mismo período que se tiene previsto para su desarrollo y que el monto complementario no exceda el 20% del total del proyecto.

Del total de los proyectos presentados se seleccionarán nueve, tres por cada categoría, los cuales se financiarán con un monto global de hasta $120,000.00 *(Ciento Veinte Mil pesos 00/100 M.N.)* cada uno.

5.1. Requisitos Financieros para la Administración

Los recursos financieros otorgados se depositarán en una cuenta bancaria mancomunada, a la que sólo podrán tener acceso el tesorero y el responsable del proyecto. El administrador de las organizaciones legalmente constituidas podrá ser el tesorero del proyecto.

Los proyectos contarán con categorías que podrán destinarse a gastos de compra y/o *renta de por ejemplo*:

a) materiales de oficina,
b) materiales para la operación del proyecto,
c) viáticos (desplazamiento y alimentación),
d) recursos humanos,
e) gastos administrativos, y
f) otros (que según el proyecto específico sean necesarios para llevar a cabo los proyectos y que no estén incluidos en los anteriores).

Los informes técnico-financieros se deberán presentar trimestralmente, ingresando copia de las facturas y recibos que justifiquen los gastos efectuados. En el caso de las agrupaciones que no cuenten con registro fiscal, deberán utilizar el RFC del Instituto Electoral del Distrito Federal y remitirle las facturas y recibos originales

Los participantes deberán cumplir estrictamente con los siguientes requisitos:

- Contar con una cuenta bancaria independiente

Los responsables de los proyectos seleccionados deberán abrir una cuenta bancaria independiente en la cual se depositarán los recursos financieros otorgados por el IEDF. Deberán remitir los comprobantes de la cuenta antes de recibir la primera ministración.

- Presentar informes técnico-financieros

Los informes técnico-financieros se presentarán trimestralmente de acuerdo con el formato establecido en el convenio firmado. El segundo informe deberá señalar los gastos previos (monto de gastos presentados en el informe anterior), los gastos del período al que corresponde el informe y el total de gastos a la fecha.

El primer informe se deberá entregar la primera semana de abril de 2002 y el informe final el 5 de julio de 2002.

- Establecer registros de contabilidad

Los proyectos deberán contar con un libro de contabilidad para llevar el registro de ingresos y egresos y de los documentos que comprueben cada operación, con la debida validez fiscal. Los registros deberán contener:

a) Facturas, recibos y contratos originales (con la firma del tesorero que apruebe los pagos).

b) Asiento de registros de contabilidad indicando fecha, monto y objeto del gasto.

c) Estados de cuentas y cheques cancelados.

Todos los documentos fiscales deberán estar relacionados con el trabajo desempeñado en el proyecto, ser vigentes, cumplir con las leyes y los reglamentos aplicables y estar debidamente registrados en la contabilidad.

- Queda estrictamente prohibido que en función de los proyectos se realice algún tipo de cobro a los beneficiarios que resulten del mismo

6. REUNIÓN DE EVALUACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN

La sistematización pretende recoger y analizar la información generada por los proyectos educativos financiados.

Al finalizar la operación de los proyectos, la DECEyEC organizará una reunión de evaluación colectiva donde los grupos que hayan ejecutado los proyectos financiados compartirán, evaluarán y sistematizarán sus diversas experiencias educativas.

Una vez sistematizadas las experiencias obtenidas, se integrarán en una publicación El IEDF se reserva los derechos de la misma

ACU-15-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LA ESTRATEGIA EDITORIAL DE DIVULGACION DE LA CULTURA DEMOCRATICA; LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE TESIS, ENSAYO Y CUENTO; ASI COMO LOS LINEAMIENTOS QUE REGIRAN LA MISMA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

4. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre otras funciones, las de contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como la de llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal.

5. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus

funciones a través de diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, quien es el órgano superior de dirección.

6. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60, fracción IX del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.

7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en el Código.

8. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62, párrafo primero y 64, párrafos primero y cuarto, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, debiendo informar al Órgano Superior de Dirección el resultado de los asuntos que se les encomienden.

9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Capacitación y Educación Cívica tiene a su cargo la supervisión del cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto Electoral del Distrito Federal.

10. Que atento a lo dispuesto por el artículo 76, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los programas de educación cívica y capacitación electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como coordinar y vigilar el cumplimiento de dichos programas.

11. Que a efecto de contribuir a la difusión, divulgación y promoción de la cultura democrática, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación

Cívica, en cumplimiento a sus atribuciones elaboró los Anteproyectos relativos a los rubros siguientes: Estrategia Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática; la Convocatoria para el Concurso de Tesis, Ensayo y Cuento, así como los Lineamientos que regirán la misma, documentos que fueron elevados a la consideración de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en términos de lo establecido por el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal.

12. Que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica con base en su facultad de supervisión del cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó los Proyectos relativos a los rubros siguientes: Estrategia Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática; la Convocatoria para el Concurso de Tesis, Ensayo y Cuento; así como los Lineamientos que regirán la misma, los cuales a través del presente Acuerdo se ponen a consideración del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52; 54, inciso a); 60, fracciones IX y XXVI; 62, párrafo primero; 64, párrafos primero y cuarto, inciso e); 70 y 76, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban la Estrategia Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática; la Convocatoria del Concurso de Tesis, Ensayo y Cuento, así como los Lineamientos que regirán la misma, documentos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese la citada Convocatoria en cuando menos dos periódicos de amplia circulación en el Distrito Federal, los días 5 y 6 de mayo de 2001, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; en lo particular lo relativo a la base primera de la convocatoria por mayoría de cuatro votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Rosa María mirón Lince, Rodrigo Morales Manzanares, Javier Santiago Castillo y Leonardo Valdés Zurita, un voto en contra del C. Consejero Eduardo Huchim May y dos abstenciones de los CC. Consejeros Electorales Rubén Lara León y Emilio Álvarez Icaza Longoria; en lo particular lo relativo a la conformación de los jurados con base en los Lineamientos de la Convocatoria de Concurso Anual de Tesis, Ensayo y Cuento por mayoría de cuatro votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Emilio Álvarez Icaza Longoria, Javier Santiago Castillo, Rosa María Mirón Lince y Leonardo Valdés Zurita, dos votos en contra de los CC. Consejeros Electorales Eduardo Huchim May y Rodrigo Morales Manzanares y la abstención del C. Consejero Rubén Lara León; en Sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

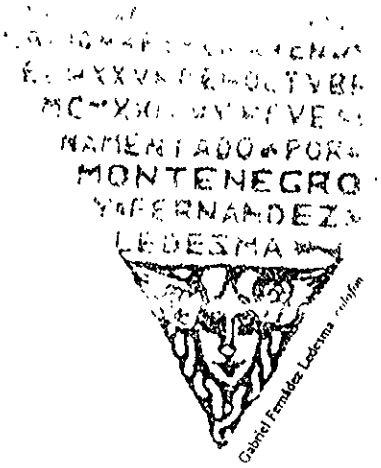

Estrategia Editorial de Divulgación de la Cultura Democrática 2001

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral
y Educación Cívica

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

I. JUSTIFICACIÓN

Dentro de los fines y acciones del Instituto Electoral del Distrito Federal están los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, según lo disponen los artículos 52, 70 y 76 del Código Electoral del Distrito Federal.

Para ello, el Instituto desarrollará un programa editorial con el propósito de producir materiales dirigidos a distintos sectores de la población y cuyos contenidos consideren estudios, análisis, explicaciones y propuestas innovadoras en torno a la vida y cultura democráticas en el Distrito Federal.

II. OBJETIVO

Contribuir a la difusión, divulgación y promoción de la cultura democrática, mediante concursos y publicaciones que recuperen el análisis, las propuestas y la creatividad de especialistas y ciudadanía en general.

III. ESTRATEGIA GENERAL

En este año no electoral es importante impulsar y consolidar proyectos y programas de trabajo que coadyuven a la difusión, divulgación y promoción de la cultura político-democrática de manera permanente.

Para ello se realizarán tres acciones en el ámbito editorial:

a) A través del "Concurso de tesis, ensayo y cuento" se busca motivar la participación de los ciudadanos en el proceso de construcción de una cultura democrática, así como entrar al sector académico. Un propósito colateral de esta acción es el de estar presente en instituciones educativas con materiales del IEDF.

b) La segunda acción consiste en publicar una serie de CUENTOS dirigidos a jóvenes de 13 a 17 años, con el objeto de difundir en este segmento de la población los valores de la democracia y la participación ciudadana, en preparación a la ciudadanía y como extensión de los proyectos "Ludoteca Cívica Infantil" y "La ciudad que yo quiero".

c) La tercera acción consiste en la publicación de ENSAYOS. Esta serie se dirigirá a investigadores, analistas políticos, líderes comunitarios, estudiantes, periodistas y en general a personas interesadas en profundizar sobre la cultura democrática.

Además de promover la cultura democrática, se pretende que los productos de este proyecto sirvan como materiales para apoyar la formación del Servicio Profesional Electoral; a procesos de enseñanza-aprendizaje en diversas instituciones educativas así como a proyectos de educación no formal. A partir de este año el proyecto editorial se convertirá en una actividad permanente y el certamen se constituirá en "Concurso anual de tesis, ensayo y cuento".

Como resultado del concurso de tesis, ensayo y cuento se publicarán 3 volúmenes que se conformarán de la siguiente manera:

a) Un volumen para el primer lugar de tesis.
b) Un volumen que incluya los tres primeros lugares del concurso de ensayo.
c) Un volumen que incluya los tres primeros lugares del concurso de cuento.

Por razones de costumbre editorial y para identificar de una manera precisa las distintas series que contendrá el proyecto, se propone que cada colección tenga un nombre distintivo, a saber:

a) *Concurso anual de tesis, ensayo y cuento* para el concurso de tesis, ensayo y cuento.
b) *Abriendo Brecha* para la serie de cuentos para jóvenes.
c) *Sinergia/Colección Ensayos IEDF* para la serie ensayos*.

Para la difusión y promoción del Concurso se solicitará la colaboración de las 40 Oficinas Distritales, quienes visitarán a las instituciones educativas y de investigación cuyas instalaciones se encuentren en su demarcación. Asimismo, ayudarán en la distribución de las publicaciones tanto en centros educativos como en bibliotecas públicas y privadas, organismos electorales, organizaciones civiles y medios de comunicación así como en los distintos eventos que ellos organicen y que tengan que ver con el programa de difusión del IEDF.

De igual manera, se harán llegar los materiales a investigadores, docentes, líderes de opinión, líderes comunitarios, organizaciones civiles, Órganos Electorales Estatales, Partidos Políticos, a otras personas que acuerde la Comisión y a instancias en el extranjero que se considere pertinente.

Como parte de la estrategia de difusión de las publicaciones se organizarán tres presentaciones públicas:

1) Para la presentación de las tesis, ensayos y cuentos ganadores del concurso
2) Para la presentación de los cuentos (por encargo) para jóvenes
3) Para la presentación de los ensayos (por encargo)

El proyecto editorial es el inicio de un programa más amplio que considerará, en un futuro próximo, otros géneros literarios y de investigación que aborden temáticas que contribuyan a la divulgación de la cultura democrática y al fortalecimiento de la identidad institucional.

Considerará también a otros segmentos de la población que se definirán de acuerdo a las políticas generales del Instituto.

* Definiciones de Sinergia
1. Acción conjunta de varios elementos cuyo efecto es superior a la suma de los efectos individuales.
2. Concurso activo y concertado de varios órganos para realizar una función

1. CONCURSO DE TESIS, ENSAYO Y CUENTO

OBJETIVO ESPECÍFICO

Propiciar la participación de la comunidad universitaria y ciudadanía en general en la construcción de una cultura democrática a través de un concurso.

JUSTIFICACIÓN

En la actualidad los temas de democracia, ciudadanía y los procesos electorales han cobrado gran relevancia. En este contexto, el IEDF promoverá la realización de investigaciones, ensayos y el uso de otros géneros literarios en torno a estos temas que son de vital importancia para entender nuestra realidad política. Por tal motivo se convocará al sector universitario y ciudadanía en general a que contribuya a la construcción de una nueva manera de entender nuestro entorno político, social y económico a través de su actividad intelectual y creativa.

1.1 TESIS

En este primer concurso se convocará a la comunidad universitaria que haya concluido su tesis de licenciatura en el área de Ciencias Sociales y Humanidades, así como Económico-administrativas, que ésta haya sido aprobada por las autoridades académicas de una institución de educación superior durante el año 2000 y hasta el cierre de la convocatoria y que el concursante haya presentado y aprobado el examen profesional. Por la naturaleza y profundidad buscada, no se aceptarán tesinas. La temática que se considerará como requisito para el concurso se circunscribirá a uno de los objetivos del Instituto, a saber:

El desarrollo de la vida democrática en la Ciudad de México.

La extensión será libre.

El jurado se conformará por los consejeros de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica y dos académicos de reconocido prestigio, que tengan al menos el grado de maestría.

1.2 ENSAYO

Se convocará a la ciudadanía en general al concurso de ensayo, los trabajos se circunscribirán al siguiente tema:

El desarrollo de la vida democrática en la Ciudad de México.

La extensión no deberá exceder las 35 cuartillas.

El jurado se integrará por los consejeros de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica y dos investigadores de reconocido prestigio.

1.3 CUENTO

Se convocará a la ciudadanía en general a un concurso de cuento para niños a través del cual puedan manifestar su creatividad e imaginación en torno a los temas siguientes:

a) *Formación de ciudadanía, considerando los principios de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal: democracia, corresponsabilidad, inclusión, solidaridad, legalidad, respeto, tolerancia, sustentabilidad y pervivencia.*
b) *Las elecciones en el Distrito Federal*

Los relatos deberán considerar situaciones relacionadas con problemáticas actuales del entorno de la Ciudad de México.

La extensión no deberá exceder las 20 cuartillas.

Para dictaminar este género literario el jurado se conformará por los consejeros de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica y dos cuentistas de reconocido prestigio, con obra publicada en el género convocado.

2. VOLUMEN DE CUENTOS PARA JÓVENES

OBJETIVO ESPECÍFICO

Promover los valores de la democracia en jóvenes de 13 a 17 años a través del cuento.

JUSTIFICACIÓN

Se pretende incidir en la internalización de los valores de la democracia en jóvenes. Se considera que este género literario, por su misma estructura, permite un manejo lúdico de los contenidos y al mismo tiempo que desolemniza el mensaje, lo vuelve accesible y cercano. Por lo tanto el lenguaje deberá ser sencillo y llano, que permita una agradable y ágil lectura. El tema propuesto para los cuentos es el de *Formación de ciudadanía* que incluye *los principios de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal: democracia, corresponsabilidad, inclusión, solidaridad, legalidad, respeto, tolerancia, sustentabilidad y pervivencia.*

Se sugiere considerar situaciones relacionadas con problemáticas actuales del entorno de la Ciudad de México, fundamentalmente en espacios como la familia, la escuela y el barrio.

La extensión de cada cuento no deberá exceder las 35 cuartillas. Como estos textos serán por encargo, se convocará a dos cuentistas de reconocido prestigio.

3. VOLUMEN DE ENSAYOS

OBJETIVO ESPECÍFICO

Promover la discusión teórica sobre la democracia y ciudadanía, y otros temas que sean de interés para el quehacer del IEDF.

CARACTERÍSTICAS

Para el IEDF auspiciar y promover el debate teórico sobre la coyuntura política y sus implicaciones, no solamente constituye un objetivo práctico; sino la posibilidad de contribuir a la comprensión de la realidad social de nuestro entorno y promover un mejor ejercicio de nuestra responsabilidad ética y profesional.

El tema a desarrollar será: *la Reforma Política del Distrito Federal.*

Se pretende que el tema sea analizado desde una perspectiva multidisciplinaria.

Para este proyecto se propone invitar a investigadores, académicos y analistas a colaborar con un ensayo de una extensión máxima de 40 cuartillas.

En este año se publicará un volumen que contenga cinco ensayos.

Los posibles colaboradores los definirá la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tomando en cuenta las propuestas que presenten los integrantes del Consejo General.

Con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, incisos a) y f), 60 fracción XXVI, 70 y 76, incisos a), b) y d) del Código Electoral del Distrito Federal; el

Instituto Electoral del Distrito Federal:

CONVOCA

al Primer Concurso de Tesis, Ensayo y Cuento con el fin de coadyuvar a la divulgación de la cultura democrática, bajo las siguientes

BASES

1. Podrán participar todos los ciudadanos mexicanos.

2. Los concursantes deberán enviar obras inéditas escritas en lengua española en disquete (en archivo de word) más tres impresiones. La extensión de los trabajos será la siguiente:

a) Tesis, sin límite de cuartillas
b) Ensayo, extensión máxima de 35 cuartillas.
c) Cuento, extensión máxima de 20 cuartillas.

Cada cuartilla deberá ser escrita a doble espacio, justificado, con una tipografía de 12 puntos, en papel tamaño carta, por una sola cara, con los cuatro márgenes de 2.5 cm.

3. Para el género TESIS se aceptarán aquellas tesis de licenciatura de las áreas de Ciencias Sociales, Humanidades y Económico-Administrativas que hayan sido aprobadas por las autoridades académicas de alguna institución de educación superior durante el año 2000 y hasta el cierre de la presente convocatoria, y que el concursante haya aprobado el examen profesional. Se deberá entregar copia del documento oficial de aprobación de dicho examen. *No se aceptarán tesinas.*

Los trabajos deberán circunscribirse a la siguiente temática:

El desarrollo de la vida democrática en la Ciudad de México.

4. Para el género ENSAYO, los trabajos deberán circunscribirse a la siguiente temática:

El desarrollo de la vida democrática en la Ciudad de México.

5. Para el género CUENTO, los trabajos serán dirigidos a niños y deberán ceñirse a las temáticas siguientes:

a) ***Los principios de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal: democracia, corresponsabilidad, inclusión, solidaridad, legalidad, respeto, tolerancia, sustentabilidad y pervivencia.***
b) ***Las elecciones en el Distrito Federal.***

La estructura y contenido de los cuentos deberán considerar situaciones relacionadas con problemáticas actuales del entorno de la Ciudad de México, fundamentalmente en espacios como la familia, la escuela y el barrio.

6. No se aceptarán obras que estén participando en otros concursos, que hayan sido premiadas con anterioridad, o que se encuentren en proceso editorial.

7. Los concursantes solo podrán participar con una obra de cada género.

8. La recepción de trabajos se realizará a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta el 31 de julio de 2001. Las obras deberán enviarse a:

Primer concurso de tesis, ensayo y cuento
Instituto Electoral del Distrito Federal
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Ejército Nacional No. 1130, 3er. Piso
Col. Los Morales Polanco,
C.P. 11510, México, D.F.

Para mayor información comunicarse al teléfono 21 22 20 00 extensiones 4263 y 4226 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, o consultar la página de internet www.iedf.org.mx.

9. Los trabajos deberán entregarse engargolados e indicar en la primera página el género literario en que va a participar y el seudónimo del autor; los datos reales (nombre, edad, dirección, teléfono, correo electrónico) se recibirán en un sobre cerrado y rotulado con el seudónimo anexando el disquete correspondiente.
No se utilizará seudónimo en el caso de las tesis.
Las obras de los géneros cuento y ensayo que no vengan con seudónimo serán descalificadas inmediatamente.

10. Las obras serán calificadas por un jurado designado por el IEDF.

11. Se otorgará un Diploma a los tres primeros lugares de cada uno de los géneros convocados; más un estímulo económico distribuido de la siguiente manera:

1er. Lugar, $ 7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.)
2do. Lugar, $ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)
3er. Lugar, $ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M. N.)

12. El jurado otorgará Mención Honorífica a aquellos trabajos que lo ameriten.

13. Las obras premiadas serán publicadas bajo el sello editorial del IEDF. En el caso del género tesis sólo se publicará el primer lugar. Los autores, previa firma de contrato de edición, cederán sus derechos de autor en los términos generales que defina el Instituto.

14. Los resultados del concurso se publicarán los días 17 y 18 de septiembre, en dos diarios de amplia circulación así como en la página de internet del Instituto: www.iedf.org.mx.

15. La decisión de los jurados será inapelable.

16. No se devolverán originales ni copias.

17. El personal que labora en el Instituto no podrá participar en este concurso.

18. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo General del IEDF.

Formato número 1

FORMATO DE REGISTRO

CONCURSO DE TESIS, ENSAYO Y CUENTO

Fecha de entrega _____ Folio: _____

Modalidad: Tesis ☐ Ensayo ☐ Cuento ☐

Seudónimo: _____

Disquete ☐ Impresiones ☐ Sobre con datos personales ☐

Para Tesis: Documento oficial de aprobación de examen profesional ☐

Nombre y firma de quien recibe: _____

_____

Formato número 2

FORMATO DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE TESIS, ENSAYO Y CUENTO

GÉNERO: *TESIS*

FOLIO: _____

NOMBRE DEL CONCURSANTE: _____

NOMBRE DEL JURADO: _____

_____

PRIMER LUGAR SEGUNDO LUGAR TERCER LUGAR

CRITERIO GENERAL:

1. ¿El contenido de la tesis se circunscribe a la temática que establece la convocatoria?

   SI ☐ NO ☐

   Si la respuesta de esta pregunta fue no, se recomienda no seguir revisando.

CRITERIOS ESPECÍFICOS:

1. Coherencia y claridad:
   El trabajo presenta una relación lógica entre objetivos, propósitos, desarrollo y conclusiones.

   Comentarios: _____
   _____
   _____

2. Metodología:
   El trabajo presenta concordancia entre el planteamiento del problema y el marco conceptual

   Comentarios: _____
   _____
   _____
   _____

Formato número 3

FORMATO DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE TESIS, ENSAYO Y CUENTO

GÉNERO: *ENSAYO*
FOLIO: _____
SEUDÓNIMO DEL CONCURSANTE: _____
NOMBRE DEL JURADO: _____
_____

PRIMER LUGAR SEGUNDO LUGAR TERCER LUGAR
CRITERIO GENERAL:

1. ¿El contenido del Ensayo se circunscribe a la temática que establece la convocatoria?

   SI ☐ NO ☐

   Si la respuesta de esta pregunta fue no, se recomienda no seguir revisando.

CRITERIOS ESPECÍFICOS:

1. Originalidad:
   El trabajo aborda de manera novedosa el tema propuesto.
   Comentarios: _____
   _____
   _____
   _____

2. Argumentación:
   El trabajo utiliza elementos de argumentación creativos.

   Comentarios: _____
   _____
   _____
   _____

3. Contenido:
   El trabajo ofrece aportaciones valiosas para comprender el tema.

   Comentarios: _____
   _____
   _____

Formato número 4

FORMATO DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE TESIS, ENSAYO Y CUENTO

GÉNERO: *CUENTO*
FOLIO: _____
SEUDÓNIMO DEL CONCURSANTE: _____
NOMBRE DEL JURADO: _____
_____

PRIMER LUGAR SEGUNDO LUGAR TERCER LUGAR

CRITERIO GENERAL:

1. ¿El contenido del Cuento se circunscribe a la temática que establece la convocatoria?

   SI ☐ NO ☐

   Si la respuesta de esta pregunta fue no, se recomienda no seguir revisando.

CRITERIOS ESPECÍFICOS:

1. Creatividad:
   El trabajo utiliza elementos novedosos y originales.
   Comentarios: _____
   _____
   _____
   _____
   _____

2. Contenido:
   La estructura y mensaje del cuento es clara, significativa y verosímil para las edades a quienes se dirige la lectura.
   Comentarios: _____
   _____
   _____
   _____
   _____

3. Conclusión:
   El cuento utiliza las características específicas de este género tales como efecto sorpresivo final y metáfora.
   Comentarios: _____
   _____
   _____
   _____
   _____

ESTRATEGIA EDITORIAL DE DIVULGACIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA 2001

LINEAMIENTOS DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO ANUAL DE TESIS, ENSAYO Y CUENTO

1. Presentación

Uno de los fines fundamentales del Instituto Electoral del Distrito Federal, establecido en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, se refiere a su contribución al desarrollo y divulgación de la cultura político democrática en la Ciudad de México. Para ello, durante 2001, una de las tareas prioritarias está ubicada en el desarrollo de diversos proyectos en materia de Educación Cívica, que entre otras acciones, incluye la producción editorial de diversos materiales que enriquezcan el debate teórico y la divulgación de los elementos conceptuales que sustentan dicha cultura; a partir de la apertura de espacios que promuevan la participación de la ciudadanía.

Con fundamento en ese ordenamiento legal el IEDF ha decidido organizar el *Concurso Anual de Tesis, Ensayo y Cuento*, con el objetivo de coadyuvar en la divulgación de la cultura democrática, así como contribuir a la construcción de una ciudadanía responsable. La convocatoria entrará en vigor a partir de su publicación, los días 5 y 6 de mayo y concluirá el 31 de julio de 2001.

2. Jurado calificador

Para llevar a cabo la selección de los textos ganadores, se conformarán tres jurados, cada uno integrado por cinco miembros, correspondientes a cada uno de los géneros convocados.

Para el género **Tesis** el jurado se conformará por los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica y dos académicos de reconocido prestigio que tengan al menos el grado de maestría.

Para el género **Ensayo** el jurado se conformará por los Consejeros Electorales arriba mencionados y dos investigadores.

Para el género **Cuento** el jurado se conformará por los Consejeros Electorales de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica y dos cuentistas de reconocido prestigio, con obra publicada en el género convocado.

Los integrantes externos de estos tres jurados, se decidirán en sesión de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a partir de las propuestas de los integrantes del Consejo General. Su integración se realizará a más tardar el 1° de junio del presente año.

La actuación de los jurados calificadores estará apegada a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

Los nombres de los jurados calificadores, se darán a conocer con el fallo que emita cada jurado calificador.

Los resultados del concurso se publicarán el **17 y 18 de septiembre de 2001** en por lo menos dos diarios de amplia circulación y en la página de Internet del IEDF www.iedf.org.mx.

Los jurados calificadores realizarán la selección de los tres mejores trabajos presentados en cada género, a partir de los criterios específicos establecidos en el presente documento.

Los casos no previstos en la convocatoria y en los presentes lineamientos, serán resueltos por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

3. Selección de los trabajos

Para la selección de los ganadores de los primeros tres lugares de cada género, se seguirá el siguiente procedimiento:

3.1. A partir de la recepción de los trabajos, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, hará la revisión de la documentación presentada con el fin de verificar que los concursantes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria. La fecha límite para la presentación de trabajos será el **31 de julio a las 18:00 horas.**

3.2. Una vez recibidas las propuestas, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica remitirá copias de los trabajos presentados, junto con el formato de evaluación, a cada uno de los integrantes de los Jurados Calificadores.

3.3. Los Jurados Calificadores de cada género se reunirán por separado, las veces que sean necesarias para determinar a los tres primeros lugares. El calendario de la sesión o sesiones lo establecerá cada uno de los Jurados.

3.4. Los integrantes de los Jurados Calificadores realizarán la valoración de los trabajos presentados, de acuerdo a los criterios específicos que se señalan en el presente documento y de entre ellos, deberán seleccionar a los tres mejores trabajos que, a su criterio, merezcan ser premiados.

3.5 El presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica convocará a la reunión de trabajo de los jurados calificadores.

3.6 En dicha sesión o sesiones de trabajo, cada integrante de los Jurados Calificadores deberá presentar su terna, junto con el formato de evaluación, en el que se explicarán las razones por las cuales se considera que dichos trabajos merecen ser premiados.

3.7. De entre las propuestas a Primer, Segundo y Tercer lugar que se conformen, en pleno se seleccionará a los ganadores.

3.8. Se procurará que la selección de ganadores se lleve a cabo mediante consenso. De no alcanzarlo, la resolución se tomará por mayoría de votos.

3.9. El fallo de los Jurados Calificadores será inapelable.

4. Criterios generales

Los contenidos de los trabajos presentados deberán circunscribirse a las temáticas que establece la Convocatoria y que responden a los principios y objetivos del IEDF.

No podrán participar en el concurso las personas que laboren en el Instituto.

5. Criterios específicos

Los criterios específicos que se tomarán en cuenta para la evaluación de los trabajos concursantes serán:

1. Tesis

La temática se circunscribirá a uno de los objetivos del Instituto:
El desarrollo de la vida democrática en la Ciudad de México
La extensión será abierta, sin límite de cuartillas.
Para su evaluación se harán las consideraciones siguientes:

- **Coherencia y claridad.** Que el trabajo guarde una relación lógica entre sus objetivos, propósitos y su desarrollo.
- **Rigor metodológico.** Que haya concordancia entre el planteamiento del problema y el marco conceptual.
- **Exposición.** Cada uno de los puntos deberán ser desarrollados claramente: propósitos generales, hipótesis, marco conceptual o teórico, análisis y conclusiones.
- **Conclusiones.** Que el contenido ofrezca aportaciones valiosas para la comprensión del problema abordado.
- **Fuentes.** Que las fuentes bibliográficas, hemerográficas y testimoniales sean las adecuadas para el desarrollo del contenido y conclusiones.

2. Ensayo

El tema de este género literario es el siguiente:
El desarrollo de la vida democrática en la Ciudad de México
La extensión no deberá exceder las 35 cuartillas.
Los elementos a evaluar son:

- **Originalidad.** Forma novedosa de abordar el tema propuesto.
- **Argumentación.** Utilización de elementos argumentales creativos.
- **Contenido.** Las conclusiones del trabajo deberán ofrecer aportaciones valiosas para comprender el tema.

3. Cuento

El cuento estará dirigido a niños, en torno a los temas siguientes:

a) *Formación de ciudadanía, considerando los principios de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal: democracia, corresponsabilidad, inclusión, solidaridad, legalidad, respeto, tolerancia, sustentabilidad y pervivencia.*

b) *Las elecciones en el Distrito Federal*

La extensión no excederá las 20 cuartillas y deberá estar dirigido al público infantil.

Los miembros del jurado valorarán las propuestas y apreciarán fundamentalmente:

- **Creatividad.** Utilización de elementos novedosos y originales, así como el establecimiento de nuevas relaciones y nuevos significados.
- **Contenido.** Que la estructura y los mensajes del cuento al abordar la temática señalada sean claros y significativos para las edades de los lectores elegidos. Además el relato deberá considerar situaciones relacionadas con problemáticas actuales de la Ciudad de México, fundamentalmente en espacios como la familia, la escuela y el barrio.
- **Desenlace.** Utilización de las características específicas de este género literario, tales como el efecto sorpresivo final y la metáfora.

Si los trabajos aluden a los partidos políticos, estas menciones deberán ser respetuosas.

6. Premiación

A los **Primeros lugares** de cada género se les otorgará un premio consistente en un Diploma y $ 7,000.00 *(Siete mil pesos 00/100 M.N.).*

A los **Segundos lugares** de cada género, un Diploma y $ 5,000.00 *(Cinco mil pesos 00/100 M.N.).*

A los **Terceros lugares** de cada género, un Diploma y $ 3,000.00 *(Tres mil pesos 00/100 M.N.)*

El Instituto publicará el primer lugar de la tesis y los tres primeros lugares de ensayo y cuento, en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha del dictamen.

Los Jurados Calificadores resolverán aquellos casos que ameriten Mención Honorífica.

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Cronograma Interno 2001

Proyecto VOLUMEN DE ENSAYOS

Responsable del Proyecto

Duración del proyecto PRIMERA FASE, 5 MESES

Nº	Actividad/Tarea	Responsable operativo	Enero			Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre				Dic.	
			16-19	23-26	30-2	6-9	13-16	19-23	26-2	5-9	12-16	19-23	26-30	2-6	9-13	16-20	23-27	30-4	7-11	14-18	21-25	28-1	4-8	11-15	18-22	25-29	2-6	9-13	16-20	23-27	30-3	6-10	13-17	20-24	27-31	3-7	10-14	17-21	24-28	1-5	8-12	15-19	22-26	29-2	5-9	12-16	19-23	26-30	3-7	10-14
1	Carta invitación a los autores seleccionados																																														
2	Recepción de trabajos																																														
3	Presentación del texto a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica																																														

Duración del proyecto SEGUNDA FASE, 8 MESES

Nº	Actividad/Tarea	Responsable operativo	Enero			Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre				Dic.	
			16-19	23-26	30-2	6-9	13-16	19-23	26-2	5-9	12-16	19-23	26-30	2-6	9-13	16-20	23-27	30-4	7-11	14-18	21-25	28-1	4-8	11-15	18-22	25-29	2-6	9-13	16-20	23-27	30-3	6-10	13-17	20-24	27-31	3-7	10-14	17-21	24-28	1-5	8-12	15-19	22-26	29-2	5-9	12-16	19-23	26-30	3-7	10-14
4	Corrección de estilo																																														
5	Diseño																																														
6	Revisión y autorización de la Directora Ejecutiva																																														
7	Presentación al Secretario Ejecutivo																																														
8	Presentación a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica																																														
9	Envío de especificaciones técnicas a la Dirección de Adquisiciones para trámites de adjudicación																																														
10	Impresión y acabados																																														
11	Presentación pública																																														
12	Ronda de presentaciones en Direcciones Distritales																																														
13	Distribución																																														

92

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Cronograma Interno 2001

oyecto: VOLUMEN DE CUENTOS PARA JÓVENES DE 13 A 17 AÑOS

esponsable del Proyecto:

uración del proyecto: PRIMERA FASE, 5 MESES

	Actividad/Tarea	Responsable operativo	Enero			Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre				Dic.	
			16-19	23-26	30-2	6-9	13-16	19-23	26-2	5-8	12-16	19-23	26-30	2-6	9-13	16-20	23-27	30-4	7-11	14-18	21-25	28-1	4-8	11-15	18-22	25-29	2-6	9-13	16-20	23-27	30-3	6-10	13-17	20-24	27-31	3-7	10-14	17-21	24-28	1-5	8-12	15-19	22-26	29-2	5-9	12-16	19-23	26-30	3-7	10-14
1	Carta invitación a los autores seleccionados																																														
2	Recepción de originales																																														
3	Presentación del texto a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica																																														

uración del proyecto: SEGUNDA FASE, 6 MESES

	Actividad/Tarea	Responsable operativo	Enero			Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre				Dic.	
			16-19	23-26	30-2	6-9	13-16	19-23	26-2	5-8	12-16	19-23	26-30	2-6	9-13	16-20	23-27	30-4	7-11	14-18	21-25	28-1	4-8	11-15	18-22	25-29	2-6	9-13	16-20	23-27	30-3	6-10	13-17	20-24	27-31	3-7	10-14	17-21	24-28	1-5	8-12	15-19	22-26	29-2	5-9	12-16	19-23	26-30	3-7	10-14
4	Corrección de estilo																																														
5	Diseño																																														
6	Revisión y aprobación de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica																																														
	Presentación del diseño al Secretario Ejecutivo																																														
	Presentación del diseño a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica																																														
	Envío de especificaciones técnicas a la Dirección de Adquisiciones para trámites de adjudicación																																														
10	Impresión y acabados																																														
11	Presentación pública																																														
12	Distribución																																														
13	Ronda de presentaciones en Direcciones Distritales																																														

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Cronograma Interno 2001

Proyecto CONCURSO DE TESIS, ENSAYO Y CUENTO

Responsable del Proyecto

Duración del proyecto PRIMERA FASE, 8 MESES

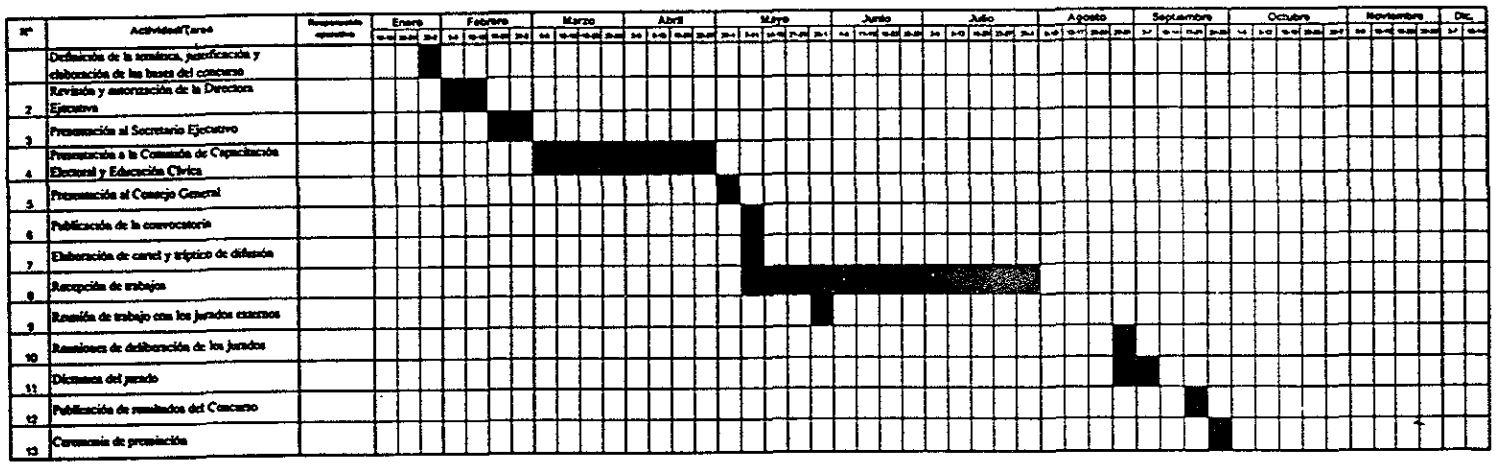

Duración del proyecto SEGUNDA FASE, 4 MESES

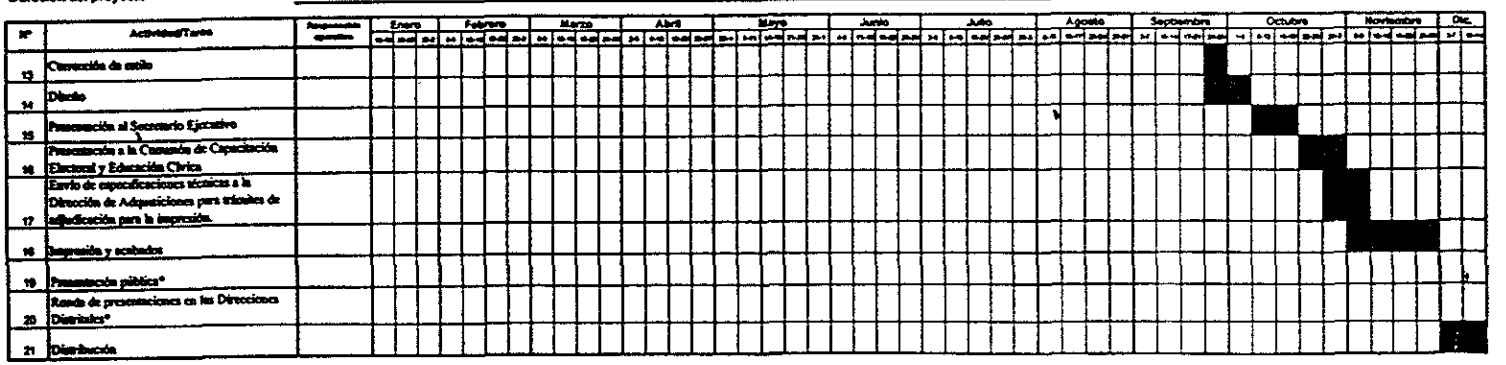

*En virtud de que la fase de impresión y acabados se terminará en el penúltimo mes del año 2001, las presentaciones públicas se realizarán durante el primer trimestre de 2002

1. Ludoteca Cívica Infantil (LUCI)

Periodo de operación de la LUCI:	7 meses, 1 semana
Kilómetros recorridos:	6044 Km
Representaciones de la Obra de teatro guiñol:	60
Días trabajados por la LUCI:	177 días

Escuelas primarias visitadas en el Distrito Federal:

Escuelas privadas visitadas:	13
Escuelas públicas visitadas:	13
Total de escuelas visitadas:	26
Total de alumnos atendidos:	1925

Espacios públicos visitados en el Distrito Federal:

Total de espacios públicos visitados:	41
Población total atendida:	1848

Técnicas didácticas utilizadas:

- "Obra de teatro guiñol"
- "Lluvia de ideas"
- "La telaraña de la democracia"
- "Camino de los valores"
- "Engrane en movimiento"
- "Círculo al centro"
- "Aplauso al nombre"
- "Mural"
- Escenificación "Los hombres y la serpiente"
- Escenificación "La fiesta"
- "Roba queso"
- "Concierto de todos"
- "Globos de los valores"
- "Teja de la convivencia"
- "Elección de actividad"
- "Dibujo colectivo"
- "Viaje a la luna"

Gráfica1.
Ludoteca Cívica Infantil
Espacios Visitados

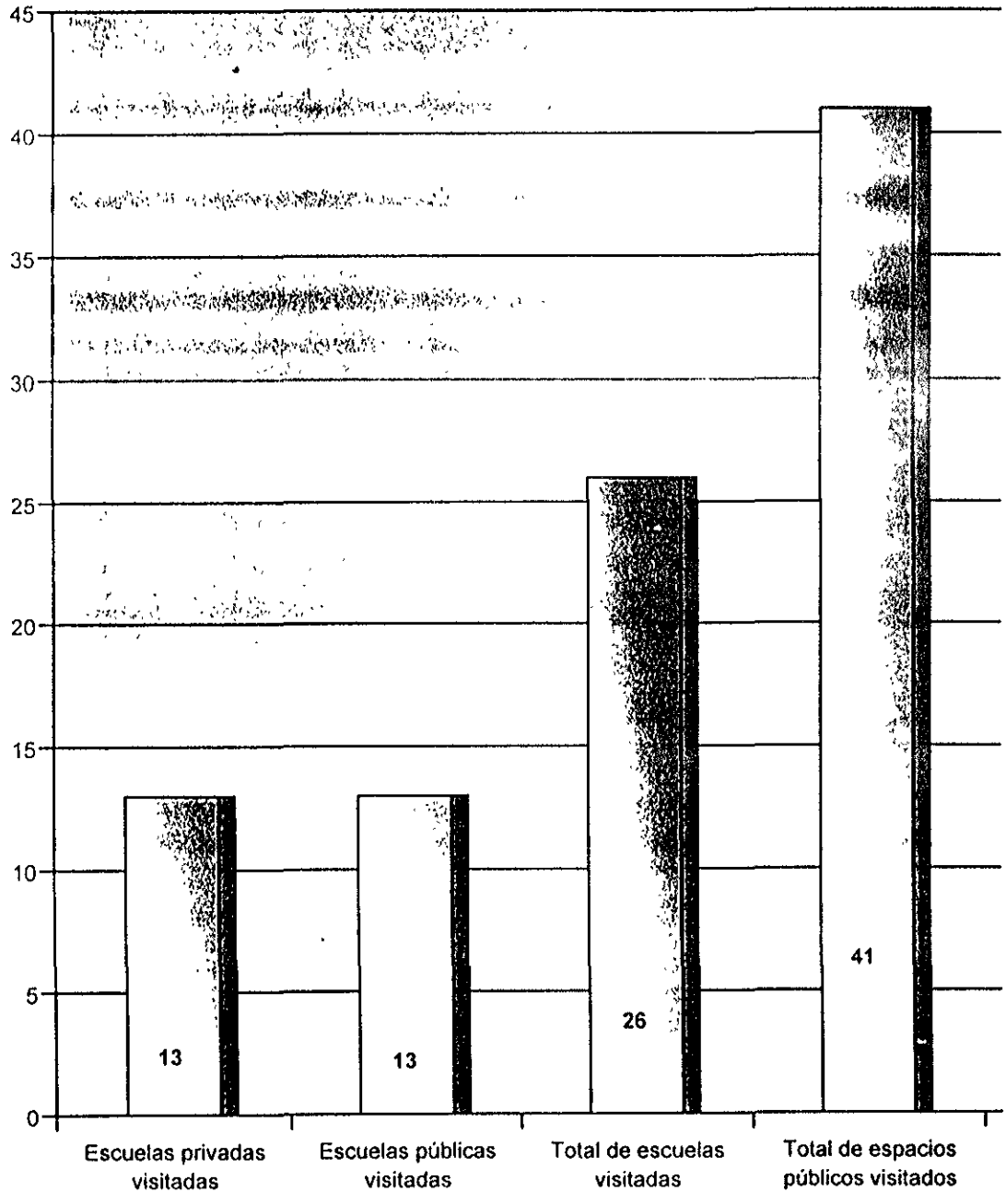

Gráfica 2.
Ludoteca Cívica Infantil
Población total atendida

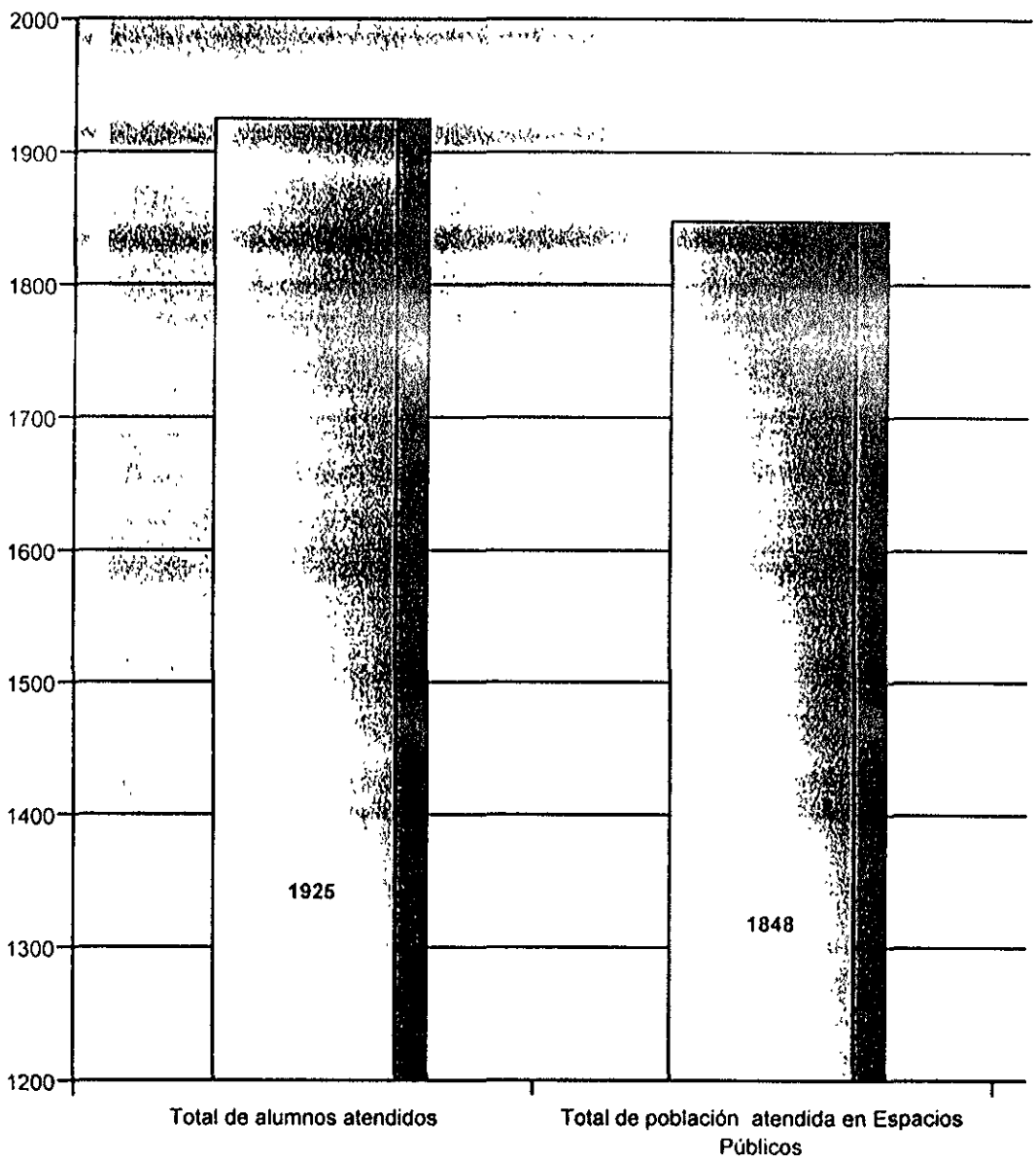

2. Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica

Número de organizaciones que respondieron a la Convocatoria:	78
Organizaciones constituidas legalmente:	41
Organizaciones sin personalidad jurídica	37
Número de proyectos seleccionados	
Organizaciones constituidas legalmente:	6
Organizaciones sin personalidad Jurídica:	2
Instituciones académicas:	1
Beneficiarios directos del Programa :	4,890 ciudadanos
Beneficiarios indirectos del Programa[1]:	24,160 ciudadanos
Periodo de ejecución de los proyectos:	6 meses

[1] Este dato lo aportaron las propias organizaciones, en referencia a distintos criterios (incidencia territorial, procesos de multiplicación, alcance de los materiales de difusión, etcétera).

Modalidades de los proyectos

Cursos–taller:	8
Espectáculo de payasos:	1
Proyectos con efectos multiplicadores inmediatos[2]:	3
Proyectos cuya población meta fue el público en general:	1
Proyectos cuya población meta fueron Comités Vecinales, líderes sociales y/o organismos civiles:	4
Proyectos cuya población meta fueron maestros normalistas:	1
Proyectos cuya población meta fueron los jóvenes:	2
Materiales educativos elaborados por las organizaciones:	23

[2] En este apartado se consideran proyectos que propiciaron en sus beneficiarios la elaboración de otros proyectos educativos a ser implementados en sus localidades.

Gráfica 3.
Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica

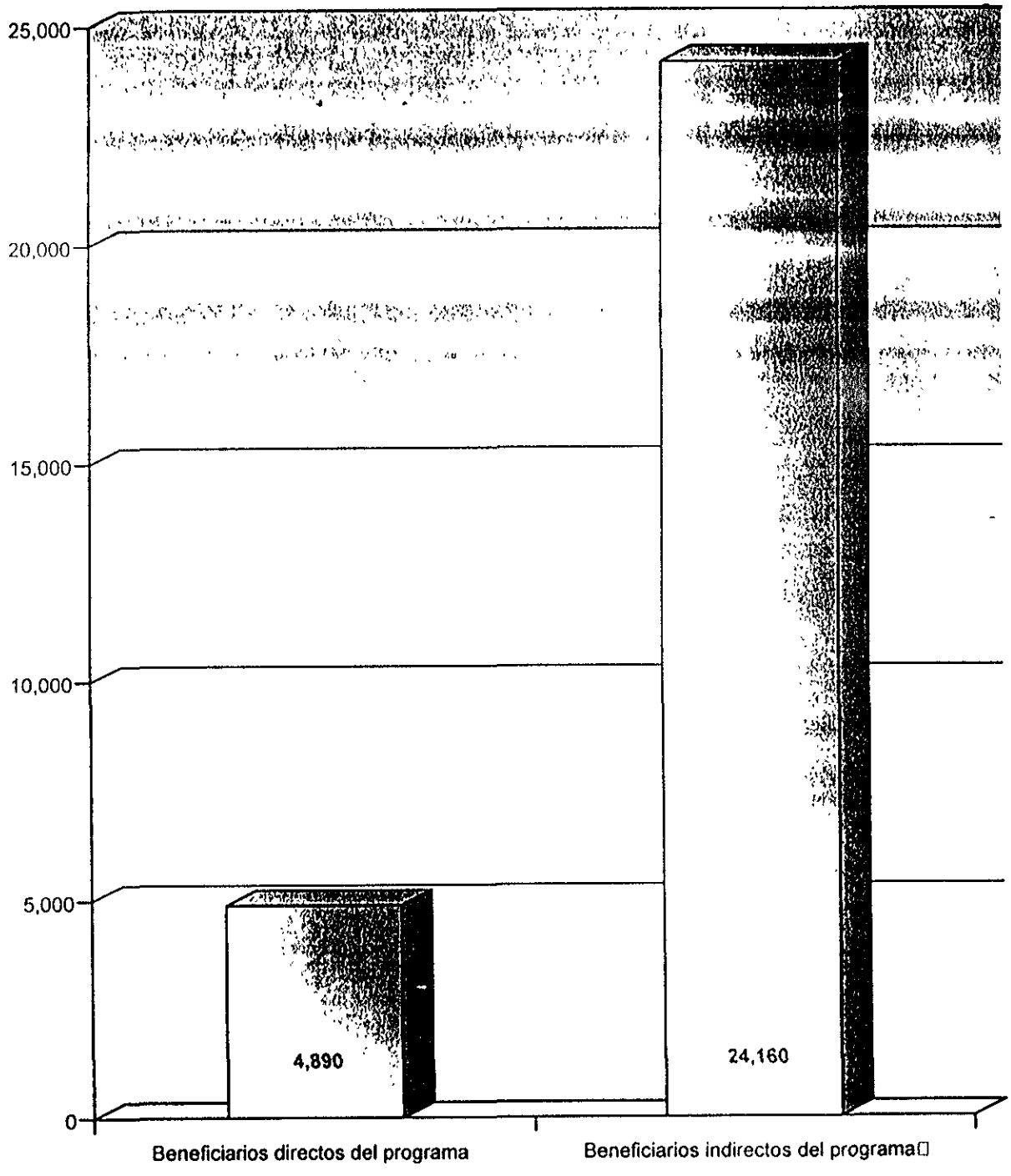

Gráfica 4. Organizaciones que participaron en el Programa de Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de Educación Cívica

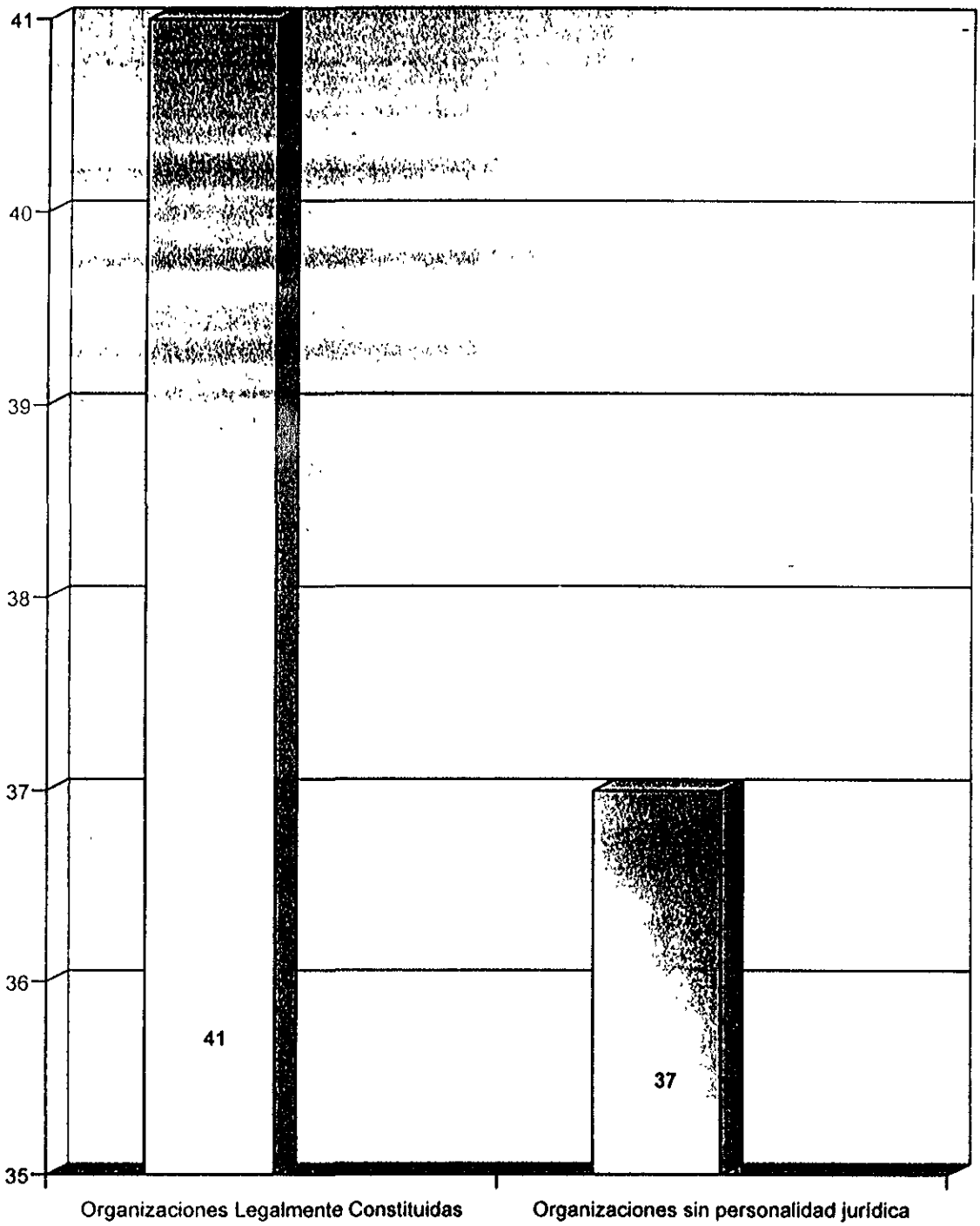

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

PROYECTO EDITORIAL DE DIVULGACIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

MINUTA DE LA REUNIÓN DEL JURADO CALIFICADOR PARA EL CONCURSO DE ENSAYO.

En la Ciudad de México, en las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal, siendo las 17:45 hrs. del 27 de agosto de 2001, se dio inicio a la Reunión del Jurado Calificador para la selección de los Ganadores del Concurso de Ensayo.

En esta reunión estuvieron presentes:

- Emilio Alvarez Icaza Longoria, Consejero Electoral, Presidente de la Comisión y Presidente del Jurado;
- Rosa María Mirón Lince, Consejera Electoral, Integrante de la Comisión y del Jurado;
- Leonardo Valdés Zurita, Consejero Electoral, Integrante de la Comisión y del Jurado;
- Alfonso Zárate Flores, Integrante del Jurado;
- Juan Luis Hernández, Integrante del Jurado;
- Sandra García Álvarez, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- Patricia Colchero Aragonés, Secretaria de la Comisión.

Una vez realizada la deliberación por parte del Jurado Calificador en apego a los "Lineamientos de la Convocatoria de Concurso Anual de Tesis, Ensayo y Cuento" aprobados por el Consejo General en la sesión del 30 de abril de 2001, se seleccionó por unanimidad, como ganadores, los siguientes Ensayos:

- Primer lugar:
  "El reto de la democracia en el obligo de la luna". Roberto Remes Tello de Meneses (pseudónimo: Xilento).

- Segundo lugar:
  "Cultura democrática y participación ciudadana: las posibilidades y límites del desarrollo de la vida democrática en México". Héctor Tejera Gaona (pseudónimo: Humberto).

- Tercer lugar:
  "La participación política en el Distrito Federal: un instrumento para la democracia y la vida en común". Manuel Ignacio Martínez Espinoza (pseudónimo: Atzin).

Asimismo, el Jurado Calificador acordó otorgar Mención Honorífica a los siguientes Ensayos:

- "Fortalecimiento de la participación ciudadana". Fernando Ramírez Toledo (pseudónimo: Pánfilo Natera).
- "El desarrollo de la vida democrática en la Ciudad de México". Miguel Ángel Guerrero López (pseudónimo: Joesephine Díaz)

Siendo las 19:00 hrs. del 27 de agosto de 2001, se dio por concluida la Reunión del Jurado Calificador para la selección de los Ganadores del Concurso de Ensayo.

Mtro. Alfonso Zárate Flores

Lic. Juan Luis Hernández Avendaño

Mtra. Rosa María Mirón Lince

Dr. Leonardo Valdés Zurita

Mtro. Emilio Alvarez Icaza Longoria

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

PROYECTO EDITORIAL DE DIVULGACIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

MINUTA DE LA REUNIÓN DEL JURADO CALIFICADOR PARA EL CONCURSO DE CUENTO.

En la Ciudad de México, en las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal, siendo las 17:50 hrs. del 11 de septiembre de 2001, se dio inicio a la Reunión del Jurado Calificador para la selección de los Ganadores del Concurso de Cuento.

En esta reunión estuvieron presentes:

- Emilio Alvarez Icaza Longoria, Consejero Electoral, Presidente de la Comisión y Presidente del Jurado;
- Rosa María Mirón Lince, Consejera Electoral, Integrante de la Comisión y del Jurado;
- Leonardo Valdés Zurita, Consejero Electoral, Integrante de la Comisión y del Jurado;
- Alicia Salinas de Madrazo, Integrante del Jurado;
- Severino Salazar Muro, Integrante del Jurado;
- Sandra García Álvarez, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

Una vez realizada la deliberación por parte del Jurado Calificador en apego a los "Lineamientos de la Convocatoria de Concurso Anual de Tesis, Ensayo y Cuento" aprobados por el Consejo General en la sesión del 30 de abril de 2001, se seleccionó por unanimidad, como ganadores, los siguientes Cuentos:

- Primer lugar:
  "La urna de 4° grado" Sergio Aguilar Méndez (Seudónimo: Serfis).

- Segundo lugar:
  "La letra E". Sergio Adrián Sánchez Dorantes (Seudónimo: Singer).

- Tercer lugar:
  " El relajo de los chiles". Roberto Márquez Martínez (Seudónimo: Fra Niente).

Asimismo, el Jurado Calificador acordó, por unanimidad, otorgar Mención Honorífica a los siguientes Cuentos:

- " Los conflictos de la jungla" Gerardo Zavala González (pseudónimo:Chanoc).

- **" La clase " María Antonia Valle Colón (pseudónimo: Arlequín).**

Siendo las : hrs. del 11 de septiembre de 2001, se dio por concluida la Reunión del Jurado Calificador para la selección de los Ganadores del Concurso de Cuento.

Mtra. Alicia Salinas de Madrazo

Lic. Severino Salazar Muro

Mtra. Rosa María Mirón Lince

Dr. Leonardo Valdés Zurita

Mtro. Emilio Alvarez Icaza Longoria

MINUTA DE LA REUNIÓN DEL JURADO CALIFICADOR PARA EL CONCURSO DE TESIS.

En la Ciudad de México, en las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal, siendo las 12:10 hrs. del 12 de septiembre de 2001, se dio inicio a la Reunión del Jurado Calificador para la selección de los Ganadores del Concurso de Tesis.

En esta reunión estuvieron presentes:

- Emilio Alvarez Icaza Longoria, Consejero Electoral, Presidente de la Comisión y Presidente del Jurado;
- Rosa María Mirón Lince, Consejera Electoral, Integrante de la Comisión y del Jurado;
- Leonardo Valdés Zurita, Consejero Electoral, Integrante de la Comisión y del Jurado;
- Julio Bracho Carpizo, Integrante del Jurado;
- José Hernández Prado, Integrante del Jurado;
- Sandra García Álvarez, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- Patricia Colchero Aragonés, Secretaria de la Comisión.

Una vez realizada la deliberación por parte del Jurado Calificador en apego a los "Lineamientos de la Convocatoria de Concurso Anual de Tesis, Ensayo y Cuento" aprobados por el Consejo General en la sesión del 30 de abril de 2001, se seleccionó, como ganadoras, las siguientes Tesis:

- Primer lugar:
  "La Reforma Política del Distrito Federal" de Oscar Flores Molina.
  Otorgado con cuatro votos a favor de los Jurados Calificadores Rosa María Mirón Lince, José Hernández Prado, Leonardo Valdés Zurita y Emilio Álvarez Icaza Longoria y el voto de Julio Bracho Carpizo por la tesis "Identidad Política del Ciudadano en su Espacio Urbano Cotidiano. Un Concepto Político del Marco Geoelectoral" de Gabriela Adriana Victoria Jardón.

Ejército Nacional No. 1130 Col. Los Morales Polanco, C.P. 11510, Deleg. Miguel Hidalgo
Tels: 55 57 24 03 y 55 57 24 10

- Segundo lugar:
  "La Importancia Jurídica de la Participación Ciudadana en el Distrito Federal" de Antonio Morales Cortés.
  Otorgado con cuatro votos a favor de los Jurados Calificadores Rosa María Mirón Lince, José Hernández Prado, Leonardo Valdés Zurita y Emilio Álvarez Icaza Longoria y el voto de Julio Bracho Carpizo por la tesis "Identidad Política del Ciudadano en su Espacio Urbano Cotidiano. Un Concepto Político del Marco Geoelectoral" de Gabriela Adriana Victoria Jardón.

- Tercer lugar:
  "Los Costos del Proceso Democrático en la Administración Pública en el Distrito Federal" de Ernesto Jesús Pedroza de la Llave
  Otorgado con tres votos a favor de los Jurados Calificadores José Hernández Prado, Leonardo Valdés Zurita y Emilio Alvarez Icaza Longoria y el voto de Rosa María Miron Lince y Julio Bracho Carpizo por la tesis "Identidad Política del Ciudadano en su espacio Urbano Cotidiano. Un Concepto Político del Marco Geoelectoral" de Gabriela Adriana Victoria Jardón.

Siendo las 14:00 hrs. del 12 de septiembre de 2001, se dio por concluida la Reunión del Jurado Calificador para la selección de los Ganadores del Concurso de Tesis.

Dr. Julio Bracho Carpizo

Mtro. José Hernández Prado

Mtra. Rosa María Mirón Lince

Dr. Leonardo Valdés Zurita

Mtro. Emilio Alvarez Icaza Longoria

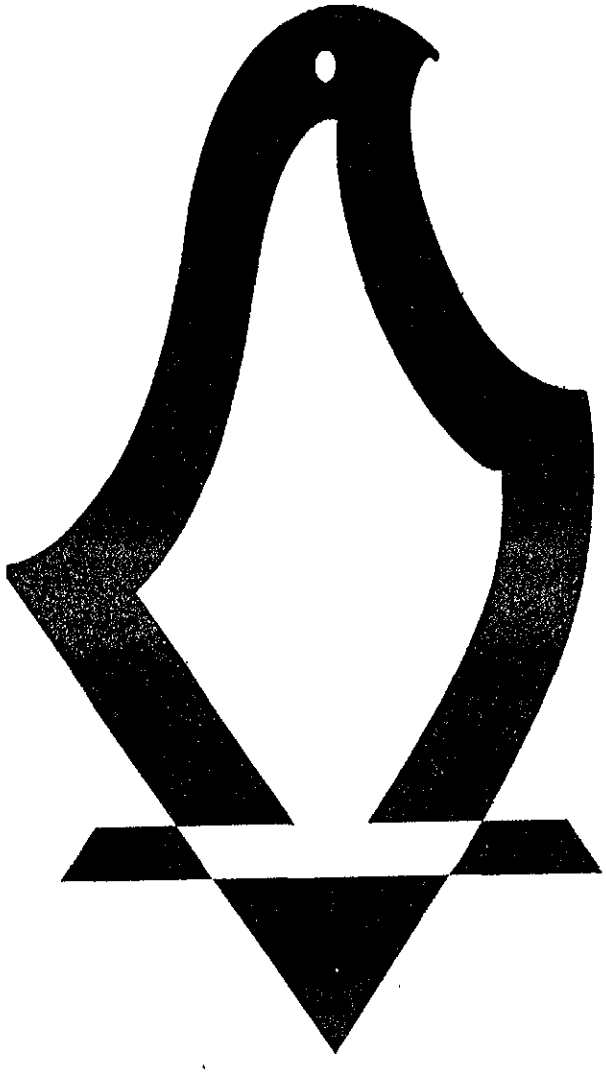

IEDF

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

COMITÉ DE RADIODIFUSIÓN

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2001

ENERO 2002

COMITÉ DE RADIODIFUSIÓN
Informe Anual, 2001

CONTENIDO

	Página
Introducción	1
I. Marco Legal	2
II. Objetivos del Comité	3
III. Actividades Realizadas	4
1. Reuniones	
a) Lista de Asistencia	5
b) Concentrado de Acuerdos por Reunión	6
2. Acuerdos	
a) Relación de Acuerdos agrupados por Asunto	7
ANEXOS	
1. Gráficas	

Introducción

El presente Informe tiene como finalidad dar a conocer las actividades desarrolladas por el Comité de Radiodifusión durante el año 2001, referentes a la vigilancia tanto de las actividades de producción y difusión del Instituto Electoral del Distrito Federal, como de las prerrogativas a las que tienen derecho los Partidos Políticos en medios de comunicación para difusión ordinaria.

Con base en el Artículo 91 del Código Electoral del Distrito Federal, este Comité lo preside la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Asociaciones Políticas y funge como Secretario Técnico, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas. En tal razón, la Maestra Rosa María Mirón Lince actúa en este órgano colegiado como Presidenta, y el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez como Secretario Técnico. Forman parte del Comité de Radiodifusión, también, los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el mismo.

En 2001, las actividades del Comité de Radiodifusión se centraron principalmente en: dar seguimiento a la contratación de tiempos en radio y televisión para difusión ordinaria de los Partidos Políticos; asignar esos tiempos a cada instituto plítico, llevar a cabo sorteos para determinar los *spots* que le corresponden a cada uno; verificar la transmisión de los promocionales, así como estar informado de las actividades desarrolladas por la Unidad de Comunicación Social, por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de las correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

El Informe del Comité de Radiodifusión 2001 está integrado por tres capítulos: el primero se refiere al Marco Legal, donde se especifican las atribuciones que el Código Electoral del Distrito Federal confiere a dicho Comité, el segundo, Objetivos del Comité, menciona los propósitos del mismo. El tercer capítulo incluye las principales actividades realizadas durante el periodo analizado, la lista de asistencia de cada una de las reuniones, el concentrado de acuerdos por reunión, así como la relación de acuerdos agrupados por asunto.

En el apartado de anexos se incluye la información que sustenta este Informe.

I. Marco Legal

Una de las prerrogativas que tienen los Partidos Políticos, de conformidad con el Código Electoral del Distrito Federal, es el acceso permanente a radio y televisión.

El artículo 26 del ordenamiento citado, señala expresamente y de manera clara la prerrogativa mencionada. En congruencia con este dispositivo, el artículo 27 establece la obligación del Consejo General de destinar anualmente parte de su presupuesto para la contratación de tiempo en las estaciones de radio y televisión con cobertura en el Distrito Federal, el cual será entregado a los Partidos Políticos en calidad de la prerrogativa mencionada.

Al respecto, el artículo 29 precisa que los Partidos Políticos contarán con tiempo gratuito en radio y televisión para difusión ordinaria. La distribución del tiempo disponible será mensual y equitativa, *mediante sorteos para determinar* el orden de presentación de los programas. El mismo artículo prevé que la duración de los programas en radio y televisión para cada Partido Político podrá ser de 30 segundos y hasta 15 minutos, a petición de los propios Institutos Políticos titulares de esta prerrogativa.

Por otra parte, el artículo 91 del Código Electoral del Distrito Federal establece como la instancia técnica encargada de la vigilancia sobre la producción y difusión de las actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal y de los Partidos Políticos en los medios masivos de comunicación, al Comité de Radiodifusión, mismo que es presidido por la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Asociaciones Políticas y está integrado, por un Secretario Técnico, que es el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, así como por un representante de cada Partido Político.

II. Objetivos del Comité

El Comité de Radiodifusión tiene como propósito fundamental vigilar las actividades de producción y difusión, así como las prerrogativas a las que tienen derecho los Partidos Políticos en cuanto a difusión ordinaria en radio y televisión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 91 del Código Electoral del Distrito Federal.

Objetivos específicos

- Llevar a cabo la vigilancia de las actividades de producción de programas y difusión de las actividades del IEDF que realizan la Unidad de Comunicación Social, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica así como la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

- Realizar en forma mensual y equitativa la distribución del tiempo disponible en radio y televisión, mediante sorteos para determinar el orden de transmisión de los *spots* de los Partidos Políticos.

- Vigilar que la producción y difusión de los Partidos Políticos en radio y televisión respeten los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6 y 7 y lo que el Código Electoral del Distrito Federal señala en los artículos 25 y 152 en la materia.

- Vigilar que las transmisiones de los programas y *spots* de los Partidos Políticos se realicen con base en lo contratado con las radiodifusoras y los canales de televisión, a través del proceso de monitoreo.

III. Actividades Realizadas

Las actividades desarrolladas por el Comité de Radiodifusión en el año que se informa, versaron sobre los asuntos que a continuación se detallan:

- Entregar el Informe Anual del Comité de Radiodifusión año 2000.
- Sortear tiempos en radio para la difusión ordinaria de los Partidos Políticos. El sorteo incluyó un total de 7,224 *spots* y le correspondieron 903 a cada uno de los ocho Partidos Políticos.
- Sortear tiempos en radio para la difusión ordinaria de los Partidos Políticos, durante el torneo de futbol soccer de verano. Se sortearon 408 *spots*, correspondiendo 51 a cada uno de los 8 Partidos Políticos.
- Vigilar el desarrollo del monitoreo parcial, que se realiza conforme a la contratación de los *spots* con las radiodifusoras, a fin de corroborar su cumplimiento con base en lo acordado.
- Aprobación de la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas relativa a la contratación de tiempo con CNI Canal 40 para la transmisión de los programas de televisión de los diferentes Partidos Políticos.
- Recibir el Informe de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, sobre las actividades realizadas durante el ejercicio del año 2000 relacionadas con los medios masivos de comunicación.
- Recibir el Informe de la Unidad de Comunicación Social, sobre las actividades realizadas con los medios masivos de comunicación durante el ejercicio del año 2000.
- Recibir el informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, sobre las actividades realizadas durante el ejercicio 2000.

1. Reuniones

a) Lista de Asistencia de las reuniones llevadas a cabo por el Comité de Radiodifusión

REUNIÓN	FECHA	TIPO DE REUNION	PRESIDENTA Rosa María Mirón Lince	SECRETARIO TÉCNICO Alfredo Ríos Camarena Rodríguez	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CD	PAS	PSN
1ª	**Enero 18**	Ordinaria	✔	✔	✔	✔	✔		✔	✔	✔	
2ª	**Febrero 16 y 27***	Ordinaria	✔	✔	✔	✔	✔		✔	✔	✔	✔
3ª	**Mayo 15**	Ordinaria	✔	✔	✔	✔	✔	✔	✔		✔	✔
4ª	**Mayo 22**	Extraordinaria	✔	✔	✔	✔	✔	✔	✔		✔	✔
5ª	**Julio 20**	Ordinaria	✔	✔	✔	✔	✔	✔	✔	✔	✔	
6ª	**Septiembre 26**	Ordinaria	✔	✔	✔	✔	✔	✔	✔		✔	✔
7ª	**Diciembre 4**	Ordinaria	✔	✔	✔	✔	✔		✔		✔	✔

* NOTA: En la segunda parte de la reunión del 27 de febrero no asistió Convergencia por la Democracia.

b) Concentrado de Acuerdos por Reunión

REUNION	TIPO DE REUNION	FECHA	ACUERDOS
1ª	ORDINARIA	Enero 18	1/1ª/01 2/1ª/01 3/1ª/01 4/1ª/01 5/1ª/01
2ª	ORDINARIA	Febrero 16 y 27	1/2ª/01 2/2ª/01 3/2ª/01
3ª	ORDINARIA	Mayo 15	1/3ª/01 2/3ª/01 3/3ª/01
4ª	EXTRAORDINARIA	Mayo 22	1/4ª/01
5ª	ORDINARIA	Julio 20	1/5ª/01 2/5ª/01
6ª	ORDINARIA	Septiembre 26	1/6ª/01 2/6ª/01
7ª	ORDINARIA	Diciembre 4	1/7ª/01

2. Acuerdos

a) Relación de Acuerdos agrupados por Asunto y en Orden Cronológico

ASUNTO: Informe Anual del Comité de Radiodifusión 2000

ACUERDO	
4/1ª/01	Se aprobó el punto 3 de la Agenda de Trabajo relativo a la entrega de la versión preliminar del Informe Anual del Comité de Radiodifusión año 2000, con las observaciones sugeridas al mismo.

ASUNTO: Contratación de tiempos en Televisión para otorgar a los Partidos Políticos en calidad de prerrogativa

ACUERDO	
2/1ª/01	Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas investigará y analizará los costos de tiempos en televisión con el objeto de elaborar una propuesta que presentará para su aprobación en la próxima reunión del Comité.
1/2ª/01	Que el representante del Partido Alianza Social, a más tardar el próximo lunes 26 de febrero, hará llegar a todos los miembros del Comité de Radiodifusión su propuesta para la adquisición de tiempos en televisión, con el objeto de analizarla antes de que se reanude la sesión.
2/2ª/01	El Comité de Radiodifusión aprueba la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, relativa a la contratación del tiempo en CNI canal 40.
3/2ª/01	Que la DEAP y los Partidos Políticos con representación ante el Comité se reúnan a finales de marzo, para que de manera conjunta se acuerden el formato y el contenido para realizar los programas de televisión.
1/3ª/01	Se amplía por 15 días el periodo de grabación y transmisión de los programas de televisión, a petición de los representantes de los Partidos Políticos, del calendario de transmisiones propuesto por la Dirección Ejecutiva. Con el ajuste de tiempo se iniciaría la transmisión de los programas la semana del 18 al 22 de junio y la transmisión del último programa sería en la semana del 9 al 13 de julio.
2/3ª/01	Se aprueba el formato de media hora de duración de cada uno de los 4 programas a transmitirse por CNI Canal 40 y de 15 minutos para cada uno de los Partidos Políticos.
3/3ª/01	Se gestionará esta semana que transcurre una reunión entre representantes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los Partidos Políticos y de la producción de CNI Canal 40, a fin de atender todas las dudas de carácter técnico para la grabación de los programas de televisión, así como para conocer cuál es el día más apropiado, según el rating de la televisora, entre lunes o domingo para la transmisión de los programas.
1/4ª/01	Se aprueba el anterior calendario de participaciones de los Partidos Políticos en los 4 programas de televisión a transmitirse por CNI Canal 40.
1/5ª/01	Se solicita a la Unidad de Asuntos Jurídicos del IEDF su intervención a fin de que CNI Canal 40 retransmita los programas de los Partidos Políticos conforme a lo pactado en el contrato correspondiente, o de lo contrario, haga válidas las fianzas.
1/6ª/01	Se acepta la propuesta presentada por la Dirección de CNI Canal 40, en el sentido de transmitir 1 *spot* publicitario diario de los Partidos Políticos, con una duración de 20 segundos y durante una semana.

2/6ª/01	Se acepta que el lunes 1 de octubre de este año sea la fecha límite para que los Institutos Políticos envíen sus oficios donde hagan del conocimiento de este Comité su elección, es decir, si elaboran un nuevo *spot* o el *spot* se elaborará del programa de televisión de los Partidos Políticos transmitidos por el Canal.
1/7ª/01	Se enviarán a los representantes de los Partidos Políticos los resultados del monitoreo efectuado por la DEAP de los *spots* de televisión transmitidos por CNI Canal 40.

ASUNTO: Sorteo de tiempos en radio, para otorgar a los Partidos Políticos en calidad de prerrogativa

ACUERDO	
1/1ª/01	Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas inicie las negociaciones para la contratación de tiempos en radio, una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal apruebe su presupuesto, con el objeto de realizar en la próxima reunión del Comité el sorteo de tiempos de radio para los Partidos Políticos.
5/1ª/01	Que los materiales de audio para la transmisión de *spots* de difusión ordinaria de los Partidos Políticos se entreguen a la Dirección de Radiodifusión la primera semana de febrero, con la finalidad de tenerlos con tiempo para que, ya contratados los tiempos y después de efectuado el sorteo, se envíen de inmediato a las radiodifusoras.

ASUNTO: Monitoreo de los promocionales de radio contratados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, para otorgar a los Partidos Políticos en calidad de prerrogativa

ACUERDO	
3/1ª/01	Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a través de la Dirección de Radiodifusión, monitoreará de manera parcial los *spots* contratados con las radiodifusoras para verificar su transmisión, e informará periódicamente a este Comité sus resultados.

ASUNTO: Comité de Radiodifusión

ACUERDO	
2/5ª/01	Se aprueba que todos los asuntos del Comité de Radiodifusión serán tratados únicamente en sesiones formales.

Gráfica 1.

Sorteo de tiempos en radio

Promocionales por Partido Político									
Mes	**PAN**	**PRI**	**PRD**	**PVEM**	**PT**	**CDPPN**	**PSN**	**PAS**	**Total**
Febrero	76	76	76	76	76	76	76	76	608
Marzo	98	98	98	98	98	98	98	98	784
Abril	96	96	96	96	96	96	96	96	768
Mayo	90	90	90	90	90	90	90	90	720
Junio	78	78	78	78	78	78	78	78	624
Julio	78	78	78	78	78	78	78	78	624
Agosto	78	78	78	78	78	78	78	78	624
Septiembre	76	76	76	76	76	76	76	76	608
Octubre	79	79	79	79	79	79	79	79	632
Noviembre	77	77	77	77	77	77	77	77	616
Diciembre	77	77	77	77	77	77	77	77	616
Totales	**903**	**903**	**903**	**903**	**903**	**903**	**903**	**903**	**7,224**

Monitoreo de promocionales de radio, contratados por el IEDF como prerrogativa a los Partidos Políticos[1]

Cuadro 2.
Marzo

Spots contratados	*Spots* monitoreados	*Spots* monitoreados no transmitidos
767	482	19
100%	63%	3.9%

Cuadro 3.
Abril[2]

Spots contratados	*Spots* monitoreados	*Spots* monitoreados no transmitidos
723	469	22
100%	65%	5%

Cuadro 4.
Mayo

Spots contratados	*Spots* monitoreados	*Spots* monitoreados no transmitidos
649	566	20
100%	88%	3.53%

[1] En los casos que los grupos radiofónicos no cumplieron con la transmisión de *spots* contratados, se envió oficio de la DEAP.

[2] Durante 4 juegos de recalificación de fútbol, se ordenó a la estación *"LaSuperdeportiva"* transmitir 24 *spots* al día.

Cuadro 5.
Junio

Spots contratados	*Spots* monitoreados	*Spots* monitoreados no transmitidos
624	610	19
100%	98%	3%

Cuadro 6.
Julio

Spots contratados	*Spots* monitoreados	*Spots* monitoreados no transmitidos
624	596	9
100%	95%	1%

Cuadro 7.
Agosto

Spots contratados	*Spots* monitoreados	*Spots* monitoreados no transmitidos
625	600	11
100%	96%	1.5%

Cuadro 8.
Septiembre

Spots contratados	*Spots* monitoreados	*Spots* monitoreados no transmitidos
608	584	12
100%	96%	2%

Cuadro 9.
Octubre

Spots asignados	*Spots* monitoreados	*Spots* monitoreados no transmitidos
632	551	5
100%	87%	0.07%

Gráfica 2.

Promocionales por Partido Político

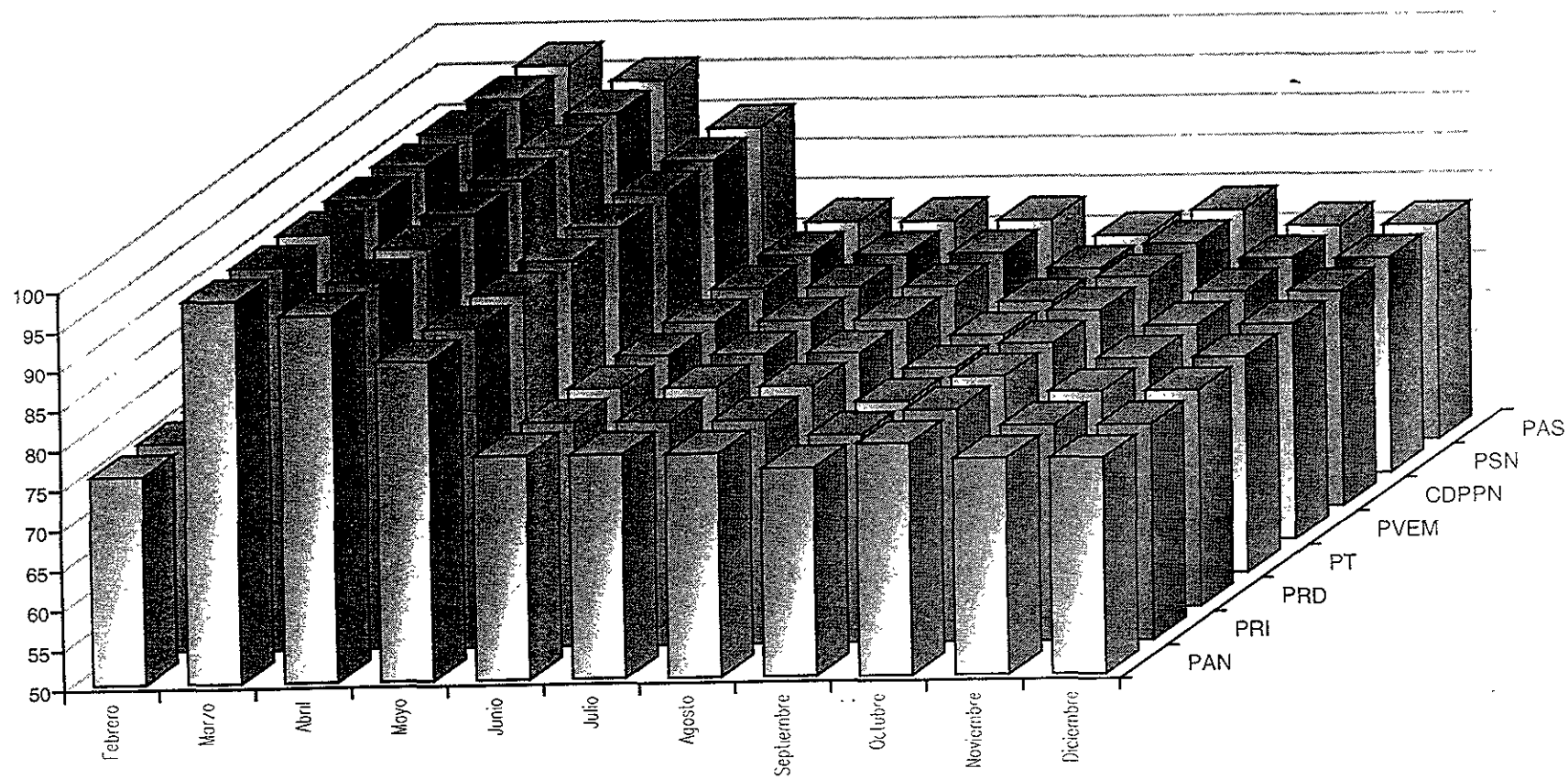

Monitoreo de promocionales de radio, contratados por el IEDF como prerrogativa a los Partidos Políticos[3]

Gráfica 2.
Marzo

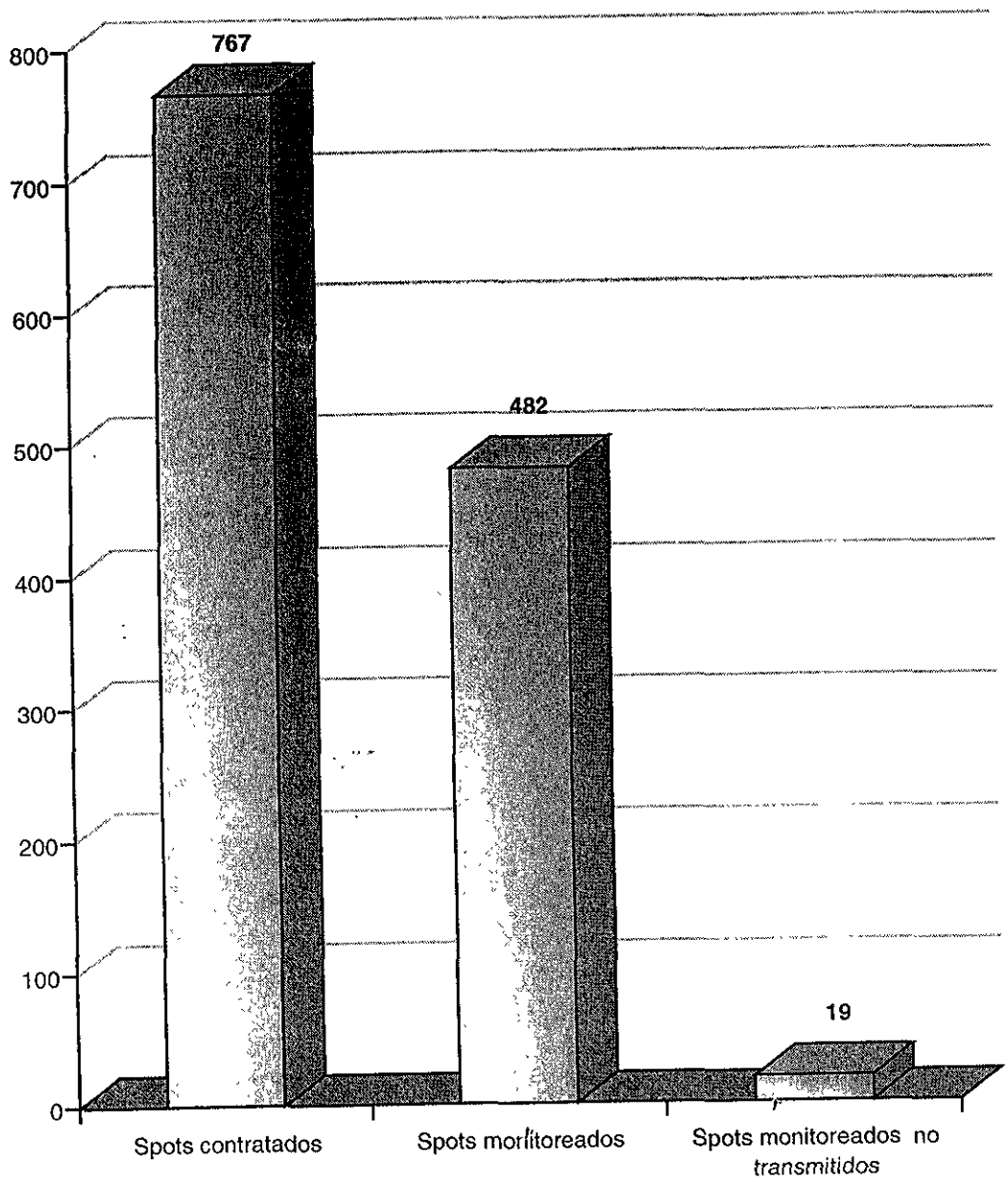

[3] En los casos que los grupos radiofónicos no cumplieron con la transmisión de *spots* contratados se envió oficio de la DEAP.

Gráfica 3.
Abril[4]

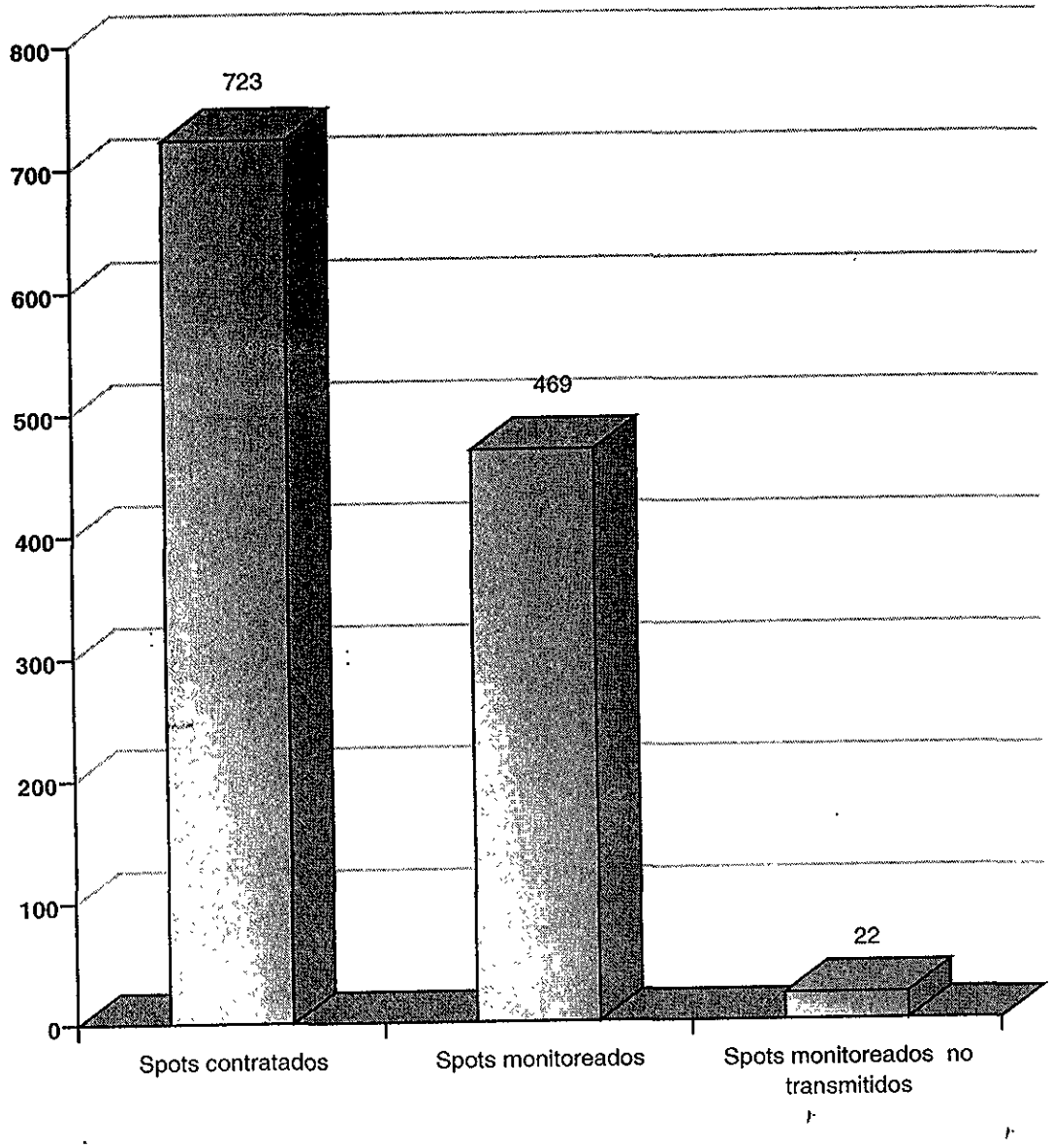

[4] Durante 4 juegos de recalificación de fútbol, se ordenó a la estación *Superdeportiva* transmitir 24 *spots* al día.

Gráfica 4.
Mayo

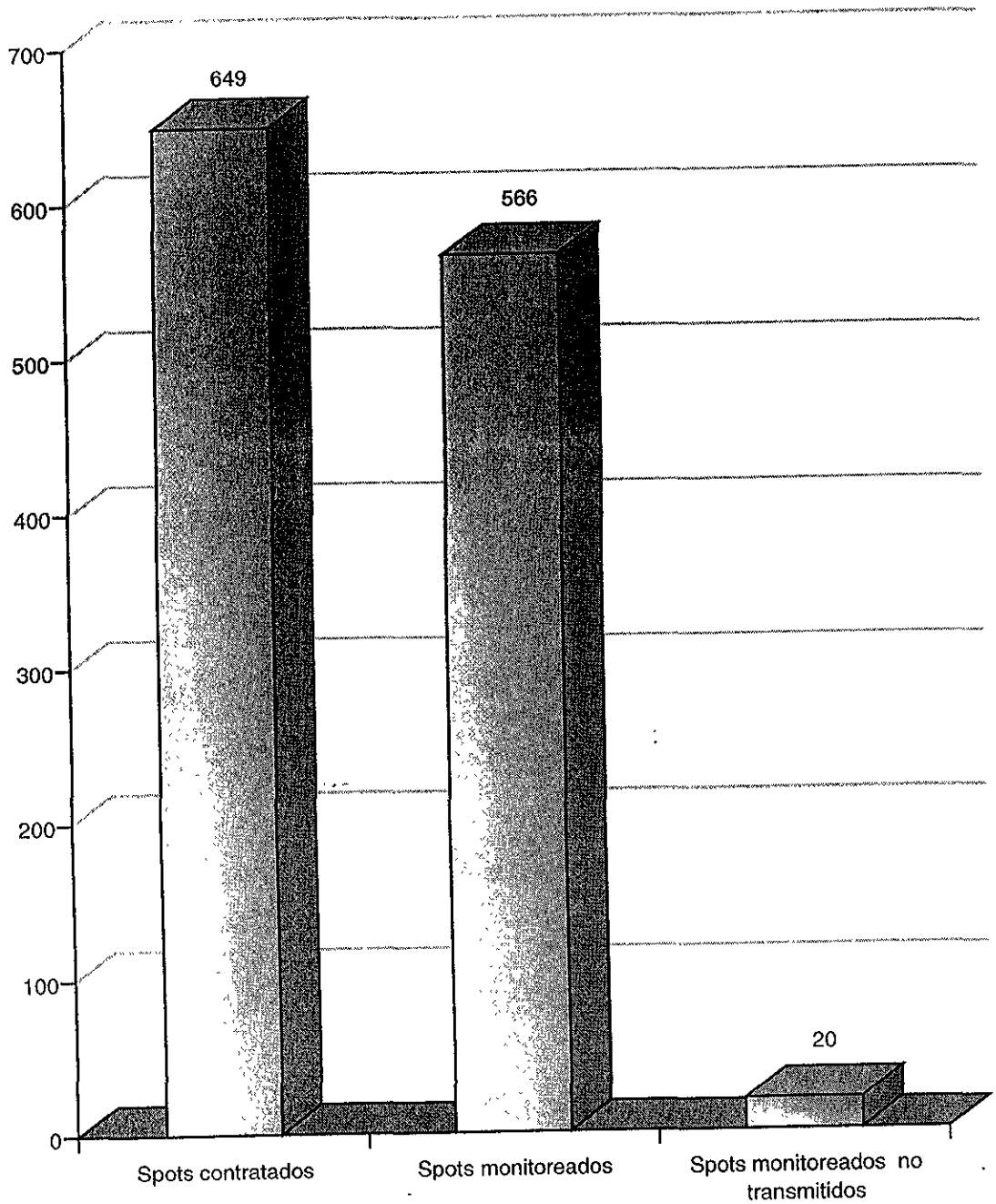

Gráfica 5.
Junio

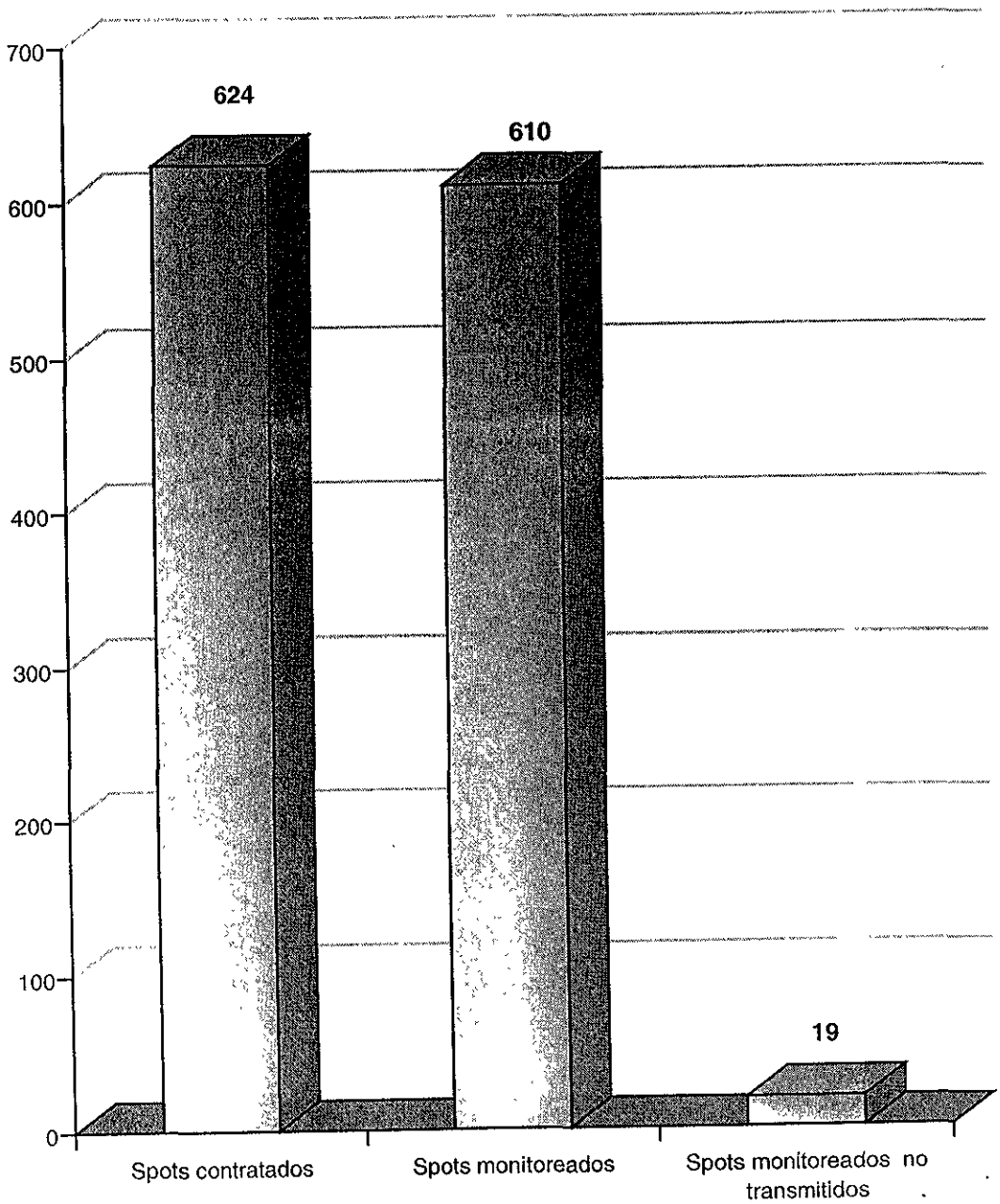

Gráfica 6.
Julio

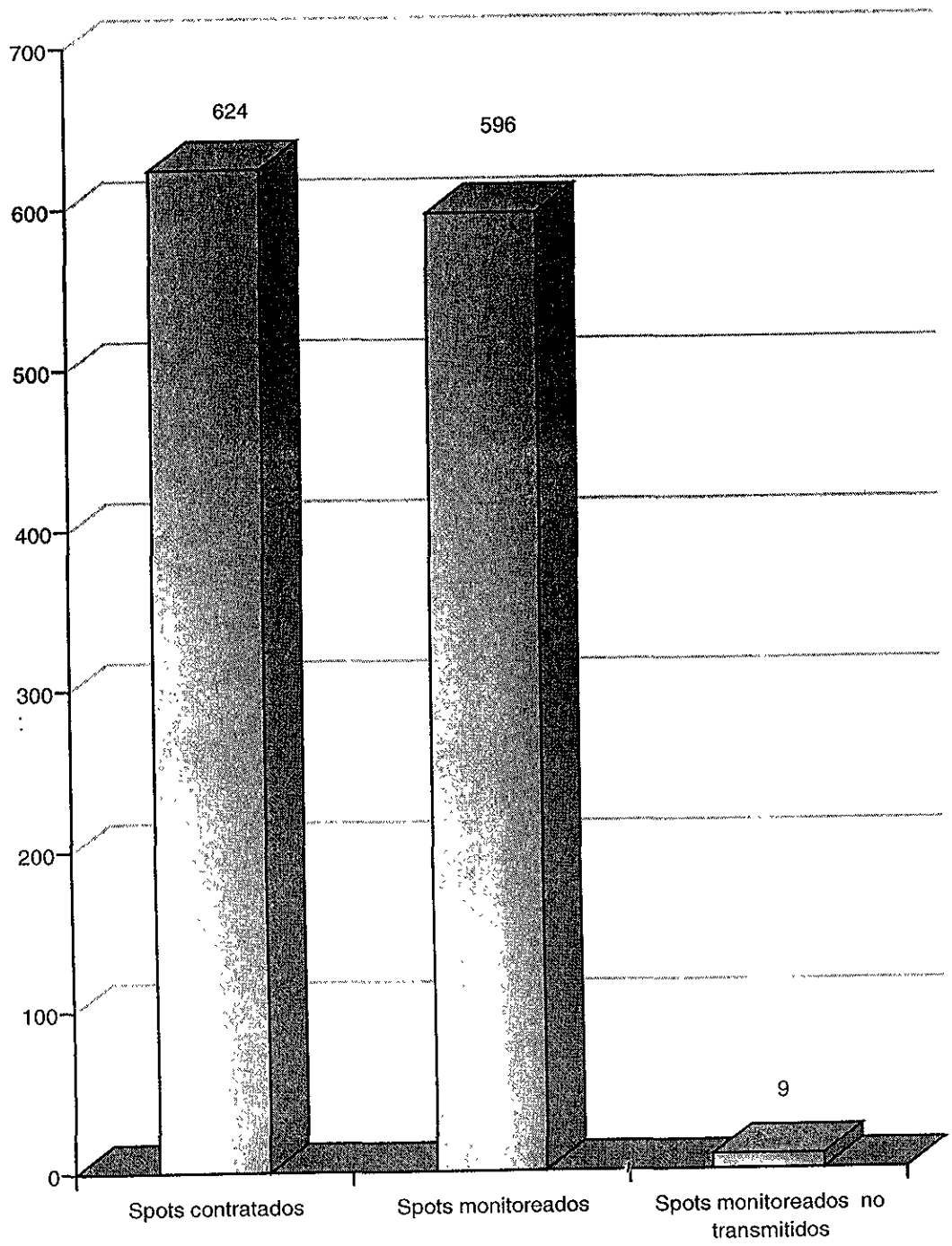

Gráfica 7.
Agosto

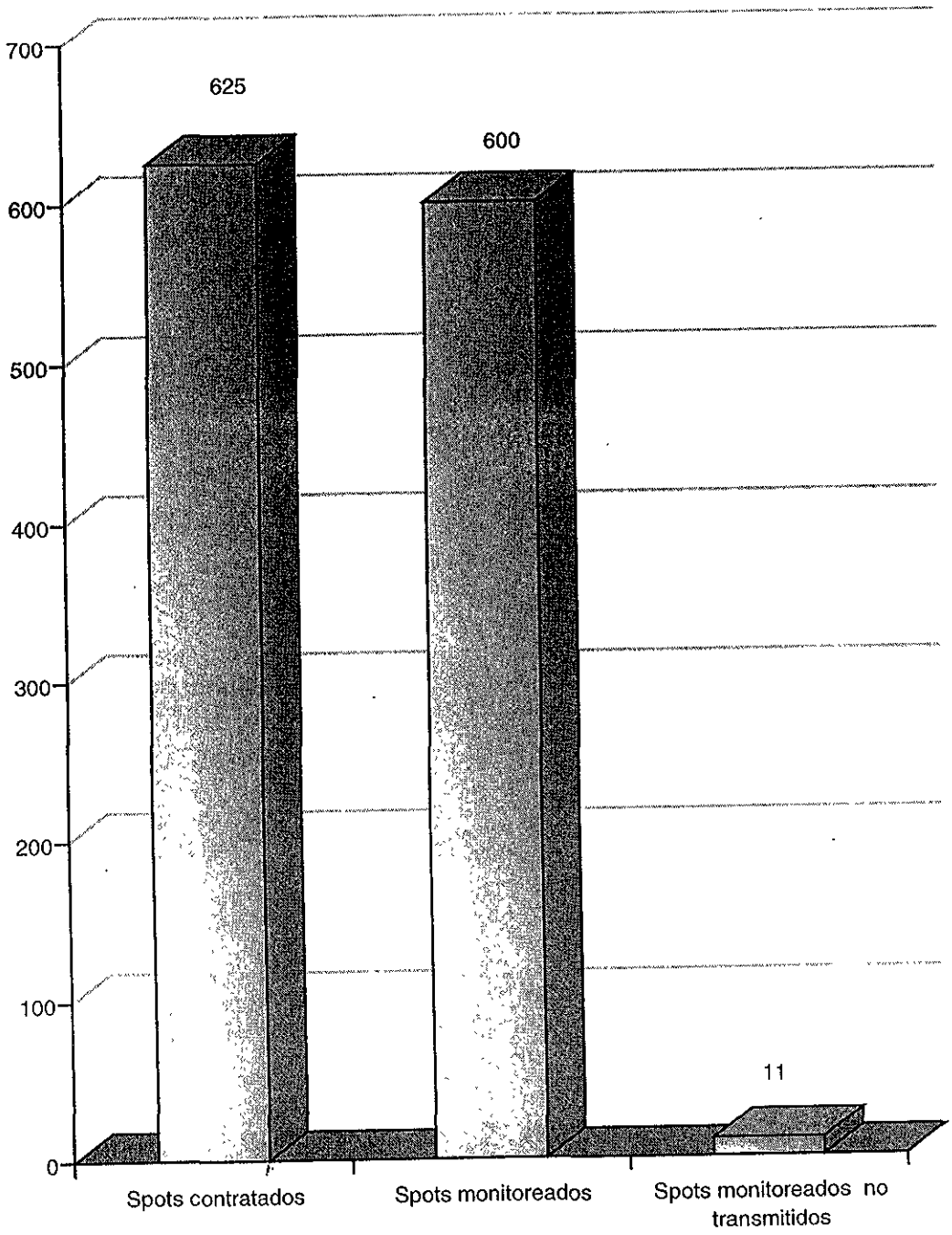

Gráfica 8.
Septiembre

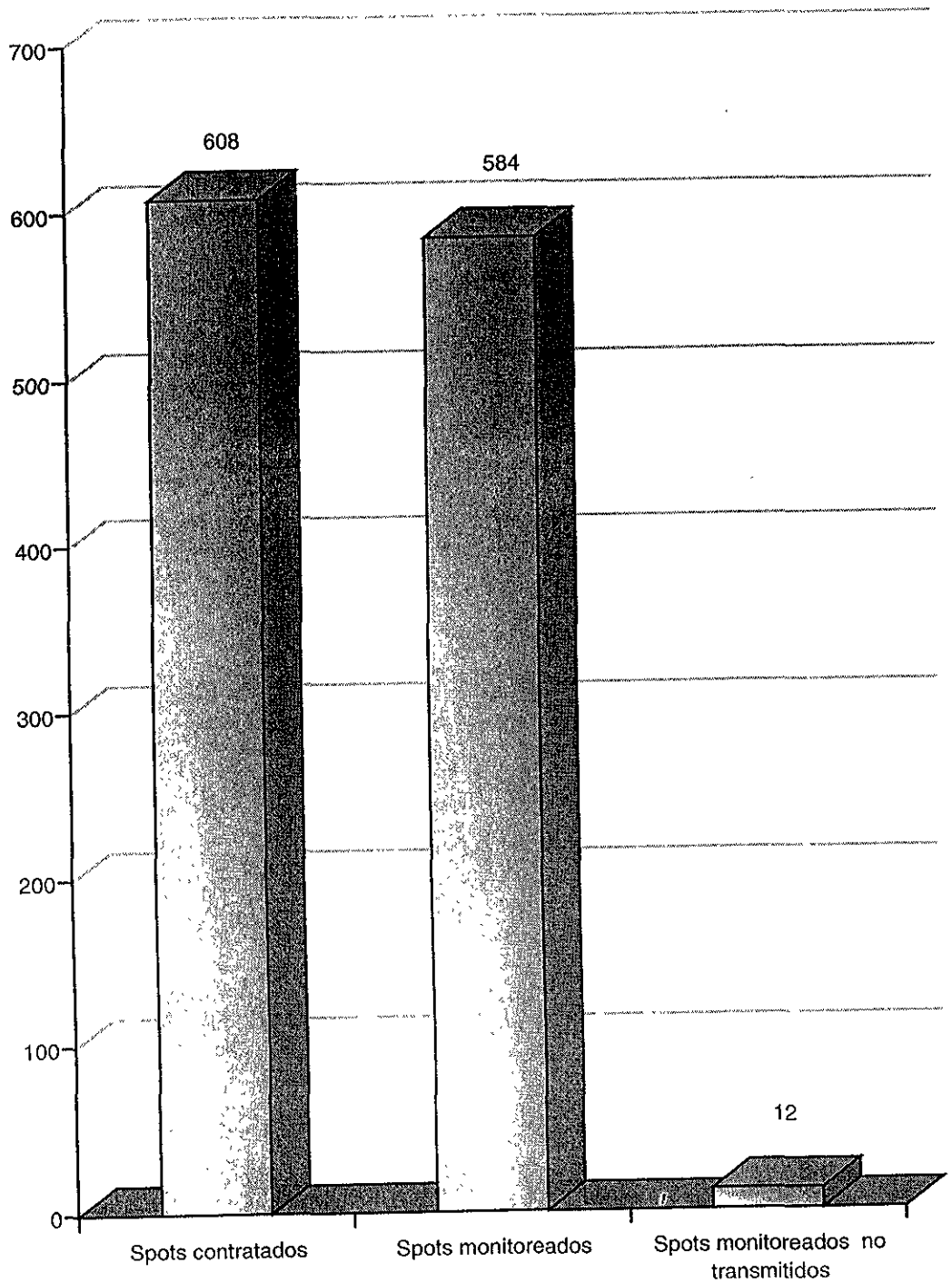

Gráfica 9.
Octubre

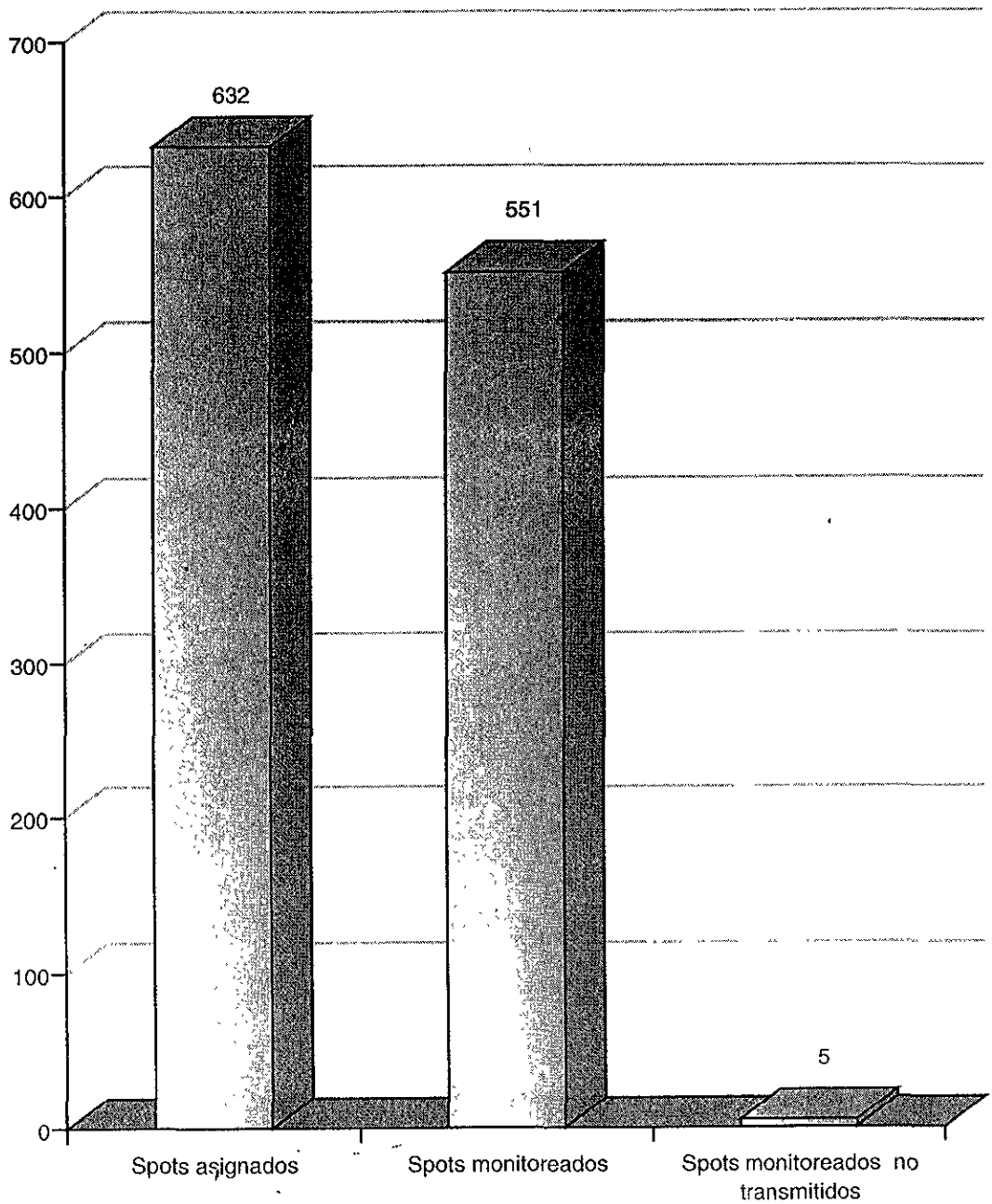

INFORME DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL AÑO 2001

ENERO 2002

INDICE

Introducción	1
I. Marco Legal	3
II. Actividades Realizadas	3
1. Sesiones	4
2. Acuerdos	5
A. Cronología de Acuerdos de la Comisión de Organización Electoral	7
B. Por clasificación Temática	12
B.1 Planeación y diseño de métodos y lineamientos electorales para el desarrollo e innovación en materia de organización electoral	12
B.2 Planeación de los procesos de participación ciudadana	14
B.3 Investigación y elaboración de diseños para la producción de materiales prototipo para personas con discapacidad	15
B.4 Investigación y estudios tendientes a innovar el diseño y el uso de la documentación y los materiales electorales, así como su almacenamiento y logística de distribución	16
B.5 Conclusión y difusión de la estadística electoral local 2000	17
B.6 Estudios e investigación electoral	18
Anexo 1Asistencia a las sesiones de la Comisión de Organización Electoral	19
Anexo 2 Sentido de la Votación en las sesiones de Comisión de Organización Electoral	20

INFORME DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL AÑO DE 2001

INTRODUCCIÓN

En el año 2001, entre otras actividades, el Instituto Electoral del Distrito Federal realizó una evaluación sobre la organización de los comicios del año 2000 que sirvieron para la renovación de los órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo en el Distrito Federal y, por primera ocasión, para la elección de 16 Jefes Delegacionales.

A partir de su ámbito de competencia, la Comisión de Organización Electoral, en su carácter de órgano de apoyo normativo del Consejo General del Instituto, dio seguimiento y supervisó el cumplimiento de los programas y actividades en materia de organización electoral,

La Comisión de Organización Electoral se integró durante los primeros nueve meses del año 2001 por los Consejeros Electorales que fueron designados el 11 de febrero de 1999. A partir de la renuncia del Mtro Emilio Alvarez Icaza Longoria al cargo de Consejero Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su sesión del 18 de octubre de 2001, designó al C. Eduardo Huchim May como integrante de la misma. Al cubrirse el cargo de Consejero Electoral vacante por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Consejo General, en su sesión del 30 de noviembre, nombró al Mtro. Juan Reyes del Campillo Lona como integrante de la Comisión de Organización Electoral. En este órgano colegiado se integró también regularmente el Director Ejecutivo de Organización Electoral.

El presente informe se compone por dos capítulos, dos apartados y dos cuadros estadísticos. En el primer capítulo se desarrolla el marco legal, que define las atribuciones que el Código Electoral del Distrito Federal le confiere a la Comisión de Organización Electoral.

En el segundo capítulo se especifica el número de sesiones que efectúo la Comisión y los Consejeros Electorales y Titulares de las Direcciones Ejecutivas que asistieron a las mismas. Se refieren las actividades que realizó durante el año 2001 para su funcionamiento, el sentido de la votación de los 83 acuerdos que alcanzaron los miembros de la misma y los documentos más importantes que fueron aprobados.

Finalmente se presentan los acuerdos ordenados cronológicamente y por tema, así como dos cuadros estadísticos que sistematizan la asistencia a las sesiones de la Comisión y el sentido de la votación de los acuerdos alcanzados.

Entre las actividades más importantes que desarrolló la Comisión, destacan la aprobación de los Anteproyectos de Cronograma de Actividades 2001 y Programa Operativo Anual 2002 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la definición de lineamientos que normaron la operación de los órganos desconcentrados en materia de organización electoral y el respaldo a la investigación y diseño de modelos funcionales de elementos para apoyar la emisión del sufragio de personas con discapacidad y de la tercera edad, a partir de la promoción de visitas a los órganos electorales de Estados Unidos de Norteamérica, España y Francia para intercambiar información sobre el particular.

En cuanto a los procesos de automatización y reducción de costos de los procesos electorales, la Comisión de Organización Electoral fomentó visitas a los órganos electorales de Brasil, Canadá, Puerto Rico y Venezuela para conocer la infraestructura informática y las experiencias de plebiscito y referéndum de estos países y contrastar ventajas y desventajas.

Durante el año 2001 la Comisión de Organización Electoral orientó los trabajos que definieron el contenido de la Estadística de las elecciones locales en el Distrito Federal del año 2000 e impulsó que la misma incluyera información sobre la edad y el género de los electores que participaron el 2 de julio del año 2000.

En materia de actividades de preparación de la elección de Comités Vecinales del año 2002, la Comisión aprobó los Anteproyectos de diseños de materiales a utilizar, así como el Anteproyecto de contenido para la estadística electoral y el Proyecto de contenido de estudio electoral de esa elección.

Finalmente, los trabajos de la Comisión permitieron analizar los Anteproyectos de Programa Operativo Anual y Presupuesto 2002 del Instituto Electoral del Distrito Federal.

I. MARCO LEGAL

La integración, atribuciones y funcionamiento de la Comisión de Organización Electoral se establecen en los artículos 62 párrafos primero y segundo, 64 y 69 del Código Electoral del Distrito Federal.

La Comisión de Organización Electoral, en su carácter de órgano de apoyo normativo del Consejo General, supervisa y evalúa el cumplimiento de los programas de organización electoral que desarrolla la Dirección Ejecutiva correspondiente.

Para el buen desarrollo de sus actividades, la Comisión de Organización Electoral recibe el apoyo del Secretario Ejecutivo y de los Directores Ejecutivos del Instituto.

Durante el proceso electoral ordinario y con el propósito de coadyuvar en las tareas de seguimiento e información, el Director Ejecutivo de Organización Electoral y un representante de cada partido político o coalición acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se integran a la Comisión de Organización Electoral.

II. ACTIVIDADES REALIZADAS

La Comisión de Organización Electoral desarrolló durante el año 2001 las siguientes acciones:

a) Se integró por tres Consejeros Electorales y, a convocatoria de su Presidente, asistió en ocho ocasiones el Director Ejecutivo de Organización Electoral. El 14 de noviembre concurrió el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional.
b) En la Comisión de Organización Electoral se autorizó la participación del personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y una asesora externa de la Asociación de Discapacitados "Libre Acceso A. C.", en términos del artículo 11 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
c) La Presidencia de la Comisión solicitó al Director Ejecutivo de Organización Electoral preparar la documentación correspondiente para el desarrollo de las sesiones.

d) Para cada sesión, la Presidencia de la Comisión convocó por escrito a los Consejeros Electorales integrantes de la misma, al Director Ejecutivo de Organización Electoral y, en una ocasión, al Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral. La convocatoria definió el lugar y la fecha donde se realizaron las sesiones de la Comisión, el Orden del Día con los puntos a desahogar e incluyó la documentación de cada uno de esos puntos.

e) Dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión de cada sesión, la Presidencia de la Comisión, envió la minuta de trabajo respectiva, en términos del artículo 16 del citado reglamento

1. SESIONES

Durante el año 2001, la Comisión de Organización Electoral realizó 9 sesiones, 5 ordinarias y 4 extraordinarias. A las nueve sesiones asistieron el Presidente de la Comisión y el Secretario de la misma. En ocho ocasiones asistió el Consejero Electoral Rubén Lara León, en seis el Consejero Electoral Emilio Alvarez Icaza Longoria y en una ocasión los Consejeros Electorales Eduardo Huchim May y Juan Reyes del Campillo Lona. El Director Ejecutivo de Organización Electoral concurrió a ocho sesiones y el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral asistió una sola vez, con el propósito de presentar a la Comisión los Anteproyectos de Programa Operativo Anual y Presupuesto del año 2002 del Instituto (Ver Anexo 1).

La Comisión de Organización Electoral sesionó una vez en los meses de enero, febrero, abril, junio, julio y septiembre; en dos ocasiones en el mes de noviembre, y en una ocasión en el mes de diciembre.

El Presidente de la Comisión de Organización Electoral remitió al Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo, Consejeros Electorales y Directores Ejecutivos de Organización Electoral y de Administración y del Servicio Profesional Electoral las 9 minutas de trabajo correspondientes a las reuniones efectuadas por dicha Comisión.

2. ACUERDOS

En las nueve sesiones se aprobaron por unanimidad el Orden del Día propuesto originalmente y las minutas de trabajo correspondientes. En términos del artículo 11 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión aprobaron autorizar la participación, en seis ocasiones, de personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y, en una ocasión, la intervención del Director de Finanzas de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral y de una asesora externa de la Asociación de Discapacitados "Libre Acceso A. C."

En el año 2001, la Comisión de Organización Electoral arribó a 83 acuerdos, de los cuales 82 se aprobaron por unanimidad y solamente el relativo a la propuesta de incorporar a Francia y Venezuela al programa de trabajo para las visitas a los órganos electorales de otros países se aprobó con dos votos a favor de los Consejeros Electorales Leonardo Valdés Zurita y Emilio Alvarez Icaza Longoria y un voto en contra del Consejero Electoral Rubén Lara León (Ver Anexo 2).

En el presente informe, los acuerdos se ordenan a partir de seis Proyectos de Organización Electoral:

a) Planeación y diseño de métodos y lineamientos electorales para el desarrollo e innovación en materia de organización electoral.
b) Planeación de los procesos de participación ciudadana del año 2002.
c) Investigación y elaboración de diseños para la producción de materiales prototipo para personas con discapacidad.
d) Investigaciones y estudios tendientes a innovar el diseño y el uso de la documentación y los materiales electorales, así como su almacenamiento y logística de distribución.
e) Conclusión y difusión de la Estadística electoral local 2000.
f) Estudios e investigación electoral.

Entre los documentos que fueron aprobados por la Comisión de Organización Electoral en el año 2001, destacan el Cronograma de Actividades 2001 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; el informe de la Comisión de Organización Electoral del año 2000; el Anteproyecto de Programa Operativo 2002 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la guía para elaborar una base de datos con información sobre el perfil de los asistentes electorales; los lineamientos para la integración de carpetas básicas de información básica por sección electoral y unidad territorial; los lineamientos para elaborar un catálogo con los lugares públicos de mayor afluencia ciudadana en el Distrito Federal; los lineamientos para

elaborar un catálogo de lugares para la ubicación de centros y mesas receptoras de votación para la elección de Comités Vecinales 2002; los programas de trabajo para realizar visitas a órganos electorales de otros países y entidades federativas; la metodología para elaborar un estudio sobre casillas especiales; el contenido para realizar estudios electorales por distrito y delegación, la metodología para la aplicación de cuestionarios a ciudadanos propietarios de inmuebles que ocuparon casillas electorales y aquéllos que fungieron como funcionarios de casillas; el contenido y presentación de la Estadística de los resultados de la elección del año 2000; el Proyecto de contenido de estudios electorales para los comicios vecinales y los Anteproyectos de diseños de materiales electorales y de contenido de la Estadística electoral para la elección vecinal 2002.

Asimismo, la Comisión de Organización Electoral recibió el informe final sobre la destrucción de documentación electoral de las elecciones del año 2000, los modelos funcionales de los elementos para apoyar el sufragio de ciudadanos con discapacidad y de la tercera edad y el informe sobre las visitas a los órganos electorales de Brasil y Venezuela que permitieron intercambiar información sobre automatización y reducción de costos de los procesos electorales.

No debe soslayarse la participación de la Comisión en el análisis de los Anteproyectos de Programa Operativo Anual y Presupuesto 2002 del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos del inciso b) del artículo 79 del Código Electoral del Distrito Federal, que el Consejo General aprobó el 16 de noviembre del año pasado.

Es importante destacar que la Comisión de Organización Electoral, contribuyó en la presentación de la Estadística de las elecciones del año 2000 en el Distrito Federal, cuyo contenido fue presentado por el Presidente del Consejo General el 31 de julio de 2001.

A continuación se presentan los acuerdos de la Comisión de Organización Electoral, en orden cronológico y, posteriormente, con base en una clasificación temática.

A. Cronología de los Acuerdos de la Comisión de Organización Electoral

Clave de Acuerdo	Fecha de Sesión	Acuerdos
COE/01/01/01	Ene-22	Recibir el Informe de avance en la elaboración de la estadística de las elecciones del año 2000 correspondiente al periodo del 08 al 18 de enero de 2001.
COE/02/01/01	Ene-22	Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que efectúe los trámites administrativos correspondientes para incorporar al Instituto al personal que ha venido trabajando, desde el mes de abril del año 2000 en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en las actividades relacionadas con la elaboración de la estadística de las elecciones locales del año 2000.
COE/03/01/01	Ene-22	Recibir el Reporte de avance sobre los trabajos de captura de la lista nominal con fotografía utilizada en las casillas electorales locales, para conocer la edad y género de los participantes en la jornada electoral del 2 de julio de 2000.
COE/04/01/01	Ene-22	Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que tome las medidas necesarias para agilizar la entrega de los listados nominales que están en resguardo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
COE/05/01/01	Ene-22	Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral un informe diario de avance de la elaboración de la estadística de las elecciones locales del año 2000.
COE/06/01/01	Ene-22	Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que en el informe diario de avance de la elaboración de la estadística de las elecciones locales del año 2000, se desarrolle el estado que guarda el contenido de la información que envían las Direcciones Distritales y les comunique a los Coordinadores Distritales que la Comisión estará atenta al grado de avance de los trabajos sobre este particular.
COE/07/01/01	Ene-22	Recibir el Proyecto de Guía para la elaboración de una base de datos con información sobre el perfil y la evaluación de la actuación de los asistentes electorales que participaron en el proceso electoral del año 2000 (2a Versión).
COE/08/01/01	Ene-22	Acordar que la Dirección Ejecutiva sugiera a la Secretaría Ejecutiva el tipo de contrato requerido para los asistentes electorales.
COE/09/01/01	Ene-22	Recomendar a la Secretaría Ejecutiva la elaboración de una sola base de datos de personal eventual que ha trabajado en el Instituto, a partir de los ejercicios relacionados con los asistentes electorales y supervisores e instructores de capacitación electoral.
COE/10/01/01	Ene-22	Aprobar el Anteproyecto de Cronograma de Actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
COE/11/01/01	Ene-22	Acordar que el Cronograma de Actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se adecúe para integrarse al Informe de avance físico que coordinará la Secretaría Ejecutiva.
COE/12/01/01	Ene-22	Aprobar el Proyecto de Informe de la Comisión de Organización Electoral del Institutlo Electoral del Distrito Federal del año 2000.
COE/13/02/01	Feb-27	Aprobar el Proyecto de Guía para la elaboración de una base de datos con información sobre el perfil y la evaluación de la actuación de los asistentes electorales que participaron en el proceso electoral local del año 2000 (3a Versión).
COE/14/02/01	Feb-27	Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que considere la información contenida en la base de datos de asistentes electorales en los futuros procedimientos de incorporación de personal al Instituto Electoral del Distrito Federal.
COE/15/02/01	Feb-27	Recibir el Informe de avance en la elaboración de la estadística de las elecciones del año 2000 correspondiente al periodo del 20 de enero al 23 de febrero de 2001.
COE/16/02/01	Feb-27	Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral un informe integral sobre la sistematización de la información de género y edad de los ciudadanos que participaron en el proceso electoral 2000 en el Distrito Federal. Dicho Informe debe incluir la participación que tuvieron en este proceso las Direcciones Distritales.
COE/17/02/01	Feb-27	Recomendar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que no se traslapen los procesos de revisión de los listados nominales para obtener la información de género y edad de los ciudadanos que participaron en el proceso electoral 2000, y de destrucción de la documentación electoral.
COE/18/02/01	Feb-27	Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la elaboración de un cuadro estadístico, que sistematice la información de los representantes de los partidos políticos propietarios y suplentes ante mesas directivas de casilla y generales acreditados y que asistieron el día de la jornada electoral del 2 de julio de 2000.
COE/19/02/01	Feb-27	Recibir el Informe de avance en los trabajos de la destrucción de la documentación electoral utilizada durante el pasado proceso electoral 2000 y los sobrantes que no se utilizaron.

Clave de Acuerdo	Fecha de Sesión	Acuerdos
COE/20/02/01	Feb-27	Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que establezca comunicación con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, con el objeto de que se analice la posibilidad de llevar a cabo una conferencia de prensa, para informar a la opinión pública sobre el destino del papel reciclado que donaría el Instituto Electoral del Distrito Federal a dicha Comisión.
COE/21/02/01	Feb-27	Aprobar el Proyecto de Lineamientos para la elaboración de un catálogo con lugares públicos de mayor afluencia ciudadana en el Distrito Federal.
COE/22/02/01	Feb-27	Solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que establezca comunicación con las autoridades del Consejo Nacional Consultivo para la integración de las personas con discapacidad, con el objeto de informarles de las experiencias y del trabajo que realiza el Instituto en la materia.
COE/23/03/01	Abr-19	Autorizar la participación de la Directora de Estadística y Estudios Electorales de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en términos del artículo 11 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
COE/24/03/01	Abr-19	Recibir el Informe sobre el proceso de recepción, validación y consolidación de la información capturada por los órganos desconcentrados del Instituto, de la lista nominal con fotografía utilizada en las casillas locales, para conocer la edad y género de los participantes el día de la jornada electoral del 2 de julio de 2000.
COE/25/03/01	Abr-19	Aprobar los formatos modificados de la estadística de las elecciones locales del año 2000.
COE/26/03/01	Abr.19	Aprobar la propuesta de modificaciones de la presentación de la información de edad y género, de las casillas especiales, de los ciudadanos que participaron en la jornada electoral del 2 de julio de 2000.
COE/27/03/01	Abr.19	Recibir el original de muestra del documento impreso de la estadística de las elecciones locales del año 2000.
COE/28/03/01	Abr.19	Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que continúe con las gestiones con Talleres Gráficos de México, con el propósito de reducir los costos de producción de los impresos de la estadística de las elecciones locales del año 2000.
COE/29/03/01	Abr.19	Recomendar a la Secretaría Ejecutiva que tome las medidas pertinentes, a fin de que se gestione un traspaso de recursos presupuestarios provenientes de economías en el gasto de 2001, para garantizar que los impresos de la estadística de las elecciones del año 2000 cumplan con las características de calidad y cantidad de la propuesta original que se presentó.
COE/30/03/01	Abr.19	Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que en el estuche del disco compacto de la estadística de las elecciones locales del año 2000, se incluya la referencia de la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como la dirección electrónica de dicha Dirección Ejecutiva.
COE/31/03/01	Abr.19	Recibir el Informe final de los trabajos de destrucción de la documentación electoral, utilizada durante el proceso electoral del año 2000 y los sobrantes que no se utilizaron.
COE/32/03/01	Abr.19	Recomendar a la Secretaría Ejecutiva que los informes de las actividades desarrolladas por las Direcciones Distritales en materia de organización electoral, sean consideradas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral de esos órganos desconcentrados, que realiza la instancia correspondiente.
COE/33/03/01	Abr.19	Recibir el Informe sobre la asistencia de los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos distritales, a los eventos de apertura de bodegas, traslado y destrucción de la documentación electoral.
COE/34/03/01	Abr.19	Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que conside la elaboración de un programa de trabajo que garantice la presencia de los Consejeros Electorales en eventos de las Direcciones Distritales, con el propósito de revertir la falta de participación de algunos de ellos.
COE/35/03/01	Abr.19	Aprobar el Proyecto de Lineamientos para la elaboración de un catálogo con lugares factibles para la ubicación e instalación de centros y mesas receptoras de votación para la elección de Comités Vecinales 2002.
COE/36/04/01	Jun-19	Aprobar el Proyecto de Programa de trabajo para las visitas a los órganos electorales de Brasil, Canadá, España, EUA y Puerto Rico para conocer e intercambiar información en materia de organización electoral.
COE/37/04/01	Jun-19	Recomendar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que considere la posibilidad de elaborar cuadernos de información básica de los paises de Latinoamérica y paulatinamente del resto del mundo.

Clave de Acuerdo	Fecha de Sesión	Acuerdos
COE/38/04/01	Jun-19	Aprobar el Proyecto de Programa de trabajo para las visitas a los órganos electorales de las entidades federativas de Baja California Sur, Chihuahua, Jalisco, Morelos y Tlaxcala para conocer e intercambiar información en materia de organización electoral.
COE/39/04/01	Jun-19	Autorizar la participación del Jefe de Departamento de Seguimiento de Programas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en términos del artículo 11 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del *Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*
COE/40/04/01	Jun-19	Recibir el Informe relativo a la conclusión de la elaboración de la base de datos sobre el perfil y la evaluación de los asistentes electorales que participaron en el proceso electoral local del año 2000.
COE/41/04/01	Jun-19	Recibir el Informe sobre la conclusión de los trabajos de elaboración del catálogo de lugares públicos con mayor afluencia ciudadana y escuelas más conocidas para la instalación de centros y mesas receptoras de votación en la organización de plebiscito o referéndum en el Distrito Federal.
COE/42/04/01	Jun-19	Recomendar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la elaboración de un estudio sobre aspectos técnicos, de operación y en cuanto al número necesario de centros de votación, para los procesos de participación ciudadana en el Distrito Federal.
COE/43/04/01	Jun-19	Recibir el Proyecto de Metodología para la aplicación de cuestionarios en materia de organización electoral, por medio de sondeos a funcionarios de casilla y propietarios o responsables de inmuebles donde se ubicaron las mismas, a fin de conocer la posible problemática o incidentes, que en su caso, enfrentaron antes, durante y posterior a la celebración de la jornada electoral 2000.
COE/44/04/01	Jun-19	Recibir el Reporte sobre el proceso de desactivación y confinamiento de los frascos que contienen los sobrantes del líquido indeleble utilizados en la jornada electoral local del 2 de julio de 2000.
COE/45/04/01	Jun-19	Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral una nota informativa con relación a la entrega de frascos de líquido indeleble del proceso electoral vecinal de 1999, por parte de la Dirección Distrital XVII.
COE/46/04/01	Jun-19	Recibir la nota informativa sobre las asociaciones de discapacitados con las que se ha tenido contacto.
COE/47/04/01	Jun-19	Recomendar que los recursos presupuestarios, destinados al pago de servicios de asesoría por parte de las asociaciones de discapacitados, *se aplique por contrato de honorarios a personas físicas.*
COE/48/04/01	Jun-19	Sugerir que las iniciativas del Instituto que generan precedente, se registren ante la instancia respectiva.
COE/49/05/01	Jul-17	Aprobar la propuesta para incorporar al Programa de trabajo para las visitas a los órganos electorales de Brasil, Canadá, España, Estados Unidos de América y Puerto Rico para conocer e intercambiar información en materia de organización electoral, las visitas a los países de Francia y Venezuela.
COE/50/05/01	Jul-17	Recomendar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que realice los trámites correspondientes ante la Secretaría Ejecutiva, con el propósito de que se cuente con los recursos presupuestales suficientes para financiar el Programa de trabajo de visitas a los órganos electorales de otros países, a partir de las economías presupuestales existentes.
COE/51/05/01	Jul-17	Recibir el Proyecto de Metodología para la elaboración de un estudio sobre *el funcionamiento de las* casillas especiales de 1991 a 2000.
COE/52/05/01	Jul-17	Recibir el Proyecto de Lineamientos para el diseño y conformación de una carpeta de información básica por sección de cada distrito electoral.
COE/53/05/01	Jul-17	Solicitar a la Dirección Ejecutiva que considere la factibilidad de elaborar formatos que concentren información por distrito y una base de datos, cuya unidad de análisis sea la Unidad Territorial.
COE/54/05/01	Jul-17	Aprobar los criterios para conformar los grupos de trabajo que realizarán visitas a los órganos electorales de las entidades federativas de Baja California Sur, Chihuahua, Jalisco, Morelos y Tlaxcala.
COE/55/06/01	Sep-26	Recibir el Informe de actividades sobre las visitas de trabajo realizadas a los órganos electorales de Brasil y Venezuela.
COE/56/06/01	Sep-26	Remitir el Informe de visitas a Brasil y Venezuela a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que no integran dicha Comisión.
COE/57/06/01	Sep-26	Autorizar la participación del Jefe de Departamento de Diseño y Control de la Producción de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de una asesora externa, en términos del artículo 11 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Clave de Acuerdo	Fecha de Sesión	Acuerdos
COE/58/06/01	Sep-26	Aprobar el Proyecto de propuestas de elementos de apoyo para facilitar el ejercicio del voto a ciudadanos con discapacidades y a grupos vulnerables.
COE/59/06/01	Sep-26	Recomendar a la Secretaría Ejecutiva, que considere las propuestas de elementos de apoyo para personas con discapacidad, para los trabajos de remodelación que se realizan en los inmuebles que ocupan las oficinas centrales del Instituto y en un futuro las Direcciones Distritales.
COE/60/06/01	Sep-26	Recomendar a la Secretaría Ejecutiva que realice los trámites correspondientes, a fin de que la Dirección Ejecutiva cuente con un software de dibujo técnico, catálogos de materiales previamente solicitados y una impresora para "Macintosh".
COE/61/06/01	Sep-26	Recomendar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que envie un oficio al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, para sugerirle, que en el marco del Programa de modernización del Registro Federal de Electores, se consideren campos de registro de personas con alguna discapacidad.
COE/62/06/01	Sep-26	Autorizar la participación del Subdirector de Estudios Electorales de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en términos del artículo 11 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
COE/63/06/01	Sep-26	Aprobar el Proyecto para la elaboración de estudios electorales por delegación y distrito.
COE/64/06/01	Sep-26	Aprobar el Anteproyecto de Programa Operativo Anual 2002 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
COE/65/06/01	Sep-26	Recibir el Informe sobre la conclusión de los trabajos de elaboración de los catálogos con lugares factibles para la ubicación de centros y mesas receptoras de votación para la elección de Comités Vecinales 2002.
COE/66/06/01	Sep-26	Autorizar la participación del Jefe de Departamento de Seguimiento de Programas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en términos del artículo 11 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
COE/67/06/01	Sep-26	Aprobar el Proyecto de Lineamientos para la captura de una base de datos con información por Unidad Territorial, distrito y delegación de elecciones de Comités Vecinales.
COE/68/06/01	Sep-26	Aprobar el Proyecto de Metodología para la aplicación de cuestionarios en materia de organización electoral, por medio de sondeos a funcionarios de casillas y propietarios o responsables de inmuebles donde se ubicaron las mismas, a fin de conocer la posible problemática o incidentes, que en su caso, enfrentaron antes, durante y después a la celebración de la jornada electoral 2000.
COE/69/06/01	Sep-26	Recomendar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que establezca comunicación con el órgano electoral de Puerto Rico para definir una nueva fecha para la visita de trabajo.
COE/70/07/01	Nov-14	Autorizar la participación del Director de Finanzas de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, en términos del artículo 11 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
COE/71/07/01	Nov-14	Recomendar a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, que para la elaboración subsecuente de los Anteproyectos de Programas Operativos Anuales y Presupuestos del Instituto, se considere el carácter integral de los mismos, la posibilidad de distribuir recursos presupuestarios del capitulo 1000 en los proyectos de los programas ordinarios y especial, que todas las unidades ejecutoras del gasto diseñen y ejecuten proyectos específicos y que la capacitación institucional sea impartida por el Centro de Formación y Desarrollo.
COE/72/08/01	Nov-27	Aprobar el Proyecto de Metodología para la elaboración de un estudio sobre el funcionamiento de las *casillas especiales* de 1991 a 2000 y criterios para la elaboración de un catálogo de posibles lugares para la instalación de casillas especiales en futuros procesos electorales.
COE/73/08/01	Nov-27	Aprobar los Anteproyectos de diseños de los materiales electorales que se utilizarán en la elección de Comités Vecinales del año 2002. Los proyectos de los modelos de materiales electorales se presentarán a los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
COE/74/08/01	Nov-27	Hacer del conocimiento de los Consejeros Electorales y de los representantes de los partidos políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Informe sobre las visitas a los órganos electorales de Brasil y Venezuela.
COE/75/09/01	Dic-13	Recibir el informe sobre la conclusión de los trabajos de elaboración de una base de datos con información por Unidad Territorial, distrito y delegación de elecciones de Comités Vecinales.

Clave de Acuerdo	Fecha de Sesión	Acuerdos
COE/76/09/01	Dic-13	Recibir el Informe del avance en el estudio sobre el ejercicio de los derechos políticos electorales, alternativas y tecnología aplicada para la participación electoral de las personas con discapacidad y de la tercera edad.
COE/77/09/01	Dic-13	Aprobar el ejemplar de muestra de la serie de cuarenta cuadernillos de análisis socio-electoral por distrito.
COE/78/09/01	Dic-13	Aprobar el Anteproyecto de contenido para la elaboración de la estadística de la elección de Comités Vecinales 2002.
COE/79/09/01	Dic-13	Recomendar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que solicite a la Secretaría Ejecutiva su intervención para que cuente con el espacio suficiente, para realizar las actividades relacionadas con la estadística de la elección de Comités Vecinales 2002.
COE/80/09/01	Dic-13	Aprobar el Proyecto de contenido del estudio electoral de la elección de Comités Vecinales 2002.
COE/81/09/01	Dic-13	Sugerir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que elabore un proyecto de contenido del estudio electoral de la elección constitucional del año 2003 en el Distrito Federal, que incluya un comparativo con elecciones afines.
COE/82/09/01	Dic-13	Autorizar la participación del Jefe de Departamento de Diseño y Control de la Producción de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de una asesora externa, en términos del artículo 11 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
COE/83/09/01	Dic-13	Recibir los modelos funcionales de los elementos para apoyar la emisión del sufragio de los ciudadanos con discapacidad.

B. Por clasificación temática.

B.1 Planeación y diseño de métodos y lineamientos electorales para el desarrollo e innovación en materia de organización electoral

Clave del Acuerdo	Fecha de Sesión	Acuerdos
COE/07/01/01	Ene-22	Recibir el Proyecto de Guía para la elaboración de una base de datos con información sobre el perfil y la evaluación de la actuación de los asistentes electorales que participaron en el proceso electoral del año 2000 (2a Versión).
COE/08/01/01	Ene-22	Acordar que la Dirección Ejecutiva sugiera a la Secretaría Ejecutiva el tipo de contrato requerido para los asistentes electorales.
COE/09/01/01	Ene-22	Recomendar a la Secretaría Ejecutiva la elaboración de una sola base de datos de personal eventual que ha trabajado en el Instituto, a partir de los ejercicios relacionados con los asistentes electorales y supervisores e instructores de capacitación electoral.
COE/10/01/01	Ene-22	Aprobar el Anteproyecto de Cronograma de Actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
COE/11/01/01	Ene-22	Acordar que el Cronograma de Actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se adecúe para integrarse al Informe de avance físico que coordinará la Secretaría Ejecutiva.
COE/12/01/01	Ene-22	Aprobar el Proyecto de Informe de la Comisión de Organización Electoral del Institutlo Electoral del Distrito Federal del año 2000.
COE/13/02/01	Feb-27	Aprobar el Proyecto de Guía para la elaboración de una base de datos con información sobre el perfil y la evaluación de la actuación de los asistentes electorales que participaron en el proceso electoral local del año 2000 (3a Versión).
COE/14/02/01	Feb-27	Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que considere la información contenida en la base de datos de asistentes electorales en los futuros procedimientos de incorporación de personal al Instituto Electoral del Distrito Federal.
COE/32/03/01	Abr.19	Recomendar a la Secretaría Ejecutiva que los informes de las actividades desarrolladas por las *Direcciones Distritales en materia de organización electoral, sean consideradas* para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral de esos órganos desconcentrados, que realiza la instancia correspondiente.
COE/34/03/01	Abr.19	Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que conside la elaboración de un programa de trabajo que garantice la presencia de los Consejeros Electorales en eventos de las Direcciones Distritales, con el propósito de revertir la falta de participación de algunos de ellos.
COE/36/04/01	Jun-19	Aprobar el Proyecto de Programa de trabajo para las visitas a los órganos electorales de Brasil, Canadá, España, EUA y Puerto Rico para conocer e intercambiar información en materia de organización electoral.
COE/37/04/01	Jun-19	Recomendar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que considere la posibilidad de elaborar cuadernos de información básica de los paises de Latinoamérica y paulatinamente del resto del mundo.
COE/38/04/01	Jun-19	Aprobar el Proyecto de Programa de trabajo para las visitas a los órganos electorales de las entidades federativas de Baja California Sur, Chihuahua, Jalisco, Morelos y Tlaxcala para conocer e intercambiar información en materia de organización electoral.
COE/39/04/01	Jun-19	Autorizar la participación del Jefe de Departamento de Seguimiento de Programas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en términos del artículo 11 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
COE/40/04/01	Jun-19	Recibir el Informe relativo a la conclusión de la elaboración de la base de datos sobre el perfil y la evaluación de los asistentes electorales que participaron en el proceso electoral local del año 2000.
COE/43/04/01	Jun-19	Recibir el Proyecto de Metodología para la aplicación de cuestionarios en materia de organización electoral, por medio de sondeos a funcionarios de casilla y propietarios o responsables de inmuebles donde se ubicaron las mismas, a fin de conocer la posible problemática o incidentes, que en su caso, enfrentaron antes, durante y posterior a la celebración de la jornada electoral 2000.
COE/49/05/01	Jul-17	Aprobar la propuesta para incorporar al Programa de trabajo para las visitas a los órganos electorales de Brasil, Canadá, España, Estados Unidos de América y Puerto Rico para conocer e intercambiar información en materia de organización electoral, las visitas a los países de Francia y Venezuela.
COE/50/05/01	Jul-17	Recomendar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que realice los trámites correspondientes ante la *Secretaría Ejecutiva, con el propósito de que se cuente con los recursos* presupuestales suficientes para financiar el Programa de trabajo de visitas a los órganos electorales de otros países, a partir de las economías presupuestales existentes.

Clave del Acuerdo	Fecha de Sesión	Acuerdos
COE/52/05/01	Jul-17	Recibir el Proyecto de Lineamientos para el diseño y conformación de una carpeta de información básica por sección de cada distrito electoral.
COE/53/05/01	Jul-17	Solicitar a la Dirección Ejecutiva que considere la factibilidad de elaborar formatos que concentren información por distrito y una base de datos, cuya unidad de análisis sea la Unidad Territorial.
COE/54/05/01	Jul-17	Aprobar los criterios para conformar los grupos de trabajo que realizarán visitas a los órganos electorales de las entidades federativas de Baja California Sur, Chihuahua, Jalisco, Morelos y Tlaxcala.
COE/55/06/01	Sep-26	Recibir el Informe de actividades sobre las visitas de trabajo realizadas a los órganos electorales de Brasil y Venezuela.
COE/56/06/01	Sep-26	Remitir el Informe de visitas a Brasil y Venezuela a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que no integran dicha Comisión.
COE/64/06/01	Sep-26	Aprobar el Anteproyecto de Programa Operativo Anual 2002 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
COE/68/06/01	Sep-26	Aprobar el Proyecto de Metodología para la aplicación de cuestionarios en materia de organización electoral, por medio de sondeos a funcionarios de casillas y propietarios o responsables de inmuebles donde se ubicaron las mismas, a fin de conocer la posible problemática o incidentes, que en su caso, enfrentaron antes, durante y después a la celebración de la jornada electoral 2000.
COE/69/06/01	Sep-26	Recomendar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que establezca comunicación con el órgano electoral de Puerto Rico para definir una nueva fecha para la visita de trabajo.
COE/70/07/01	Nov-14	Autorizar la participación del Director de Finanzas de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, en términos del artículo 11 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
COE/71/07/01	Nov-14	Recomendar a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, que para la elaboración subsecuente de los Anteproyectos de Programas Operativos Anuales y Presupuestos del Instituto, se considere el carácter integral de los mismos, la posibilidad de distribuir recursos presupuestarios del capitulo 1000 en los proyectos de los programas ordinarios y especial, que todas las unidades ejecutoras del gasto diseñen y ejecuten proyectos específicos y que la capacitación institucional sea impartida por el Centro de Formación y Desarrollo.
COE/74/08/01	Nov-27	Hacer del conocimiento de los Consejeros Electorales y de los representantes de los partidos políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Informe sobre las visitas a los órganos electorales de Brasil y Venezuela.
COE/75/09/01	Dic-13	Recibir el informe sobre la conclusión de los trabajos de elaboración de una base de datos con información por Unidad Territorial, distrito y delegación de elecciones de Comités Vecinales.

B.2 Planeación de los procesos de participación ciudadana del año 2002

Clave de Acuerdo	Fecha de Sesión	Acuerdos
COE/21/02/01	Feb-27	Aprobar el Proyecto de Lineamientos para la elaboración de un catálogo con lugares públicos de mayor afluencia ciudadana en el Distrito Federal.
COE/35/03/01	Abr.19	Aprobar el Proyecto de Lineamientos para la elaboración de un catálogo con lugares factibles para la ubicación e instalación de centros y mesas receptoras de votación para la elección de Comités Vecinales 2002.
COE/41/04/01	Jun-19	Recibir el Informe sobre la conclusión de los trabajos de elaboración del catálogo de lugares públicos con mayor afluencia ciudadana y escuelas más conocidas para la instalación de centros y mesas receptoras de votación en la organización de plebiscito o referéndum en el Distrito Federal.
COE/42/04/01	Jun-19	Recomendar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la elaboración de un estudio sobre aspectos técnicos, de operación y en cuanto al número necesario de centros de votación, para los procesos de participación ciudadana en el Distrito Federal.
COE/65/06/01	Sep-26	Recibir el Informe sobre la conclusión de los trabajos de elaboración de los catálogos con lugares factibles para la ubicación de centros y mesas receptoras de votación para la elección de Comités Vecinales 2002.
COE/66/06/01	Sep-26	Autorizar la participación del Jefe de Departamento de Seguimiento de Programas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en términos del artículo 11 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
COE/67/06/01	Sep-26	Aprobar el Proyecto de Lineamientos para la captura de una base de datos con información por Unidad Territorial, distrito y delegación de elecciones de Comités Vecinales.
COE/73/08/01	Nov-27	Aprobar los Anteproyectos de diseños de los materiales electorales que se utilizarán en la elección de Comités Vecinales del año 2002. Los proyectos de los modelos de materiales electorales se presentarán a los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
COE/78/09/01	Dic-13	Aprobar el Anteproyecto de contenido para la elaboración de la estadística de la elección de Comités Vecinales 2002.
COE/79/09/01	Dic-13	Recomendar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que solicite a la Secretaría Ejecutiva su intervención para que cuente con el espacio suficiente, para realizar las actividades relacionadas con la estadística de la elección de Comités Vecinales 2002.
COE/80/09/01	Dic-13	Aprobar el Proyecto de contenido del estudio electoral de la elección de Comités Vecinales 2002.

B.3 Investigación y elaboración de diseños para la producción de materiales prototipo para personas con discapacidad

Clave de Acuerdo	Fecha de Sesión	Acuerdos
COE/22/02/01	Feb-27	Solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que establezca comunicación con las autoridades del Consejo Nacional Consultivo para la integración de las personas con discapacidad, con el objeto de informarles de las experiencias y del trabajo que realiza el Instituto en la materia.
COE/46/04/01	Jun-19	Recibir la nota informativa sobre las asociaciones de discapacitados con las que se ha tenido contacto.
COE/47/04/01	Jun-19	Recomendar que los recursos presupuestarios, destinados al pago de servicios de asesoría por parte de las asociaciones de discapacitados, se aplique por contrato de honorarios a personas físicas.
COE/48/04/01	Jun-19	Sugerir que las iniciativas del Instituto que generan precedente, se registren ante la instancia respectiva.
COE/57/06/01	Sep-26	Autorizar la participación del Jefe de Departamento de Diseño y Control de la Producción de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de una asesora externa, en términos del artículo 11 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
COE/58/06/01	Sep-26	Aprobar el Proyecto de propuestas de elementos de apoyo para facilitar el ejercicio del voto a ciudadanos con discapacidades y a grupos vulnerables.
COE/59/06/01	Sep-26	Recomendar a la Secretaría Ejecutiva, que considere las propuestas de elementos de apoyo para personas con discapacidad, para los trabajos de remodelación que se realizan en los inmuebles que ocupan las oficinas centrales del Instituto y en un futuro las Direcciones Distritales.
COE/60/06/01	Sep-26	Recomendar a la Secretaría Ejecutiva que realice los trámites correspondientes, a fin de que la Dirección Ejecutiva cuente con un software de dibujo técnico, catálogos de materiales previamente solicitados y una impresora para "Macintosh".
COE/61/06/01	Sep-26	Recomendar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que envie un oficio al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, para sugerirle, que en el marco del Programa de modernización del Registro Federal de Electores, se consideren campos de registro de personas con alguna discapacidad.
COE/76/09/01	Dic-13	Recibir el Informe del avance en el estudio sobre el ejercicio de los derechos políticos electorales, alternativas y tecnología aplicada para la participación electoral de las personas con discapacidad y de la tercera edad.
COE/82/09/01	Dic-13	Autorizar la participación del Jefe de Departamento de Diseño y Control de la Producción de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de una asesora externa, en términos del artículo 11 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
COE/83/09/01	Dic-13	Recibir los modelos funcionales de los elementos para apoyar la emisión del sufragio de los ciudadanos con discapacidad.

B.4 Investigación y estudios tendientes a innovar el diseño y el uso de la documentación y los materiales electorales, así como su almacenamiento y logística de distribución.

Clave de Acuerdo	Fecha de Sesión	Acuerdos
COE/19/02/01	Feb-27	Recibir el Informe de avance en los trabajos de la destrucción de la documentación electoral utilizada durante el pasado proceso electoral 2000 y los sobrantes que no se utilizaron.
COE/20/02/01	Feb-27	Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que establezca comunicación con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, con el objeto de que se analice la posibilidad de llevar a cabo una conferencia de prensa, para informar a la opinión pública sobre el destino del papel reciclado que donaría el Instituto Electoral del Distrito Federal a dicha Comisión.
COE/31/03/01	Abr.19	Recibir el Informe final de los trabajos de destrucción de la documentación electoral, utilizada durante el proceso electoral del año 2000 y los sobrantes que no se utilizaron.
COE/33/03/01	Abr.19	Recibir el Informe sobre la asistencia de los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos distritales, a los eventos de apertura de bodegas, traslado y destrucción de la documentación electoral.
COE/44/04/01	Jun-19	Recibir el Reporte sobre el proceso de desactivación y confinamiento de los frascos que contienen los sobrantes del líquido indeleble utilizados en la jornada electoral local del 2 de julio de 2000.
COE/45/04/01	Jun-19	Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral una nota informativa con relación a la entrega de frascos de líquido indeleble del proceso electoral vecinal de 1999, por parte de la Dirección Distrital XVII.
COE/77/09/01	Dic-13	Aprobar el ejemplar de muestra de la serie de cuarenta cuadernillos de análisis socio-electoral por distrito.

B.5 Conclusión y difusión de la estadística electoral local 2000

Clave de Acuerdo	Fecha de Sesión	Acuerdos
COE/01/01/01	Ene-22	Recibir el Informe de avance en la elaboración de la estadística de las elecciones del año 2000 correspondiente al periodo del 08 al 18 de enero de 2001.
COE/02/01/01	Ene-22	Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que efectúe los trámites administrativos correspondientes para incorporar al Instituto al personal que ha venido trabajando, desde el mes de abril del año 2000 en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en las actividades relacionadas con la elaboración de la estadística de las elecciones locales del año 2000.
COE/03/01/01	Ene-22	Recibir el Reporte de avance sobre los trabajos de captura de la lista nominal con fotografía utilizada en las casillas electorales locales, para conocer la edad y género de los participantes en la jornada electoral del 2 de julio de 2000.
COE/04/01/01	Ene-22	Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que tome las medidas necesarias para agilizar la entrega de los listados nominales que están en resguardo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
COE/05/01/01	Ene-22	Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral un informe diario de avance de la elaboración de la estadística de las elecciones locales del año 2000.
COE/06/01/01	Ene-22	Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que en el informe diario de avance de la elaboración de la estadística de las elecciones locales del año 2000, se desarrolle el estado que guarda el contenido de la información que envían las Direcciones Distritales y les comunique a los Coordinadores Distritales que la Comisión estará atenta al grado de avance de los trabajos sobre este particular.
COE/15/02/01	Feb-27	Recibir el Informe de avance en la elaboración de la estadística de las elecciones del año 2000 correspondiente al periodo del 20 de enero al 23 de febrero de 2001.
COE/16/02/01	Feb-27	Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral un informe integral sobre la sistematización de la información de género y edad de los ciudadanos que participaron en el proceso electoral 2000 en el Distrito Federal. Dicho Informe debe incluir la participación que tuvieron en este proceso las Direcciones Distritales.
COE/17/02/01	Feb-27	Recomendar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que no se traslapen los procesos de revisión de los listados nominales para obtener la información de género y edad de los ciudadanos que participaron en el proceso electoral 2000, y de destrucción de la documentación electoral.
COE/18/02/01	Feb-27	Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la elaboración de un cuadro estadístico, que sistematice la información de los representantes de los partidos políticos propietarios y suplentes ante mesas directivas de casilla y generales acreditados y que asistieron el día de la jornada electoral del 2 de julio de 2000.
COE/23/03/01	Abr-19	Autorizar la participación de la Directora de Estadística y Estudios Electorales de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en términos del artículo 11 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
COE/24/03/01	Abr-19	Recibir el Informe sobre el proceso de recepción, validación y consolidación de la información capturada por los órganos desconcentrados del Instituto, de la lista nominal con fotografía utilizada en las casillas locales, para conocer la edad y género de los participantes el día de la jornada electoral del 2 de julio de 2000.
COE/25/03/01	Abr-19	Aprobar los formatos modificados de la estadística de las elecciones locales del año 2000.
COE/26/03/01	Abr.19	Aprobar la propuesta de modificaciones de la presentación de la información de edad y género, de las casillas especiales, de los ciudadanos que participaron en la jornada electoral del 2 de julio de 2000.
COE/27/03/01	Abr.19	Recibir el original de muestra del documento impreso de la estadística de las elecciones locales del año 2000.
COE/28/03/01	Abr.19	Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que continúe con las gestiones con Talleres Gráficos de México, con el propósito de reducir los costos de producción de los impresos de la estadística de las elecciones locales del año 2000.
COE/29/03/01	Abr.19	Recomendar a la Secretaría Ejecutiva que tome las medidas pertinentes, a fin de que se gestione un traspaso de recursos presupuestarios provenientes de economías en el gasto de 2001, para garantizar que los impresos de la estadística de las elecciones del año 2000 cumplan con las características de calidad y cantidad de la propuesta original que se presentó.
COE/30/03/01	Abr.19	Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que en el estuche del disco compacto de la estadística de las elecciones locales del año 2000, se incluya la referencia de la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como la dirección electrónica de dicha Dirección Ejecutiva.

B.6 Estudios e investigación electoral

Clave de Acuerdo	Fecha de Sesión	Acuerdos
COE/51/05/01	Jul-17	Recibir el Proyecto de Metodología para la elaboración de un estudio sobre el funcionamiento de las casillas especiales de 1991 a 2000.
COE/62/06/01	Sep-26	Autorizar la participación del Subdirector de Estudios Electorales de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en términos del artículo 11 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
COE/63/06/01	Sep-26	Aprobar el Proyecto para la elaboración de estudios electorales por delegación y distrito.
COE/72/08/01	Nov-27	Aprobar el Proyecto de Metodología para la elaboración de un estudio sobre el funcionamiento de las casillas especiales de 1991 a 2000 y criterios para la elaboración de un catálogo de posibles lugares para la instalación de casillas especiales en futuros procesos electorales.
COE/81/09/01	Dic-13	Sugerir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que elabore un proyecto de contenido del estudio electoral de la elección constitucional del año 2003 en el Distrito Federal, que incluya un comparativo con elecciones afines.

Anexo 1

ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Sesión	Tipo de Sesión	Fecha de Sesión	LVZ	EAIL	RLL	EHM	JRCL	MFSM	RKJ	RCS
1	Extraordinaria	Enero 22	√	√	√			√		√
2	Ordinaria	Febrero 27	√	√				√		√
3	Ordinaria	Abril 19	√	√	√			√		√
4	Ordinaria	Junio 19	√	√	√			√		√
5	Extraordinaria	Julio 17	√	√	√			√		√
6	Ordinaria	Septiembre 26	√	√	√			√		√
7	Extraordinaria	Noviembre 14	√		√	√			√	√
8	Ordinaria	Noviembre 27	√		√			√		√
9	Extraordinaria	Diciembre 13	√		√		√	√		√
Total			9	6	8	1	1	8	1	9

LVZ.- Leonardo Valdés Zurita.
EAIL.- Emilio Alvarez Icaza Longoria.
RLL.- Ruben Lara León.
EHM.- Eduardo Huchim May.
JRCL.- Juan Reyes del Campillo Lona.
MFSM.- Miguel Fernando Santos Madrigal.
RKJ.- Roberto Khalil Jalil.
RCS.- Raúl Corichi Sibaja.

Anexo 2

SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Acuerdos Aprobados	Unanimidad	%	Mayoría	%
83	82	98.80	1	1.20